Bogotá D.C, en el mes de diciembre de 2025.

Doctor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaria Distrital de Integración Social
Ciudad

Referencia: Cumplimiento de Obligaciones Generales y Especificas del Contrato No. 9481 del 12 de septiembre de 2025 – UT SUPERIOR–ANUBIS.

En atención a las obligaciones establecidas en el **Contrato No. 9481**, cuyo objeto contractual es:

"Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los bienes de la SDIS y aquellos que se encuentren a su cargo y deba custodiar,"

y con el propósito de dejar constancia formal de su adecuada y oportuna ejecución, nos permitimos remitir la presente certificación de cumplimiento.

Este documento consolida y detalla el cumplimiento de las obligaciones generales y especificas derivadas del objeto contractual, desarrolladas conforme a los lineamientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones, las adendas y demás documentos que forman parte integral del contrato.

La ejecución de estas obligaciones se ha llevado a cabo bajo criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, garantizando la continuidad del servicio, el cumplimiento normativo y la observancia de los principios de transparencia, legalidad y buena fe que rigen la contratación pública.

De esta manera, se deja evidencia documentada de la gestión realizada por la empresa contratista en el marco del contrato vigente, con el fin de soportar los procesos de seguimiento, supervisión y control institucional.

En concordancia con lo anterior, a continuación, se relacionan las obligaciones generales y especificas ejecutadas por la **UT SUPERIOR–ANUBIS** en desarrollo del contrato, las cuales evidencian el cumplimiento de los compromisos adquiridos y respaldan la adecuada prestación del servicio contratado.

OBLIGACIONES GENERALES CONTRATO No 9481 12 DE SEPTIEMBRE 2025

No	OBLIGACIÓN.	OBSERVACIÓN.
1.	***Conocer y aplicar a cabalidad el estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones, adendas, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que conozco de manera íntegra y aplico a cabalidad todos los documentos que integran el Contrato No. 9481 del 12 de septiembre de 2025**,** incluyendo el Estudio Previo, el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones**,** las Adendas y, en general, todos los documentos que conforman el expediente contractual**,** los cuales, por disposición normativa, forman parte integral del contrato. Así mismo, dejo constancia de que la ejecución contractual se desarrolla bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento estricto de los lineamientos técnicos, administrativos, operativos y legales establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las obligaciones asumidas por la Unión Temporal en su calidad de contratista.
2.	***Suscribir y presentar, dentro de los tres días (3) siguientes a la suscripción del contrato el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, suscribir las modificaciones si las hubiere.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que suscribí y presenté el día 12 de septiembre de 2025 el Acta de Inicio del Contrato No. 9481 del 12 de septiembre de 2025, cuyo plazo de ejecución se extiende hasta el 31 de agosto de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por la normatividad contractual vigente. Así mismo, manifiesto que suscribiré las modificaciones, adiciones, prórrogas o ajustes que llegaren a generarse durante la ejecución contractual, en caso de que las hubiere, observando en todo momento los procedimientos y exigencias legales y administrativas aplicables.
3.	***Suscribir dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, el acta liquidación del Contrato.***	**No aplica**. El contrato se encuentra en ejecución, por lo cual la obligación no es exigible en esta etapa contractual. El plazo de ejecución del contrato se extiende hasta el 31 de agosto de 2027, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

4.	***Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los subsistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que cumplo con el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los parafiscales, realizando oportunamente los aportes correspondientes a salud, riesgos laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas y reglamentos aplicables. Para efectos de verificación y trazabilidad, se anexa el compromiso de pago – Seguridad social, parafiscales, nómina y prima de diciembre 2025 firmado por el representante legal de la UT SUPERIOR-ANUBIS.
5.	***Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que esta Unión Temporal asume el pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales en las fechas establecidas por la empresa y, cuando a ello haya lugar, indemnizaciones de carácter laboral de todo el personal de vigilancia que se encuentra en la ejecución del contrato, Todo lo anterior se realiza en estricto cumplimiento de las obligaciones legales, laborales y contractuales previstas en el ordenamiento jurídico legal vigente. Para efectos de verificación y trazabilidad, se anexa el compromiso de pago – Seguridad social, parafiscales, nómina y prima de diciembre 2025 firmado por el representante legal de la UT SUPERIOR-ANUBIS.
6.	***Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que he asumido el pago de los impuestos, gravámenes, aportes, servicios y demás

	servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del Contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de presentación de la oferta.	erogaciones establecidas por las leyes colombianas y exigidas para la correcta ejecución del contrato. Estos pagos fueron previstos desde la presentación de la oferta, conforme a los principios de planeación y responsabilidad contractual, y se han realizado de manera oportuna, completa y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente. Se anexan los soportes correspondientes que acreditan de manera fehaciente el cumplimiento de esta obligación.
7.	***Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** que mantengo vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como aquellas que se deriven de las modificaciones presentadas durante su ejecución, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales y la protección de los intereses de la entidad contratante. Certifico que las pólizas se encuentran vigentes en el SECOP II
8.	***Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que he suministrado al supervisor del contrato toda la información requerida para la verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen los principios de responsabilidad, transparencia y colaboración entre las partes contratantes. De acuerdo con las indicaciones impartidas por el apoyo a la supervisión, toda la información solicitada ha sido remitida y gestionada a través de correo electrónico, garantizando trazabilidad, oportunidad y observancia de los canales formales establecidos, así como el cumplimiento de las políticas ambientales.
9.	***Presentar los informes sobre la ejecución del Contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que presento los informes relacionados con la ejecución del contrato, dentro de los cuales se encuentran las obligaciones generales, específicas, del

		sistema de gestión, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que me son requeridas. Garantizo la entrega oportuna, veraz y completa de la información necesaria para el adecuado seguimiento y control de la prestación del servicio. Asimismo, certifico que dichos informes son presentados en el tiempo, modo y forma establecidos por la supervisión contractual, atendiendo las disposiciones legales y los lineamientos impartidos por la entidad.
10.	***Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que presento de manera oportuna las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos requeridos por la supervisión del contrato, necesarios para garantizar el trámite adecuado y oportuno del pago, cumpliendo con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos por la entidad contratante. Para efectos de verificación y trazabilidad, se anexan las facturas correspondientes como soporte del cumplimiento de estas obligaciones.
11.	***Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que a la fecha no se ha presentado ninguna situación que implique responder ante las autoridades competentes por actos u omisiones derivados de la ejecución del contrato. No obstante, en caso de que llegare a presentarse alguna circunstancia que requiera intervención ante dichas autoridades, asumiré la responsabilidad correspondiente y daré respuesta de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el **artículo 52 de la Ley 80 de 1993**, relativo a la responsabilidad del contratista frente a las actuaciones contractuales.
12.	***Pagar a la Secretaría todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que a la fecha no se ha presentado ninguna situación que implique el pago de sumas o costos a la Secretaría Distrital de Integración Social por acciones

	ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista durante la ejecución del Contrato.	iniciadas por terceros que hayan sufrido daños durante la ejecución del contrato. No obstante, en caso de que llegare a presentarse alguna reclamación, acción o exigencia que genere la obligación de asumir dichos pagos, asumiré la responsabilidad correspondiente y efectuaré el pago conforme a las obligaciones contractuales y normativas aplicables.
13.	***Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Secretaría por el incumplimiento del Contrato u omisión de alguna de sus obligaciones.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que a la fecha no se ha presentado ninguna situación que implique reparar daños o indemnizar perjuicios a la Secretaría Distrital de Integración Social por incumplimiento del contrato u omisión de obligaciones a cargo del contratista. No obstante, en caso de que llegare a presentarse alguna circunstancia que genere la obligación de resarcir daños o perjuicios, asumiré la responsabilidad correspondiente y ejecutaré las acciones necesarias conforme a lo establecido en el contrato y en la normativa aplicable.
14.	***Contar con todos los equipos y dotación de seguridad necesaria para ejecutar el servicio objeto de contratación.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que en la iniciación del **Contrato No. 9481 del 12 de septiembre de 2025**, a cada uno de los guardas de seguridad y supervisores asignados para la ejecución del contrato se les ha entregado la dotación completa establecida en el Anexo Técnico, así como los elementos exigidos por la normativa vigente en materia de seguridad privada. La dotación suministrada incluye: • Uniforme completo reglamentario (camisa, pantalón, kepis, chaqueta, entre otros). • Calzado de seguridad adecuado para la jornada laboral. • Kit de invierno: poncho y botas pantaneras. • Equipo celular requerido para garantizar la coordinación operativa en cada puesto.

		Todo el personal ha suscrito **el acta de entrega de dotación**, y se conserva un registro actualizado de los elementos asignados, en cumplimiento de los controles internos y de los lineamientos contractuales. Así mismo, certifico que se entregó la dotación completa y todos los equipos de seguridad necesarios para la adecuada ejecución del servicio objeto de contratación, garantizando que el personal cuenta con los elementos requeridos para el desarrollo eficiente y seguro de sus funciones. La próxima entrega de dotación está programada para el **mes de junio de 2026**, conforme al cronograma interno y a las obligaciones establecidas en el contrato. Se anexa certificación como soporte de esta obligación.
15.	***Cubrir la totalidad de los gastos de la prestación del servicio, tales como salarios, honorarios, transporte, equipos, insumos, y todos los costos derivados objeto de contratación.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se han cubierto en su totalidad los gastos asociados a la prestación del servicio, incluyendo salarios, honorarios, transporte, equipos, insumos y demás erogaciones inherentes al objeto contractual, dando cumplimiento a las obligaciones económicas a cargo del contratista y garantizando la adecuada y continua operación del servicio contratado.
16.	***Asumir todos los costos en que incurra la SDIS para resolver una acción judicial o reclamación interpuesta por Terceros y por la cual deba responder o le sea imputable AL CONTRATISTA. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal y proveedores, así como***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS** que, a la fecha, no se ha presentado ninguna situación que implique asumir costos por acciones judiciales o reclamaciones interpuestas por terceros imputables al contratista. No obstante, en caso de que llegara a ocurrir, asumiré de manera inmediata y bajo mi propia responsabilidad todos los costos y acciones necesarios para resolver la controversia, conforme a lo establecido en el contrato, evitando perjuicios a la Secretaría Distrital de Integración Social.

	del personal al servicio de estos últimos. Por lo anterior la SECRETARÍA, procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARÍA. SI EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARÍA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA pagara a la SDIS en los términos previstos en esta cláusula.	
17.	***Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que he acatado y aplicado de manera diligente todas las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, atendiendo cada instrucción con oportunidad, responsabilidad y conforme a los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Se anexa soporte de la obligación.
18.	***Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del Contrato, según las necesidades del servicio y demás***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que he asistido de manera oportuna a todas las reuniones convocadas por el supervisor del contrato, tanto presenciales como virtuales, atendiendo las

	situaciones de emergencia, reuniones tanto presenciales como virtuales, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.	necesidades del servicio y las situaciones que surgen durante la ejecución contractual. Asimismo, certifico que el coordinador del contrato ha atendido todos los requerimientos efectuados por la supervisión, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Anexo Técnico, dentro de las cuales se encuentran: actuar como enlace de primera instancia entre el contratista y el supervisor designado por la Secretaría Distrital de Integración Social, y asistir a las reuniones programadas por dicho supervisor, cuya asistencia es indelegable y de estricto cumplimiento. Con ello se garantiza el seguimiento permanente al estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la atención oportuna de los aspectos técnicos, operativos y administrativos necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio. Se anexa soporte de la obligación, incluyendo fotografías y evidencia de la programación de las reuniones remitida vía correo electrónico y acta de visita al cliente.
19.	***Apoyar la finalidad de la política de gestión del talento humano de la Secretaría Distrital de Integración Social es contribuir al mejoramiento de la gestión institucional, proporcionando las condiciones necesarias para que la secretaría pueda contar con el talento humano con las características y condiciones requeridas para cumplir con los objetivos derivados de su actual naturaleza y para conformar un***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que en el marco de la ejecución del Contrato No. 9481–2025**,** se apoya de manera activa la finalidad de la Política de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social**,** contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y garantizando las condiciones necesarias para que la Entidad cuente con personal idóneo, competente y con las capacidades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Asimismo, se promueve un entorno laboral basado en la dignidad, justicia y equidad, en el que prevalecen los principios de humanización, igualdad, participación, transparencia, convivencia, solidaridad, economía y equilibrio, fortaleciendo así el bienestar y desarrollo del personal vinculados a la prestación del servicio de vigilancia. Para este mes no se programó ninguna actividad.

	entorno y condiciones de trabajo que promuevan el desarrollo y bienestar de las y los servidores públicos y los contratistas, en condiciones de dignidad, justicia, y equidad, para lo cual observa los principios de humanización, igualdad, participación, transparencia, convivencia y solidaridad, economía y equilibrio.	
20.	***Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que acogemos y aplicamos de manera integral los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, gestión de riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices establecidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, incorporándolos de forma efectiva en el desarrollo de las actividades operativas y administrativas propias del contrato. Este cumplimiento garantiza la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, fortalece la estandarización operativa y asegura la alineación plena con los lineamientos institucionales definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social, contribuyendo así a la calidad y eficiencia del servicio prestado.
21.	***Realizar la publicación de los informes de la ejecución en la plataforma SECOPII***	Certifico, en mi calidad de Representante Legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se realizó la publicación del pago y sus anexos en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los lineamientos y obligaciones establecidos para el contrato. Así mismo, se anexa el soporte fotográfico correspondiente a la publicación efectuada en el SECOP II.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATO No 9481 12 DE SEPTIEMBRE 2025

No	OBLIGACIÓN.	OBSERVACIÓN.
1.	***Mantener los precios ofrecidos por los medios tecnológicos en la propuesta económica durante el plazo del contrato y sus adicciones.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se mantienen los precios ofrecidos por los medios tecnológicos en la propuesta económica durante todo el plazo de ejecución del contrato y de sus eventuales adiciones, en estricto cumplimiento de los términos contractuales pactados con la entidad. De esta manera, se garantiza la estabilidad económica de la oferta, la transparencia en la ejecución contractual y el respeto por las condiciones inicialmente acordadas, reiterando el pleno acatamiento y observancia de la normatividad legal vigente aplicable a la contratación estatal.
2.	***Mantener vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para operar durante la ejecución del contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se mantienen vigentes todas las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos requeridos para la adecuada operación durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable fundamenta jurídicamente en lo dispuesto por el **Decreto Ley 356 de 1994**, que exige contar con licencia de funcionamiento vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el **Decreto 2355 de 2006**, que establece los requisitos operativos y documentales, así como la obligación de mantener actualizados los permisos correspondientes; la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, que obligan a garantizar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y documentos legales durante toda la ejecución contractual; y el **Decreto 1082 de 2015**, que determina la obligación de mantener la idoneidad jurídica, técnica y administrativa a lo largo del contrato. El cumplimiento de estas disposiciones asegura la legalidad, continuidad e idoneidad en la prestación del servicio, conforme a la normativa aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.

		Se anexan las licencias y autorizaciones vigentes, con sus respectivas fechas de expedición y vencimiento-
3.	***Instalar los medios tecnológicos requeridos por la SDIS a partir de la adjudicación del proceso y previamente a la suscripción del acta de inicio.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, la instalación de los medios tecnológicos requeridos por la Secretaría Distrital de Integración Social a partir de la adjudicación del proceso y previamente a la suscripción del acta de inicio, cumpliendo con las especificaciones técnicas y contractuales establecidas. Este cumplimiento garantiza que los recursos tecnológicos necesarios estén disponibles y operativos desde el inicio de la prestación del servicio, asegurando así la eficiencia y continuidad en la ejecución contractual. Anexo certificación.
4.	***Poner en funcionamiento los medios tecnológicos requeridos por la SDIS a partir de la firma del acta de inicio.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, el funcionamiento de los medios tecnológicos requeridos por la Secretaría Distrital de Integración Social a partir de la firma del acta de inicio, en cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas. Con esta acción se garantiza la plena operatividad, eficiencia y soporte tecnológico necesarios para la adecuada prestación del servicio desde el inicio de la ejecución contractual, asegurando el cumplimiento de los objetivos y estándares definidos.
5.	***Instalar y poner en funcionamiento los medios tecnológicos adicionales o cambios que surjan durante el plazo de ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la solicitud formulada por el supervisor.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, la instalación y el funcionamiento de diez medios tecnológicos adicionales. Con esta acción se garantiza el cumplimiento oportuno de las condiciones técnicas y contractuales, asegurando la continuidad, eficiencia y fortalecimiento del sistema de seguridad requerido por la Secretaría Distrital de Integración Social. En el informe remitido por el técnico se encuentra la instalación de 10 **cámaras adicionales**, instaladas en la en la

		Casa de la Juventud de Usaquén, de acuerdo con el requerimiento formulado durante el mes de diciembre.
6.	***El contratista, deberá elaborar y presentar al supervisor del contrato por parte de la SDIS, el estudio de seguridad a los treinta (30) días de ejecución del contrato. En caso de modificación o apertura de una nueva Unidad Operativa, el contratista deberá allegar el respectivo estudio de seguridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.***	Certifico, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, la elaboración y entrega del estudio de seguridad al supervisor del contrato dentro del tiempo estipulado, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas y que reposa en los archivos digitales de la Secretaría Distrital de Integración Social. Asimismo, certifico que, en caso de modificación o apertura de una nueva unidad operativa, se allega el respectivo estudio de seguridad dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad requeridos para la adecuada prestación del servicio. Se informa que fue remitido el informe y el estudio de seguridad requerido para la apertura de la unidad operativa Casa de la Juventud, en la localidad de Usaquén. Dicho informe contiene los aspectos más relevantes para que sean tenidos en cuenta en el proceso de apertura de la unidad operativa.
7.	***El contratista deberá actualizar el estudio de seguridad semestralmente en un informe escrito y en medio magnético, (incluyendo material fílmico o fotográfico de las instalaciones) de evaluación de las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se preste el servicio de vigilancia. Así mismo deberá elaborar y presentar***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se cumplirá con la obligación de actualizar semestralmente en los tiempos establecidos el estudio de seguridad mediante un informe escrito y en medio magnético, incluyendo material fílmico y/o fotográfico de las instalaciones, con el fin de evaluar las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se presta el servicio de vigilancia. Asimismo, certifico el compromiso de elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a fortalecer y optimizar la prestación del servicio, cuando así se considere necesario o cuando lo solicite el supervisor del contrato, garantizando el cumplimiento oportuno de esta obligación conforme a lo establecido contractualmente. La próxima actualización, contada desde la fecha de instalación, será el **13/03/2026**, fecha en la cual se realizará la

	estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el supervisor del contrato lo solicite.	entrega del estudio de seguridad actualizado, de acuerdo con la obligación contractual establecida.
8.	***Poner a disposición de la SDIS el talento humano (coordinador, supervisor y vigilantes o guardas) idóneo, capacitado y suficiente de acuerdo con el anexo técnico durante todo el plazo de ejecución del contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, pone a disposición de la Secretaría Distrital de Integración Social el talento humano idóneo, capacitado y suficiente —incluyendo coordinador, supervisor y personal operativo de vigilancia— en cumplimiento de lo establecido en el anexo técnico, garantizando su disponibilidad durante todo el plazo de ejecución del contrato y asegurando la adecuada prestación del servicio de seguridad. Como soporte al cumplimiento de esta obligación, se cuenta con la documentación que acredita la idoneidad y capacitación del personal vinculado al contrato, incluyendo hojas de vida, certificados de formación y credenciales vigentes. Toda esta información se encuentra disponible en el OneDrive institucional de la SDIS**,** donde reposan organizadas y actualizadas las hojas de vida y los soportes correspondientes de cada integrante del equipo operativo. Anexo certificación.
9.	***Asumir el costo del coordinador y supervisores de vigilancia conforme a la necesidad del grupo adjudicado.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, asume el costo correspondiente al coordinador y a los supervisores de vigilancia, de acuerdo con la necesidad operativa del grupo adjudicado, garantizando el cumplimiento efectivo de esta obligación y asegurando una adecuada dirección, control y supervisión del servicio contratado. Listado de personal relacionado con la obligación.

		• Eduardo López Villamizar • Andrés Camilo Navas Goana • Andrés Felipe Acevedo Chaparro • Carlos Jiménez • Carlos Perlaza • Cristian Camilo Fonque Cárdenas • Cristian Camilo Rodríguez Martínez • Dani Aleidys Vanegas • Jorge Mario Charris • José Ramiro Reyes • Marco Antonio Rincón • Omar Fernando Sánchez Meza • Óscar Ferney Lozano Lopera • Oskar Fabián Becerra Fonseca • Ricardo Adolfo Beltrán Rodríguez • Ruben Darío Bazurto Vargas
10.	***Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta, y solicitados en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, durante la ejecución del contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se cumple con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta, los cuales incluyen: • Controlador de rondas para cada supervisor de grupo. • Campañas de sensibilización en los siguientes temas: • Recomendaciones de seguridad y vigilancia • Derechos humanos • Primeros auxilios • Manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza • Atención y servicio al cliente • Coordinador de SG-SST • La formación adicional del coordinador. Asimismo, se cumple con los requerimientos establecidos en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, garantizando su ejecución integral durante el desarrollo del contrato y asegurando el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Anexo informe.

11.	***Recibir todos los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, los cuales deben coincidir plenamente con el listado de bienes suministrado por la secretaría en cada unidad operativa, una vez suscrita el acta de inicio del contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se recibieron todos los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, los cuales coinciden plenamente con el listado de bienes suministrado por la Secretaría en cada unidad operativa. Las actas tripartitas fueron entregadas a la supervisión del contrato y pueden ser consultadas en el OneDrive de la Secretaría Distrital de Integración Social. En la **Comisaría Cuarta de la localidad de Suba** no ha sido posible la verificación de los bienes para su recepción, se envió correo electrónico solicitando su intervención el día 04/12/2025.
12.	***Entregar los bienes de la secretaría debidamente inventariados, el cual debe igualmente, coincidir con el listado de bienes suministrado por la SDIS a través del área de inventarios, al momento de terminar el contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que cumplirá con la obligación de entregar todos los bienes de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) debidamente inventariados al momento de la terminación del contrato, garantizando que dichos bienes coincidan plenamente con el listado oficial suministrado por el área de inventarios de la entidad. Esta entrega se efectuará al finalizar el contrato conforme a los procedimientos establecidos por la SDIS, bajo criterios de transparencia, control y trazabilidad, dejando los soportes documentales correspondientes que evidencien el cumplimiento de esta obligación al cierre de la ejecución contractual.
13.	***Allegar el certificado vigente de aptitud psicofísica del personal, expedido por una institución autorizadas por la Dirección General de Sanidad Militar, en caso de requerirse servicio con arma, lo cual será allegado una vez el supervisor lo solicite.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que, en el marco del Contrato No. 9481 suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la UT SUPERIOR–ANUBIS tiene conocimiento de la obligación de allegar el certificado vigente de aptitud psicofísica del personal, expedido por una institución autorizada por la Dirección General de Sanidad Militar, en caso de requerirse servicio con arma. No obstante, se deja constancia de que el presente contrato **no contempla** la prestación del servicio de vigilancia con

		arma, por lo cual **no aplica** la presentación de dichos certificados.
14.	***En cada puesto de vigilancia de las unidades operativas y nivel central, deberá contar con una minuta para el registro del cambio de turno y las novedades diarias, ingreso ó salida de bienes y/o personas entre dependencias de la SDIS, entre otros.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que, desde la instalación de los servicios de vigilancia en las diferentes unidades operativas asignadas al Grupo No. 1, la UT SUPERIOR–ANUBIS dispone en cada puesto de trabajo de una minuta de registro destinada al control, seguimiento y trazabilidad de las actividades diarias, cambios de turno, novedades operativas y movimientos de ingreso o salida de bienes y personas, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social. La minuta debe diligenciarse de forma clara, objetiva y en tiempo real, dejando evidencia de toda la información relevante del turno para garantizar trazabilidad, control operativo y soporte ante cualquier eventualidad. En ella se registran diariamente las novedades del puesto, los cambios de turno, el ingreso y salida de bienes y/o personas entre dependencias de la SDIS, así como los datos del turno (fecha, hora, nombre del vigilante y condiciones iniciales), las novedades operativas (intrusiones, daños, fallas, hechos anómalos o emergencias), los movimientos de personal, el control de accesos, el estado de equipos e infraestructura, las órdenes impartidas por supervisión y, finalmente, el cierre del turno con el resumen de novedades y la entrega formal del puesto.
15.	***Garantizar las visitas móviles establecidas en las especificaciones técnicas, de acuerdo con el estudio previo y/o anexo técnico y/o pliego de condiciones.***	Certifico, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que garantizo la realización de las visitas móviles de supervisión mediante la implementación del controlador de rondas establecido en las especificaciones técnicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el estudio previo, el anexo técnico y el pliego de condiciones del contrato suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). La evidencia reposa en el informe de la obligación especifica No 10
16.	***Vincular para la ejecución del contrato,***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se vincula para la ejecución del

	personal idóneo y capacitado cumpliendo con las normas vigentes.	contrato personal idóneo, capacitado y debidamente acreditado, cumpliendo con todas las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. El personal asignado cumple con los requisitos de formación, experiencia y certificación exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, garantizando el desempeño eficiente, seguro y responsable de las funciones asignadas dentro del marco contractual. Como soporte al cumplimiento de esta obligación, se cuenta con la documentación que acredita la idoneidad y capacitación del personal vinculado al contrato, incluyendo hojas de vida, certificados de formación y credenciales vigentes, además de los antecedentes relacionados en el anexo técnico: 1. Antecedentes disciplinarios (Procuraduría) 2. Antecedentes Personería de Bogotá 3. Antecedentes fiscales (Contraloría) 4. Antecedentes Policiales 5. REDAM 6. Policía Nacional – Certificado de medidas correctivas Toda esta información se encuentra disponible en el OneDrive institucional de la SDIS, donde reposan organizadas y actualizadas las hojas de vida y los soportes correspondientes de cada integrante del equipo operativo.
17.	***Expedir al personal vinculado para la ejecución del contrato, la credencial de identificación de conformidad con el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 y demás nomas que las***	Certifico, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se expide al personal vinculado para la ejecución del contrato las credenciales de identificación reglamentarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto 019 de 2012, y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Como soporte al cumplimiento de esta obligación, se deja constancia de que cada guarda, supervisor y coordinador porta su credencial de identificación en un lugar visible durante la prestación del servicio, garantizando la plena identificación

	modifiquen o adicionen, la cual deberá ser portada en un lugar visible por cada guarda, coordinador y supervisor.	del personal de vigilancia ante los funcionarios de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) y el público en general, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La verificación se puede realizar en cada uno de los puestos donde se desarrolla la operación del servicio de vigilancia.
18.	***El contratista deberá certificar mensualmente mediante informe los antecedentes de los vigilantes y supervisores, informando a esta entidad cualquier tipo de novedad durante la ejecución del contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que mediante informes mensuales, se realiza la verificación de los antecedentes del personal de vigilancia y supervisión vinculado a la ejecución del contrato, garantizando que cada integrante cumple con los requisitos legales, normativos y de idoneidad establecidos para el ejercicio de sus funciones. Esta verificación se efectúa de manera continua y documentada, asegurando la transparencia, confiabilidad y conformidad con la normativa vigente en materia de vigilancia y seguridad privada. Anexo certificación.
19.	***Todo el personal del servicio de vigilancia deberá observar un trato respetuoso hacia los funcionarios/as y usuario/as de la SDIS, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran la atención de la misma.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que todo el personal del servicio de vigilancia observa y mantiene en todo momento un trato respetuoso, cordial y profesional hacia los funcionarios y funcionarias, usuarios y usuarias de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), así como hacia todos los ciudadanos que requieran atención en las diferentes unidades operativas. Este comportamiento se garantiza mediante la orientación permanente del equipo de supervisión y el cumplimiento de los principios de respeto, ética, disciplina y buen servicio, conforme a los lineamientos contractuales y normativos aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada. Se han realizado capacitaciones al personal operativo en Atención al Cliente, reforzando las habilidades de comunicación, orientación, trato respetuoso y manejo adecuado de usuarios y visitantes, con el fin de fortalecer la

		calidad del servicio y el cumplimiento de los estándares establecidos por la SDIS.
20.	***Dotar a cada guarda de seguridad, de uniforme, calzado, kit de invierno, radio y/o equipos de comunicación apropiados al personal de vigilancia para la prestación del servicio, de conformidad con las normas vigentes, y lo establecido en el Anexo Técnico.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** que en la iniciación del Contrato No. 9481 del 12 de septiembre de 2025, a cada uno de los guardas de seguridad y supervisores asignados para la ejecución del contrato se les ha entregado la dotación completa establecida en el Anexo Técnico, así como los elementos exigidos por la normativa vigente en materia de seguridad privada. La dotación suministrada incluye: •Uniforme completo reglamentario (camisa, pantalón, kepis, chaqueta, entre otros). •Calzado de seguridad adecuado para la jornada laboral. •Kit de invierno: poncho y botas pantaneras. •Equipo celular requerido para garantizar la coordinación operativa en cada puesto. Todo el personal ha suscrito el acta de entrega de dotación, y se conserva un registro actualizado de los elementos asignados, en cumplimiento de los controles internos y de los lineamientos contractuales. Así mismo, certifico que se entregó la dotación completa y todos los equipos de seguridad necesarios para la adecuada ejecución del servicio objeto de contratación, garantizando que el personal cuenta con los elementos requeridos para el desarrollo eficiente y seguro de sus funciones. La próxima entrega de dotación está programada para el **mes de junio de 2026**, conforme al cronograma interno y a las obligaciones establecidas en el contrato.
21.	***Garantizar la protección y tratamiento de los datos personales a los que tienen acceso los guardas destinados a la ejecución del contrato,***	**Certifico**, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se garantiza la protección y el tratamiento adecuado de los datos personales a los que tiene acceso el personal de vigilancia asignado a la ejecución del

	en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.	contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Se implementan capacitaciones permanentes dirigidas al personal operativo y administrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad y confidencialidad que rigen el tratamiento de datos personales. Adicional a lo anterior, contractualmente se estipula en el contrato de trabajo la **cláusula vigésima primera**, donde se establece el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. De esta manera, se garantiza que toda la información conocida o gestionada por el personal de vigilancia, en desarrollo de sus funciones, sea tratada de forma ética, segura y conforme al marco normativo vigente.
22.	***Mantener vigente la certificación donde conste que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación, cuentan con el plan educativo institucional en seguridad privada - PEIS, aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que la***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se mantiene vigente la certificación que acredita que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, así como los **d**epartamentos de capacitación, cuentan con el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada (PEIS) debidamente aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen. Esta certificación garantiza que los procesos de formación, entrenamiento y actualización del personal operativo y administrativo se desarrollan bajo los estándares legales, técnicos y pedagógicos exigidos por la autoridad competente, asegurando la idoneidad, competencia y calidad del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. RESOLUCIÓN No. 20204440040807

	modifiquen o adicionen.	
23.	***Cumplir con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria y sus correspondientes actualizaciones, durante el plazo de ejecución. En caso del personal que tenga a cargo la manipulación de los medios tecnológicos, deberá cumplir con la capacitación específica del mismo, en el manejo adecuado de los medios tecnológicos que serán utilizados con ocasión de la prestación del servicio.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se cumple con los programas de capacitación y entrenamiento del personal vinculado a la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, la normatividad complementaria y sus actualizaciones vigentes. En el **Ciclo de Vigilante** se desarrollan los cursos de **Fundamentación** y **Reentrenamiento**, así como las **especializaciones** en: Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Entidades Bancarias, Portuaria, Eventos Públicos, Industrial, Transporte Masivo, Turística, Educativa y Residencial. Las **profundizaciones** se desarrollan en: Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Supervisor**, se cumplen los cursos de **Fundamentación** y **Reentrenamiento**, así como las **especializaciones** en: Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Entidades Bancarias, Medios Tecnológicos y Educativa. Las **profundizaciones** realizadas corresponden a Entidades Oficiales y Educativa. Estas acciones contribuyen al fortalecimiento continuo de las competencias técnicas y operativas del personal, garantizando la idoneidad, actualización y cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad exigidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En cuanto a la manipulación de medios tecnológicos, se encuentra tercerizada por otra compañía (CIS).
24.	***Prestar entrenamiento y capacitación mensualmente sobre labores particulares que debe realizar el***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, presta mensualmente entrenamiento y capacitación al personal de vigilancia asignado a la ejecución del contrato, enfocados en las labores específicas y procedimientos operativos que deben realizar los vigilantes,

	vigilante, según instrucciones del supervisor designado por la SECRETARÍA, las cuales deben constar por escrito y cumplirse estrictamente.	conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor designado por la Secretaría Distrital de Integración Social. Estas capacitaciones tienen como propósito fortalecer las competencias del personal operativo, garantizar el cumplimiento de las consignas de seguridad y asegurar una prestación del servicio con altos estándares de calidad, disciplina y profesionalismo. Anexo boletín y se reitera que para el presente mes se continua con la misma capacitación.
25.	***Suministrar sin costo adicional para la Secretaría, el personal emergente necesario para reemplazar inmediatamente al (los) vigilante (s) que falten a su turno.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS** que se suministra, sin costo adicional para la Secretaría Distrital de Integración Social, el personal emergente necesario para reemplazar de manera inmediata a los vigilantes que presenten ausencia, inasistencia, novedad administrativa o cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio durante su turno. Este procedimiento se encuentra establecido en cada una de las empresas de la Unión Temporal y garantiza la continuidad ininterrumpida del servicio de vigilancia, evitando vacíos operativos y asegurando que todo el personal emergente cumpla con los mismos requisitos de idoneidad, formación, acreditación y experiencia exigidos para el personal titular, conforme a lo establecido en el contrato y en las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
26.	***Rotar a los vigilantes dentro de los puestos de vigilancia objeto del contrato máximo cada 5 meses, o previa solicitud del supervisor del contrato designado por la SECRETARIA, o cuando existan motivos que la justifiquen.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se realiza la rotación del personal de vigilancia asignado a los diferentes puestos objeto del contrato, conforme a lo establecido en las disposiciones contractuales. Para el presente mes aun no se ha presentado ninguna rotación.

27.	***Reportar todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato, en las condiciones señaladas en el estudio previo y/o anexo técnico y/o Pliego de condiciones. En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de algún coordinador y supervisor para la prestación del servicio, el contratista deberá reportarlo por escrito a la Unidad Operativa y al Supervisor del contrato, indicando las razones que lo justifican y anexando la hoja de vida y soportes de la misma para el reemplazo. En todo el personal propuesto para el cambio debe de cumplir con las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico o las ofrecidas para obtener el puntaje respectivo.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** que se reporta oportunamente todo cambio de personal efectuado durante la ejecución del contrato, adjuntando la documentación soporte y cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico y el pliego de condiciones, garantizando la idoneidad y continuidad del servicio de vigilancia**.**
28.	***Los vigilantes que sean cambiados por faltas graves en el servicio de alguna de las sedes o dependencias no podrán volver a laborar en ninguna de las***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** que, a la fecha, no se ha presentado ningún cambio de personal por faltas graves en el servicio en ninguna de las sedes de la Secretaría durante la ejecución del contrato.

	sedes de la Secretaría, durante la ejecución del contrato y sus prórrogas si las hubiere.	
29.	***El contratista deberá prestar los servicios en la ubicación, puestos y turnos que le indique la supervisión, conforme al anexo técnico, estas variaciones deben ser atendidas por el contratista en un término no superior de cuatro (4) horas, contadas a partir de la solicitud del supervisor sin que esto genere reclamaciones posteriores a la SECRETARÍA.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** que se ha instalado los servicios de vigilancia requeridos en las ubicaciones, puestos y turnos solicitados por el supervisor del contrato, atendiendo oportunamente las variaciones operativas y cumpliendo con los requerimientos establecidos en el anexo técnico, sin generar reclamaciones a la Secretaría. En el presente mes se realizó la instalación de los siguientes servicios: • (01) servicio 24Horas en la Casa de la Juventud en la localidad de Usaquén realizada el día 04/12/2025 de acuerdo a la solicitud del SDIS. • (03) servicio 24Horas en el CDC Tibabuyes realizada el día 04/12/2025 de acuerdo a la solicitud del SDIS.
30.	***El coordinador de vigilancia deberá realizar mínimo una vez al mes, una visita a cada unidad operativa del grupo adjudicado y deberá dejar constancia de ello mediante informe de visita y las demás visitas que se soliciten por parte del supervisor que sea designado por la Entidad.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** que el coordinador de suscrito al presente contrato ha realizado las visitas mensuales a cada una de las unidades operativas del grupo adjudicado, dejando constancia mediante los informes correspondientes y atendiendo además las visitas adicionales solicitadas por el supervisor del contrato. Anexo informe y actas de visita al cliente.
31.	***Garantizar jornadas de trabajo al personal vinculado para la prestación del servicio,***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se garantizan jornadas laborales adecuadas al personal vinculado para la prestación del servicio, cumpliendo estrictamente con la normatividad laboral

	observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales ó del régimen de trabajo asociado, sin exceder la intensidad horaria de jornada de ley y demás normas laborales del personal ó la señalada en tal régimen asociativo.	vigente, sin exceder la intensidad horaria permitida por la ley y observando las disposiciones del régimen de trabajo aplicable, con el fin de proteger los derechos y el bienestar del personal operativo. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, particularmente en lo dispuesto en los artículos 22, 161, 162 y 167, que regulan la jornada máxima laboral, los límites de horas ordinarias y extraordinarias, y las condiciones mínimas de protección al trabajador.
32.	***Garantizar que el personal vinculado para la prestación del servicio, no se presente al lugar de ejecución bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se garantiza que el personal vinculado para la prestación del servicio de vigilancia no se presenta ni desempeña sus funciones bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas, cumpliendo con los protocolos de control y las normas internas de la empresa. Anexo política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y drogas.
33.	***El contratista sólo podrá utilizar armas definidas en el anexo técnico y deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento, por lo cual deberá empotrar cajillas de seguridad, en cada una de las sedes de la Secretaría que lo requieran. El personal que utilice armamento autorizado, deberá portar uniforme***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que esta obligación no aplica para la ejecución del Contrato No. 9481, toda vez que la prestación del servicio de vigilancia no contempla el uso de armamento. En consecuencia, no se requiere la instalación ni uso de cajillas de seguridad, ni la expedición de permisos o salvoconductos para porte o tenencia de armas, conforme a lo establecido en el anexo técnico y las condiciones contractuales vigentes.

	y llevar consigo la credencial de identificación vigente y la fotocopia del permiso (salvo conducto) para tenencia o porte.	
34.	***Presentar mensualmente el informe de ejecución del contrato, en donde se evidencien el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que presento mensualmente el informe de ejecución del contrato, en el cual se evidencia el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo de la UT SUPERIOR–ANUBIS, permitiendo a la supervisión realizar el seguimiento y control oportuno del servicio prestado. Anexo informe de gestión.
35.	***Informar a la SECRETARÍA, inmediatamente sobre cualquier evento que ponga en peligro ó atente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en todas las sedes vigiladas.***	Certifico, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se ha informado de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Integración Social sobre cualquier evento, novedad o situación que pudiera poner en riesgo, afectar o atentar contra la conservación, integridad o seguridad de los bienes, instalaciones o personas en las sedes vigiladas, garantizando una reacción oportuna y el cumplimiento de los protocolos establecidos para la atención de emergencias y la mitigación de riesgos. Todos los reportes se generan en el **grupo de WhatsApp**, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la supervisión del contrato.
36.	***El contratista deberá entregar un informe a la SDIS, en el plazo que señale la supervisión del contrato, sobre la necesidad de implementar o no un sistema de control de acceso para los predios distintos al nivel central y que estén a su cargo.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que he entregado a la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) los informes requeridos por la supervisión del contrato, en los plazos establecidos, relativos a la necesidad de implementar o no sistemas de control de acceso en los predios distintos al nivel central y que se encuentran a cargo del contratista, cumpliendo con las disposiciones técnicas y contractuales establecidas. Se debe indicar que en las unidades operativas no existe control de acceso, por lo cual se cuenta únicamente con el

		sistema de vigilancia física como mecanismo de control, en concordancia con las condiciones actuales de operación informadas a la supervisión.
37.	***El contratista deberá entregar en el plazo que señale la supervisión del contrato, un informe de recomendaciones sobre los ajustes que requiriera el sistema de control de acceso.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que entregaré el informe de recomendaciones sobre los ajustes que requiera el sistema de control de acceso, dentro del plazo que determine la supervisión del contrato y en el momento en que esta lo solicite, asegurando que dicho documento contenga el análisis técnico y las propuestas necesarias para optimizar los mecanismos de control y seguridad en las instalaciones a cargo. A la fecha, no se ha recibido requerimiento alguno por parte de la supervisión del contrato en relación con esta obligación, manteniéndose la ejecución del servicio conforme a las condiciones técnicas y contractuales establecidas.
38.	***El contratista deberá mantener un registro y protocolos actualizados de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permisos vigentes de tenencia o porte, que utilizarán los vigilantes que prestarán servicio en la Secretaría.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que esta obligación no aplica al contrato vigente, dado que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se realiza sin el uso de armamento. Por tanto, no se requiere mantener registro ni protocolos relacionados con la tenencia o porte de armas.
39.	***Asumir los costos de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento (preventivo, correctivo y /o reemplazo de equipos y/o repuestos) y/o reubicación de los medios tecnológicos, mientras dure la prestación del servicio, velando por que los***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se asumen los costos de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, reemplazo y/o reubicación de los medios tecnológicos durante toda la prestación del servicio, garantizando que estos permanezcan operativos en todo momento y que las alarmas funcionen y sean monitoreadas de manera continua las 24 horas del día, conforme a lo establecido en el contrato. Atendiendo las novedades que se presentan en cada unidad operativa, constancia de ello se registra en el informe mensual

	mismos se encuentren en funcionamiento todo el tiempo requerido y las alarmas funcionen y se monitoreen las 24 horas del día.	del técnico de la empresa CIS, donde reposan los reportes de funcionamiento, ajustes, intervenciones y verificaciones realizadas a los sistemas tecnológicos instalados.
40.	***Reponer los bienes a él encomendados en un término no mayor a 20 días calendario, en caso que ocurra daño y/o siniestro por pérdida ó hurto de los mismos, en las dependencias donde el contratista presta el servicio, y que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de vigilancia y custodia del servicio de vigilancia, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de esta contratación.***	Certifico, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, el compromiso de reponer, en un término no mayor a veinte (20) días calendario, los bienes encomendados que sufran daño, pérdida o hurto en las dependencias donde se presta el servicio, siempre que se determine negligencia, omisión, impericia o falta de vigilancia y custodia por parte del personal de seguridad, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato. **Durante el mes en curso no se ha presentado ninguna reposición.**
41.	***En caso que el medio tecnológico haya requerido mínimo dos mantenimientos correctivos en la ejecución del contrato y/o cuando se requiera para la correcta prestación del servicio, el contratista deberá cambiarlo por uno nuevo con su respectiva puesta en funcionamiento sin***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se garantiza la reposición inmediata de los medios tecnológicos que requieran al menos dos mantenimientos correctivos o cuya falla afecte la correcta prestación del servicio, instalando equipos nuevos y operativos sin costo adicional para la Entidad, en cumplimiento de las condiciones contractuales vigentes. Esta información reposara en el informe remitido por técnico dispuesto por la empresa CIS

	costo adicional para la Entidad.	
42.	***El contratista beberá contar con un técnico especialista disponible para atender los requerimientos de medios tecnológicos y presentar mensualmente informe emitido por el técnico encargado en el manejo, reparación y mantenimiento de los medios tecnológicos realizados durante el mes.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que para la ejecución del Contrato No. 9481 se cuenta con un técnico especialista disponible para atender oportunamente los requerimientos relacionados con los medios tecnológicos. Asimismo, se presenta mensualmente el informe técnico correspondiente, en el cual se registran las actividades de mantenimiento, reparación y seguimiento realizadas durante el mes, garantizando el correcto funcionamiento y continuidad operativa de los equipos. Anexo informe técnico.
43.	***El contratista deberá garantizar un almacenamiento digital de CCTV de mínimo ciento ochenta (180) días calendario, en cada una de las unidades operativas en las cuales se hayan instalado medios electrónicos.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** el almacenamiento digital de las grabaciones del sistema de CCTV por un período mínimo de ciento ochenta (180) días calendario en cada una de las unidades operativas donde se han instalado medios electrónicos, asegurando la conservación, integridad y disponibilidad de la información conforme a los requisitos contractuales y técnicos establecidos.
44.	***Se requiere que se realice backup del almacenamiento digital cada ciento ochenta (180) días con el fin de garantizar custodia y almacenamiento de una copia de seguridad de las video grabaciones.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** la realización del backup del almacenamiento digital del sistema de CCTV cada ciento ochenta (180) días**,** asegurando la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de una copia de seguridad de las videograbaciones. Este proceso se ejecuta en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información.
45.	***El contratista se obliga a conservar los archivos, consignas,***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS,** la conservación y custodia de todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato —

	libros, CDs, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato, debidamente identificados y por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el contrato.	incluidos archivos, consignas, libros, CDs, cuadernos de minuta y demás registros operativos—, los cuales se mantienen debidamente identificados, organizados y archivados**,** por un período no inferior a cinco (5) años después de la finalización del contrato, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas vigentes.
46.	***Garantizar que el parque automotor que ponga a disposición a la Entidad, cumpla con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, para la ejecución del contrato, garantizando una eficiente y eficaz ejecución del contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS** que el vehículo dispuesto para la ejecución del contrato cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo correspondiente, garantizando su óptimo funcionamiento, disponibilidad operativa y contribuyendo a una ejecución eficiente y eficaz del servicio contratado. Se envió documento soporte del parque automotor que reposa en los archivos digitales donde puede ser consultado.
47.	***El contratista se compromete a coordinar con el supervisor del contrato la manera más oportuna, ágil y efectiva de solucionar los servicios imprevistos que se presenten para atender necesidades del servicio.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS** que se realiza la coordinación de manera oportuna, ágil y efectiva con el supervisor del contrato para la atención y solución de los servicios imprevistos que se presenten durante la ejecución contractual, garantizando la continuidad operativa**,** la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento adecuado de las necesidades institucionales.
48.	***Entregar al supervisor del contrato designado por la Secretaría dos equipos de comunicación celular por grupo, que cuenten con las características tecnológicas y de***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se entregaron dos equipos de comunicación celular al supervisor del contrato designado por la Secretaría Distrital de Integración Social, en cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dichos equipos cumplen con las características tecnológicas y operativas requeridas, garantizando una comunicación oportuna, permanente y eficiente entre el supervisor, el apoyo a la supervisión de la

	comunicación necesarias para garantizar la correcta, oportuna y permanente comunicación entre el supervisor, el apoyo a la supervisión de la SDIS y el contratista.	SDIS y el contratista, conforme a lo establecido en los lineamientos del contrato. Desde el inicio del contrato se realizó la entrega de los dos equipos.
49.	***Participar en las actividades complementarias propuestas por la SDIS, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que participé activamente en las actividades complementarias propuestas por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), con el propósito de mejorar la prestación del servicio, fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato, en coherencia con los lineamientos de inclusión y respeto por la diversidad.
50.	***El contratista deberá dentro del primer mes de ejecución del contrato garantizar la logística (espacios adecuados, material y ayudas audiovisuales), para desarrollar la capacitación "Taller de Formación en Genero y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS" que brindará la SDIS a través de la Subdirección para la familia a todos los operadores del servicio de vigilancia que estén o vayan a prestar el servicio a través del presente contrato.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se coordina y garantiza la logística necesaria —incluyendo espacios adecuados, materiales y ayudas audiovisuales— para el desarrollo de la capacitación **"**Taller de Formación en Género y Derechos de las Víctimas de Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS**"**, programada por la Subdirección para la Familia. Para el presente mes no se programó ninguna capacitación por parte de la SDIS.

51.	***El contratista debe certificarse como empresa familiarmente responsable a través de la obtención del "Sello Empresas que Tejen y Protegen Familias" estrategia a cargo de la subdirección para las familias de la secretaria Distrital de Integración Social.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) —a través del área de Apoyo Logístico— y la Subdirección para la Familia, se trabajará en la implementación de la estrategia de certificación como **"**Empresa Familiarmente Responsable", mediante la obtención del Sello *Empresas que Tejen y Protegen Familias*. Actualmente, se está a la espera de las directrices oficiales emitidas por la Entidad para dar inicio al proceso de desarrollo, implementación y formalización de esta estrategia institucional.
52.	***El contratista deberá informar a la SDIS los cambios de personal con la finalidad de que los mismos sean capacitados por la Subdirección para la Familia, en la capacitación "Taller de Formación en Género y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS" y "Atención al público".***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, informa oportunamente a la SDIS los cambios de personal, garantizando su participación en las capacitaciones institucionales de la Subdirección para la Familia, específicamente en los talleres de "Formación en Género y Derechos de las Víctimas de Violencia" y "Atención al Público", conforme a los lineamientos establecidos por la Entidad. A la fecha no se han efectuado cambios en el personal. En caso de presentarse, el reporte se realizará de manera oportuna, garantizando la asistencia a la capacitación por parte de la Subdirección para la familia.
53.	***El coordinador deberá realizar visitas a todas las sedes (contactando a la encargada o al encargado de punto) objeto del presente contrato, para lo cual deberá elaborar un cronograma y presentarlo a la entidad 5 días hábiles después de suscrita el acta de***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que el coordinador del contrato realizó las visitas a las sedes asignadas**,** conforme al cronograma establecido y presentó las constancias e informes correspondientes**,** evidenciando el cumplimiento oportuno de esta obligación contractual. Anexo informe y actas de visita al cliente.

	inicio. Así mismo deberá allegar la constancia de la realización de las visitas.	
54.	***Asumir los riesgos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el numeral "RIESGOS PREVISIBLES AVALADOS POR LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO" señalados en la matriz de riesgos.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que asumo los riesgos establecidos en el numeral "Riesgos previsibles avalados por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico que pueden afectar el equilibrio económico del contrato"**,** conforme a lo señalado en la matriz de riesgos, garantizando la adopción de las medidas necesarias para su gestión, control y mitigación durante la ejecución contractual.
55.	***Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el numeral "OBLIGACIONES AMBIENTALES" del contrato y demás lineamientos ambientales determinados por la SDIS en la ejecución del contrato. Lo anterior, sin costo adicional para la Entidad.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, a través del coordinador del contrato y el componente ambiental designado, se están ejecutando las actividades ambientales establecidas en el numeral "Obligaciones Ambientales" y demás lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), garantizando su cumplimiento sin generar costo adicional para la Entidad y en coherencia con los principios de sostenibilidad y gestión responsable del medio ambiente.
56.	***Vincular y mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo mínimo de mujeres, conforme a lo establecido en el***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se ha vinculado y se mantiene, durante la ejecución del contrato, el equipo mínimo de trabajo conformado por mujeres, en cumplimiento de lo establecido en

	Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", modificado por el Decreto 634 de 2023, so pena de la imposición de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en las demás normas aplicables.	el Decreto Distrital 332 de 2020, modificado por el Decreto 634 de 2023. Con esta acción se garantiza la aplicación de las medidas afirmativas orientadas a promover la participación laboral femenina en la contratación del Distrito Capital, cumpliendo así con las disposiciones contractuales y normativas vigentes. • **Contratación mujeres:** 261 • **Contratación hombres:** 143 • **Total personal vinculado:** 404 Se deja constancia de que más del 50% del personal contratado corresponde a mujeres, en cumplimiento de las medidas afirmativas establecidas.
57.	***Cuando hubiere lugar a ello, prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada utilizando medio canino atendiendo la normatividad respectiva en especial lo señalado en la Resolución 02601 de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que, para la presente contratación, no aplica la obligación de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino, dado que este requerimiento no fue establecido dentro del alcance ni las condiciones técnicas del Contrato No. 9481 suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). No obstante, se deja constancia de que, en caso de requerirse en el futuro por parte de la Entidad contratante, la UT SUPERIOR–ANUBIS garantizará el cumplimiento de dicha obligación conforme a la Resolución 02601 de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normatividad vigente aplicable.
58.	***Ejecutar las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la naturaleza del mismo y aquellas que la Constitución y las leyes***	**Certifico,** en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se ejecutarán todas las obligaciones complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la naturaleza del servicio y en observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las cláusulas contractuales aplicables.

	determinen.	Con ello, se garantiza la adecuada ejecución del contrato, el cumplimiento integral de sus objetivos y la observancia de los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Cordialmente.

EDUARDO LOPEZ VILLAMIZAR
Coordinador Contrato Grupo No 1

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
Representante Legal

Bogotá D.C, en el mes de diciembre de 2025

Doctor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaria Distrital de Integración Social
Ciudad

Referencia: Cumplimiento de Obligaciones del Sistema de Gestión del Contrato No. 9481 del 12 de septiembre de 2025 – UT SUPERIOR–ANUBIS.

En atención a las obligaciones establecidas en el **Contrato No. 9481**, cuyo objeto contractual es:

"Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los bienes de la SDIS y aquellos que se encuentren a su cargo y deba custodiar,"

y con el propósito de dejar constancia formal de su adecuada y oportuna ejecución, nos permitimos remitir la presente certificación de cumplimiento.

Este documento consolida y detalla el cumplimiento de la obligación del Sistema de Gestión derivadas del objeto contractual, desarrollada conforme a los lineamientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones, las adendas y demás documentos que forman parte integral del contrato.

La ejecución de esta obligación se ha llevado a cabo bajo criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, garantizando la continuidad del servicio, el cumplimiento normativo y la observancia de los principios de transparencia, legalidad y buena fe que rigen la contratación pública.

De esta manera, se deja evidencia documentada de la gestión realizada por la empresa contratista en el marco del contrato vigente, con el fin de soportar los procesos de seguimiento, supervisión y control institucional.

En concordancia con lo anterior, a continuación, se relacionan la obligación del sistema de gestión ejecutadas por la **UT SUPERIOR–ANUBIS** en desarrollo del contrato, las cuales evidencian el cumplimiento de los compromisos adquiridos y respaldan la adecuada prestación del servicio contratado.

No	OBLIGACIÓN.	OBSERVACIÓN.
1.	***Ejercer el autocontrol y aplicar las directrices establecidas en el Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con los requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y sus políticas de gestión y desempeño, actualizado mediante Decreto Nacional 1499 de 2017, en todas las acciones relacionadas con el objeto del contrato, según las orientaciones específicas del supervisor***	Certifico, en mi calidad de representante legal de la **UT SUPERIOR–ANUBIS**, que se ejerce el autocontrol y se aplican las directrices del Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), en cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, establecido mediante el Decreto 1499 de 2017. De esta manera, se asegura que todas las acciones desarrolladas en el marco del contrato se ejecutan conforme a las orientaciones del supervisor y bajo los principios de eficiencia, transparencia y mejora continua.

Cordialmente.

EDUARDO LOPEZ VILLAMIZAR
Coordinador Contrato Grupo No 1

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
Representante Legal

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2025/09/26
RECIBO: 25990063865
Nro Doc: 7001107195

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: UNION TEMPORAL ANUBIS 2025
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN: 901986723 CORREO:
DIRECCION: KR 50 96 35 110111 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
REINTEGROS DESCUENTOS TRIBUTARIOS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	237.459.595	0	0	237.459.595

VALOR LETRAS: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte

TOTAL A PAGAR: 237.459.595

OBSERVACIONES: Pago Impuesto Timbre CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS 9481-2025 (Base- $47.491.918.983 Tarifa ,5%)

LIQUIDADOR:
WCASTRO

CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)0000025990063865(3902)00023745959500(96)20251006

REALICE SU PAGO A TRAVÉS DE: https://bogota.gov.co/servicios/pagos-bogota

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2025/09/26
RECIBO: 25990063865
Nro Doc: 7001107195

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: UNION TEMPORAL ANUBIS 2025
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN: 901986723 CORREO:
DIRECCION: KR 50 96 35 110111 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
REINTEGROS DESCUENTOS TRIBUTARIOS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	237.459.595	0	0	237.459.595

VALOR LETRAS: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte

TOTAL A PAGAR: 237.459.595

OBSERVACIONES: Pago Impuesto Timbre CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS 9481-2025 (Base- $47.491.918.983 Tarifa ,5%)

LIQUIDADOR:
WCASTRO

BANCO:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)0000025990063865(3902)00023745959500(96)20251006

REALICE SU PAGO A TRAVÉS DE: https://bogota.gov.co/servicios/pagos-bogota

Banco de Bogotá

Comprobante de compra y pagos virtuales PSE

Pago exitoso

Número de autorización 742202

martes, 30 de septiembre de 2025, 6:27:42 PM

Detalle

$237,459,595.00

Valor Pagado

IVA incluído:	$0.00
Pago a:	DISTRITAL - SECRETARIA DE MOVILIDAD
Débito desde:	Cuenta corriente ******0438
Descripción:	EINTEGROS DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Fecha y hora inicio transacción	2025-09-30 6:26:00
NIT del comercio	8999990619
Número de factura	25990063865
Código Único de Seguimiento	1815064252
Dirección IP:	190.158.210.18

Referencia 1:	0000025990063865
Referencia 2:	0000025990063865
Referencia 3:	0000025990063865

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 860066946	6	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	A - 200 O MAS COTIZANTES	BOGOTA	CRA 50 NO.96-35	BOGOTA-BOGOTA D.E.	6230581	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	1984057191	9496057892	E	2025/12/11	2025/12/05	BANCO DE BOGOTA	0	$197,329,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	39463779	ABELLO BLANCO YURANIS KARINA									X									23100 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
2	CC	1014194535	ABRIL GUERRERO ANGELA MILENA									X									23100 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
3	CC	1015450693	ABRIL GUERRERO CLAUDIA LORENA									X									23020 1	30	$2,171,389	$347,500	EPS005	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
4	CC	1051475879	ACEVEDO CHAPARRO ANDRES FELIPE									X									23030 1	30	$2,415,069	$386,500	EPS002	30	$2,415,069	$96,700	CCF24	30	$2,415,069	$96,700	14-4	30	$2,415,069	4.350%	$105,100	30	$0	$0	Si	$685,000
5	CC	1005625698	ACOSTA GALINDO FILOMENA ESTHER									X									23030 1	28	$1,456,347	$233,100	EPS002	28	$1,456,347	$58,300	CCF24	28	$1,456,347	$58,300	14-4	28	$1,456,347	4.350%	$63,400	28	$0	$0	Si	$413,100
6	CC	1005625698	ACOSTA GALINDO FILOMENA ESTHER										X								23030 1	2	$123,512	$19,800	EPS002	2	$123,512	$0	CCF24	2	$123,512	$0	14-4	2	$123,512	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$19,800
7	CC	65716311	AGUDELO ORJUELA NUBIA									X									23030 1	30	$2,319,265	$371,100	EPS002	30	$2,319,265	$92,800	CCF24	30	$2,319,265	$92,800	14-4	30	$2,319,265	4.350%	$100,900	30	$0	$0	Si	$657,600
8	CC	52982154	AGUILAR LOPEZ LUZ ANGELICA									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
9	CC	52479352	AGUIRRE CASAS SANDRA LILIANA									X									23030 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS010	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
10	CC	14011303	ALBA NARVAEZ ALEXANDER									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
11	CC	1122820198	ALVARADO ORTIZ ENDER JESUS									X									23020 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
12	CC	1111194403	ALVAREZ ARCILA CLARA INES									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
13	CC	1126456340	ALVAREZ ROJAS HEINER JORDIN									X									23030 1	30	$2,219,389	$355,200	EPS002	30	$2,219,389	$88,800	CCF24	30	$2,219,389	$88,800	14-4	30	$2,219,389	4.350%	$96,600	30	$0	$0	Si	$629,400
14	CC	78305476	ALVAREZ PERTUZ JORGE DAVID									X									23100 1	30	$2,236,353	$357,900	EPS002	30	$2,236,353	$89,500	CCF24	30	$2,236,353	$89,500	14-4	30	$2,236,353	4.350%	$97,300	30	$0	$0	Si	$634,200
15	CC	1030653378	ALVAREZ GOMEZ VIVIANA ROCIO									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
16	CC	1024481357	ALVEAR CENTENO KELYS YOHANA									X									23030 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
17	CC	49694422	ALVEAR QUINTERO OLGA LUCIA									X									23030 1	30	$1,560,372	$249,700	EPS002	30	$1,560,372	$62,500	CCF24	30	$1,560,372	$62,500	14-4	30	$1,560,372	4.350%	$67,900	30	$0	$0	Si	$442,600
18	CC	11206470	ARAGON DIAZ MANUEL ALEJANDRO									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
19	CC	1023867625	AREVALO LARA DIEGO RICARDO									X									23030 1	30	$2,188,416	$350,200	EPS008	30	$2,188,416	$87,600	CCF24	30	$2,188,416	$87,600	14-4	30	$2,188,416	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
20	CC	79892086	AREVALO CORREDOR JULIO CESAR									X									25-14	30	$2,220,139	$355,300	EPS037	30	$2,220,139	$88,900	CCF24	30	$2,220,139	$88,900	14-4	30	$2,220,139	4.350%	$96,600	30	$0	$0	Si	$629,700
21	CC	1019027501	AREVALO FIGUEREDO LEIDY JOHANA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
22	CC	64569759	ARGEL SIERRA MANUELA ISABEL									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
23	CC	1019092830	ARGUMEDO ENAMORADO DAYANARA									X									23100 1	30	$2,106,353	$337,100	EPS002	30	$2,106,353	$84,300	CCF24	30	$2,106,353	$84,300	14-4	30	$2,106,353	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
24	CC	1010033322	ARIAS GARCES NAUDITH DEL CARMEN									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
25	CC	1003238084	ARIAS MONTERO YICETH MARGARITA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS041	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
26	CC	1109840782	AROCA AROCA ADELAIDA									X									23030 1	30	$2,171,389	$347,500	EPS010	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
27	CC	52705510	AROCA AROCA BERENICE									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
28	CC	1049613277	AVILA SANDOVAL KAREN LIZETH									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
29	CC	1108763422	AYALA IBAÑEZ ISBELY MARGARITA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
30	CC	1019003135	BAENA VILLALOBOS CELIS		X							X									230301	3	$210,635	$33,800	EPS017	3	$210,635	$8,500	CCF24	3	$348,215	$14,000	14-4	3	$210,635	4.350%	$9,200	3	$0	$0	Si	$65,500
31	CC	39760302	BALDOVINO GEREZ LIDIS YANETH									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
32	CC	40881136	BALLESTAS MARTINEZ LUZ MARINA									X									230201	30	$2,171,389	$347,500	EPS002	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
33	CC	52909798	BANGUERA ROMERO ANA TERESA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
34	CC	52839462	BARBOSA REY KEIME ADRIANA									X									230201	29	$1,967,887	$314,900	EPS017	29	$1,967,887	$78,800	CCF24	29	$1,967,887	$78,800	14-4	29	$1,967,887	4.350%	$85,700	29	$0	$0	Si	$558,200
35	CC	52839462	BARBOSA REY KEIME ADRIANA											X							230201	1	$70,213	$11,300	EPS017	1	$70,213	$2,900	CCF24	1	$70,213	$0	14-4	1	$70,213	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$14,200
36	CC	3173773	BARBOSA CAMACHO WILLIAM									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS037	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
37	CC	11319686	BARRAGAN BRAVO ABEL									X									230301	30	$2,237,202	$358,000	EPS017	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	$89,500	14-4	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
38	CC	1110479259	BARRERA TIQUE ALEXA JULIETH									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
39	CC	52498604	BARRERA PALENCIA INGRID PATRICIA									X									25-14	30	$1,576,622	$252,300	EPS017	30	$1,576,622	$63,100	CCF24	30	$1,576,622	$63,100	14-4	30	$1,576,622	4.350%	$68,600	30	$0	$0	Si	$447,100
40	CC	1068972997	BARRETO ORJUELA BLANCA LILIA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
41	CC	1007712409	BARRIOSNUEVO CADENA EVASANDRITH									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
42	CC	53892741	BASABE YENY PAOLA									X									230201	28	$2,070,789	$331,400	EPS017	28	$2,070,789	$82,900	CCF24	28	$2,070,789	$82,900	14-4	28	$2,070,789	4.350%	$90,100	28	$0	$0	Si	$587,300
43	CC	53892741	BASABE YENY PAOLA											X							230201	2	$121,703	$19,500	EPS017	2	$121,703	$4,900	CCF24	2	$121,702	$0	14-4	2	$121,703	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$24,400
44	CC	1016095996	BAUTISTA AVILA INGRID JULIETH									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
45	CC	1069584870	BAZURTO VARGAS RUBEN DARIO									X									230301	30	$2,285,069	$365,700	EPS037	30	$2,285,069	$91,500	CCF24	30	$2,285,069	$91,500	14-4	30	$2,285,069	4.350%	$99,500	30	$0	$0	Si	$648,200
46	CC	1136880675	BECERRA FONSECA OSKAR FABIAN									X									230301	30	$2,312,328	$370,000	EPS017	30	$2,312,328	$92,500	CCF24	30	$2,312,328	$92,500	14-4	30	$2,312,328	4.350%	$100,600	30	$0	$0	Si	$655,600
47	CC	1004370618	BEJARANO NAIROBIS CRISTINA									X									230201	30	$1,715,321	$274,500	EPS002	30	$1,715,321	$68,700	CCF24	30	$1,715,321	$68,700	14-4	30	$1,715,321	4.350%	$74,700	30	$0	$0	Si	$486,600
48	CC	1002101312	BELLO MARTINEZ ANGGIE VIVIANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
49	CC	79969587	BELTRAN RODRIGUEZ RICARDO ADOLFO									X									230301	30	$2,316,865	$370,700	EPS017	30	$2,316,865	$92,700	CCF24	30	$2,316,865	$92,700	14-4	30	$2,316,865	4.350%	$100,800	30	$0	$0	Si	$656,900
50	CC	1000929258	BENAVIDES RODRIGUEZ KATHERINE JULIETH									X									230301	28	$1,965,963	$314,600	EPS005	28	$1,965,963	$78,700	CCF24	28	$1,965,963	$78,700	14-4	28	$1,965,963	4.350%	$85,600	28	$0	$0	Si	$557,600
51	CC	1000929258	BENAVIDES RODRIGUEZ KATHERINE JULIETH											X							230301	2	$140,424	$22,500	EPS005	2	$140,424	$5,700	CCF24	2	$140,424	$0	14-4	2	$140,424	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,200
52	CC	5204241	BERMUDEZ ELITO FERNANDO		X							X									230301	6	$421,271	$67,500	EPS017	6	$421,271	$16,900	CCF24	6	$594,659	$23,800	14-4	6	$421,271	4.350%	$18,400	6	$0	$0	Si	$126,600
53	CC	52950010	BERNAL PEDROZA ANA PATRICIA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
54	CC	1047425787	BERRIO ALCAZAR MEDALIS									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
55	CC	65756704	BETANCOURT MOGOLLON PATRICIA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
56	CC	85273076	BETTIN DIAZ JOSE LUIS									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
57	CC	52337563	BLANCO GONZALEZ MARTHA LILIANA									X									25-14	30	$2,302,202	$368,400	EPS008	30	$2,302,202	$92,100	CCF24	30	$2,302,202	$92,100	14-4	30	$2,302,202	4.350%	$100,200	30	$0	$0	Si	$652,800
58	CC	22815981	BOHORQUEZ PAYARES LORENA PAOLA									X									230301	30	$2,171,353	$347,500	EPS008	30	$2,171,353	$86,900	CCF24	30	$2,171,353	$86,900	14-4	30	$2,171,353	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
59	CC	65772309	BOHORQUEZ RUIZ PAULA ANDREA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
60	CC	1023932124	BONILLA POVEDA PAULA ANDREA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
61	CC	1003818420	BRIÑEZ AVILES IVAN JAVIER									X									230301	16	$1,123,407	$179,800	EPS008	16	$1,123,407	$45,000	CCF24	16	$1,123,407	$45,000	14-4	16	$1,123,407	4.350%	$48,900	16	$0	$0	Si	$318,700
62	CC	1003818420	BRIÑEZ AVILES IVAN JAVIER												X						230301	14	$982,982	$157,300	EPS008	14	$982,982	$39,400	CCF24	14	$982,981	$0	14-4	14	$982,982	0.000%	$0	14	$0	$0	Si	$196,700
63	CC	4446411	BUENO GAÑAN FABIAN HUMBERTO									X									230301	30	$2,237,202	$358,000	EPS002	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	$89,500	14-4	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
64	CC	1056955944	BUITRAGO BUITRAGO HILDA DIANETH									X									230301	30	$2,101,117	$336,200	EPS002	30	$2,101,117	$84,100	CCF24	30	$2,101,117	$84,100	14-4	30	$2,101,117	4.350%	$91,400	30	$0	$0	Si	$595,800
65	CC	79488701	BUITRAGO GONZALEZ NEVARDO	X								X									25-14	17	$1,193,620	$191,000	EPS017	17	$1,193,620	$47,800	CCF24	17	$1,193,620	$47,800	14-4	17	$1,193,620	4.350%	$52,000	17	$0	$0	Si	$338,600
66	CC	1033793591	CABRERA FIGUEROA DERLY JHAJAIRA									X									230301	30	$2,220,139	$355,300	EPS005	30	$2,220,139	$88,900	CCF24	30	$2,220,139	$88,900	14-4	30	$2,220,139	4.350%	$96,600	30	$0	$0	Si	$629,700
67	CC	91323635	CABRERA MONTOYA WILLINGTON ENRIQUE									X									25-14	24	$1,685,082	$269,700	EPS005	24	$1,685,082	$67,500	CCF24	24	$1,685,082	$67,500	14-4	24	$1,685,082	4.350%	$73,400	24	$0	$0	Si	$478,100
68	CC	91323635	CABRERA MONTOYA WILLINGTON ENRIQUE											X							25-14	6	$330,225	$52,900	EPS005	6	$330,225	$13,300	CCF24	6	$330,224	$0	14-4	6	$330,225	0.000%	$0	6	$0	$0	Si	$66,200
69	CC	1092365031	CACUA CARDENAS ANGIE NATHALIA									X									230201	30	$1,625,372	$260,100	EPS005	30	$1,625,372	$65,100	CCF24	30	$1,625,372	$65,100	14-4	30	$1,625,372	4.350%	$70,800	30	$0	$0	Si	$461,100
70	CC	80736232	CALVACHE ENCISO JEISON									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
71	CC	1006743191	CAMARGO TRUJILLO WILMER ALEXANDER									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	CCFC33	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
72	CC	1143441629	CAÑAS BENITEZ BRENDA									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
73	CC	1111332546	CARDENAS HERNANDEZ DAYANA FERNANDA									X									230201	28	$2,030,963	$325,000	EPS005	28	$2,030,963	$81,300	CCF24	28	$2,030,963	$81,300	14-4	28	$2,030,963	4.350%	$88,400	28	$0	$0	Si	$576,000
74	CC	1111332546	CARDENAS HERNANDEZ DAYANA FERNANDA											X							230201	2	$140,426	$22,500	EPS005	2	$140,426	$5,700	CCF24	2	$140,426	$0	14-4	2	$140,426	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,200
75	CC	1109842312	CARDENAS BAUTISTA NORIDA									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
76	CC	23596449	CARO PEREZ MARIA DEL CARMEN									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
77	CC	1014305595	CARO JIMENEZ YESSICA LORENA									X									230301	30	$2,302,202	$368,400	EPS002	30	$2,302,202	$92,100	CCF24	30	$2,302,202	$92,100	14-4	30	$2,302,202	4.350%	$100,200	30	$0	$0	Si	$652,800
78	CC	1033708897	CASTAÑEDA CABRERA JENY CAROLINA									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
79	CC	52499627	CASTAÑEDA NIETO LUZ DARY									X									230201	30	$2,270,515	$363,300	EPS010	30	$2,270,515	$90,900	CCF24	30	$2,270,515	$90,900	14-4	30	$2,270,515	4.350%	$98,800	30	$0	$0	Si	$643,900
80	CC	1031175427	CASTAÑEDA ROJAS MARIA YISED									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
81	CC	52440026	CASTAÑEDA TRIVIÑO SONIA YANNET									X									230301	30	$1,873,172	$299,800	EPS002	30	$1,873,172	$75,000	CCF24	30	$1,873,172	$75,000	14-4	30	$1,873,172	4.350%	$81,500	30	$0	$0	Si	$531,300
82	CC	52126458	CASTELBLANCO RODRIGUEZ HILDA MARIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
83	CC	1026262402	CASTELLANOS DIAZ JENNY MARCELA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
84	CC	53082118	CASTELLANOS FIGUEREDO SANDRA ASCENCION									X									25-14	30	$2,400,265	$384,100	EPS017	30	$2,400,265	$96,100	CCF24	30	$2,400,265	$96,100	14-4	30	$2,400,265	4.350%	$104,500	30	$0	$0	Si	$680,800
85	CC	16919838	CASTRILLON BETANCOURT JORGE IVAN									X									230201	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
86	CC	1019003780	CEBALLOS MARTINEZ SULY ANDREA									X									230201	30	$2,384,265	$381,500	EPS005	30	$2,384,265	$95,400	CCF24	30	$2,384,265	$95,400	14-4	30	$2,384,265	4.350%	$103,800	30	$0	$0	Si	$676,100
87	CC	1075238542	CELADA BONELLO ANDREA									X									230301	30	$2,188,416	$350,200	EPS005	30	$2,188,416	$87,600	CCF24	30	$2,188,416	$87,600	14-4	30	$2,188,416	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
88	CC	1075208696	CELADA BONELLO LEIDY									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
89	CC	1024585471	CELY SACHICA SEBASTIAN									X									230201	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
90	CC	1007162577	CERVANTES GONZALEZ HEIDYS JUDITH									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
91	CC	1000121149	CESPEDES BONILLA DAYANA PAMELA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
92	CC	36383077	CHAPARRAL PISSO MARIA LOURDES									X									23030 1	30	$2,171,389	$347,500	EPS008	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
93	CC	72266129	CHARRIS GUTIERREZ JORGE MARIO									X									23020 1	30	$2,545,882	$407,400	EPS017	30	$2,545,882	$101,900	CCF24	30	$2,545,882	$101,900	14-4	30	$2,545,882	4.350%	$110,800	30	$0	$0	Si	$722,000
94	CC	1104434664	COCHERO PEÑA PEDRO JUAN									X									23100 1	16	$1,123,407	$179,800	EPS037	16	$1,123,407	$45,000	CCF24	16	$1,123,407	$45,000	14-4	16	$1,123,407	4.350%	$48,900	16	$0	$0	Si	$318,700
95	CC	1104434664	COCHERO PEÑA PEDRO JUAN												X						23100 1	14	$982,982	$157,300	EPS037	14	$982,982	$39,400	CCF24	14	$982,982	$0	14-4	14	$982,982	0.000%	$0	14	$0	$0	Si	$196,700
96	CC	1005646870	CONTRERAS CALAO EDILEUNIS									X									23030 1	30	$2,092,988	$334,900	ESSC07	30	$2,092,988	$83,800	CCF24	30	$2,092,988	$83,800	14-4	30	$2,092,988	4.350%	$91,100	30	$0	$0	Si	$593,600
97	CC	1015444425	CORREA GOMEZ GABRIEL ENRIQUE									X									23030 1	26	$1,825,505	$292,100	EPS005	26	$1,825,505	$73,100	CCF24	26	$1,825,505	$73,100	14-4	26	$1,825,505	4.350%	$79,500	26	$0	$0	Si	$517,800
98	CC	1015444425	CORREA GOMEZ GABRIEL ENRIQUE											X							23030 1	4	$189,800	$30,400	EPS005	4	$189,800	$7,600	CCF24	4	$189,800	$0	14-4	4	$189,800	0.000%	$0	4	$0	$0	Si	$38,000
99	CC	50931521	CORREA LOPEZ RUTH ELENA									X									25-14	30	$2,171,389	$347,500	EPS017	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
100	CC	1075223263	CORTES VANEGAS KELLY YOJANA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
101	CC	1069494832	COTRAY ARIAS JENNIFER DEL SOCORRO									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
102	CC	23995514	COY ROMERO CELINDA YANETH									X									25-14	24	$1,685,111	$269,700	EPS002	24	$1,685,111	$67,500	CCF24	24	$1,685,111	$67,500	14-4	24	$1,685,111	4.350%	$73,400	24	$0	$0	Si	$478,100
103	CC	23995514	COY ROMERO CELINDA YANETH											X							25-14	2	$140,426	$22,500	EPS002	2	$140,426	$5,700	CCF24	2	$375,752	$0	14-4	2	$140,426	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,200
104	CC	23995514	COY ROMERO CELINDA YANETH											X							25-14	2	$94,900	$15,200	EPS002	2	$94,900	$3,800	CCF24	2	$375,752	$0	14-4	2	$94,900	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$19,000
105	CC	23995514	COY ROMERO CELINDA YANETH											X							25-14	2	$140,426	$22,500	EPS002	2	$140,426	$5,700	CCF24	2	$375,752	$0	14-4	2	$140,426	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,200
106	CC	79867163	CRESPO DIAZ EDGAR EDUARDO									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
107	CC	79363085	CRUZ BLANCO HECTOR HERNANDO									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS008	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
108	CC	65708897	CRUZ LOZANO MARIA MERCEDES									X									23030 1	30	$2,088,603	$334,200	EPS002	30	$2,088,603	$83,600	CCF24	30	$2,088,603	$83,600	14-4	30	$2,088,603	4.350%	$90,900	30	$0	$0	Si	$592,300
109	CC	1033696470	CUELLAR HERNANDEZ MARLY BRIYETH									X									23030 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS037	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
110	CC	1033776527	CUEVAS CUEVAS DIANA MARCELA									X									23020 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
111	CC	26726120	DAZA ARROYO LUZ ESTHER									X									23030 1	30	$2,253,452	$360,600	EPS008	30	$2,253,452	$90,200	CCF24	30	$2,253,452	$90,200	14-4	30	$2,253,452	4.350%	$98,100	30	$0	$0	Si	$639,100
112	CC	1118869795	DE LA OSSA BARROS JORGE JAIR									X									23030 1	29	$2,166,176	$346,600	EPS037	29	$2,166,176	$86,700	CCF24	29	$2,166,176	$86,700	14-4	29	$2,166,176	4.350%	$94,300	29	$0	$0	Si	$614,300
113	CC	1118869795	DE LA OSSA BARROS JORGE JAIR											X							23030 1	1	$70,213	$11,300	EPS037	1	$70,213	$2,900	CCF24	1	$70,213	$0	14-4	1	$70,213	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$14,200
114	CC	52236131	DELGADO CHAPARRO ALBA MILENA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
115	CC	1123407708	DELPRADO BARRAZA GUSTAVO DAVID	X								X									23030 1	17	$1,193,600	$191,000	EPS002	17	$1,193,600	$47,800	CCF24	17	$1,193,600	$47,800	14-4	17	$1,193,600	4.350%	$52,000	17	$0	$0	Si	$338,600
116	CC	65754223	DIAZ RODRIGUEZ ESPERANZA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
117	CC	1007751650	DIAZ LOPEZ JAVIER ALVEIRO		X							X									23020 1	8	$561,694	$89,900	EPS010	8	$561,694	$22,500	CCF24	8	$731,342	$29,300	14-4	8	$561,694	4.350%	$24,500	8	$0	$0	Si	$166,200
118	CC	1056612248	DIAZ HUERTAS JOSE EFRAIN									X									23030 1	30	$2,318,452	$371,000	EPS005	30	$2,318,452	$92,800	CCF24	30	$2,318,452	$92,800	14-4	30	$2,318,452	4.350%	$100,900	30	$0	$0	Si	$657,500
119	CC	1019025376	DIAZ MORENO LUZ ALEYDA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
120	CC	22799660	DIAZ CARPIO MARISELA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
121	CC	1137223288	DIAZ GRANADOS VILLALOBOS JESSIKA PAOLA									X									23030 1	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
122	CC	1092386091	DUARTE GALLO JENNIFER TATIANA									X									23020 1	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
123	CC	93443330	DUCUARA TIQUE ANSELMO									X									25-14	30	$2,236,389	$357,900	EPS002	30	$2,236,389	$89,500	CCF24	30	$2,236,389	$89,500	14-4	30	$2,236,389	4.350%	$97,300	30	$0	$0	Si	$634,200
124	CC	17650130	DURAN DURAN YOHN JAIMER									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
125	CC	65716505	ECHEVERRY VALLEJO YINETH									X									231001	30	$2,188,452	$350,200	EPS017	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
126	CC	52252422	ENCISO SANCHEZ YADIRA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
127	CC	5031527	ESCOBAR SOLANO FABIAN	X								X									230301	26	$1,347,760	$215,700	MIN001	26	$1,347,760	$54,000	CCF24	26	$1,347,760	$54,000	14-4	26	$1,347,760	4.350%	$58,700	26	$0	$0	Si	$382,400
128	CC	1143146182	ESCORCIA CUENTAS LORAINE VANESSA									X									230301	30	$2,171,389	$347,500	EPS002	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
129	CC	52468489	ESPITIA SAENZ NILGE NEYI									X									230301	30	$1,560,372	$249,700	EPS002	30	$1,560,372	$62,500	CCF24	30	$1,560,372	$62,500	14-4	30	$1,560,372	4.350%	$67,900	30	$0	$0	Si	$442,600
130	CC	1047381783	FIGUEROA TRUJILLO FERNELIS JUNIOR		X							X									230201	5	$510,392	$81,700	EPS002	5	$510,392	$20,500	CCF24	5	$552,161	$22,100	14-4	5	$510,392	4.350%	$22,300	5	$0	$0	Si	$146,600
131	CC	20816813	FIRIGUA TORRES MARLENY									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
132	CC	1012368229	FONQUE CARDENAS CRISTHIAN CAMILO									X									230301	30	$2,312,328	$370,000	EPS017	30	$2,312,328	$92,500	CCF24	30	$2,312,328	$92,500	14-4	30	$2,312,328	4.350%	$100,600	30	$0	$0	Si	$655,600
133	CC	1233890982	FONSECA MORALES ANGIE JULIANA									X									230301	30	$2,188,451	$350,200	EPS037	30	$2,188,451	$87,600	CCF24	30	$2,188,451	$87,600	14-4	30	$2,188,451	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
134	CC	20888147	FONSECA LANZA MAGDA CONSUELO									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
135	CC	1032439867	FORERO SILVA YAZMIN									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
136	CC	1003189595	FUENTES ARRIETA CESAR LUIS									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
137	CC	52360826	GAITAN GUEVARA FRANCILA									X									25-14	27	$1,895,750	$303,400	EPS002	27	$1,895,750	$75,900	CCF24	27	$1,895,750	$75,900	14-4	27	$1,895,750	4.350%	$82,500	27	$0	$0	Si	$537,700
138	CC	52360826	GAITAN GUEVARA FRANCILA										X								25-14	3	$187,876	$30,100	EPS002	3	$187,876	$7,600	CCF24	3	$187,876	$0	14-4	3	$187,876	0.000%	$0	3	$0	$0	Si	$37,700
139	CC	65820238	GAMA PADILLA YOBANA PIEDAD									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
140	CC	1033745331	GAMBOA JURADO ANDREA CAROLINA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
141	CC	1000125971	GARCIA VERA ANGIE PAOLA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS010	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
142	CC	1022356764	GARCIA GUERRERO DIEGO MAURICIO									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
143	CC	52344558	GARCIA VARGAS MARIA ESPERANZA									X									230201	30	$1,560,372	$249,700	EPS017	30	$1,560,372	$62,500	CCF24	30	$1,560,372	$62,500	14-4	30	$1,560,372	4.350%	$67,900	30	$0	$0	Si	$442,600
144	CC	39541510	GARCIA BELTRAN NUBIA ISABEL									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
145	CC	52434594	GARZON ABREO ANGELA NIYIRETH									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
146	CC	52239714	GARZON GLORIA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
147	CC	79870036	GOMEZ CIPRIAN JAVIER FERNANDO									X									230301	30	$2,171,353	$347,500	EPS008	30	$2,171,353	$86,900	CCF24	30	$2,171,353	$86,900	14-4	30	$2,171,353	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
148	CC	1073974319	GONZALEZ JIMENEZ DERLYS OSTENIA									X									230301	30	$2,401,328	$384,300	EPS017	30	$2,401,328	$96,100	CCF24	30	$2,401,328	$96,100	14-4	30	$2,401,328	4.350%	$104,500	30	$0	$0	Si	$681,000
149	CC	93205555	GONZALEZ LEAL JOHN FREDY									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
150	CC	79570332	GRANADOS VARGAS RODRIGO									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
151	CC	52444245	GUAMAN OSPINA ALEXANDRA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
152	CC	1007790329	GUEJIA ARBOLEDA YULI ANDREA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS041	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
153	CC	80764756	GUERRERO CASTAÑEDA JOSE FRANCISCO									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
154	CC	1010195706	GUEVARA ACUÑA DEISY MARCELA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
155	CC	39801625	GUEVARA SALGADO LUZ MARINA									X									230201	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
156	CC	1001915680	GUTIERREZ GUTIERREZ VANESSA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
157	CC	80773191	GUZMAN RAMIREZ CRISTHIAN CAMILO									X									25-14	30	$2,401,328	$384,300	EPS017	30	$2,401,328	$96,100	CCF24	30	$2,401,328	$96,100	14-4	30	$2,401,328	4.350%	$104,500	30	$0	$0	Si	$681,000
158	CC	1054680145	HERNANDEZ ROBLES ANGELA ROCIO									X									230201	30	$2,188,452	$350,200	EPS017	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
159	CC	1108765960	HERNANDEZ JULIO JAIME JOSE									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
160	CC	26947398	HERRERA CAICEDO ILEN MARIA									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS017	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
161	CC	1090494991	HINCAPIE AGUDELO SARA CECILIA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS037	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
162	CC	22585645	IBAÑEZ LOPEZ KATIA TRINIDAD									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS008	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
163	CC	1003252244	IMBRECH SOSA JORGE LUIS									X									230301	30	$2,106,353	$337,100	EPS002	30	$2,106,353	$84,300	CCF24	30	$2,106,353	$84,300	14-4	30	$2,106,353	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
164	CC	79055535	IZQUIERDO CASTILLO JORGE									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
165	CC	1003090756	JAIME PAEZ EDITH ROCIO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
166	CC	16161548	JIMENEZ GALVIS CARLOS EDUARDO									X									230201	30	$2,312,328	$370,000	EPS005	30	$2,312,328	$92,500	CCF24	30	$2,312,328	$92,500	14-4	30	$2,312,328	4.350%	$100,600	30	$0	$0	Si	$655,600
167	CC	1048330529	JIMENEZ OYOLA GERALDINE DEL CARMEN									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
168	CC	20923563	JIMENEZ LUZ ADRIANA									X									230301	30	$2,171,353	$347,500	EPS017	30	$2,171,353	$86,900	CCF24	30	$2,171,353	$86,900	14-4	30	$2,171,353	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
169	CC	52493639	JIMENEZ ROZO NEILA ELENA									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
170	CC	52082287	JIMENEZ CRUZ YENI EMILCE									X									231001	30	$2,253,452	$360,600	EPS037	30	$2,253,452	$90,200	CCF24	30	$2,253,452	$90,200	14-4	30	$2,253,452	4.350%	$98,100	30	$0	$0	Si	$639,100
171	CC	1070329202	LATORRE CASTIBLANCO KAROLL NICOLE									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
172	CC	1004321905	LAVALLE PEREA JESSICA CAROLINA									X									230201	30	$2,319,229	$371,100	EPS002	30	$2,319,229	$92,800	CCF24	30	$2,319,229	$92,800	14-4	30	$2,319,229	4.350%	$100,900	30	$0	$0	Si	$657,600
173	CC	52391953	LESMES LEMUS DIANA MAGNOLIA									X									230201	30	$1,969,061	$315,100	EPS002	30	$1,969,061	$78,800	CCF24	30	$1,969,061	$78,800	14-4	30	$1,969,061	4.350%	$85,700	30	$0	$0	Si	$558,400
174	CC	1045699347	LICONA ALVAREZ SANDIS MARIA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS010	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
175	CC	1018494471	LINARES RINCON JUAN SEBASTIAN									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
176	CC	1019130571	LOPEZ GARCIA CELMIRA MARIA									X									230301	30	$2,188,451	$350,200	EPS008	30	$2,188,451	$87,600	CCF24	30	$2,188,451	$87,600	14-4	30	$2,188,451	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
177	CC	80035980	LOPEZ VILLAMIZAR EDUARDO																		230901	30	$5,650,000	$904,000	MIN001	30	$5,650,000	$226,000	CCF24	30	$5,650,000	$226,000	14-4	30	$5,650,000	4.350%	$245,800	30	$0	$0	Si	$1,601,800
178	CC	1030696942	LOPEZ MELO FRANCIE ESMERALDA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
179	CC	38289354	LOPEZ JIMENEZ LILIANA MARCELA									X									25-14	30	$2,171,389	$347,500	EPS002	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
180	CC	52986235	LOPEZ LOPEZ MARIA ONOFRE									X									25-14	30	$2,148,591	$343,800	EPS005	30	$2,148,591	$86,000	CCF24	30	$2,148,591	$86,000	14-4	30	$2,148,591	4.350%	$93,500	30	$0	$0	Si	$609,300
181	CC	1127662167	LOPEZ RIOS YURSAY YORLENY									X									230301	30	$2,526,068	$404,200	EPS010	30	$2,526,068	$101,100	CCF24	30	$2,526,068	$101,100	14-4	30	$2,526,068	4.350%	$109,900	30	$0	$0	Si	$716,300
182	CC	1111198300	LOVERA DIAZ KATERINE									X									230301	30	$1,625,372	$260,100	EPS005	30	$1,625,372	$65,100	CCF24	30	$1,625,372	$65,100	14-4	30	$1,625,372	4.350%	$70,800	30	$0	$0	Si	$461,100
183	CC	1069176669	LUGO ANGULO CAMILO FERNANDO	X								X									230301	26	$1,825,506	$292,100	EPS017	26	$1,825,506	$73,100	CCF24	26	$1,825,506	$73,100	14-4	26	$1,825,506	4.350%	$79,500	26	$0	$0	Si	$517,800
184	CC	28648304	LUNA LEAL MARLENI									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
185	CC	52580770	MALAVER CASTRO MARLENE									X									230201	30	$2,480,952	$397,000	EPS017	30	$2,480,952	$99,300	CCF24	30	$2,480,952	$99,300	14-4	30	$2,480,952	4.350%	$108,000	30	$0	$0	Si	$703,600
186	CC	1013603100	MALAVER SALINAS SANDRA MILENA	X								X									230201	20	$1,449,785	$232,000	EPS002	20	$1,449,785	$58,000	CCF24	20	$1,449,785	$58,000	14-4	20	$1,449,785	4.350%	$63,100	20	$0	$0	Si	$411,100
187	CC	80377430	MARTIN URREGO JOSE GREGORIO									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
188	CC	1071431477	MARTINEZ NEGRETE CARLOS MARIO	X								X									230301	17	$1,159,647	$185,600	EPS041	17	$1,159,647	$46,400	CCF24	17	$1,159,647	$46,400	14-4	17	$1,159,647	4.350%	$50,500	17	$0	$0	Si	$328,900
189	CC	1033750185	MARTINEZ SILVA ERIKA TATIANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
190	CC	79047178	MARTINEZ CARRANZA LORENZO									X									25-14	30	$2,237,202	$358,000	EPS005	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	$89,500	14-4	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
191	CC	1128330039	MARTINEZ DIAZ MAURICIO RAFAEL	X								X									230301	25	$1,755,324	$280,900	ESSC24	25	$1,755,324	$70,300	CCF24	25	$1,755,324	$70,300	14-4	25	$1,755,324	4.350%	$76,400	25	$0	$0	Si	$497,900
192	CC	21087748	MARTINEZ MAHECHA MIRYAN EMILCE									X									230301	30	$2,106,388	$337,100	EPS008	30	$2,106,388	$84,300	CCF24	30	$2,106,388	$84,300	14-4	30	$2,106,388	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
193	CC	52750694	MATEUS VARGAS LEIDA BALDOMERA									X									230201	30	$2,190,347	$350,500	EPS002	30	$2,190,347	$87,700	CCF24	30	$2,190,347	$87,700	14-4	30	$2,190,347	4.350%	$95,300	30	$0	$0	Si	$621,200
194	CC	1014177716	MEDINA SALINAS DIANA MILENA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
195	CC	92227085	MENDEZ CUADRADO ANDRES EDUARDO									X									25-14	30	$2,434,641	$389,600	EPS002	30	$2,434,641	$97,400	CCF24	30	$2,434,641	$97,400	14-4	30	$2,434,641	4.350%	$106,000	30	$0	$0	Si	$690,400
196	CC	1026304335	MENDIETA MOSQUERA BRANDON SNEIDER									X									230301	28	$2,048,026	$327,700	EPS037	28	$2,048,026	$82,000	CCF24	28	$2,048,026	$82,000	14-4	28	$2,048,026	4.350%	$89,100	28	$0	$0	Si	$580,800
197	CC	1026304335	MENDIETA MOSQUERA BRANDON SNEIDER										X								230301	2	$121,703	$19,500	EPS037	2	$121,703	$0	CCF24	2	$121,703	$0	14-4	2	$121,703	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$19,500
198	CC	52551796	MERCHAN ROJAS ROSALBA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
199	CC	80164804	MONROY GUIO NELSON		X																25-14	4	$280,852	$45,000	EPS037	4	$280,852	$11,300	CCF24	4	$280,852	$11,300	14-4	4	$280,852	4.350%	$12,300	4	$0	$0	Si	$79,900
200	CC	80183643	MONTAÑO POVEDA FROILAN									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
201	CC	79789917	MONTAÑO SANTOYO YEISON BERNARDO									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
202	CC	1004484767	MONTERO GUTIERREZ SULEYDIS		X																230201	4	$280,852	$45,000	EPS002	4	$280,852	$11,300	CCF24	4	$280,852	$11,300	14-4	4	$280,852	4.350%	$12,300	4	$0	$0	Si	$79,900
203	CC	41931774	MORALES CASTRILLON DORA LILIA									X									230201	30	$2,171,353	$347,500	EPS005	30	$2,171,353	$86,900	CCF24	30	$2,171,353	$86,900	14-4	30	$2,171,353	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
204	CC	1048454370	MORALES JULIO GREYS DEL CARMEN									X									230201	27	$1,977,813	$316,500	EPS002	27	$1,977,813	$79,200	CCF24	27	$1,977,813	$79,200	14-4	27	$1,977,813	4.350%	$86,100	27	$0	$0	Si	$561,000
205	CC	1048454370	MORALES JULIO GREYS DEL CARMEN										X								230201	1	$65,533	$10,500	EPS002	1	$65,533	$0	CCF24	1	$65,533	$0	14-4	1	$65,533	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$10,500
206	CC	1048454370	MORALES JULIO GREYS DEL CARMEN											X							230201	2	$131,065	$21,000	EPS002	2	$131,065	$5,300	CCF24	2	$131,064	$0	14-4	2	$131,065	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$26,300
207	CC	1051661037	MORALES ARIAS JOSE CARLOS									X									25-14	30	$2,171,389	$347,500	EPS005	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
208	CC	53012551	MORALES HERNANDEZ YINA MAYERLY		X							X									230301	9	$468,090	$74,900	EPS017	9	$468,090	$18,800	CCF24	9	$585,973	$23,500	14-4	9	$468,090	4.350%	$20,400	9	$0	$0	Si	$137,600
209	CC	52379017	MORENO SUAREZ ANA MILENA		X							X									25-14	26	$1,965,929	$314,600	EPS005	26	$1,965,929	$78,700	CCF24	26	$1,965,929	$78,700	14-4	26	$1,965,929	4.350%	$85,600	26	$0	$0	Si	$557,600
210	CC	52379017	MORENO SUAREZ ANA MILENA											X							25-14	2	$140,425	$22,500	EPS005	2	$140,425	$5,700	CCF24	2	$140,425	$0	14-4	2	$140,425	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,200
211	CC	79334025	MORENO RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
212	CC	14473249	MOSQUERA VALENZUELA FERNANDO									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
213	CC	22868995	MUÑOZ BONILLA EIDY ANYELA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS005	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
214	CC	79766703	MUÑOZ VARGAS JOAN JAVIER									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
215	CC	1016036185	MURCIA CASTELLANOS LEIDY JOHANNA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
216	CC	52391642	MURCIA HIGUERA SANDRA ESPERANZA									X									230301	30	$2,171,389	$347,500	EPS005	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
217	CC	65556939	MURILLO VASQUEZ JAIBEIBY									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
218	CC	52558189	NARVAEZ JAIMES PILAR ESTELA									X									230201	30	$2,106,353	$337,100	EPS005	30	$2,106,353	$84,300	CCF24	30	$2,106,353	$84,300	14-4	30	$2,106,353	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
219	CC	72210950	NATERA PEDROSO FELICIANO ENRIQUE	X								X									25-14	4	$280,852	$45,000	EPS005	4	$280,852	$11,300	CCF24	4	$280,852	$11,300	14-4	4	$280,852	4.350%	$12,300	4	$0	$0	Si	$79,900
220	CC	1023888509	NAVAS GAONA ANDRES CAMILO									X									230301	30	$2,627,945	$420,500	EPS005	30	$2,627,945	$105,200	CCF24	30	$2,627,945	$105,200	14-4	30	$2,627,945	4.350%	$114,400	30	$0	$0	Si	$745,300
221	CC	92555146	NIETO BOHORQUEZ JAIRO MANUEL									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
222	CC	1054546942	NIETO CARRANZA ROSA MARIA	X								X									230301	9	$449,813	$72,000	EPS002	9	$449,813	$18,000	CCF24	9	$449,813	$18,000	14-4	9	$449,813	4.350%	$19,600	9	$0	$0	Si	$127,600
223	CC	1002392911	NIÑO CASTRO LUIS ANTONIO									X									230301	30	$2,253,452	$360,600	EPS008	30	$2,253,452	$90,200	CCF24	30	$2,253,452	$90,200	14-4	30	$2,253,452	4.350%	$98,100	30	$0	$0	Si	$639,100

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
224	CC	1018516939	NUÑEZ SILGADO ROSIBEL ANDREINA		X																230301	1	$48,545	$7,800	EPS002	1	$48,545	$2,000	CCF24	1	$48,545	$2,000	14-4	1	$48,545	4.350%	$2,200	1	$0	$0	Si	$14,000
225	CC	50995034	NUÑEZ RUIZ VIVIANA DEL CARMEN	X								X									230301	26	$1,825,506	$292,100	EPS017	26	$1,825,506	$73,100	CCF24	26	$1,825,506	$73,100	14-4	26	$1,825,506	4.350%	$79,500	26	$0	$0	Si	$517,800
226	CC	1033749745	OBANDO CORAL CINTHYA STEFANY									X									230301	30	$2,237,202	$358,000	EPS037	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	$89,500	14-4	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
227	CC	53094679	OCAMPO PARRA AHIDA INES									X									230201	30	$2,246,778	$359,500	EPS017	30	$2,246,778	$89,900	CCF24	30	$2,246,778	$89,900	14-4	30	$2,246,778	4.350%	$97,800	30	$0	$0	Si	$637,100
228	CC	1083034392	OROZCO TRUJILLO MASSIEL CAROLINA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
229	CC	1065127357	ORTEGA SOLANO CARMEN CECILIA									X									230301	30	$2,237,202	$358,000	EPS005	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	$89,500	14-4	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
230	CC	64741001	ORTEGA RIVERA GLORIA PATRICIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
231	CC	52346294	ORTEGON MACIAS JULIET									X									230301	30	$2,253,452	$360,600	EPS005	30	$2,253,452	$90,200	CCF24	30	$2,253,452	$90,200	14-4	30	$2,253,452	4.350%	$98,100	30	$0	$0	Si	$639,100
232	CC	1033791065	ORTIZ VILLAMARIN EDISON LEANDRO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
233	CC	1065987351	ORTIZ MARRIAGA HERNEYS		X							X									230301	11	$772,343	$123,600	EPS037	11	$772,343	$30,900	CCF24	11	$944,786	$37,800	14-4	11	$772,343	4.350%	$33,600	11	$0	$0	Si	$225,900
234	CC	52887795	ORTIZ CONTRERAS SANDRA VIVIANA		X							X									230201	9	$631,906	$101,200	EPS008	9	$631,906	$25,300	CCF24	9	$798,383	$32,000	14-4	9	$631,906	4.350%	$27,500	9	$0	$0	Si	$186,000
235	CC	52887795	ORTIZ CONTRERAS SANDRA VIVIANA										X								230201	2	$139,585	$22,400	EPS008	2	$139,585	$5,600	CCF24	2	$139,585	$0	14-4	2	$139,585	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,000
236	CC	53073287	OSTOS FONSECA ADRIANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
237	CC	1063077431	PACHECO OVIEDO JORGE ELIAS		X																230301	3	$210,639	$33,800	EPS037	3	$210,639	$8,500	CCF24	3	$210,639	$8,500	14-4	3	$210,639	4.350%	$9,200	3	$0	$0	Si	$60,000
238	CC	1042350611	PADILLA BARROS LISDEY REBECA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
239	CC	35254479	PALENCIA BUITRAGO ADRIANA LUCIA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
240	CC	1100549208	PALENCIA SEVERICHE JESUS MIGUEL									X									25-14	30	$2,204,452	$352,800	EPS005	30	$2,204,452	$88,200	CCF24	30	$2,204,452	$88,200	14-4	30	$2,204,452	4.350%	$95,900	30	$0	$0	Si	$625,100
241	CC	1050692077	PARADA GALINDO DEISY ADRIANA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
242	CC	1093907787	PARDO PINZON YEINE ALEJANDRA	X								X									230301	12	$842,556	$134,900	EPS005	12	$842,556	$33,800	CCF24	12	$842,556	$33,800	14-4	12	$842,556	4.350%	$36,700	12	$0	$0	Si	$239,200
243	CC	1019008780	PARRA PULIDO DERLE ALEXANDRA									X									230301	30	$2,188,416	$350,200	EPS010	30	$2,188,416	$87,600	CCF24	30	$2,188,416	$87,600	14-4	30	$2,188,416	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
244	CC	1013581664	PEÑA VELASCO ANGIELY LIZBETH		X							X									230301	27	$1,895,750	$303,400	EPS017	27	$1,895,750	$75,900	CCF24	27	$1,895,750	$75,900	14-4	27	$1,895,750	4.350%	$82,500	27	$0	$0	Si	$537,700
245	CC	1013581664	PEÑA VELASCO ANGIELY LIZBETH										X								230301	3	$178,515	$28,600	EPS017	3	$178,515	$7,200	CCF24	3	$178,514	$0	14-4	3	$178,515	0.000%	$0	3	$0	$0	Si	$35,800
246	CC	1046694103	PEÑA ARDILA ELKIN JUNIOR									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	ESSC07	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
247	CC	1071330511	PEÑUELA CHAVES YAZMIN LIZETH									X									230301	30	$2,171,389	$347,500	EPS002	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
248	CC	40729564	PEREZ RODRIGUEZ ARCELIA									X									25-14	12	$956,291	$153,100	EPS017	12	$956,291	$38,300	CCF24	12	$956,291	$38,300	14-4	12	$956,291	4.350%	$41,600	12	$0	$0	Si	$271,300
249	CC	40729564	PEREZ RODRIGUEZ ARCELIA										X								25-14	18	$873,272	$139,800	EPS017	18	$873,272	$35,000	CCF24	18	$873,272	$0	14-4	18	$873,272	0.000%	$0	18	$0	$0	Si	$174,800
250	CC	43803943	PEREZ BERRIO ARELIS SOFIA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
251	CC	21467381	PEREZ GONZALEZ DIANA MARIA									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS010	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
252	CC	52841680	PEREZ ROMERO ELVIRA YANETH									X									231001	30	$2,188,452	$350,200	EPS008	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
253	CC	79340183	PEREZ OLMOS GERMAN AUGUSTO									X									230201	30	$1,827,636	$292,500	EPS017	30	$1,827,636	$73,200	CCF24	30	$1,827,636	$73,200	14-4	30	$1,827,636	4.350%	$79,600	30	$0	$0	Si	$518,500
254	CC	39022716	PEREZ PEDROZO MARLEY									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
255	CC	32254570	PEREZ BERRIO ROCIO DEL CARMEN									X									230301	28	$2,048,026	$327,700	EPS002	28	$2,048,026	$82,000	CCF24	28	$2,048,026	$82,000	14-4	28	$2,048,026	4.350%	$89,100	28	$0	$0	Si	$580,800
256	CC	32254570	PEREZ BERRIO ROCIO DEL CARMEN										X								230301	2	$140,426	$22,500	EPS002	2	$140,426	$0	CCF24	2	$140,426	$0	14-4	2	$140,426	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$22,500
257	CC	1096219224	PEREZ SERRANO YESICA PAOLA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS041	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
258	CC	1086042740	PERLAZA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO									X									230301	30	$2,542,945	$406,900	EPS002	30	$2,542,945	$101,800	CCF24	30	$2,542,945	$101,800	14-4	30	$2,542,945	4.350%	$110,700	30	$0	$0	Si	$721,200

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
259	CC	1073812049	PETRO ARGEL MIGUEL MARIANO		X							X									230301	15	$780,149	$124,900	EPS002	15	$780,149	$31,300	CCF24	15	$780,149	4.350%	$34,000	15	$0	$0	Si	$221,500
260	CC	52491180	PINEDA RUIZ NELCY RUBY									X									230201	30	$2,270,515	$363,300	EPS005	30	$2,270,515	$90,900	CCF24	30	$2,270,515	4.350%	$98,800	30	$0	$0	Si	$643,900
261	CC	1014180865	PINZON MONDRAGON LYLIANA									X									230201	30	$2,384,265	$381,500	EPS041	30	$2,384,265	$95,400	CCF24	30	$2,384,265	4.350%	$103,800	30	$0	$0	Si	$676,100
262	CC	80031321	POLO SALGADO JOSE GREGORIO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
263	CC	53050369	POLO SALGADO YOLID MALEDEINE									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
264	CC	33309764	POVEA PALENCIA ELIZABETH									X									230201	30	$2,106,388	$337,100	EPS008	30	$2,106,388	$84,300	CCF24	30	$2,106,388	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
265	CC	52059013	PRADA MALDONADO CARMEN ROSARIO									X									25-14	30	$2,270,515	$363,300	EPS005	30	$2,270,515	$90,900	CCF24	30	$2,270,515	4.350%	$98,800	30	$0	$0	Si	$643,900
266	CC	1069926014	QUIJANO MENDEZ SEBASTIAN									X									230301	30	$2,106,353	$337,100	EPS005	30	$2,106,353	$84,300	CCF24	30	$2,106,353	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
267	CC	1069483132	QUIÑONEZ GIL SENIA ROSA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
268	CC	1026254492	QUINTANA GAMA PAULA CAMILA		X							X									230301	8	$561,694	$89,900	EPS017	8	$561,694	$22,500	CCF24	8	$741,882	$29,700	14-4	8	$561,694	4.350%	$24,500	8	$0	$0	Si	$166,600
269	CC	1000048214	QUINTERO LIEVANO ALEJANDRA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
270	CC	52163168	QUINTERO LOPEZ LUZ HERMINDA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
271	CC	51955289	QUINTERO QUINTERO MARISOL									X									25-14	30	$2,237,202	$358,000	EPS005	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
272	CC	1007744818	RANGEL TORRES FAUSTINO	X								X									230301	2	$140,424	$22,500	EPS005	2	$140,424	$5,700	CCF24	2	$140,424	4.350%	$6,200	2	$0	$0	Si	$40,100
273	CC	1007744818	RANGEL TORRES FAUSTINO										X								230301	2	$94,900	$15,200	EPS005	2	$94,900	$0	CCF24	2	$0	$0	14-4	2	$94,900	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$15,200
274	CC	52226422	REDONDO MONROY DORA HIMELDA									X									230301	30	$2,171,389	$347,500	EPS008	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
275	CC	1064987230	REDONDO MENDOZA JOLIMEY LUZ									X									25-14	30	$2,253,452	$360,600	EPS002	30	$2,253,452	$90,200	CCF24	30	$2,253,452	4.350%	$98,100	30	$0	$0	Si	$639,100
276	CC	80131756	REYES JOSE RAMIRO									X									230301	30	$2,415,069	$386,500	EPS005	30	$2,415,069	$96,700	CCF24	30	$2,415,069	4.350%	$105,100	30	$0	$0	Si	$685,000
277	CC	4139768	RIAÑO SANTISTEBAN LUIS NEVARDO									X									230201	30	$2,171,389	$347,500	EPS002	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
278	CC	52488627	RIAÑO LARA SONIA PATRICIA									X									231001	30	$2,106,353	$337,100	EPS037	30	$2,106,353	$84,300	CCF24	30	$2,106,353	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
279	CC	1033735031	RINCON RODRIGUEZ DIANA CAROLINA									X									230301	30	$2,471,541	$395,500	EPS037	30	$2,471,541	$98,900	CCF24	30	$2,471,541	4.350%	$107,600	30	$0	$0	Si	$700,900
280	CC	1020717372	RINCON PEREZ JUAN IGNACIO																		230301	9	$427,050	$68,400	MIN001	9	$427,050	$17,100	CCF24	9	$409,884	$16,400	14-4	9	$427,050	4.350%	$18,600	9	$0	$0	Si	$120,500
281	CC	1020717372	RINCON PEREZ JUAN IGNACIO											X							230301	21	$996,450	$159,500	MIN001	21	$996,450	$39,900	CCF24	21	$996,450	0.000%	$0	21	$0	$0	Si	$199,400
282	CC	37399676	RINCON HARO SANDRA MILENA									X									230201	30	$2,083,626	$333,400	EPS017	30	$2,083,626	$83,400	CCF24	30	$2,083,626	4.350%	$90,700	30	$0	$0	Si	$590,900
283	CC	20811330	RIVAS CASTRO RUTH									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
284	CC	1073810891	RIVERO TORO JOHANA RUBITH									X									230301	30	$2,319,265	$371,100	EPS008	30	$2,319,265	$92,800	CCF24	30	$2,319,265	4.350%	$100,900	30	$0	$0	Si	$657,600
285	CC	1026270685	RIVEROS NIÑO DINA JAEL									X									230301	30	$2,237,202	$358,000	EPS005	30	$2,237,202	$89,500	CCF24	30	$2,237,202	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
286	CC	1121217394	RODRIGUEZ GUZMAN ABSALON ENRIQUE									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
287	CC	17656969	RODRIGUEZ YOJAR JIMFELIPE									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
288	CC	1110483545	RODRIGUEZ ORTEGA JOSE LUIS									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
289	CC	1007647583	RODRIGUEZ REYES LINA PAOLA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
290	CC	23371577	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARY SENAIDA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
291	CC	1014258956	RODRIGUEZ VALIENTE NATALIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
292	CC	93348690	RODRIGUEZ NORBEY									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
293	CC	80016032	ROJAS LARA ADOLFO YOVANY									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
294	CC	52795664	ROJAS NIEVES ADRIANA ROCIO									X									231001	30	$2,432,979	$389,300	EPS005	30	$2,432,979	$97,400	CCF24	30	$2,432,979	$97,400	14-4	30	$2,432,979	4.350%	$105,900	30	$0	$0	Si	$690,000
295	CC	1000778137	ROJAS VILLAMIL ANA JULIETH									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
296	CC	1053513097	ROJAS TIBADUIZA DECCY JULIANA									X									25-14	30	$2,236,353	$357,900	EPS002	30	$2,236,353	$89,500	CCF24	30	$2,236,353	$89,500	14-4	30	$2,236,353	4.350%	$97,300	30	$0	$0	Si	$634,200
297	CC	1002558507	ROJAS PEREZ MONICA ALEJANDRA		X							X									230301	19	$1,334,024	$213,500	EPS002	19	$1,334,024	$53,400	CCF24	19	$1,512,096	$60,500	14-4	19	$1,334,024	4.350%	$58,100	19	$0	$0	Si	$385,500
298	CC	52186553	ROJAS PEDROZA NUBIA STELLA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
299	CC	39754089	ROMERO VARGAS AMANDA VICTORIA									X									230301	30	$2,171,389	$347,500	EPS005	30	$2,171,389	$86,900	CCF24	30	$2,171,389	$86,900	14-4	30	$2,171,389	4.350%	$94,500	30	$0	$0	Si	$615,800
300	CC	1016020686	ROMERO SANCHEZ YASMIN									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
301	CC	51645859	RONCANCIO DE RONCANCIO ANA PATRICIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
302	CC	1038136360	ROQUEME PEREZ JUAN JOSE									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
303	CC	1001167927	SAAVEDRA MALDONADO MIGUEL ANGEL									X									230301	30	$2,270,515	$363,300	EPS002	30	$2,270,515	$90,900	CCF24	30	$2,270,515	$90,900	14-4	30	$2,270,515	4.350%	$98,800	30	$0	$0	Si	$643,900
304	CC	55190048	SALINAS CASTAÑEDA CARMEN MILENA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
305	CC	1023921774	SANCHEZ SARMIENTO GINA PAOLA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
306	CC	1123996884	SANCHEZ IPUANA JESUS ALBERTO	X								X									230301	26	$1,825,537	$292,100	EPS037	26	$1,825,537	$73,100	CCF24	26	$1,825,537	$73,100	14-4	26	$1,825,537	4.350%	$79,500	26	$0	$0	Si	$517,800
307	CC	8001977	SANCHEZ CORREA JOSE									X									25-14	30	$2,188,416	$350,200	EPS017	30	$2,188,416	$87,600	CCF24	30	$2,188,416	$87,600	14-4	30	$2,188,416	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
308	CC	1097332472	SANCHEZ SANCHEZ MARTHA LILIANA									X									230301	30	$2,302,202	$368,400	EPS002	30	$2,302,202	$92,100	CCF24	30	$2,302,202	$92,100	14-4	30	$2,302,202	4.350%	$100,200	30	$0	$0	Si	$652,800
309	CC	1018411777	SANCHEZ MESA OMAR FERNANDO									X									230301	30	$2,480,069	$396,900	EPS037	30	$2,480,069	$99,300	CCF24	30	$2,480,069	$99,300	14-4	30	$2,480,069	4.350%	$107,900	30	$0	$0	Si	$703,400
310	CC	1002414689	SANCHEZ CASALLAS SANDRA YASMIN									X									231001	30	$2,383,452	$381,400	EPS037	30	$2,383,452	$95,400	CCF24	30	$2,383,452	$95,400	14-4	30	$2,383,452	4.350%	$103,700	30	$0	$0	Si	$675,900
311	CC	1015997463	SANTANA NILZA JOHANNA									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
312	CC	1004922813	SEPULVEDA DUARTE ANGIE MATILDE									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
313	CC	63460640	SERRANO MARMOL ARELIS									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
314	CC	52125949	SERRANO ACOSTA NELCY									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
315	CC	79868617	SIERRA RODRIGUEZ FREDY ALONSO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
316	CC	1033731425	SIERRA JOSE YAIR									X									230301	30	$2,319,265	$371,100	EPS010	30	$2,319,265	$92,800	CCF24	30	$2,319,265	$92,800	14-4	30	$2,319,265	4.350%	$100,900	30	$0	$0	Si	$657,600
317	CC	52803396	SIERRA BARRERA NIDYA ZORAYDA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
318	CC	1015403525	SIERRA GONZALEZ YEIMY CAROLINA									X									230301	30	$2,270,515	$363,300	EPS037	30	$2,270,515	$90,900	CCF24	30	$2,270,515	$90,900	14-4	30	$2,270,515	4.350%	$98,800	30	$0	$0	Si	$643,900
319	CC	1002153570	SILVA ESPITIA MARIA ALEJANDRA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
320	CC	79835103	SOLANO ESQUIVEL EDWIN									X									230301	30	$2,319,265	$371,100	EPS005	30	$2,319,265	$92,800	CCF24	30	$2,319,265	$92,800	14-4	30	$2,319,265	4.350%	$100,900	30	$0	$0	Si	$657,600
321	CC	1067809899	SOTO HERNANDEZ LINA FERNANDA									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS017	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
322	CC	37619402	SUAREZ JIMENEZ ROSA JHANIRA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
323	CC	1026571638	SUAREZ VALBUENA SINDY YULIANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
324	CC	52602269	SUTA CONTRERAS AURA JASMIN									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
325	CC	52879093	TEJEDOR SAAVEDRA LUZ AYDA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
326	CC	21017280	TELLO TORRES MARIA TERESA									X									230301	30	$1,628,748	$260,600	EPS008	30	$1,628,748	$65,200	CCF24	30	$1,628,748	$65,200	14-4	30	$1,628,748	4.350%	$70,900	30	$0	$0	Si	$461,900

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
327	CC	1047039733	TENORIO GASPAR DANIELA ANDREA									X									230301	30	$2,097,132	$335,600	EPS002	30	$2,097,132	$83,900	CCF24	30	$2,097,132	$83,900	14-4	30	$2,097,132	4.350%	$91,300	30	$0	$0	Si	$594,700
328	CC	52833895	TORRES PARDO ANA PAOLA									X									231001	30	$2,220,139	$355,300	EPS017	30	$2,220,139	$88,900	CCF24	30	$2,220,139	$88,900	14-4	30	$2,220,139	4.350%	$96,600	30	$0	$0	Si	$629,700
329	CC	1007389972	TORRES SALAZAR LEIDY DANIELA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
330	CC	3857120	TORRES RIVERA SAMUEL ARTURO									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
331	CC	1043003367	TOVAR AVILA ARLETTE PATRICIA									X									230301	30	$2,384,265	$381,500	EPS010	30	$2,384,265	$95,400	CCF24	30	$2,384,265	$95,400	14-4	30	$2,384,265	4.350%	$103,800	30	$0	$0	Si	$676,100
332	CC	1000240315	TOVAR ACHURY CRISTIAN ALEJANDRO									X									230301	30	$2,220,139	$355,300	EPS002	30	$2,220,139	$88,900	CCF24	30	$2,220,139	$88,900	14-4	30	$2,220,139	4.350%	$96,600	30	$0	$0	Si	$629,700
333	CC	52342667	TRIANA MIRANDA MARGARITA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
334	CC	4883301	TRUJILLO SEGURA GERARDO									X									25-14	30	$2,106,353	$337,100	EPS008	30	$2,106,353	$84,300	CCF24	30	$2,106,353	$84,300	14-4	30	$2,106,353	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
335	CC	1032391799	UMAÑA GALINDO PAOLA ANDREA									X									230301	28	$1,570,097	$251,300	EPS002	28	$1,570,097	$62,900	CCF24	28	$1,570,097	$62,900	14-4	28	$1,570,097	4.350%	$68,300	28	$0	$0	Si	$445,400
336	CC	1032391799	UMAÑA GALINDO PAOLA ANDREA											X							230301	2	$97,090	$15,600	EPS002	2	$97,090	$3,900	CCF24	2	$97,090	$0	14-4	2	$97,090	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$19,500
337	CC	9657731	UNDA PAN MARCO ANTONIO									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
338	CC	49789701	URBAEZ JIMENEZ YADITH DEL ROSARIO									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS002	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
339	CC	53011180	URREGO LOPEZ GLORIA MARCELA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
340	CC	1052499636	VALBUENA QUINTERO JUAN SEBASTIAN									X									230301	30	$2,188,452	$350,200	EPS017	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
341	CC	8538765	VALENCIA GOMEZ ALVARO RAFAEL									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
342	CC	52394143	VALENTIN ALBA IVONNE ROCIO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
343	CC	1055918089	VANEGAS SOLANO ALEIDYS									X									230301	30	$2,337,416	$374,000	EPS002	30	$2,337,416	$93,500	CCF24	30	$2,337,416	$93,500	14-4	30	$2,337,416	4.350%	$101,700	30	$0	$0	Si	$662,700
344	CC	5909406	VARGAS SANCHEZ JOSE MANUEL									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
345	CC	1022965771	VARGAS VARGAS KATHERINE MELISSA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
346	CC	1019100100	VARGAS BUSTOS YESICA MILENA									X									230301	30	$2,237,166	$358,000	EPS017	30	$2,237,166	$89,500	CCF24	30	$2,237,166	$89,500	14-4	30	$2,237,166	4.350%	$97,400	30	$0	$0	Si	$634,400
347	CC	53132964	VASQUEZ CALDERON ANDREA									X									231001	30	$2,015,337	$322,500	EPS008	30	$2,015,337	$80,700	CCF24	30	$2,015,337	$80,700	14-4	30	$2,015,337	4.350%	$87,700	30	$0	$0	Si	$571,600
348	CC	33026687	VASQUEZ RAMIREZ ISAURA PAOLA									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
349	CC	37947351	VASQUEZ VEGA SANDRA MILENA									X									25-14	30	$2,188,452	$350,200	EPS017	30	$2,188,452	$87,600	CCF24	30	$2,188,452	$87,600	14-4	30	$2,188,452	4.350%	$95,200	30	$0	$0	Si	$620,600
350	CC	39542913	VASQUEZ DURAN YOLANDA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
351	CC	1019042330	VEGA JUEZ ANGIE LORENA											X							230301	12	$569,400	$91,200	EPS017	12	$569,400	$22,800	CCF24	12	$1,423,500	$0	14-4	12	$569,400	0.000%	$0	12	$0	$0	Si	$114,000
352	CC	1019042330	VEGA JUEZ ANGIE LORENA											X							230301	18	$854,100	$136,700	EPS017	18	$854,100	$34,200	CCF24	18	$1,423,500	$0	14-4	18	$854,100	0.000%	$0	18	$0	$0	Si	$170,900
353	CC	39548878	VEGA SANTAMARIA GLORIA ESPERANZA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF24	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
354	CC	7602103	VEGA MONTERO JUNIOR RAFAEL									X									25-14	30	$2,236,389	$357,900	EPS005	30	$2,236,389	$89,500	CCF24	30	$2,236,389	$89,500	14-4	30	$2,236,389	4.350%	$97,300	30	$0	$0	Si	$634,200
355	CC	26451157	VEGA HERRERA LUCY NAIDU	X								X									230301	20	$1,035,686	$165,800	EPS017	20	$1,035,686	$41,500	CCF24	20	$1,035,686	$41,500	14-4	20	$1,035,686	4.350%	$45,100	20	$0	$0	Si	$293,900
356	CC	39695201	VEGA VEGA RAQUEL EVIDALIA									X									25-14	10	$702,130	$112,400	EPS010	10	$702,130	$28,100	CCF24	10	$1,556,913	$62,300	14-4	10	$702,130	4.350%	$30,600	10	$0	$0	Si	$233,400
357	CC	39695201	VEGA VEGA RAQUEL EVIDALIA													X					25-14	18	$1,105,052	$176,900	EPS010	18	$1,105,052	$44,300	CCF24	18	$1,025,739	$41,100	14-4	18	$1,105,052	0.000%	$0	18	$0	$0	Si	$262,300
358	CC	39695201	VEGA VEGA RAQUEL EVIDALIA													L					25-14	2	$122,784	$19,700	EPS010	2	$122,784	$5,000	CCF24	2	$94,900	$3,800	14-4	2	$122,784	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$28,500
359	CC	1052995026	VEGA PEDRAZA SABRINA ALEXANDRA									X									231001	24	$1,685,111	$269,700	EPS008	24	$1,685,111	$67,500	CCF24	24	$1,685,111	$67,500	14-4	24	$1,685,111	4.350%	$73,400	24	$0	$0	Si	$478,100
360	CC	1052995026	VEGA PEDRAZA SABRINA ALEXANDRA													L					231001	6	$421,278	$67,500	EPS008	6	$421,278	$16,900	CCF24	6	$284,700	$11,400	14-4	6	$421,278	0.000%	$0	6	$0	$0	Si	$95,800

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900460759	9	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ANUBIS 1	Calle 90 No. 60B-08	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7466918	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	1984067180	9496048953	E	2025/12/15	2025/12/05	BANCO AV VILLAS	0	$44,553,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1049609022	ACOSTA ACOSTA YURI ENIT									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
2	CC	1075627177	ALARCON LAGUNA JHON ALEXANDER									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
3	CC	92550142	ALDANA CAMPO CARLOS DANIEL									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
4	CC	1102851778	ALDANA MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO		X							X									230301	5	$351,059	$56,200	EPSC34	5	$351,059	$14,100	CCF26	5	$526,811	$21,100	14-4	5	$351,059	4.350%	$15,300	5	$0	$0	Si	$106,700
5	CC	1111194336	ALVAREZ ARCILA YARLEDY									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
6	CC	25857995	ANAYA BELLO YORLADIS									X									230301	30	$1,560,372	$249,700	EPS002	30	$1,560,372	$62,500	CCF26	30	$1,560,372	$62,500	14-4	30	$1,560,372	4.350%	$67,900	30	$0	$0	Si	$442,600
7	CC	1124510253	AVILA ORTEGA YUSNEIRY									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
8	CC	1056054490	BAEZ SANCHEZ JOHN JAIRO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
9	CC	23637692	BARRERA GONZALEZ ROSA ELENA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
10	CC	1019076157	BELTRAN DEANTONIO INGRID TATIANA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
11	CC	1000929259	BENAVIDES RODRIGUEZ LEIDY JOHANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
12	CC	1108936172	BRIÑEZ DIAZ YEFERZON ORLANDO									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
13	CC	1003287610	BUSTAMANTE MEJIA JAFET DAVID	X								X									230301	5	$299,976	$48,000	EPS005	5	$299,976	$12,000	CCF26	5	$299,976	$12,000	14-4	5	$299,976	4.350%	$13,100	5	$0	$0	Si	$85,100
14	CC	1063724864	CABRERA CHIQUILLO OSCAR DARIO									X									230301	12	$1,673,893	$267,900	EPS002	12	$1,673,893	$67,000	CCF26	12	$1,673,893	$67,000	14-4	12	$1,673,893	4.350%	$72,900	12	$0	$0	Si	$474,800
15	CC	1063724864	CABRERA CHIQUILLO OSCAR DARIO										X								230301	18	$854,100	$136,700	EPS002	18	$854,100	$34,200	CCF26	18	$854,100	$0	14-4	18	$854,100	0.000%	$0	18	$0	$0	Si	$170,900
16	CC	65790659	CACAIS LOAIZA MARTHA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
17	CC	40612523	CAIMITO MONAGA SANDRA PATRICIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
18	CC	1005683445	CALIZ MOLINA YESICA LUZ									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
19	CC	1014228368	CAMERO RODRIGUEZ LINA YICETH									X									230301	30	$1,919,845	$307,200	EPS002	30	$1,919,845	$76,800	CCF26	30	$1,919,845	$76,800	14-4	30	$1,919,845	4.350%	$83,600	30	$0	$0	Si	$544,400
20	CC	1082130223	CASTRO PRECIADO MARIA RUTH									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
21	CC	1102811182	CONTRERAS VITOLA RICARDO JOSE	X								X									230301	16	$859,561	$137,600	CCFC55	16	$859,561	$34,400	CCF26	16	$859,561	$34,400	14-4	16	$859,561	4.350%	$37,400	16	$0	$0	Si	$243,800
22	CC	49784748	COSTA DURAN LUZ ELENA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
23	CC	1020806503	CRUZ GUEVARA LEIDY JOHANNA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
24	CC	52716575	DIAZ MADROÑERO IRMA JANETH									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
25	CC	65812995	DIAZ MARTINEZ MARINELA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
26	CC	20572886	DIAZ SANDRA RUBIELA									X									231001	30	$1,799,855	$288,000	EPS017	30	$1,799,855	$72,000	CCF26	30	$1,799,855	$72,000	14-4	30	$1,799,855	4.350%	$78,300	30	$0	$0	Si	$510,300

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
27	CC	1019053633	FONSECA MORALES YEIMY VALERIA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
28	CC	77170836	GARCES NIEBLES GERMAN EMILIO									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
29	CC	1117966275	GARCIA GIRALDO DINER DIANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
30	CC	1022375475	GARCIA GUERRERO WILMAR ALEXANDER									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS037	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
31	CC	52259430	GARZON ANA JUDITH									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
32	CC	1020716632	GOMEZ RODRIGUEZ LEIDY PATRICIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
33	CC	52117921	GOMEZ ROMERO RAQUEL									X									25-14	30	$2,226,379	$356,300	EPS002	30	$2,226,379	$89,100	CCF26	30	$2,226,379	$89,100	14-4	30	$2,226,379	4.350%	$96,900	30	$0	$0	Si	$631,400
34	CC	52027716	GONZALEZ CARO AURA JANNETH									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
35	CC	52716668	GRANADOS PIRACHICAN YAQUELINE									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
36	CC	92448199	GUARDIA ZARATE ANDRES									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
37	CC	39677445	GUEVARA ACUÑA LILIANA ESMERALDA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
38	CC	1102831451	HERNANDEZ ALVAREZ ALBA MILENA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
39	CC	1020715721	HERRERA PAJARITO DAVID BALBINO									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
40	CC	80207998	HURTADO JUAN DANIEL									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
41	CC	37399771	JAIMES SANCHEZ JENNY LILIANA									X									230301	30	$1,799,855	$288,000	EPS037	30	$1,799,855	$72,000	CCF26	30	$1,799,855	$72,000	14-4	30	$1,799,855	4.350%	$78,300	30	$0	$0	Si	$510,300
42	CC	51742870	LAGUNA ELVIRA									X										0	$0	$0	EPS005	30	$1,680,114	$67,300	CCF26	30	$1,680,114	$67,300	14-4	30	$1,680,114	4.350%	$73,100	30	$0	$0	Si	$207,700
43	CC	1109493027	LOZANO LOPERA OSCAR FERNEY									X									230301	30	$2,285,069	$365,700	EPS037	30	$2,285,069	$91,500	CCF26	30	$2,285,069	$91,500	14-4	30	$2,285,069	4.350%	$99,500	30	$0	$0	Si	$648,200
44	CC	93443765	MACANA BRIÑEZ URIEL									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
45	CC	1018478625	MAHECHA BERNAL ANGIE CAROLINA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
46	CC	22729343	MARTINEZ CARO OLGA PIEDAD									X									230301	28	$2,201,288	$352,300	EPS005	28	$2,201,288	$88,100	CCF26	28	$2,201,288	$88,100	14-4	28	$2,201,288	4.350%	$95,800	28	$0	$0	Si	$624,300
47	CC	22729343	MARTINEZ CARO OLGA PIEDAD										X								230301	2	$121,703	$14,700	EPS005	2	$121,703	$0	CCF26	2	$121,703	$0	14-4	2	$121,703	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$14,700
48	CC	1007869655	MATOMA MORALES LEIDY YULIED									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
49	CC	80180074	MENDOZA POVEDA JOSE NEFTALY									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
50	CC	1032499508	MIPAZ MAHECHA MONICA JICEL									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
51	CC	53082679	MORALES SUAREZ NIDIA JAZMIN									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
52	CC	1069485927	MORELOS CALLE HECTOR DAVID									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
53	CC	52690396	MUÑOZ GOMEZ ERIKA ANDREA									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
54	CC	96125319	MUÑOZ GAMBA WILTON									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS010	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
55	CC	80819885	NAVA GOMEZ WILSON GEHOVANNI									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
56	CC	1065627313	OÑATE LOPERENA FREDERITH ENRIQUE		X							X									230301	12	$842,556	$134,900	EPS002	12	$842,556	$33,800	CCF26	12	$1,006,947	$40,300	14-4	12	$842,556	4.350%	$36,700	12	$0	$0	Si	$245,700
57	CC	1065627313	OÑATE LOPERENA FREDERITH ENRIQUE										X								230301	3	$210,639	$25,300	EPS002	3	$210,639	$0	CCF26	3	$210,639	$0	14-4	3	$210,639	0.000%	$0	3	$0	$0	Si	$25,300
58	CC	1065627313	OÑATE LOPERENA FREDERITH ENRIQUE													L					230301	5	$351,065	$56,200	EPS002	5	$351,065	$14,100	CCF26	5	$237,250	$9,500	14-4	5	$351,065	0.000%	$0	5	$0	$0	Si	$79,800
59	CC	1065627313	OÑATE LOPERENA FREDERITH ENRIQUE											X							230301	1	$70,213	$11,300	EPS002	1	$70,213	$2,900	CCF26	1	$70,213	$0	14-4	1	$70,213	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$14,200

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
60	CC	1090417255	ORTEGA GALVAN CARMEN JOHANA	X								X									230201	17	$1,019,918	$163,200	EPS017	17	$1,019,918	$40,800	CCF26	17	$1,019,918	$40,800	14-4	17	$1,019,918	4.350%	$44,400	17	$0	$0	Si	$289,200
61	CC	1030532203	OTALORA BERNAL RUTH ESTHER									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
62	CC	1068819421	PALENCIA BANDA YESID									X									230301	16	$1,123,407	$179,800	EPS010	16	$1,123,407	$45,000	CCF26	16	$1,123,407	$45,000	14-4	16	$1,123,407	4.350%	$48,900	16	$0	$0	Si	$318,700
63	CC	1068819421	PALENCIA BANDA YESID										X								230301	2	$140,426	$16,900	EPS010	2	$140,426	$0	CCF26	2	$140,426	$0	14-4	2	$140,426	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$16,900
64	CC	1068819421	PALENCIA BANDA YESID												X						230301	12	$842,556	$134,900	EPS010	12	$842,556	$33,800	CCF26	12	$842,555	$0	14-4	12	$842,556	0.000%	$0	12	$0	$0	Si	$168,700
65	CC	1015479380	PALOMINO ISAZA OSCAR LUIS									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
66	CC	82393058	PARRADO RODRIGUEZ JOHN FREDY									X									231001	30	$2,106,389	$337,100	EPS008	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
67	CC	1006574817	PERALTA DUARTE YAMITH JOSE	X								X									230301	4	$280,852	$45,000	EPS005	4	$280,852	$11,300	CCF26	4	$280,852	$11,300	14-4	4	$280,852	4.350%	$12,300	4	$0	$0	Si	$79,900
68	CC	57466264	PEREA PEREZ ANGELICA MARIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
69	CC	1044920742	PEREZ IZQUIERDO ALFREDINA									X									230301	29	$1,739,860	$278,400	EPS041	29	$1,739,860	$69,600	CCF26	29	$1,739,860	$69,600	14-4	29	$1,739,860	4.350%	$75,700	29	$0	$0	Si	$493,300
70	CC	1044920742	PEREZ IZQUIERDO ALFREDINA										X								230301	1	$59,996	$7,200	EPS041	1	$59,996	$0	CCF26	1	$59,996	$0	14-4	1	$59,996	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$7,200
71	CC	1063143652	PEREZ CABARCAS EDER ENRIQUE	X								X									231001	16	$1,123,407	$179,800	EPS002	16	$1,123,407	$45,000	CCF26	16	$1,123,407	$45,000	14-4	16	$1,123,407	4.350%	$48,900	16	$0	$0	Si	$318,700
72	CC	1072649898	PULIDO MORA CLAUDIA PATRICIA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
73	CC	6031548	RAMIREZ ESCAMILLA RAMIRO ISAAC									X									25-14	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
74	CC	79822743	RINCON GUTIERREZ MARCO ANTONIO									X									25-14	30	$2,285,069	$365,700	EPS008	30	$2,285,069	$91,500	CCF26	30	$2,285,069	$91,500	14-4	30	$2,285,069	4.350%	$99,500	30	$0	$0	Si	$648,200
75	CC	1030535438	RIOS GALLO LEYDI YULIANA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS005	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
76	CC	52429051	ROA ESPITIA BLANCA FLOR									X									230301	30	$1,799,855	$288,000	EPS010	30	$1,799,855	$72,000	CCF26	30	$1,799,855	$72,000	14-4	30	$1,799,855	4.350%	$78,300	30	$0	$0	Si	$510,300
77	CC	40403153	ROCHA JENNY NATALIA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS002	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
78	CC	52621082	RODRIGUEZ RAMIREZ CARMEN MELBA									X									230201	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
79	CC	1069583510	RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN CAMILO									X									230301	30	$2,285,069	$365,700	EPS005	30	$2,285,069	$91,500	CCF26	30	$2,285,069	$91,500	14-4	30	$2,285,069	4.350%	$99,500	30	$0	$0	Si	$648,200
80	CC	65553481	RODRIGUEZ GUZMAN DIANA CONSTANZA									X									230301	3	$192,531	$30,900	EPS008	3	$192,531	$7,800	CCF26	3	$192,531	$7,800	14-4	3	$192,531	4.350%	$8,400	3	$0	$0	Si	$54,900
81	CC	65553481	RODRIGUEZ GUZMAN DIANA CONSTANZA																X		230301	3	$179,986	$28,800	EPS008	3	$179,986	$7,200	CCF26	3	$1,379,890	$0	14-4	3	$179,986	0.000%	$0	3	$0	$0	Si	$36,000
82	CC	65553481	RODRIGUEZ GUZMAN DIANA CONSTANZA																X		230301	20	$1,199,904	$192,000	EPS008	20	$1,199,904	$48,000	CCF26	20	$1,379,890	$0	14-4	20	$1,199,904	0.000%	$0	20	$0	$0	Si	$240,000
83	CC	65553481	RODRIGUEZ GUZMAN DIANA CONSTANZA										X								230301	1	$59,996	$7,200	EPS008	1	$59,996	$0	CCF26	1	$59,996	$0	14-4	1	$59,996	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$7,200
84	CC	65553481	RODRIGUEZ GUZMAN DIANA CONSTANZA											X							230301	1	$59,996	$9,600	EPS008	1	$59,996	$2,400	CCF26	1	$59,995	$0	14-4	1	$59,996	0.000%	$0	1	$0	$0	Si	$12,000
85	CC	65553481	RODRIGUEZ GUZMAN DIANA CONSTANZA										X								230301	2	$119,991	$14,400	EPS008	2	$119,991	$0	CCF26	2	$119,991	$0	14-4	2	$119,991	0.000%	$0	2	$0	$0	Si	$14,400
86	CC	1019036234	RODRIGUEZ RAMIREZ YESSICA									X									230301	30	$2,106,389	$337,100	EPS017	30	$2,106,389	$84,300	CCF26	30	$2,106,389	$84,300	14-4	30	$2,106,389	4.350%	$91,700	30	$0	$0	Si	$597,400
87	CC	39541774	ROMERO MARTHA LILIANA									X									230301	30	$1,799,855	$288,000	EPS017	30	$1,799,855	$72,000	CCF26	30	$1,799,855	$72,000	14-4	30	$1,799,855	4.350%	$78,300	30	$0	$0	Si	$510,300
88	CC	52452371	RUBIANO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA									X									230301	25	$1,755,324	$280,900	EPS002	25	$1,755,324	$70,300	CCF26	25	$1,755,324	$70,300	14-4	25	$1,755,324	4.350%	$76,400	25	$0	$0	Si	$497,900
89	CC	52452371	RUBIANO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA											X							230301	5	$282,776	$45,300	EPS002	5	$282,776	$11,400	CCF26	5	$282,776	$0	14-4	5	$282,776	0.000%	$0	5	$0	$0	Si	$56,700
90	CC	21135832	RUEDA BERNAL BLANCA NELI									X									230301	30	$1,799,855	$288,000	EPS002	30	$1,799,855	$72,000	CCF26	30	$1,799,855	$72,000	14-4	30	$1,799,855	4.350%	$78,300	30	$0	$0	Si	$510,300
91	CC	52456328	SANABRIA CUPAJITA SANDRA ELISA		X							X									25-14	10	$587,406	$94,000	EPS008	10	$587,406	$23,500	CCF26	10	$777,589	$31,200	14-4	10	$587,406	4.350%	$25,600	10	$0	$0	Si	$174,300

| | | |

Bogotá,

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación de Dotación al Personal de Vigilancia

Por medio de la presente, compañía de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**., sociedad identificada con NIT 860066946-6, en calidad de contratista responsable de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el marco del contrato suscrito con SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, se permite certificar que a cada uno de los guardas de seguridad y supervisores asignados para la ejecución del contrato, se les ha hecho entrega de la dotación completa establecida en el Anexo Técnico y conforme a la normativa vigente en materia de seguridad privada.

La dotación entregada incluye:

- Uniforme completo reglamentario (camisa, pantalón, kepis, chaqueta, etc.)
- Calzado de seguridad adecuado para la jornada laboral
- Kit de invierno, Poncho y Botas pantaneras
- Radio de comunicación o equipos de comunicación apropiados para garantizar la coordinación operativa (por puesto)

Todo el personal ha firmado el acta de entrega de dotación correspondiente, y se mantiene un registro actualizado de los elementos asignados, de conformidad con los controles internos y los lineamientos del contrato.

La presente se emite en la ciudad de Bogotá, en el mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
CC. 16760440
Representante Legal

E.C.O.S
Grupo Superior de Seguridad

Bogotá, en el mes de Diciembre de 2025

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación de Dotación al Personal de Vigilancia

Por medio de la presente, **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** sociedad identificada con **NIT 900460759-9**, en calidad de contratista responsable de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el marco del contrato suscrito con **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, se permite **certificar que a cada uno de los guardas de seguridad y supervisores asignados** para la ejecución del contrato, se les ha hecho entrega de la dotación completa establecida en el **Anexo Técnico** y conforme a la **normativa vigente** en materia de seguridad privada.

La dotación entregada incluye:

- **Uniforme completo** reglamentario (camisa, pantalón, kepis, chaqueta, etc.)
- **Calzado de seguridad** adecuado para la jornada laboral
- **Kit de invierno**, Poncho y Botas pantaneras
- **Radio de comunicación** o equipos de comunicación apropiados para garantizar la coordinación operativa (por puesto)

Todo el personal ha firmado el acta de entrega de dotación correspondiente, y se mantiene un registro actualizado de los elementos asignados, de conformidad con los controles internos y los lineamientos del contrato.

La presente se emite en la ciudad de **Bogotá**, **en el mes de diciembre** de **2025**.

Atentamente,

GUILLERMO MONTES SALAS
cc. 1026255757
Representante Legal

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	GP-F-002
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 01	Mes 12	Año 2025	Hora:	14:41	Area que visita:	SDIS
Contrato:		9481				Puesto:	Apoyo a la supervisión
Representante del cliente:		Kaira Sierra				Cargo:	Apoyo a la supervisión

TEMAS TRATADOS

1. Se realiza reunión de entrega de documentación referente a las obligaciones contractuales de acuerdo a la solicitud del cliente, en la sala 6 en el 7 piso del edificio San Martín.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 1 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Eduardo Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Kaira Alexandra Sierra	Cargo:	Supervisora Contrato Vigilancia	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	


SER
Superior

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

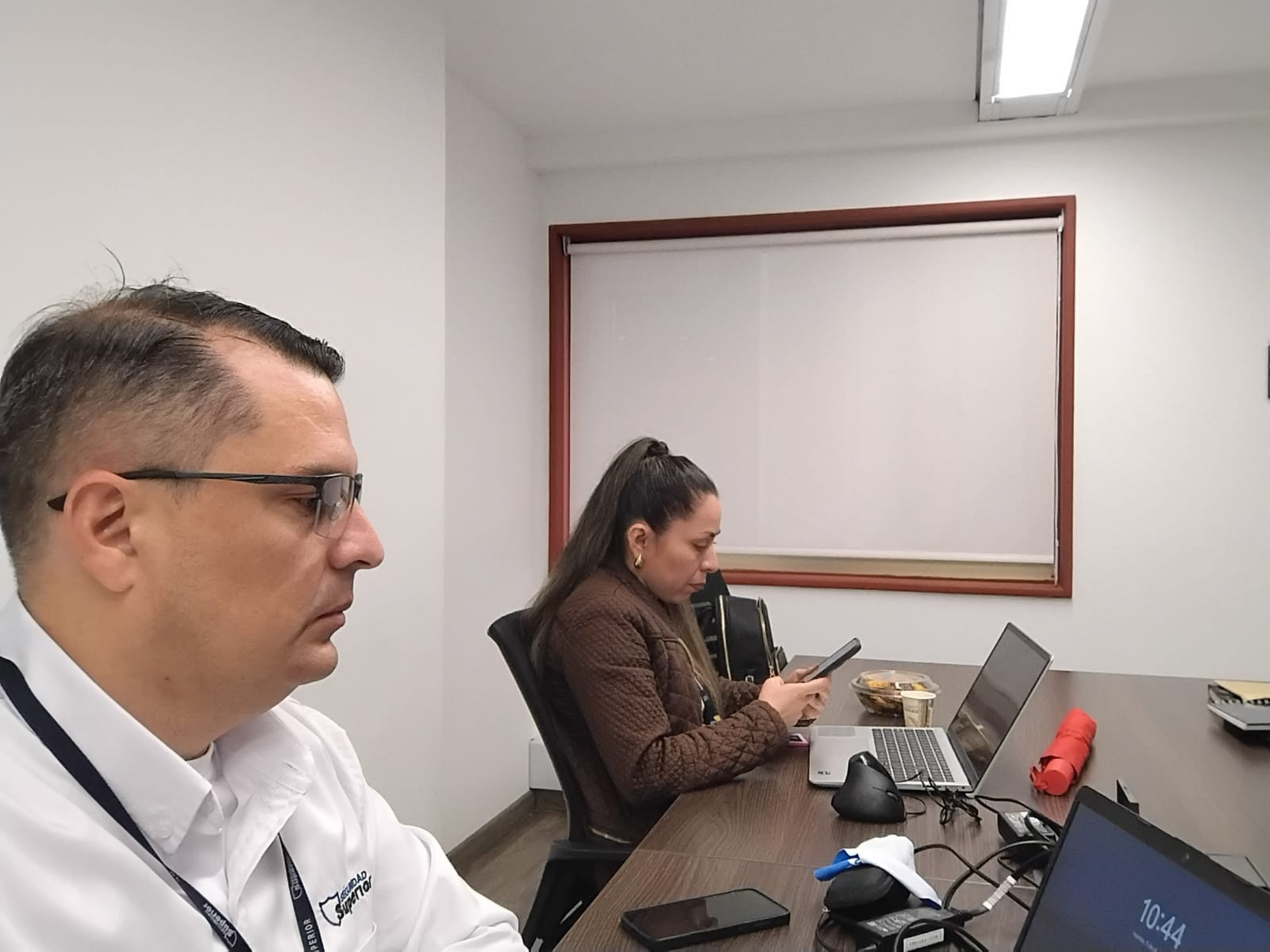
Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:	10:40	Área que visita:	SDIS
Contrato:		9481				Puesto:	Apoyo a la supervisión
Representante del cliente:		Kaira Sierra				Cargo:	Apoyo a la supervisión

TEMAS TRATADOS

1. Se asiste a la reunion presencial en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Integracion Social. con la finalidad de entregar la documentacion correspondiente al mes de diciembre de acuerdo a sus instrucciones.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Eduardo Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Kaira Sierra	Cargo:	Apoyo a la Supervisión	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

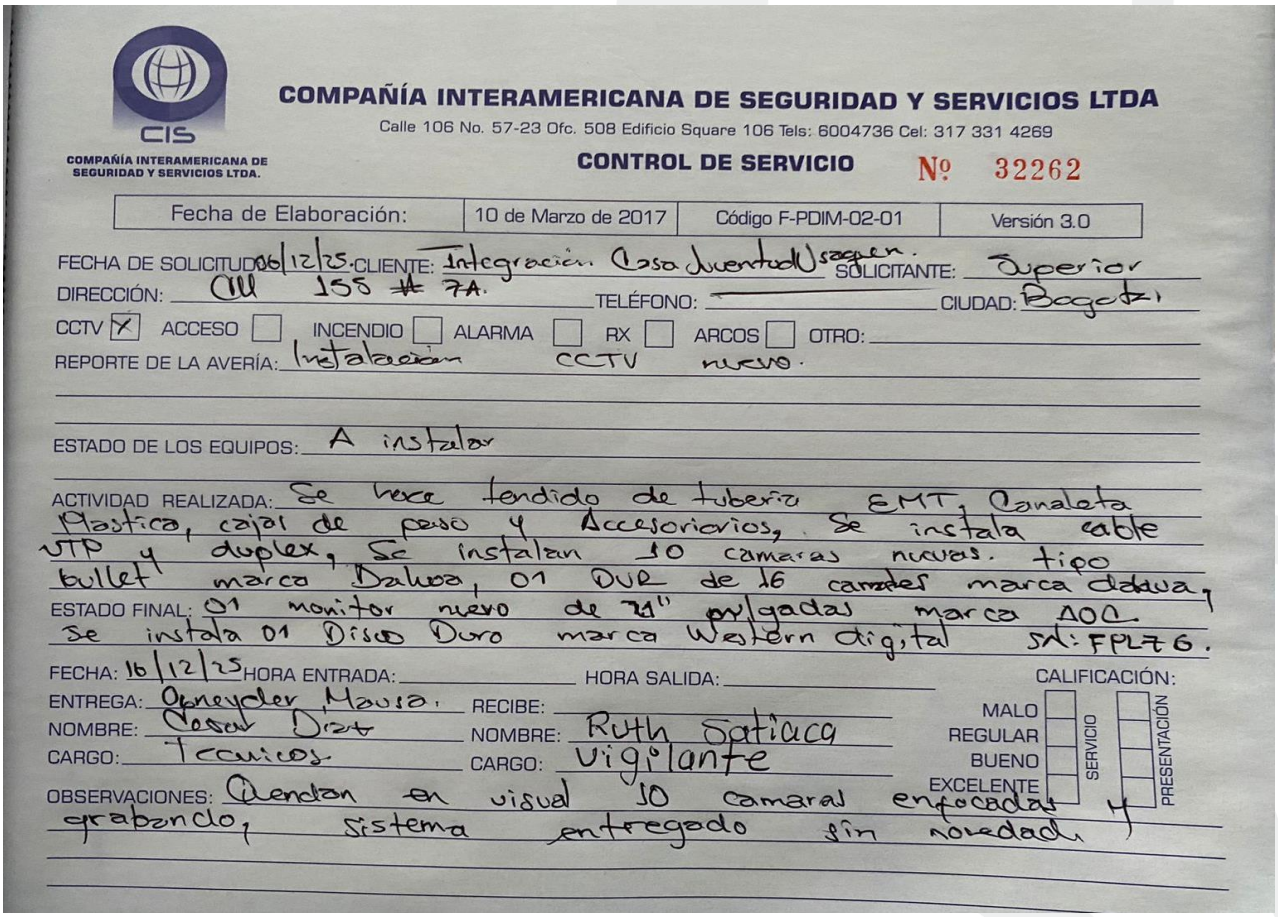

SEGURIDAD
Superior
SUPERIOR
10:44

Bogotá 6 de diciembre del 2025

Sr: Superior Seguridad
Contrato: integración grupo N°1

Asunto:
INSTALACION CAMARAS ADICIONALES CASA DE LA JUVENTUD ASAQUEN.

Se hace instalación de 10 cámaras con todos sus elementos que conforman el sistema de cctv.
todo se entrega operando y configurado con disco duro de 6 tb.



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA.

COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32262

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 06/12/25 CLIENTE: Integración Casa Juventud Usaquen. SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Cll 155 # 7A. TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá.
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Instalacion CCTV nuevo.

ESTADO DE LOS EQUIPOS: A instalar

ACTIVIDAD REALIZADA: Se hace tendido de tubería EMT, Canaleta Plastica, cajal de paso y Accesoriarios, Se instala cable UTP y duplex, Se instalan 10 camaras nuevas. tipo bullet marca Dahua, 01 DVR de 16 canales marca dahua, ESTADO FINAL: 01 monitor nuevo de 21" pulgadas marca AOC. Se instala 01 Disco Duro marca Western digital SN: FPL76.

FECHA: 16/12/25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: Oneyder Mauza. RECIBE:
NOMBRE: Cesar Diaz NOMBRE: Ruth Satiaca
CARGO: Tecnicos. CARGO: Vigilante

CALIFICACIÓN: SERVICIO / PRESENTACIÓN — MALO, REGULAR, BUENO, EXCELENTE

OBSERVACIONES: Quedan en visual 10 camaras enfocadas y grabando, sistema entregado sin novedad.

COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS

Circuito Cerrado de TV
Equipos de Inspección
Sistemas de Incendios
Control de Activos
Control de Acceso
Comunicaciones
Alarmas Redes





Cordialmente
VARGAS
DPT técnico cis Ltda.

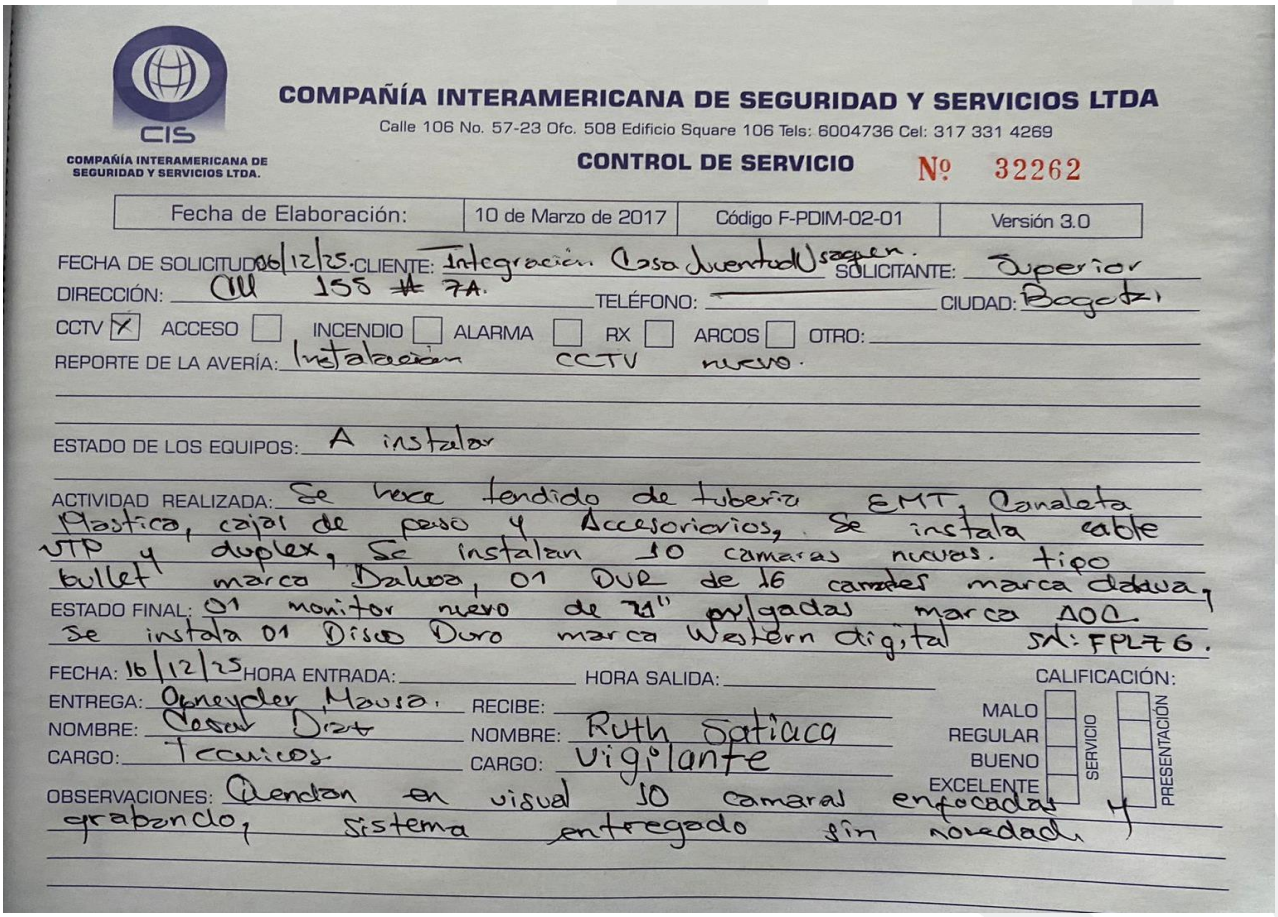
CC16'553.615

Bogotá 6 de diciembre del 2025

Sr: Superior Seguridad
Contrato: integración grupo N°1

Asunto:
INSTALACION CAMARAS ADICIONALES CASA DE LA JUVENTUD ASAQUEN.

Se hace instalación de 10 cámaras con todos sus elementos que conforman el sistema de cctv.
todo se entrega operando y configurado con disco duro de 6 tb.



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA.

COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32262

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 06/12/25 CLIENTE: Integración Casa Juventud Usaquen. SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Cll 155 # 7A. TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá.
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Instalacion CCTV nuevo.

ESTADO DE LOS EQUIPOS: A instalar

ACTIVIDAD REALIZADA: Se hace tendido de tubería EMT, Canaleta Plastica, cajal de paso y Accesoriarios, Se instala cable UTP y duplex, Se instalan 10 camaras nuevas. tipo bullet marca Dahua, 01 DVR de 16 canales marca dahua, ESTADO FINAL: 01 monitor nuevo de 21" pulgadas marca AOC. Se instala 01 Disco Duro marca Western digital SN: FPL76.

FECHA: 16/12/25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: Oneyder Mauza. RECIBE:
NOMBRE: Cesar Diaz NOMBRE: Ruth Satiaca
CARGO: Tecnicos. CARGO: Vigilante

CALIFICACIÓN: SERVICIO / PRESENTACIÓN — MALO, REGULAR, BUENO, EXCELENTE

OBSERVACIONES: Quedan en visual 10 camaras enfocadas y grabando, sistema entregado sin novedad.

COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS

Circuito Cerrado de TV
Equipos de Inspección
Sistemas de Incendios
Control de Activos
Control de Acceso
Comunicaciones
Alarmas Redes





Cordialmente
VARGAS
DPT técnico cis Ltda.

CC16'553.615

Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador: Z/Ik fKZB bf1U IU24 iStJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20184100001517** del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada mediante resolución No. **20204100009387** con fecha del 26 de febrero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 12 de junio de 2029], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2023025103 del 19 de octubre del 2023**, solicitó autorización para el cambio de dirección domicilio principal ubicado en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, siendo la misma trasladada a la dirección **Carrera 50 No. 96 - 35** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 279 del 18 de octubre de 2023** [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca** a la dirección **Carrera 50 No. 96 - 35** de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

Identificador: Z/Ik fKZB bf1U IU24 iStJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

De las Instalaciones.
El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo con lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **despachar favorablemente** la solicitud de cambio de dirección de domicilio principal ubicado en la **Carrera 50 No. 96 - 35** en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Identificador: Z/Ik fKZB bf1U IU24 iSsJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT 860.066.946 - 6**, el cambio de domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, la cual se trasladará a la **Carrera 50 No. 96 - 35** de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.760.440**, en calidad de Representante Legal Principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT 860.066.946 - 6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 20/11/2023 16:20:50 GMT-05:00

Identificador Z/Ik fKZB bf1U IU24 iStJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

Señora
SONIA YANETH ARANGO MUÑOZ
Representante legal suplente
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Radicado No. 2022023457
16/09/2022

Carrera 50 No, 96-09
Bogotá, D.C.

Dirección Electrónica De Notificación: info@seguridadsuperior.co

Asunto: Respuesta al **Radicado No. 2022017786** del 08 de agosto de 2022. Solicitud cambio de representante legal.

Cordial saludo:

El suscrito Superintendente delegado para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada da respuesta al radicado del asunto, mediante el cual informa el cambio de representante legal principal y de las sucursales y agencia de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **Nit. 860.066.946-6**

En tal sentido, revisada el **Acta de Junta de Socios No. 266 del 08 de agosto del 2022** mediante la cual la junta de socios en reunión de carácter universal se aprobó el cambio de representante legal, se evidenció que la misma es tomada del libro de actas registrado en la Cámara de Comercio respectiva, tal y como lo prevé el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio.

Con base en lo anterior y verificada la información aportada, se **TOMA ATENTA NOTA** del cambio de representante legal suplente de la empresa; respecto de lo cual se tendrá en cuenta la siguiente persona:

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL BARRANQUILLA - ATLANTICO**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL BUCARAMANGA - SANTANDER**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL CALI - VALLE DEL CAUCA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL CARTAGENA - BOLIVAR**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JORGE ALEXANDER CLAVIJO RUIZ
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-011
Fecha aprobación: 10/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador HUcD kjz2 jdiM YYYf ieOw orEm PQg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL CUCUTA – NORTE DE SANTADER**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL IBAGUE - TOLIMA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MANIZALES – CALDAS**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MEDELLIN – ANTIOQUIA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MONTERIA – CORDOBA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL NEIVA – HUILA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL PASTO – NARIÑO**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL POPAYAN – CAUCA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL QUIBDO – CHOCO**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL SINCELEJO – SUCRE**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL TUNJA - BOYACA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL VALLEDUPAR – CESAR**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL VILLAVICENCIO – META**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL YOPAL – CASANARE**

Identificador HUcD kjz2 jdiM YYYf ieOw orEm PQg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JORGE ALEXANDER CLAVIJO RUIZ
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA SANTA MARTA – MAGDALENA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Conforme con lo expuesto, se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con la Circular Externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020 y la Resolución 2020130051417 del 31 de agosto de 2020.

Cordialmente,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN VIR

Fecha firma: 16/09/2022 11:13:36 GMT-05:00

Identificador HUcD kjz2 jdiM YYYf ieOw orEm PQg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JORGE ALEXANDER CLAVIJO RUIZ
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

RESOLUCIÓN
No.20204100009387

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025762 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100001517 del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100001517 del 11 de enero de 2018, quedó en firme el 12 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT.**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, BOGOTÁ D.C.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador mCA+ 1uYw mBd+ Kelp 0w/H IAUL mIA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

860.066.946-6, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **12 de enero de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.312.432** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 17:09:21 GMT-05:00



Identificador mOA+ 1uYw mEd+ KeIp 0w/H IAUL mIA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100009387

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL QUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, BOGOTÁ D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 6:15:54 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20204100009387** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

A: **GERMAN DUQUE MORALES**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.312.432**

En su calidad de: Representante Legal X

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia Integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cra 50 # 96-09

Direccion Electronica germn.duque@seguridadsuperior.co

El articulo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
Identificada con **Nit No. 860.066.946-6**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Identificador wIDE 2le1 l45Z MZpT Pol1yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador wOfE zIo1 l45Z MZpT Po1l yv7a dQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, a través del registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra las siguientes anotaciones:

Por escritura No. 2747 de la notaria cuarta de Bogotá D.C., del 01 de junio de 1978, inscrita el 08 de agosto de 1978 bajo el No. 60437 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada **"SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA"**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20121200089967 del 04 de Diciembre de 2012, le** fue renovada la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con **Nit 860.066.946-6** para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, y agencias en las ciudades de: Cali, Girardot, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, en las modalidades de vigilancia: fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos con armas y sin armas de fuego, medios caninos, tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo mediante la resolución que antecede se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	21.000	12.013	252.280.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	7.500	12.013	90.100.000
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA	76.500	12.013	919.020.000
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000

Que mediante Resolución **No. 20131200008337 del 06 de febrero de 2013,** se autorizó la apertura de la **SUCURSAL** en la ciudad de **MANIZALES – CALDAS**, ubicada en la **Calle 8 No. 7 - 113, Barrio Chipre,** y estará representada por la señora, **MARIA FERNANDA MESA RUIZ,** sucursal esta que posteriormente fue sujeto de cambio de dirección aprobada a través de la Resolución **No. 20151200010827 del 24 de febrero de 2015,** quedando ubicada en la la **Carrera 23 N° 52-82** de dicha ciudad.

Con Resolución **20131200051707 del 26 de agosto de 2013** se autorizó cesión y venta de setenta y seis mil quinientas (76.500) cuotas sociales que poseía el socio **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía a favor de los señores **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO** y **MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO,** identificados con cédula de ciudadanía No. 80.816.973 y 52.691.647, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE	%
WALTER JOSE SAAVEDRA	82.500	12.013	991.100.000	55
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	12.013	270.300.000	15
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000	30
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000	100

Mediante resolución **No. 20131100052097 del 27 de agosto de 2013** le fue autorizada la modificación de la Placa y el Color de la Camisa a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Con Resolución **No. 20131200072207 del 31 de octubre de 2013,** este órgano de control, inspección y vigilancia aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de **IBAGUÉ-TOLIMA,** la cual posteriormente con resolución **No. 20174100012937 del 22 de marzo de 2017** esta superintendencia autorizo, el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** en la ciudad de Ibagué, Tolima así como el **CAMBIO DE DIRECCIÓN** de la misma a la **Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club** de dicha ciudad, siendo dicha sucursal representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118**

Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013 a través de radicado **No. 20131200217711**, se tomo atenta nota del aumento de capital por valor de **DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($2.100.000.000) M/CTE** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	$1.155.000.000	55%
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$315.000.000	15%
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$630.000.000	30%
TOTAL	150.000	$2.100.000.000	100%

Que mediante Resolución **No. 20131200078807 del 21 de noviembre de 2013,** se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 93.359.982**, como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Identificador wDIE z1e1 l45Z MZpT Po1l yv7a ntO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Mediante Resolución **No. 20141200011237 del 12 de febrero de 2014,** se autorizó la apertura de **SUCURSAL** en la ciudad de **BUCARAMANGA - SANTANDER** ubicada en la calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118.**

Mediante Resolución **No. 20141200015797 del 26 de febrero de 2014**, se autorizo el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** y **CAMBIO DE DOMICILIO**, de la **SUCURSAL** ubicada en la **Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros de la ciudad de CALI – VALLE,** la cual se encuentra representada por la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución **No. 20141200033067 del 23 de abril de 2014,** se autorizó la apertura de una **SUCURSAL** en la en la ciudad de **VILLAVICENCIO - META**, ubicada en la **Carrera 23 No. 37 Local 20 – 22,** siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118.**

Mediante Resolución **No. 20141200050997 del 17 de junio de 2014,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de Santa Marta -Magdalena, la cual quedo establecida en la Calle 17 No 21 A – 32 de dicha ciudad, la cual mediante Resolución **No. 20161200018227 del 22 de marzo de 2016** fue objeto de **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL.**

Mediante Resolución **No. 20141200053337 del 24 de junio de 2014,** se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada, el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la agencia ubicada en la ciudad de **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, la cual quedó ubicada en la Calle 80B No. 42 D – 11 de dicha ciudad, y el nombramiento de la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022 como representante legal de dicha sucursal.

Mediante Resolución **No. 20141200059597 del 14 de julio de 2014,** se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982 Ibagué - Tolima como Representante Legal y la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.647.022 de Iza Boyacá como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Mediante Resolución **No. 2014120010997 del 22 de diciembre de 2014,** se autorizó el nombramiento del señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432, como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Mediante Resolución **No. 20151200007287 del 06 de febrero de 2015,** se registró en el expediente administrativo de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aumento de capital por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) M/CTE** quedando el capital en un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) M/CTE**, quedando la composición de la siguiente manera:

Identificador wDIE 2le1 l45Z MZpt Po1l yv7a rlOa= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	N° DE CUOTAS	PORCENTAJE	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	55%	$1.980.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	15%	$540.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	30%	$1.080.000.000
TOTAL	150.000	100%	3.600.000.000

Mediante resolución **No. 20151200014707 del 13 de marzo de 2015,** se autorizó el cambio de agencia a sucursal de sede ubicada en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR**, así como el cambio de dirección de la misma, la cual quedo ubicada en la Avenida 3 N° 20-61, Barrio Manga, representada por la Señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución **No. 20151200066607 del 03 de noviembre de 2015,** se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** la apertura de una **SUCURSAL** en la ciudad de **TUNJA - BOYACÁ**, ubicada en la **OFICINA 806 DEL EDIFICIO DAVINCI CENTRO MÉDICO Y DE NEGOCIOS, de la CARRERA 1F No. 39-76,** y el nombramiento de la señora **MARÍA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.647.022, como **Representante Legal**, de dicha **SUCURSAL.**

Mediante Resolución **No. 20161200037237 del 25 de mayo de 2016,** se autorizó la apertura de una **SUCURSAL** en la ciudad de Neiva - Huila, la cual quedará ubicada en la carrera 8 No. 4 – 86, siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118**

Mediante Resolución **No. 20141200026027 del 31 de marzo de 2014,** se dio apertura de una sucursal en la ciudad de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, ubicada en la Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado, representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118,** la cual Mediante Resolución **No. 20174100024967 del 26 de abril de 2017,** fue corregida en su artículo 1, especificándose que la autorización otorgada se trataba de una **SUCURSAL** en la ciudad de Medellín – Antioquia a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

Que mediante radicado **No. 20174100159131 del 24 de julio de 2017,** se registró aumento de capital a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.740.000.000) M/CTE** quedando el capital en un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($5.340.000.000) M/CTE**, quedando la composición de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

Que mediante radicado **No. 20174100076301 del 08 de mayo de 2017**, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada tomo atenta nota del nombramiento del señor **EDUARDO**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Identificador wDE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

URIBE ESLAVA, identificado con cedula de Ciudadanía **No. 91.229.050**, a quien le fueron asignadas las funciones de segundo representante legal de la empresa de vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

No obstante, lo anterior esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mediante resolución N° **20174100091217 del 16 de noviembre de 2017,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en el municipio de Girardot – Cundinamarca, el cual quedara ubicado en la Calle 21ª No. 7ª -15 de ese municipio.
Con resolución **No. 20174100101917 del 18 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Villavicencio - Meta el cual quedara ubicada en la Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María" de esa ciudad.

Con resolución **No. 20174100101907 del 18 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Barranquilla – Atlántico cual quedara ubicada en la Carrera 41D No. 81-75 barrio (Ciudad Jardín) de esa ciudad.

Con resolución **No. 20174100106647 del 29 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la sede canina, la cual quedara ubicada en la "FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, mediante documentación radicada con **No. 20170133392 de 18 de Julio de 2017**, (Expediente plataforma Esigna), solicitó ante esta entidad de inspección control y vigilancia solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino, con sucursales y agencias, así como el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Así mismo la vigilada aporto documentación concerniente a la Renovación de la licencia a través de radicados **Nos. 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.**

Que conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando las autoridades administrativas constaten que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un (1) mes.

En virtud de lo anterior la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aportara y complementara información y documentos con el fin de

Identificador vIDIE 2fa1 I45Z MCp1 Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

continuar el trámite de renovación de licencia solicitado, para lo cual remitió oficio de salida **No. 20174100209601 del 08 de septiembre de 2017.**

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, mediante documentación radicada bajo los **Nos. 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017,** da respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con radicado **No. 20170213202 del 17 de octubre de 2017,** la vigilada presento solicitud de registro de códigos caninos, solicitud que se resolverá en el presente acto.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Identificador vDIE: del 1452 MZpT Po1l yv7a nQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas.* //Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley…. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".* En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "*labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares.*"[2].//

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de

[2] *Ibidem.*

[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Identificador wDlE zle1 l45Z MZpT Po1l yvYa nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libértate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica".*

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos*

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Identificador wDlE Zlo1 l45Z MZpT Po1l yvYa dQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Identificador: vIDIE zIo1 I45Z MZpT Po1I yv7a tIO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)*"[11] ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de la licencia solicitada, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados Nos. **20170133392 de 18 de Julio de 2017, 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, 20170213202 del 17 de octubre de 2017, 20170232362 Y 20170232392 del 10 de noviembre de 2017 y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.**

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Identificador vOlE zle1 l4SZ MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Siendo esta información considerable para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener y acreditar** los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, el **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional**, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Identificador wDIE zte1 l45Z MZpT Poll yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Una vez analizada la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante informe ejecutivo contable y financiero de fecha enero 11 de 2018, establece lo siguiente:

"

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	19.275.153
40% DEL ACTIVO	7.710.061
T. PATRIMONIO	13.144.226
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	13.144.226
20% DEL PATRIMONIO	2.628.845
T. CAPITAL	**3.600.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	22.078.790
40% DEL ACTIVO	8.831.516
T. PATRIMONIO	14.832.127
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	14.832.127
20% DEL PATRIMONIO	2.966.425
T. CAPITAL	**5.340.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de julio de 2017

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	27.471.978
40% DEL ACTIVO	10.988.791
T. PATRIMONIO	15.680.453
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	15.680.453
20% DEL PATRIMONIO	3.136.091
T. CAPITAL	**5.340.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

Identificador: wDIE zio1 h5Z MZpT Po1l yv7a rtQ= (Valida indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA..****, se evidencio que dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."*

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, "*por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada*" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** de la cual se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018:

> *"Con el fin de verificar el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa* ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.,*** *aportó los contratos y facturas del periodo 2016 de tres clientes requeridos por esta Entidad, correspondiendo estos a: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. CENTRAL COOPERATIVA SS FINANCIEROS, SUPERMOTOS DE GIRARDOT. Evidenciando que están facturando con lo establecido en el decreto 4950 de 2007 para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.* ***Plataforma Esigna."***

Lo anterior, se evidencia que la empresa se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 para el cobro de las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, la citada norma establece que: *"Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.".*

Teniendo en cuenta el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 se logró evidenciar que:

> *"La Sociedad* ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA****, aporto certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal, así como soportes de pago, donde se observa que causaron en el año de 2016 cesantías por valor de* ***$4.341.052.548.oo****, parte de este gasto fue consignado antes del 31 de diciembre de 2016 al fondo COLFONDOS la suma de $1.983.023.533, al FONDO NACIONAL DE AHORRO la*

Identificador wDIE 2le1 l45Z MZpT Poll yv7a ntOw (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

suma de $154.834.483 y liquidaciones de prestaciones sociales del 01/01/2016 al 31/12/2016 la suma der $1.341.0172.082, quedando así un saldo en el pasivo laboral por la suma de ***$862.022.450.oo, en la cuenta Beneficios a empleados*** *a corte 31 de diciembre de 2016.*

Valor que fue consignado en el año 2017 a los respectivos fondos así: consignación al fondo ***COLFONDOS*** *la suma de* ***$842.567.328.oo,*** *al* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO*** *la suma de* ***$1.771.280.oo,*** *y liquidaciones de prestaciones sociales la suma* ***de $17.683.942,*** *evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido"*

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece – "*Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*"

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

"... se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 *"...por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*". Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los

Identificador wDE: 2le1 l45Z MZpT Po1l yvYa ntQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

comprobantes; en el "*...artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional...*".

El Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 numeral 18 *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".*

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10, establece: "*De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*"

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

> *"... la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."*

Identificador wDIE zIo1 l45Z MZpT Fo1l yv7a rIO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros:

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Que, conforme a lo contemplado por la Corte Constitucional, en Sentencia C -277/06, la cual manifiesta:

"***REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL****-Requisito de renovación constituye medida adecuada para satisfacer fines constitucionales.*

El requisito de renovación del registro de matrícula mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como una actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad. Y, por lo expuesto el registro mercantil actualizado constituye una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines."

Identificador wDIE 2to1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Es así, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de fecha 10 de enero de 2018,** la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, renovó su matrícula mercantil el 29 de marzo del año 2017.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o

escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la Camara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, se constató el siguiente objeto principal:

Identificador wDIE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a nQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCÍAS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, TALES COMO: 1) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS; 2) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICO Y/O PRIVADO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 3) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE INTRUSIÓN, INCENDIO Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, 6) USAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; 7) UTILIZAR COMO SOPORTE SERVICIOS BÁSICOS, TELEMÁTICOS Y DE DIFUSIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS QUE PROPORCIONEN LA CAPACIDAD COMPLETA PARA EL ENVIÓ O INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ; 9) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL..."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[12], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

[12] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Una vez revisada la documentación allegada, en el registro único empresarial y social – RUES, expedido por la carama de Bogotá D.C, el día ocho (8) de noviembre de 2017, se evidencia que mediante escritura pública No 2747 del 01 de junio de 1978, de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, inscrita el 08 de agosto de 1978, bajo el N° 60437 del libro IX se constituyó la sociedad Limitada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

De la representación legal.

Teniendo en cuenta, que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., consultado a la fecha, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, está representada por: el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 como Gerente General, el señor **ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.402 como primer representante legal para asuntos judiciales, la señora **ANGELICA GALVIS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 52.163.660 como segundo representante legal para asuntos judiciales, y el señor **EDUARDO URIBE ESLAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.050 como segundo representante legal.

Identificador: vDlE 2le1 l4SZ M2pT Po1l yv7a rtO= (Valido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

Identificador wDlE 7to1 H5Z MZpT Po1l yv7a rtQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*"**ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

***ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.** Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, dentro del expediente obra autorización para la verificación de antecedentes judiciales del representante legal de la empresa en mención.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Para tal efecto, obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía** solicitados con memorando **No. 20174100160683 de fecha 08 de noviembre de 2017,** y respuesta del Grupo de Asesoría y Coordinación Institucional GACIN con **No. 20171500166513 del 20 de noviembre de 2017** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Del paz y salvo por concepto de multa y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

Mediante **memorando No. 2017320015813 del 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017),** la oficina de Recursos Financieros dio respuesta al **memorando No. 20174100158153 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** emitido por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, para la cual respondieron que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra paz y salvo por concepto de contribuciones.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales **N° 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, emitió el **Memorando No. 20171300161433 del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, no se encuentra en proceso de cobro por parte de esta Superintendencia.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza de la Compañía Aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, N° 3547/000, allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se evidenció que se encontraba vigente hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así mismo, se verificó que se encuentra coberturas adicionales como " Gastos médicos, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil para vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, responsabilidad civil parqueaderos, etc "los cuales no son aplicables a la norma que establece el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, la cuantía asegurable es de $5.015.850 pesos.

Identificador wDIE zlol l45Z MZpT Pol1 yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sumado a lo anterior, la vigilada aporto certificación dada por la aseguradora **BERKELY SEGUROS COLOMBIA S.A,** de fecha cinco (05) de octubre de 2017 en la cual señala ***"... (...) uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada tienen un cubrimiento del 100% del límite asegurado."***

Con alcance a la solicitud de renovación la vigilada allego la Póliza de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, N° 376-80-994000000042, con vigencia hasta el ocho (8) de noviembre de 2018, un amparo ***"predios, labores y operaciones, uso indebido de armas de fuego, caninos adiestrados, y demás elementos de vigilancia y seguridad privada***" y un interés asegurable a los 400 SMLV para el año 2017 por valor de $295,086,800 cumpliendo con la norma en cita.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se evidenció que no se encontró personal en proceso de acreditación; sin embargo, el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y

Identificador vDIE zle1 l45Z MZpT Po1 yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra acreditado de la siguiente manera:

CARGO	TOTAL
VIGILANTE	4819
OPERADOR TECNOLOGICO	155
MANEJADOR CANINO	93
ESCOLTA	56
SUPERVISOR	194
TOTAL	**5317**

Del cumplimiento de la Ley 828 De 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada****, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debidamente suscritos por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, manifiestan el pago de nómina y seguridad social a fecha diciembre de dos mil quince, (folio 3140 y 3141).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2355 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

Identificador wDIE 2le1 1kSZ MZpT Po1l yr7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "k" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(...) *Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia".*

Aunado a lo anterior, y a la información allegada por el Enlace del Departamento de Control de Comercio de Armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informa mediante oficio de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, es poseedor de mil ciento cuarenta y dos armas (1142), novecientas catorce (914) en calidad de tenencia y doscientas veintiocho (228) en calidad de porte sin ninguna novedad.

Identificador wDiE 2le1 l45Z MzpT Po1l yx7a nO= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

Entonces, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En tal sentido, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** el medio armado y sin armas y medio tecnológico.

Del Medio Canino

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó los certificados de entrenamiento vigentes de 83 caninos, expedidas por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y las respectivas hojas de vida, el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas (aportado en medio electrónico) y contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la sede canina. Es de anotar que consultado el aplicativo APO el servicio vigilado tiene acreditados 93 manejadores caninos

En ese orden, respecto de los caninos autorizados para la prestación del servicio, se deberá estar a lo resuelto en las Resoluciones **201744400020507 del 18 de abril de 2017; 20174440048777 del 12 de julio de 2017; 20174440059407 del 14 de agosto de 2017 y 20174440095947 del 04 de diciembre de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, mediante radicado 20170213202 del 17 de octubre de 2017 el servicio vigilado solicitó el registro de otros caninos. Vista la documentación aportada es dable acceder a la solicitud presentada y en ese orden, se registran adicionalmente los siguientes canes:

Identificador wDIE zle1 l45Z MZpT Po1l yvYa rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NÚMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento del Registro de ejemplares potencialmente peligrosos
1	LUPE	LABRADOR	991*001*000*682*206	HEMBRA	DETECCIÓN NARCÓTICOS	N/A	28/02/2018
2	KATIA	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*135	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
3	RAYMON	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*122	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
4	SIMMONA	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*909*689	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	12/07/2018
5	COJAN	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*164*949	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
6	CORSO	LABRADOR	900*032*002*909*612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
7	TANGO	GOLDEN RETRIEVER	900*164*000*605*930	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
8	TATIS	LABRADOR	978*101*081*234*309	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
9	ASPA	ROTTWEILER	900*032*002*165*816	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
10	BRUNO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*964	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
11	CONAN	ROTTWEILER	900*032*002*165*813	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
12	CORZO	LABRADOR	008*340*297	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
13	KAFIR	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*407	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
14	KATY	ROTTWEILER	900*032*002*165*815	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
15	LILA	ROTTWEILER	900*032*002*165*817	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
16	MERY	ROTTWEILER	900*032*002*165*812	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
17	NATASHA	ROTTWEILER	900*032*002*165*814	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
18	NICO	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*802	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
19	OSSO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*961	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
20	POLA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*165*820	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
21	QUINTO	LABRADOR	900*032*002*165*803	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
22	SARI	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*805	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
23	TAISON	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*962	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
24	TINA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*965	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
25	TINO	ROTTWEILER	900*032*002*165*819	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018

Identificador wDlE z9d1 l45Z MZpT Pol1 yv7a nlQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

26	TOÑO	ROTTWEILER	900*032*002*165*818	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
27	TRON	LABRADOR	900*032*002*165*906	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
28	WENDY	ROTTWEILER	900*032*002*165*811	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
29	ATEO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*146*339	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	28/09/2018

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación radicada en el aplicativo ESIGNA con **Radicado N° 20170133392 del 18 de julio 2017**

Por lo tanto, se autorizaría la prestación con medios tecnológicos, tales como:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC – VB632D
2	**CAMARA**	AUTODOMO JUNIOR HD
3	**CIBBERDOMOS**	MAM-PTZO1IP2020X
4	**CIBBERDOMOS**	MAM-PTZO2IP1312X
5	**GRABADOR - DVR**	HVR04720LM
6	**GRABADOR - DVR**	HVR08720LM
7	**GRABADOR - DVR**	HVR16720LM
8	**GRABADOR - DVR**	HVR32720LM
9	**CONTROL DE RONDAS**	GUARNET GN-5V55
10	**DETECTOR MANUAL DE METALES**	GARRETT – SUPER SCANNER V
11	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – F18
12	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – MA300
13	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – X7
14	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO-TS1000
15	**BARRERAS AUTOMATICAS**	FAAC - 615

Identificador vDIE 2fe1 f452 MZpT Po1l yv7a dQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT – MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aporta resoluciones del personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación así mismo se evidencia en el gestor documental de esta superintendencia entre aquellos los consultores más recientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCION	CREDENCIAL
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	79.452.867	20174440084477 DEL 26/10/2017	CONSULTOR
HENRY SANCHEZ PIMENTAL	13.446.966	20174440047557 DEL 11/07/2017	CONSULTOR
ORLANDO DE JESUS DELGADO	75.073.444	20174440063897 DEL 30/08/2017	CONSULTOR
PEDRO WILMER VIANCHA RODRIGUEZ	1.057.572.257	20174440043907 DEL 27/06/2017	CONSULTOR
MARIA TERESA PANQUEVA	28.124.746	20174440090297 DEL 14//11/2017	CONSULTOR

En tal sentido y atendiendo el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994 se autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** podrá prestar servicios conexos, tales como asesoría, consultoría e investigación en

Identificador: vIOIE 2ls1 l45Z MZpT Pol1 yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad, siempre y cuando acredite dicha prestación con las resoluciones vigentes emanadas por este órgano de control, inspección y vigilancia.

De los uniforme y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muere a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 3 del Decreto 1979 del 2001 dispone: "Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino.".

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, se determinó que éstos obedecen a las disposiciones contenidas en el Resolución 510 de 2004, quedando con las siguientes características:

Identificador: wDIE 7le1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

UNIFORME DEL PERSONAL

PRENDA	CARACTERISTICAS
CAMISA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO	Color blanco, con cuello para corbata sencillo, mangas largas puños sencillos de abotonar, para el personal masculino y femenino lleva un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo. Al lado derecho en bordado va el apellido del personal de seguridad y en la espalda, en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto
PANTALON	Lino flex color azul oscuro, pantalón de corte recto con bota lisa y ribetes laterales color negro de 2 cm que van desde la pretina hasta la bota del pantalón y pasadores del mismo material. Lleva dos bolsillos posteriores con tapa y dos laterales en diagonal.
CUBRE CABEZA PERSONAL MASCULINO Y	Material, composición 100% poliéster, color azul oscuro, Ribete en la parte superior color negro. Lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA", en amarillo que resalta el color básico escogido, colocada en la

FEMENINO	parte inferior y visera plástica.
CHAQUETA	Material, acrílico 10% y poliéster 90%, color azul oscuro, Fabricado en material impermeable de color azul oscuro, con cremallera al frente, lleva dos bolsillos a cada lado de forma diagonal al derecho va en bordado el apellido y al lado izquierdo en bordado la placa que lo identifica como personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "*SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR*", bordado en color amarillo de 5 cm de alto. Alrededor de las mangas un listón de 2 cm con material reflectivo color azul.
OVEROL GUARDA DE SEGURIDAD	Material Dril de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en dril de color azul oscuro, mangas largas, dos bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera, en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "*SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR*", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
CINTURON	Material, lona color negro, elaborado en lona de 5 cm de ancho
CORBATA	Lino de composición 100% poliéster, azul oscuro, elaborada en poliéster de un solo fondo
GOLEANA	Material, dril de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en dril de color azul oscuro, lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en letras de 1 cm.
ZAPATOS DE HOMBRE	En cuero liso, color negro para cordón.
ZAPATOS DE MUJER	En cuero liso, color negro, tacón mediano.
BOTAS	Material cuero, color negro, bota media caña, fabricada en cuero color negro

Identificador wDlE zhe1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtO= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

DISTINTIVOS

ESCUDO: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

APLIQUE: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

PLACA: Elaborada en metal, en forma circular con base rectangular, dentro del circulo va el logotipo de la empresa de vigilancia rodeado de la inscripción "S*EGURIDAD PRIVADA*", y en el rectángulo va la palabra vigilante, supervisor o guía canino según sea el caso.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de

vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO**, correspondiente al domicilio principal, agencias y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla – MEBAR	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Ibagué – Tolima	93%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Tunja - Boyaca	75%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Cartagena – Bolívar	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Villavicencio – Meta.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad de la Policía Metropolitana de Bogotá. –MEBOG.	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de Girardot – Cundinamarca	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta- Magdalena	No reporta.
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Neiva - Huila	No reporta.
Subcomandante de Policía Metropolitana de Manizales - Caldas	100%
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Medellín – Antioquia	100%

Por lo anteriormente revisado, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

Que el Domicilio Principal, agencias y sucursales deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Identificador wDIE: 2e1 1452 M2pT Po1l yv7a nOu- (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "*Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "*Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*".

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre de 2012**, ubicado en la Carrera 50 No. 96-09 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales se mantienen siendo aptas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Aunado a lo anterior se procedió a corroborar, las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a – 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros

Identificador vIDE zle1 hSZ MZpT Po1l yvYa rtQ= (Válido únicamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 – 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado

Identificador vDIE 2le1 l45Z MZpf Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6** por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, para operar en la modalidad de **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, solo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC – VB632D
2	CAMARA	AUTODOMO JUNIOR HD
3	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO1IP2020X
4	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO2IP1312X
5	GRABADOR - DVR	HVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	HVR08720LM
7	GRABADOR - DVR	HVR16720LM
8	GRABADOR - DVR	HVR32720LM
9	CONTROL DE RONDAS	GUARNET GN-5V55
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT – SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – F18
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – MA300
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-TS1000
15	BARRERAS AUTOMATICAS	FAAC - 615
16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT – MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

Identificador wDIE zlo1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTICULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, en las siguientes sucursales y agencias:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a – 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros
5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

			María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 – 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6,** con medio canino, la cual se encuentra ubicada en la FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con **NIT. 860.066.946-6,** o quien haga sus veces, a **la carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C.**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Identificador wDIE z1e1145Z MZpT Pofl y7a itQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 11/01/2018

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 11/01/2018 siendo las: 3:14:01 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100001517 de fecha: 11/01/2018

Razón Social: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

A: ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.022.940.402

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Kra 7 #50 # 96 -09

Direccion Electronica [illegible]

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: NELCY GIMENA MONROY ANGULO Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se resuelve la solicitud de inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20184100001517 de 11 de enero de 2018 renovó la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, Con **NIT. 860.066.946-6,** por el

Identificador 0uXB IDBI meLo oTAC Izm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

término de **cinco (05) años** con domicilio principal en la Carrera 50 No. 96 – 09 ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que el señor, GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.432, actuando en calidad de Representante legal, mediante radicados bajo el No. 20180233242 de fecha 08 de octubre de 2018, 20180253142 de fecha 31 de octubre de 2018; 20180263712 y 20180264322 de fecha 15 de noviembre de 2018, solicitó ante esta Entidad la inclusión de nuevos equipos para la prestación del servicio a través de medio tecnológico de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegando documentación para tal efecto.

Del Medio Tecnológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos. Los equipos cuya autorización se solicita son:

NO.	IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERISTICAS
1	Software de control de acceso	APC-AEC21-UPS1	AEC 2.1 Main Encl.w/CPU Board, 4 Wieg.Reader Board, 100-240VAC Power Supply,Comp.Flash, Quick Start Guide & CD-ROM containing Program + Manuals
2	Software de control de acceso	AEC-AEC21-EXT1	AEC 2.1 Extension Enclosure w/ PSU1
3	Software de control de acceso	API-AEC21-4WR	AEC 2.1 4 Wiegand Reader w/ 8 Input-Output Board
4	Software de control de acceso	API-AEC21-8I8O	AEC 2.1 8 In-/Output Board AEC V2.1
5	Software de control de acceso	AIM-AEC21-CVT	AEC 2.1 RS-485 Serial to Ethernet Converter
6	Software de control de acceso	ASL-AEC21-SWK	AEC 2.1 Softw.Kit w/Comp.Flash, Quick Start Guide & CD-Rom (Utility Program + Manuals)
7	Software de control de acceso	APS-AEC21-PSU1	AEC 2.1 Power Supply Unit, Input 100-240VAC

Identificador 3uXB IDBI moLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

8	Software de control de acceso	APM-AEC21M-CPU1	AEC 2.1 Module CPU Board Access Easy Controller 2.1
9	Software de control de acceso	ASL-APE3P-BASE	APE v3.0 - Basic License
10	Software de control de acceso	ASL-APE3P-BEXT	APE v3.0 - Basic Extended License
11	Software de control de acceso	ASL-APE3P-RDR	APE - Reader Expansion License
12	Software de control de acceso	ASL-APE3P-CLI	APE - User/Client Expansion License
13	Software de control de acceso	ASL-APE3P-VIDB	APE - Video Basic License
14	Software de control de acceso	ASL-APE3P-VIDE	APE - Video Expansion License
15	Software de control de acceso	ASL-APE3P-XPRO	APE - Milestone XProtect interface activation
16	Software de control de acceso	ASL-APE3P-RDRL	APE - Reader Expansion up to 512 reader
17	Software de control de acceso	ASL-APE3P-API	APE - Basic SDK for Cardholder Information
18	Software de control de acceso	APC-AMC2-4WCF	AMC2 Doorcontroller 4 Wiegand, CF-Card
19	Software de control de acceso	APC-AMC2-4R4CF	AMC2 Doorcontroller RS-485, CF-Card
20	Software de control de acceso	ACX-RAIL-250	DIN Rail 250 mm
21	Software de control de acceso	ACX-RAIL-400	DIN Rail 400 mm
22	Software de control de acceso	API-AMC2-4WE	AMC2 Four (4x) Wiegand Extension Board
23	Software de control de acceso	API-AMC2-8IOE	AMC extension board 8-inputs 8-outputs
24	Software de control de acceso	API-AMC2-16IE	AMC extension board 16-inputs
25	Software de control de acceso	API-AMC2-16ION	AMC2-16IO PHW
26	Software de control de acceso	API-AMC2-16IOE	AMC Extension Board 16 Inputs/16 Outputs

Identificador 3uXB (Del mo.e o'TAC Irzm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

27	Software de control de acceso	AEC-AMC2-UL1	AMC Enclosure with 1DIN Rail
28	Software de control de acceso	AEC-AMC2-UL2	AMC Enclosure with 2 DIN Rails
29	Software de control de acceso	APS-PSU-60	AMC Power Supply Unit
30	Software de control de acceso	ACX-AMC2-PLUGS	AMC2 Plugs Spareparts
31	Software de control de acceso	AEC-PANEL19-UPS	19"Rack Mounting Plate for AMC's, 2DIN Rails
32	Software de control de acceso	AEC-PANEL19-4DR	19"Rack Mounting Plate for AMC's, 4DIN Rails
33	Lectora EM	ARD-AYCE65B	EM card reader slim, w/PIN, vandal 4cm
34	Lectora EM	ARD-AYH12	EM card reader US-Gang 12cm
35	Lectora EM	ARD-AYK12	EM card reader mini mullion 8cm
36	Lectora EM	ARD-AYJ12	EM card reader mullion 10cm
37	Lectora EM	ARD-AYZ12	EM card reader long distance 60cm
38	Lectoras HID Prox	D8223	Prox. Reader (Wiegand), Square 12.7cm
39	Lectoras HID Prox	D8223-P	Prox. Reader w/PIN (Wiegand), Square 12.7cm
40	Lectoras HID Prox	D8224	Prox Reader (Wiegand), 15.2 x 4.3 cm
41	Lectoras HID Prox	D8224-SP	Slim Line Prox Reader (Wiegand)
42	Lectoras HID Prox	D8225	Mini Prox Reader (Wiegand)
43	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6260	Lectus Duo 3000C reader - Wieg/RS485, Mifare
44	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6360	Lectus Duo 3000CK reader - Wieg/RS485, Mifare
45	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6280	Lectus Duo 3000E reader - Wieg/RS485, Mifare EV1
46	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6380	Lectus Duo 3000 EK reader - Wieg/RS485, Mifare EV1
47	Lectoras Lectus SE	ARD-SER10-WI	Lectus secure 1000WI iCLASS reader
48	Lectoras Lectus SE	ARD-SER40-WI	Lectus secure 4000WI iCLASS reader
49	Lectoras Lectus SE	ARD-SERK40-W1	Lectus secure 5000W1 iCLASS reader w/ keypad (AMC)
50	Lectoras Lectus SE	ARD-SER90-WI	LECTUS secure 9000 WI iCLASS rdr hfree
51	Lectoras Lectus SE	ARD-EDMCV002-USB	LECTUS enroll 5000 MD
52	Lectoras Lectus SE	ARD-SER10-RO	LECTUS secure 1000 RO iCLASS reader

Identificador 3uXB I08I moLo oTAC hzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

53	Lectoras Lectus SE	ARD-SER15-RO	LECTUS secure 2000 RO iCLASS reader
54	Lectoras Lectus SE	ARD-SER40-RO	LECTUS secure 4000 RO iCLASS reader
55	Lectoras Lectus SE	ARD-SERK40-RO	LECTUS secure 5000 RO iCLASS reader AMC
56	Lectoras Lectus SE	ARA-OSDP-ACNL	LECTUS secure address config set 1
57	Lectoras Lectus SE	ARA-SER10-IP65	LECTUS Secure 1000 Gasket for IP65, 10pc
58	Lectoras Lectus SE	ARA-SER15-IP65	LECTUS Secure 2000 Gasket for IP65, 10pc
59	Lectoras Lectus SE	ARA-SER40-IP65	LECTUS Secure 4000 Gasket for IP65, 10pc
60	Lectoras Lectus SE	ARA-SERK40-IP65	LECTUS Secure 5000 Gasket for IP65, 10pc
61	Lectoras Lectus SE	ARA-OSDP-CSN	Card format config card (CSN)
62	Lectoras Lectus SE	ARA-OSDP-BDR	Card format config card (Bosch Data Rec)
63	Lectoras biometricas	ARD-FPLN-OC	BioLite Net BLN-OC (Optical Sensor)
64	Lectoras biometricas	ARD-FPBEPMF-OC	BioEntry Plus MF - OC (Bosch branded)
65	Lectoras biometricas	ARD-FPBEPHP-OC	BioEntry Plus HIDPROX - OC (Bosch branded)
66	Lectoras biometricas	ARD-FPBEPPR-OC	BioEntry Plus EM Prox - OC (Bosch branded)
67	Lectoras biometricas	ARD-FPBEW2-IC	Fingerprint Reader, OSDP, Multiclass
68	Lectoras biometricas	ARA-FPBL-PSA	Biolite Power Adapter
69	Lectoras biometricas	ARA-FPPLSTAND	Biolite Plastic Stand
70	Tarjetas de proximidad	ACD-ATR14CS	EM Clam Shell Card (25x)
71	Tarjetas de proximidad	ACD-ATR11ISO	EM ISO Card Photo-ID (25x)
72	Tarjetas de proximidad	ACA-ATR13	EM Tag (25x)
73	Tarjetas de proximidad	D8236-10	Proximity Cards (10x)
74	Tarjetas de proximidad	D8237-50	ISO Proximity Photo-IDCards (50x)
75	Tarjetas de proximidad	D8236TG-10	Prox. Tag - 26 Bit (10x)
76	Tarjetas de proximidad	D8236KF-10	Prox. KeyFob -26 Bit (10x)
77	Tarjetas de proximidad	D8237KF-10	Prox. Key Fob -37 Bit (10x)
78	Tarjetas de proximidad	ACD-MFC-ISO	Mifare Card (50x), 1kB
79	Tarjetas de proximidad	ACT-MFCTRF-SA1	Mifare KeyFob T1 (50x), 1kB

Identificador 3oX3 IDBI moLo oTAC Izzn DYJb mg4= (Válido hasta:diamonto)
URL http://sodaelectronica.supervigilancia.gov.co/SodaElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

80	Tarjetas de proximidad	ACT-MFCMYKR-SA2	Mifare KeyFob T2 (50x), 1kB
81	Tarjetas de proximidad	ACD-EV1-ISO	Mifare EV1 Card (50x). 8kB
82	Tarjetas de proximidad	ACT-EV1TRF-SA1	Mifare EV1 KeyFob T1 (50x). 8kB
83	Tarjetas de proximidad	ACT-EV1MYKR-SA2	Mifare EV1 KeyFob T2 (50x). 8kB
84	Tarjetas de proximidad	ACD-IC2K26-50	2K iClass Card-26Bit (50 x)
85	Tarjetas de proximidad	ACD-IC2K37-50	2K iClass Card-37 Bit (50 x)
86	Tarjetas de proximidad	ACA-IC2K26-10	2K iClass Tag-26Bit (10x)
87	Tarjetas de proximidad	ACT-IC2K26-10	2K iClass KeyFob-26 BIT (10 x)
88	Tarjetas de proximidad	ACT-IC2K37-10	2K iClass Key Fob-37Bit (10 x)
89	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16K26-50	16K iClass Card-26Bit (50 x)
90	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16K37-50	16K iClass Card-37 Bit (50 x)
91	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16KP26-50	16K Dual (iClass/Prox) Card -26Bit (50x)
92	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16KP37-50	16K Dual(iClass/Prox) Card -37Bit (50 x)
93	Tarjetas de proximidad	ACT-IC16K26-10	16K iClass Key Fob-26Bit (10 x)
94	Tarjetas de proximidad	ACT-IC16K37-10	16K iClass Key Fob-37Bit (10 x)
95	Lectora de proximidad	HU/6005BKB00	LECTORA DE PROXIMIDAD
96	Lectora de proximidad	SYSCA4R4D	CONTROLADOR 4 PUERTAS PARA LECTORAS PROXIMIDAD
97	Lectora de proximidad	SYSKR601E	LECTOR DE PROXIMIDAD
98	Lectora de proximidad	SYSKR602EKB	LECTOR DE PROXIMIDAD CON TECLADO
99	Lectoras biometricas	F12	LECTOR BIOMETRICO EXTERIOR
100	Lectoras biometricas	ZK4000	LECTOR DE HUELLA PARA ENROLAMIENTO DE USUARIOS
101	Lectoras biometricas	SF101	LECTOR BIOMETRICO WIEGAND STANDALONE
102	Lectoras biometricas	X7	LECTOR DE HUELLA Y PROXIMIDAD CON TECLADO
103	Lectoras biometricas	F19	LECTOR BIOMETRICO CON TECLADO, PROX Y CRTL ASISTENCIA
104	Tarjetas de proximidad	PR-K1S1-A	TARJETAS DE PROXIMIDAD COMP CON TEC. SECOLARM
105	Boton de apertura	SD-927PKC-NSQ	BOTON DE APERTURA SIN CONTACTO

Identificador 3uXB IDBI mcLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

106	Boton de apertura	SD-7201RC-PE1Q	BOTON DE APERTURA TIPO HONGO ROJO
107	Boton de apertura	SD-7201GC-PE1Q	BOTON DE APERTURA TIPO HONGO VERDE
108	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-4502-Z12	PTZ dome 2MP 12x clear indoor surface
109	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-4502-Z12C	PTZ dome 2MP 12x clear indoor in-ceiling
110	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-5502-Z30	PTZ dome 2MP 30x clear IP66 pendant
111	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-5502-Z30C	PTZ dome 2MP 30x clear indoor in-ceiling
112	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-5502-Z30L	PTZ dome 2MP 30x IP66 pendant
113	Domos PTZ IP Resolución Full HD	VG5-7230-EPC5	AD IP starlight 7000 HD 30X Pend Clear 1080p
114	Domos PTZ IP Resolución Full HD	VG5-7230-EPR5	AD IP starlight 7000 HD 30X Pend IK10
115	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-7502-Z30B	PTZ camera 2MP HDR 30x IP68, black
116	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-7502-Z30G	PTZ camera 2MP HDR 30x IP68, gray
117	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-7502-Z30W	PTZ camera 2MP HDR 30x IP68, white
118	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30BQS	PTZ thermal QVGA-19mm 2MP 30x 9Hz, black
119	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30BVF	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 30Hz, black
120	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30BVS	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 9Hz, black
121	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30GQS	PTZ thermal QVGA-19mm 2MP 30x 9Hz, gray
122	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30GVF	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 30Hz, gray
123	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30GVS	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 9Hz, gray
124	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30WQS	PTZ thermal QVGA-19mm 2MP 30x 9Hz, white
125	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30WVF	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 30Hz, white
126	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30WVS	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 9Hz, white
127	Cámaras Panorámicas HD	NUC-52051-F0	FLEXIDOME IP panoramic 5000 5MP INDOOR
128	Cámaras Panorámicas HD	NUC-52051-F0E	FLEXIDOME IP panoramic 5000 5MP OUTDOOR

Identificador 3uXB l08l mvLo oTAC lrzm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

129	Cámaras Panorámicas HD	NFN-60122-F0	FLEXIDOME IP panoramic 6000 IC 360
130	Cámaras Panorámicas HD	NFN-60122-F1	FLEXIDOME IP panoramic 6000 IC 180
131	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360
132	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360 IVA
133	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0AS	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360 IVA SMB
134	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0S	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360 SMB
135	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180
136	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180 IVA
137	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1AS	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180 IVA SMB
138	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1S	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180 SMB
139	Cámaras Panorámicas HD	NFN-70122-F0A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 IC 360 IVA
140	Cámaras Panorámicas HD	NFN-70122-F1A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 IC 180 IVA
141	Minidomos IP	NUC-21012-F2	IP MicroDome 720P PLUS
142	Minidomos IP	NUC-51022-F2	IP MicroDome 1080p UW-FOV IP66 PLUS
143	Minidomos IP	NUC-51022-F4	IP MicroDome 1080p IP66 PLUS
144	Minidomos IP	NUC-51051-F2	IP MicroDome 5M UW-FOV IP66 PLUS
145	Minidomos IP	NUC-51051-F4	IP MicroDome 5M IP66 PLUS
146	Minidomos IP	NDI-4502-A	Fixed dome 2MP AVF H.265
147	Minidomos IP	NDI-4502-AL	Fixed dome 2MP AVF H.265 IR
148	Minidomos IP	NIN-51022-V3	IP Dome 1080p indoor
149	Minidomos IP	NII-51022-V3	Infrared IP Dome 1080p indoor
150	Minidomos IP	NII-50022-A3	Infrared IP Dome 1080p indoor AVF
151	Minidomos IP	NIN-50051-A3	IP Dome 5M indoor AVF
152	Minidomos IP	NII-50051-A3	Infrared IP Dome 5M indoor AVF
153	Minidomos IP	NDI-5503-A	Fixed dome 5MP AVF H.265
154	Minidomos IP	NDI-5503-AL	Fixed dome 5MP AVF H.265 IR
155	Minidomos IP	NDE-4502-A	Fixed dome 2MP AVF H.265 IP66
156	Minidomos IP	NDE-4502-AL	Fixed dome 2MP AVF H.265 IP66 IR
157	Minidomos IP	NDN-50022-A3	IP Dome 1080p IP66 AVF
158	Minidomos IP	NDN-50051-A3	IP Dome 5M IP66 AVF
159	Minidomos IP	NDI-50051-A3	Infrared IP Dome 5M IP66 AVF

Identificador 3uXB l0Sl moLo oTAC 1rzm DYJ0 mg4= (Válido Indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

160	Minidomos IP	NDE-5503-A	Fixed dome 5MP AVF H.265 IP66
161	Minidomos IP	NDE-5503-AL	Fixed dome 5MP AVF H.265 IP66 IR
162	Minidomos IP	NIN-63013-A3	FLEXIDOME IP 6000 VR 720p 3-9mm
163	Minidomos IP	NIN-63013-A3S	FLEXIDOME IP 6000 VR 720p 3-9mm SMB
164	Minidomos IP	NIN-63023-A3	FLEXIDOME IP 6000 VR 1080p 3-9mm
165	Minidomos IP	NIN-63023-A3S	FLEXIDOME IP 6000 VR 1080p 3-9mm SMB
166	Minidomos IP	NIN-73013-A10A	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 10-23mm IVA
167	Minidomos IP	NIN-73013-A10AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 10-23mm IVA SMB
168	Minidomos IP	NIN-73013-A3A	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 3-9mm IVA
169	Minidomos IP	NIN-73013-A3AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 3-9mm IVA SMB
170	Minidomos IP	NIN-73023-A10A	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 10-23mm IVA
171	Minidomos IP	NIN-73023-A10AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 10-23 IVA SMB
172	Minidomos IP	NIN-73023-A3A	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 3-9mm IVA
173	Minidomos IP	NIN-73023-A3AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 3-9mm IVA SMB
174	Cámaras análogas	VTI-2075-F321	OUTDOOR DAY/NIGHT IR BULLET CAM, 3.6MM, 960H, NTSC, 12VDC
175	Cámaras análogas	VTN-4075-V321	OUTDOOR DAY/NIGHT BULLET CAM, 2.8-12MM, 960H, NTSC, 12VDC/24VAC
176	Cámaras análogas	VBC-4075-C21	CAM 1/3" 960H NTSC LV
177	Cámaras análogas	VBN-4075-C21	CAM 1/3" 960H D/N NTSC LV
178	Cámaras análogas	VBN-5085-C21	CAM 1/3" 960H D/N WDR NTSC LV
179	Cámaras análogas	VTC-204F03-4	MINI BULLET, COL, NR, 3.6MM, NTSC, 12VDC
180	Panel de incendio	VS1 - G	
181	Detector de humo	V - PS	
182	Base para detector	B4U	
183	Detector de calor	V - HFD	
184	Estación de incendio	GSA - M278	
185	Sirena con strobo	G1RF - HDVMC	
186	Panel y accesorios	FPD-7024	Fire Alarm Panel, 4+4 zones (20 conv. detector/zone) w/ PS, UL
187	Panel y accesorios	FMR-7033	Fire Keypad LCD for FPD-7024, UL
188	Panel y accesorios	FMR-7036	Fire Anunciator Keypad for FPD-7024, UL
189	Panel y accesorios	FPC-7034	Fire 4-Zone Expander for FPD-7024, UL

Identificador 3uXB l08l meLo eTAC l1zm DYJb mg4~ (Valido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

190	Panel y accesorios	D9068	Fire Digital Alarm Communicator Transmitter (DACT), UL
191	Panel y accesorios	FPE-7039	Multiplex Expander Card
192	Panel y accesorios	Módulos	
193	Panel y accesorios	D7044M	Multiplex Single Input Mini Module (1 conventional input into addressable)
194	Panel y accesorios	D7044	Multiplex Single Input Module (1 conventional input into addressable)
195	Panel y accesorios	D7052	Multiplex Dual Input Module (2 conventional input into addressable)
196	Panel y accesorios	D7053	Multiplex Input/Output Module (1 conv input into addressable, 1 separate relay)
197	Panel y accesorios	D7042	Multiplex 8 Input Remote Module (30/panel limit, 15/loop)
198	Panel y accesorios	D7048	8 Pnt Output (Open Collector) Module w/o Hous.
199	Panel y accesorios	FLM-7024-ISO	Mux Bus Isolator Module
200	Estación manual	FMM-100SATK	Pull Station, Color Red, Die Cast Metal, Weatherproof, Single Action, UL
201	Estación manual	FMM-100DATK	Pull Station, Color Red, Die Cast Metal, Weatherproof, Double Action, UL
202	Estación manual	FMM-100SAT2CK-B	Pull Station, Color Blue, Die Cast Metal, Weatherproof, Single Action, UL
203	Estación manual	FMM-100DAT2CK-B	Pull Station, Color Blue, Die Cast Metal, Weatherproof, Double Action, UL
204	Estación manual	FMM-100BB-R	Back Box for Pull Station, Color Red, Metal, Indoor, UL
205	Estación manual	FMM-100WPBB-R	Back Box for Pull Station, Color Red, Metal, Weatherproof UL
206	Estación manual	FMM-100BB-B	Back Box for Pull Station, Color Blue, Metal, Indoor, UL
207	Estación manual	FMM-100GR	Scored Acrylic Break Rods for Pull Stations (12/package)
208	Estación manual	FMM-100SAT2CKEX	Pull Station, Color Red, Explosion-Proof, Single Action, UL
209	Estación manual	FMM-7045	Pull Station, Color Red, Key Lock, Indoor, Single Action, UL
210	Estación manual	FMM-7045-D	Pull Station, Color Red, Key Lock, Indoor, Double Action, UL
211	Estación manual	FMM-100DBB-R	Deep Backbox, Red
212	Dector direccional	D7050	Detector, Photoelectric, Smoke, w/o base, Addressable UL
213	Dector direccional	D7050TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/o base, Addressable UL
214	Dector	D7050-B6	Base for 2-wire Dectectors D7050, D7050TH.

Identificador SuXB 1D8i moLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Valido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

	direccional		UL
215	Detector convencional	F220-135	Detector, Heat, rate-of-rise/fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
216	Detector convencional	F220-135F	Detector, Heat, fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
217	Detector convencional	F220-190F	Detector, Heat, fixed-temp 190F/89C, w/o base, EN+UL
218	Detector convencional	F220-P	Detector, Photoelectric, Smoke, w/o base, EN+UL
219	Detector convencional	F220-PTH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/o base, EN+UL
220	Detector convencional	F220-PTHC	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, CO, fixed-temp, w/o base, EN+UL
221	Detector convencional	F220-B6	Base for 2-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
222	Detector convencional	F220-B6R	Base for 4-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
223	Detector convencional	F220-B6C	Base for 4-wire detector w/ aux. relay, 12/24V (F220-heads compatible), UL
224	Detector convencional	F220-B6E	Base for 4-wire detector w/ EoL power supervision, 12/24V (F220-heads compatible), UL
225	Detector convencional	F220-B6RS	Base for 4-wire detector w/ Sounder, 24V (F220-heads compatible), UL
226	Detector convencional	D263	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 2-wire, UL
227	Detector convencional	D263TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 2-wire, UL
228	Detector convencional	D273	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 4-wire, UL
229	Detector convencional	D273TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 4-wire, UL
230	Detector convencional	D273THS	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, 85dB Sounder, w/ base, 4-wire, UL
231	Detector convencional	D284	Detector, Ultra Violet Flame w/o base, no EN/no UL
232	Detector convencional	D290	Base for 4-wire detector, 12/24V (compatible w/ D284), UL
233	Detector convencional	D382	Detector, Combustible Gas (Macurco GD-2), UL
234	Detector convencional	FCC-380	Detector, CO (Macurco CM-E1), UL
235	Detector convencional	DT-2	DT-2 Detector-Tester / Remover
236	Detector convencional	D1005	Test Cable 3" (D285, D285TH)
237	Detector convencional	DRA-5	Remote Alarm Indicator, 5V
238	Detector convencional	DRA-12/24	Remote Alarm Indicator, 12/24V

Identificador:3uXB ID8i mcLo oTAC 1rzn DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

239	Detector convencional	FCP-500	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN.
240	Detector convencional	FCP-500-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN. w/ color rings included
241	Detector convencional	FCP-500-C	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN.
242	Detector convencional	FCP-500-C-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN. w/ color rings included
243	Detector convencional	FCA-500	Base for detector, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
244	Detector convencional	FCA-500-E	Base for detector, EoL resistor, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
245	Detector convencional	D285DH	Detector, Photoelectric, Smoke, Duct w/o housing, UL
246	Detector convencional	D340	Duct Housing for 2-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
247	Detector convencional	D341	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
248	Detector convencional	D342	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 220VAC/ 24VDC, UL
249	Detector convencional	D344-1.5	Duct Housing Sampling Tube 1.5" (D340, D341, D342)
250	Detector convencional	D344-3	Duct Housing Sampling Tube 3.0" (D340, D341, D342)
251	Detector convencional	D344-5	Duct Housing Sampling Tube 1.5m (D340, D341, D342)
252	Detector convencional	D344-RL	Duct Housing Remote Annunciator Plate (D340, D341, D342)
253	Detector convencional	D344-RT	Duct Housing Remote Test/Reset Annunicator Plate (D340, D341, D342)
254	Detector convencional	D296	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 24V, UL
255	Detector convencional	D297	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 12V, UL
256	Detector convencional	D308	Test Kit for D296, D297
257	Detector convencional	FIRERAY5000-UL	Detector, Reflective Linear Beam, 8-100m range, UL
258	Detector convencional	FRAY5000-LR-KIT	Prism Plates (3/package) for FireRay 5000. Ranges 50-100m, UL.
259	Detector convencional	FRAY5000-HEAD-UL	Detector Head, Additional, UL
260	Detector convencional	FRAY5000-BR	Bracket to Align Fireray head prism plate, UL
261	Detector convencional	FRAY5000-4PRISM	Prism Plate for 4 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
262	Detector convencional	FRAY5000-1PRISM	Prism Plate for 1 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
263	Detector convencional	FRAY5000-CTRBOX	Controller Back Box (Fireray). Requires trim plate. UL
264	Detector convencional	FRAY5000-TRIM	Trim Plate, Semi-Flush. For use with Back Box.(Fireray),UL

Identificador 3uXB IDBI meLo oTAC 1zm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

265	Detector convencional	FRAY5000-DETBOX	Detector Back Box. Requires trim plate. (Fireray). UL
266	Detector convencional	FRAY5000-CMOUNT	Ceiling Pendant Mount Adapter (Fireray). UL
267	Detector convencional	FPA-1000	
268	Detector convencional	F220-135	Detector, Heat, rate-of-rise/fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
269	Detector convencional	F220-135F	Detector, Heat, fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
270	Detector convencional	F220-190F	Detector, Heat, fixed-temp 190F/89C, w/o base, EN+UL
271	Detector convencional	F220-P	Detector, Photoelectric, Smoke, w/o base, EN+UL
272	Detector convencional	F220-PTH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/o base, EN+UL
273	Detector convencional	F220-PTHC	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, CO, fixed-temp, w/o base, EN+UL
274	Detector convencional	F220-B6	Base for 2-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
275	Detector convencional	F220-B6R	Base for 4-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
276	Detector convencional	F220-B6C	Base for 4-wire detector w/ aux. relay, 12/24V (F220-heads compatible), UL
277	Detector convencional	F220-B6E	Base for 4-wire detector w/ EoL power supervision, 12/24V (F220-heads compatible), UL
278	Detector convencional	F220-B6RS	Base for 4-wire detector w/ Sounder, 24V (F220-heads compatible), UL
279	Detector convencional	D263	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 2-wire, UL
280	Detector convencional	D263TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 2-wire, UL
281	Detector convencional	D273	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 4-wire, UL
282	Detector convencional	D273TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 4-wire, UL
283	Detector convencional	D273THS	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, 85dB Sounder, w/ base, 4-wire, UL
284	Detector convencional	D284	Detector, Ultra Violet Flame w/o base, no EN/no UL
285	Detector convencional	D290	Base for 4-wire detector, 12/24V (compatible w/ D284), UL
286	Detector convencional	D382	Detector, Combustible Gas (Macurco GD-2), UL
287	Detector convencional	FCC-380	Detector, CO (Macurco CM-E1), UL
288	Detector convencional	DT-2	DT-2 Detector-Tester / Remover
289	Detector convencional	D1005	Test Cable 3" (D285, D285TH)
290	Detector convencional	DRA-5	Remote Alarm Indicator, 5V

Identificador 9uXB IDBI moLe eTAC Izzm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

291	Detector convencional	DRA-12/24	Remote Alarm Indicator, 12/24V
292	Detector convencional	FCP-500	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN.
293	Detector convencional	FCP-500-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN. w/ color rings included
294	Detector convencional	FCP-500-C	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN.
295	Detector convencional	FCP-500-C-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN. w/ color rings included
296	Detector convencional	FCA-500	Base for detector, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
297	Detector convencional	FCA-500-E	Base for detector, EoL resistor, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
298	Detector convencional	D285DH	Detector, Photoelectric, Smoke, Duct w/o housing, UL
299	Detector convencional	D340	Duct Housing for 2-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
300	Detector convencional	D341	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
301	Detector convencional	D342	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 220VAC/ 24VDC, UL
302	Detector convencional	D344-1.5	Duct Housing Sampling Tube 1.5" (D340, D341, D342)
303	Detector convencional	D344-3	Duct Housing Sampling Tube 3.0" (D340, D341, D342)
304	Detector convencional	D344-5	Duct Housing Sampling Tube 1.5m (D340, D341, D342)
305	Detector convencional	D344-RL	Duct Housing Remote Annunciator Plate (D340, D341, D342)
306	Detector convencional	D344-RT	Duct Housing Remote Test/Reset Annunicator Plate (D340, D341, D342)
307	Detector convencional	D296	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 24V, UL
308	Detector convencional	D297	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 12V, UL
309	Detector convencional	D308	Test Kit for D296, D297
310	Detector convencional	FIRERAY5000-UL	Detector, Reflective Linear Beam, 8-100m range, UL
311	Detector convencional	FRAY5000-LR-KIT	Prism Plates (3/package) for FireRay 5000. Ranges 50-100m, UL.
312	Detector convencional	FRAY5000-HEAD-UL	Detector Head, Additional, UL
313	Detector convencional	FRAY5000-BR	Bracket to Align Fireray head prism plate, UL
314	Detector convencional	FRAY5000-4PRISM	Prism Plate for 4 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
315	Detector convencional	FRAY5000-1PRISM	Prism Plate for 1 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
316	Detector convencional	FRAY5000-CTRBOX	Controller Back Box (Fireray). Requires trim plate. UL

Identificador 9uXB IDBI moLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100098417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

317	Detector convencional	FRAY5000-TRIM	Trim Plate, Semi-Flush. For use with Back Box.(Fireray),UL
318	Detector convencional	FRAY5000-DETBOX	Detector Back Box. Requires trim plate. (Fireray). UL
319	Detector convencional	FRAY5000-CMOUNT	Ceiling Pendant Mount Adapter (Fireray). UL
320	Detector convencional	FPA-1000	
321	Dectector de metales tipo arco	PD6500i	33 zonas de localización precisa Más de 20 programas estándar Estándares de seguridad internacionales Detección dual Tecnología de detección avanzada de banda ancha Contador direccional Excelente versatilidad: Capacidad de conexión de redes: Cumple con las normas IP55/65 Garantía limitada de 24 meses Luces marcapasos
322	Sistema de inspección, equipo de inspección y/o escáner detector de explosivos Rayos X	Astrophysics XIS-6040	Imágenes en 6 colores - Archivo automático de imágenes (150.000) - Contador de equipaje - Imágenes a Color y Blanco / Negro - Escaneo Continuo - Zoom continuo de hasta 64x - Desplazamiento de zoom vertical - Imagen geométrica con corrección de distorsión - Función Alta Penetración - Anotaciones sobre imagen - Rodillos de uso rudo - Revisión de imágenes - Imágenes orgánicas e Inorgánicas - Manipulación de imágenes al instante
323	Contacto magnético	SM-200Q/W	CONTACTO MAGNETICO ESTANDAR
324	Contacto magnético	SM-206Q/BR	CONTACTO MAGNETICO DE EMPOTRAR
325	Contacto magnético	SM-226LQ	CONTACTO MAGNETICO TIPO PESADO
326	Contacto magnético	SM-433-TQ/W	CONTACTO MAGNETICO CON TERMINALES OCULTAS
327	Contacto magnético	SM-4601-LQ	CONTACTO MAGNETICO TIPO INDUSTRIAL GAP AMPLIO
328	Contacto magnético	SM-4104-TQ/W	CONTACTO MAGNETICO DE EMPOTRAR TIPO INDUSTRIAL
329	Contacto magnético	SM-831	MAGNETICO TIPO ALNICO 5 - 32X6 MM
330	Barrera Fotoeléctrica	E-960-D90Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 30M
331	Barrera Fotoeléctrica	E-960-D190Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 60M
332	Barrera Fotoeléctrica	E-960-D290Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 90M

Identificador 3uXB ID8i moLe oTAC Izzn DYUb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

333	Barrera Fotoeléctrica	E-964-D390Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 120M

Verificada la documentación aportada para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con sus respectivos catálogos.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura Para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal D, subliteral C de la Resolución No. 2016000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "autorización o ampliación de los medios para la prestación del servicio de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable".

La Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente autorizar a la empresa de nuevos equipos para la prestación del servicio con medio tecnológico, de acuerdo con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, la inclusión de equipos para la prestación a través de medio tecnológico, por el mismo término y condiciones establecidas en la Renovación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.432, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gela PC

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 20/11/2018

Identificador: 3uXB l08l moLo e7AC lrzn DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy 20/11/2018 siendo las: 4:11:24 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100098417 de fecha: 20/11/2018

Razón Social: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

A: ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.022.940.402

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: KR 50 # 96 - 09

Direccion Electronica ANDRES.RINCON@SEGURIDADSUPERIOR.CO

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Recurso presentado en [ ]

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 "*podrá en todo momento consultar los*

Identificador: mqus sJef 2zF4 6j4a eRf6 Ep4b tZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100072797 del 27 de septiembre de 2017 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** identificada con **NIT 900.460.759-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA C.C. 8.707.217	280.500	$1.000	$280.500.000
CESAR AUGUSTO CADENA MUNOZ C.C 13.720.961	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Que mediante Resolución **No. 20184100017567 del 12 de marzo de 2018**, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	181.500	$1.000	$181.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	99.000	$1.000	$99.000.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Que así mismo, se autorizó a la vigilada mediante actos administrativos posteriores, la apertura de las sucursales ubicadas en las ciudades de Riohacha, Pasto, Mocoa y en el municipio de Facatativá. Adicionalmente se autorizó la ampliación de modalidad a medio canino.

De las solicitudes y requerimientos.

Que mediante radicado No. 20190082762 del 09 de abril de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.** identificada con **NIT 900.460.759-9** solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador: mgux.sJel 2zF4 8j4a eRt6 Ep4b IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado según Acta de transparencia 161 del 13 de septiembre de 2019.

Que con radicados Nos. 20190259422 del 21 de octubre de 2019, 20190260562; 20190260712; 20190260762 y 20190260772 del 22 de octubre de 2019, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se envió requerimiento mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2019.

Que, siendo necesaria información adicional de tipo contable, se realizó requerimiento al servicio vigilado mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2019.

Que con radicado 20190265442 del 28 de octubre de 2019 el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20190259422 del 21 de octubre de 2019, 20190260562; 20190260712; 20190260762, 20190260772 del 22 de octubre de 2019 y 20190265442 del 28 de octubre de 2019. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador: mgux sJef 2zF4 8jHa eRt8 Ep4b IZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 31 de octubre de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2017-2018 e intermedio corte 31 de agosto de 2019. Así mismo, adjuntan certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal para los periodos 2017-2018 e intermedio corte 31 de agosto de 2019 (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad en comento, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 31 de octubre de 2019, indicó lo siguiente:

"*La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa No. 201940000000 de enero de 2019 (...)*".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 31 de octubre de 2019, se consignó lo siguiente:

"*Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018, toda vez que acreditaron el pasivo (...)".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las

Identificador: mgux sJeI 2zF4 8jta eRtS Epkb IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 31 de octubre de 2019, se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada* ***COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,*** *con* ***NIT 900.460.759-9,*** *reportó la información Financiera así:*

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017-2018, por el Representante Legal señor ***GUILLERMO MONTES SALAS,*** *identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.026.255.757,*** *Contador Público Doctora* ***OLGA CECILIA BELTRAN CANTOR*** *con tarjeta profesional No.* ***46786-T,*** *y Revisor Fiscal señor* ***LUIS EDUARDO RODRIGUEZ FORERO.*** *con tarjeta profesional No.* ***12452-T,*** *la misma fue aprobada mediante Acta No. 20 Junta de Socios del 30 de marzo de 2018 y Acta No. 25 Junta de Socios del 28 de marzo de 2019, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados financieros intermedios a 31 de agosto de 2019, firmados por el representante legal,* ***GUILLERMO MONTES SALAS,*** *identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.026.255.757,*** *Contador Público Doctora* ***OLGA CECILIA BELTRAN CANTOR*** *con tarjeta profesional No.* ***46786-T,*** *y Revisor Fiscal* ***KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO*** *con tarjeta profesional No.* ***216674-T.***".

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, se tienen las siguientes precisiones:

Mediante Resolución No. 20174100072797 del 27 de septiembre de 2017, con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición societaria:

Identificador: mgux s-Jxf 2cF4 8jKa eRl6 Ep4b IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA C.C. 8.707.217	280.500	$1.000	$280.500.000
CESAR AUGUSTO CADENA MUÑOZ C.C 13.720.961	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Posteriormente mediante Resolución **No. 20184100017567 del 12 de marzo de 2018**, esta Entidad autorizó al servicio vigilado cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	181.500	$1.000	$181.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	99.000	$1.000	$99.000.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Sin embargo, el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone:

> *"**ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSION DE NUEVOS SOCIOS, FUSION, LIQUIDACION Y VENTA DE EMPRESA.** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*
>
> ***PARAGRAFO.** Concedida la autorización la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) meses siguientes a la misma. En caso contrario, deberá iniciarse el trámite nuevamente.".*

Teniendo en cuenta lo previsto por el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, con la presente solicitud de renovación de licencia de funcionamiento [radicado 20190260762 del 22 de octubre de 2019], la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento manifiesta su interés en solicitar el trámite nuevamente [la cesión de cuotas], aportando solicitud, Acta de junta de socios No.17 el 10 de octubre de 2017 (mediante la cual se la junta de socios autorizó la cesión de 181.500 cuotas de propiedad de JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA a favor de WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO; la cesión de 99.000 cuotas de propiedad de JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA a favor de MARIA FLOR TORRES TRIANA, y la cesión de 49.500 cuotas de propiedad de CESAR AUGUSTO CADENA MUÑOZ a favor de CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO), Acta de junta de socios No. 28 del 22 de septiembre de 2019 [donde se ratifica la decisión tomada en su momento respecto de la cesión de

Identificador mgux s-Jef 2zF4 9j4a eRt6 Ep4b tZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cuotas], hoja de vida con los respectivos soportes de los socios, autorización para su verificación de antecedentes y declaración de origen de bienes.

Verificada la documentación aportada, se ajusta a la normativa vigente y es dable acceder a lo solicitado, En ese orden, la composición societaria quedara conformada de la siguiente manera [teniendo en cuenta, en todo caso, un incremento de capital soportado en Acta de Junta de socios No. 23 del 14 de diciembre de 2018 -radicado 20190259422 del 21 de octubre de 2019-]. Por otra parte, se verificó que los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	566.500	$1.000	$566.500.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	154.500	$1.000	$154.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	309.000	$1.000	$309.000.000
TOTAL	**1.030.000**		**$1.030.000.000**

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 23 de julio de 2041.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** está representada legalmente por el señor **GUILLERMO MONTES SALAS,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.026.255.757** como Representante Legal Principal (Gerente).

Respecto del representante legal suplente, con radicado No. 20190260712 del 22 de octubre de 2019, el servicio vigilado solicitó el cambio del mismo, aportando hoja de vida del señor **EDGAR GIOVANNI VARGAS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía, No. 79.634.435 y acta extraordinaria de junta de socios No. 27 del 25 de septiembre de 2019 –la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

En ese orden, este cambio será registrado por la Entidad. Con todo, el servicio vigilado deberá inscribir la designación del representante legal suplente en el registro mercantil de

Identificador: mgux sJeF 2zF4 8j4a eRN6 Ep4b tZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500119653 del 16 de mayo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"*La sociedad tendrá como objeto social la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada a lo largo y ancho del territorio nacional, a favor de personas naturales y/o jurídicas' de derecho público y/o privado, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escolta a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto licito, durante su desplazamiento, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y*

Identificador: mgux sJef 2zF4 6jda eRt6 Epab tZ9=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como la prestaciones de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar ciertas actividades complementarias, tales como: 1) Prestar el servicio de monitoreo de sistemas de intrusión, incendio y sistemas de circuito cerrado de televisión; 2) Prestar servicios de telecomunicaciones demás servicios conexos y afines; 3) Prestar el servicio de valor agregado y telemáticos; 4) Prestar el servicio de poligrafía. 5) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, 6) Participar en todo proceso de contratación público y/o privado cuya objeto se la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; 7) Presentar en forma conjunta propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos a título de consorcio o unión temporal; 8) Celebrar contratos de mutuo y demás operaciones de crédito;.9) Celebrar contratos de seguro en los diferentes ramos; 10) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia así lo requiera; 11) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; y 12) Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social.".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20191300252573 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando 20193200248873 del 11 de octubre de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador: mgvx sJef 2zF4 8j4a eRt6 Ep4b tZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1505-1164370-01 expedida por la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A", aportada por el vigilado como respuesta a la mesa de trabajo, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente -21/10/2020-, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo y sin limitaciones a la cobertura. En ese orden, la póliza aportada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 31 de octubre de 2019 se consignó:

"*La empresa **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** allego las planillas de seguridad social de los de enero, febrero y marzo junio, julio y agosto de 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 594 empleados, y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, así mismo aportar certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal (...)*".

Identificador: mgux sJel 2zF4 8j4a eRt6 Ep4b IZ9=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según certificación expedida por el enlace DCCA de fecha 26 de agosto de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, tiene un total de 97 armas de fuego, de las cuales 92 cuentan con permiso de tenencia y 5 con permiso de porte.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, se verificó que la misma, cumple con la relación hombre- arma de conformidad con la normativa vigente.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos

Identificador: mgxx sJel 2cF4 6j4a eRt8 Ep4b lZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado –APO- la empresa reporta 5 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, reportan en APO 2 manejadores caninos, aportaron copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino, relación de caninos en sus diferentes especialidades y vídeo de las instalaciones de la unidad canina, las cuales se encuentran ubicadas en la -hoy- Finca Villa Martha, vereda San Rafael, del municipio de Facatativá (Cundinamarca).

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador: mgux sJef 2zF4 8jda eRt6 Epdb 1Z9=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION
GUILLERMO MONTES SALAS CC. 1.026.255.757	20184440076687 del 27/09/2018 5 años	CONSULTOR
JAIRO YAMIT OLARTE TORRES CC. 1.015.420.254	20184440004187 del 05/02/2018 5 años	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra oficio de respuesta No. 20191500272123 del 08 de noviembre de 2019, según el cual el servicio vigilado se encuentra vinculado a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional.

Identificador mgux sJel 2zF4 6jHa oRi6 Ep4b IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".
Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución 20174100072797 del 27 de septiembre de 2017, en la Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá. Visto el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

Respecto de las sucursales previamente autorizadas y nuevamente solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que algunas de las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. En ese orden, las sucursales que se autorizan serán las siguientes:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador: mgux sJbf 2zF4 8j4a eRt6 Ep4o 1Z8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

No.	Ciudad/ Municipio	Dirección	Representante legal
1	Facatativá, Cundinamarca	Carrera 8 No. 14 D -10	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
2	Riohacha, Guajira	Carrera 4 No. 10 - 28	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
3	Pasto, Nariño	Carrera 29 No. 13 – 30	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
4	Mocoa, Putumayo	Carrera 22 No. 09 – 30 piso 3	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** por el término de cinco (5) años, con domicilio principal autorizado en la Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la prestación del servicio en las sucursales ubicadas en las siguientes ciudades/municipios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Ciudad/ Municipio	Dirección	Representante legal
1	Facatativá, Cundinamarca	Carrera 8 No. 14 D -10	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
2	Riohacha, Guajira	Carrera 4 No. 10 - 28	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
3	Pasto, Nariño	Carrera 29 No. 13 – 30	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
4	Mocoa, Putumayo	Carrera 22 No. 09 – 30 piso 3	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757

Identificador: mgux sJef 2zF4 8j4a eRl6 Ep4b lZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** se encuentran ubicada en la Finca Villa Martha, vereda San Rafael del municipio de Facatativá (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **GUILLERMO MONTES SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.757 como Representante Legal Principal (gerente) y al señor **EDGAR GIOVANNI VARGAS MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.435 como Representante Legal Suplente (subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la siguiente:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	566.500	$1.000	$566.500.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	154.500	$1.000	$154.500.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador: mgux sJoI 2zF4 8jHa oRI6 Ep4b IZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	309.000	$1.000	$309.000.000
TOTAL	**1.030.000**		**$1.030.000.000**

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GUILLERMO MONTES SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.757, como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1-2 GRA
Fecha firma: 15/11/2019 13:39:48 GMT-05:00

Identificador: mgux sJef 22F4 6jta erMl Ep4b 1Z8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20194100104247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	José David Morantes Mancera
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 90 # 60B - 08 PISO 3,** ***DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*** ***DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:*** info@seguridaanubis.com	

Identificador RoEU g106 /lwk F+4E GMik P+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(…)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, [prorrogada a 10 años mediante la **Resolución No. 20204100009677 del 26 de febrero del año 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** identificada con **NIT. 900.460.759-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo se autorizó, tener como composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	566.500	$1.000	$566.500.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	154.500	$1.000	$154.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	309.000	$1.000	$309.000.000
TOTAL	**1.030.000**		**$1.030.000.000**

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado con radicados **Nos. 20200231592 del 27 de noviembre del año 2010** y **20200248542 del 21 de diciembre del año 2020** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Identificador RoEU g106 /lwk F-+4E GMik P-+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(…)*".

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (…)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (…)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (…)*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(…)*".

Del caso concreto.

De acuerdo con el **Acta de Junta de Socios No. 38 del 26 de noviembre del año 2020** [la cual se ajusta a la normativa vigente], la junta de socios del servicio vigilado en reunión universal, autorizó la cesión de la totalidad de cuotas del señor **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.816.973** a favor de la señora **CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO** identificada con cédula

Identificador RoEU g106 /lwk F+4E GMik P+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de ciudadanía **No. 1.020.746.701** y la cesión de la totalidad de cuotas de la señora **MARIA FLOR TORRES TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.650.427** a favor del señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.261.144**.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente*".

En ese orden y contando con las manifestaciones expresas del señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.261.144, para la consulta de antecedentes judiciales, esta dependencia solicitó la gestión correspondiente con memorando **No. 20204100138883 de fecha 18 de diciembre del año 2020.**

Tal requerimiento fue atendido con **memorando No. 20201500139053 de fecha 18 de diciembre del año 2020**, con el cual se acredita que **no existe** impedimento de carácter judicial de los cesionarios para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, fueron allegadas declaraciones de la procedencia de los recursos por parte del cesionario, donde se manifiesta su origen lícito. Así mismo, el cesionario es persona natural de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo señalado por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.*".

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas e inclusión de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9,** la cesión de la totalidad de cuotas del señor **WALTER JOSE**

Identificador RoEU g106 /lwk F+4E GMik P+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SAAVEDRA TRONCOSO, identificado con la cedula de ciudadanía **No: 80.816.973** a favor de la señora **CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.020.746.701** y la cesión de la totalidad de cuotas de la señora **MARIA FLOR TORRES TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.650.427** a favor del señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.261.144**, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 1.020.746.701	721.000,00	$1.000	$721.000.000,00
SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES C.C. No. 1.026.261.144	309.000,00	$1.000	$309.000.000,00
TOTAL	**1.030.000,00**		**$1.030.000.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor **GUILLERMO MONTES SALAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.255.757** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 22/12/2020 12:19:43 GMT-05:00

Identificador RoEU g106 /lwk F-+4E GMik P-+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025752 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente el 28 de noviembre de 2019 y quedó en firme el 29 de noviembre de 2019.

Que en el periodo comprendido entre la emisión de acto administrativo y su notificación, como presupuesto de eficacia, entró en vigencia el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", razón por la cual es procedente su aplicación.

Identificador OGCI BnMs Tp9L n86A /Mr5 kA0r 30A=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **29 de noviembre de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUILLERMO MONTES SALAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.255.757** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 26/02/2020 18:45:01 GMT-05:00

Identificador OGCI BnMs Tp8L n86A /Mr5 kA0r 30A=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve la solicitud de inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(...)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019 renovó por el término de 05 años [sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, con NIT. **900460759-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado mediante radicados Nos. 2023029195 del 29 de noviembre de 2023 y 2023030019 del 11 de diciembre de 2023 solicitó autorización para la inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese orden, el servicio vigilado aportó copia del Acta No. 48 Junta de Socios Reunión Universal del 28 de noviembre de 2023, en la cual la junta de socios aprobó incluir otros quipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico; acta que de acuerdo a lo aportado se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

Del Medio Tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

Por su parte, el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone:

"***Servicios con Medios Tecnológicos.*** *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."

Los equipos cuya autorización se solicita son:

IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERISTICAS
CELULAR	CAT -B26	Teléfono celular robusto a prueba de caídas, polvo, agua y está construido para sobrevivir en ambientes hostiles más allá de la resistencia: IP68, MI L-SPEC 810G Sumergible hasta 1,2m durante 35 minutos Resistente a la arena, el polvo y suciedad A prueba de caídas desde 1,8m en concreto BATERÍA DE 1500mAh Hasta 13 horas de conversación y 18 días en espera MEMORIA: 8MB RAM, 8MB ROM Almacenamiento adicional: Micro SDim de hasta 32 GB CONECTIVIDAD: Conectar de audio Bluetooth®: 2.1 Micro
RADIO DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO	HYTERA - BD506	Tipo de Radio Portátil Alcance Aprox. 160 km Potencia Alta potencia: 4WBaja potencia: 1W Canales 48 Batería1500Ah (Li-Ion) Duración de la batería l6 horas Funciones Operación analógica y digital, 48 canales, audio digital claro, rango de conversación extendido y 16 horas de batería. Frecuencia VHF: 136174 MHz Alcance Aprox. 160 km Potencia Alta potencia: 4W Baja potencia: 1W Canales 48 Batería1500Ah (Li.Ion) Funciones Operación analógica y digital, 48 canales, audio digital claro, rango de conversación extendido y 16 horas de batería. Frecuencia VHF: 136-
LINTERNA	OPALUX - HB-4011T	Linterna LED recargable que se enchufa directamente a la corriente. Batería recargable duradera y resistente NiMH accu (tiempo de carga de 16 h) Tiempo de funcionamiento de 1 hora. Triple lente de aumento para iluminar a mayor distancia, pulsador y una cinta de sujeción. Con indicador de carga. Para redes eléctricas de 230 V 50Hz CA. Con tapa para proteger la clavija

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

LAMPARA DE EMERGENCIA	VOLTECK - 1000 LM	Lámpara de emergencia recargable de 90 LED's Portátil (manecilla). Recargable a 110 VAC - 60Hz AC. Selector para luces muy brillantes y más suaves 70%. Cordón colgante ON/OFF. Cargador interno. Indicador: verde de carga de la batería interna.
EQUIPO ALL IN ONE	LENOVO - IDEACENTRE AIO 5I	Sistema operativo 11 pro Pantalla: 23,8" FHD(1920 x 1080), IPS, anti reflectante, sin capacidad táctil, 250 nits, retroiluminación LED Memoria: 8 GB DDR5- 4800MHz (SODIMM) (2 x 8.0GB) Almacenamiento; 512 GB SSD M.2 2280 PCIe Gen4 TLC Unidad Óptica: Ninguna Tarjeta Gráfica: Gráficos IntelC ® Xe integrados elegibles Formato: All In One 90% Potencia 180W Teclado: Euterpe Wireless Keyboard -Español
SOFTWARE PARA EL CONTROL DE VISITANTES	TECNO-CONTROL - ALOHA	Lectora de cédulas colombianas y extranjeras y tarjetas de identidad. Debe permitir el registro de los datos básicos del visitante. Generar reportes de historial de ingresos descargables en Excel. Software compatible con el sistema operativo del PC. El software debe contar con licencia. Almacena registro fotográfico.
ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETTPD 65001	33 zonas de localización precisa. Tecnología de detección avanzada de banda ancha. Cumple con las normas IP55/65 para humedad y protección contra materiales externos. Luces marcapasos en la entrada de control de tráfico "esperar' y "continuar". Alimentación totalmente automática de 100 a 240 VCA, 50 o 60 hercios, 45 vatios. Filtrado avanzado analógico y digital.
RAYOS X (Máquinas de Rayos X)	ZKTECO - ZKX10080	Equipo de RX para documentos y paquetes pequeños. Túnel 62 cm X 42 cm. Soporta peso en la banda hasta 160 kg. Silla para operador. Mesas de rodillos de 1 mt para entrada y salida. UPS de 3 KVA para equipo. Tecnología de doble energía. Monitoreo de imágenes color, b/n, negativo, alta/baja penetración, separaciones materiales orgánicos / inorgánicos. Zoom de imágenes gradual hasta 32 X. Screener Assist Software Threat Image Projection (TIP) Software Memoria de imágenes: Hasta 50.000
DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT THD	Perfil alargado ofrece cobertura de detección de 360°. Estuche de alto impacto con empuñadora de goma moldeada. Funcionamiento con batería 9 voltios NiMH recargables Linterna LED brillante para operaciones nocturnas y con poca luz. Medidas: Ancho 8.3cm, Espesor 4.1cm, Longitud 22cm y Peso máximo 0.2 KG Funda de tejido balístico (incluida). Vibración silenciosa con indicador de alarma LED rojo.

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

MARCADOR DE RONDAS	KWM HIGH TECH - WM-5000V5	Potencia Alta potencia: 4WBaja potencia: 1W Canales 48 Batería1500Ah (Li• Ion) Duración de la batería l6 horas Funciones Operación analógica y digital, 48 canales, audio digital claro, rango de conversación extendido y 16 horas de batería. Frecuencia VHF: 136- 174 MHz Temperatura de operación Temperatura de funcionamiento: -30 °C a +60 °C
DOMOS IP - PTZ EXTERIOR	DAHUA - DH-SD6AE530U-HNI	Seguimiento inteligente. Debe permitir acceso a través de exploradores web Chrome, Firefox. Soporta hasta 5 stream de video con firmware personalizado, soporta algoritmo Deep learning IA Resolución mínima 1920 x 1080, 2 MP Hasta 200 metros de distancia con IR Protección IP 66 Interface de red Rj45 10M/100M Ethernet. Soporta tecnología ANR Compatible
JOISTYCK PARA CONTROL DE CÁMARAS DOMO P17	HIKVISION - DS-1200KI	Pantalla LCD 128x64 pixeles Conexiones; Red, RS-232, RS-422, RS-485 Interface de red 10/100 Mbps Ethernet Puerto USB 2.0 Compatible para administración y gestión de cámaras domo P17 IP.
CAMARAS IP - TIPO BALA para Uso Exterior	HIKVISION - DS-2CD2623G1-IZ(S)	Cámara fija uso exterior Tecnología IP Compresión H265 y H265-F Sensor de imagen 1 2/8" Tecnología D/N Resolución mínima 1920 x 1080 Analítica de Video incorporado: cruce de línea, detección de intrusión, equipaje desatendido, objeto removido, detección de movimiento, detección cambio de escena
CÁMARAS IP — TIPO DOMO Para Uso Interior	HIKVISION - OS-2CD2743G2-IZS	Cámara minidomo Tecnología IP Sensor de imagen 1/2.8" progressive Resolución 1920 X 1080, 2MP Alcance mínimo en IR 30 metros Stream de video principal Debe permitir acceso a través de exploradores web Chrome, Firex Función de detección de cambio de escena Soporta protocolos IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, 802.1x, Qos, FTP, SMTP, UPnP, SNMP, DNS, DDNS, NTP, RTSP, RTCP, RTP, TCP/IP, DHCP, PPPoE.
MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	BOSCH - UML-554-90 LED 4K 55"	Tamaño mínimo 50" Resolución Full HD 1920x1080, tecnología LED 1 HDMI, 1 VGA, 1 Entrada de audio Angulo de visualización 178° vertical/horizontal Brillo 360 cd/m2, contraste 1200:1, tiempo de respuesta 8ms Montaje VESA, carcasa negra Para sistemas CCTV hasta 36 cámaras
MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	BOSCH - UML-324-90 LED FHD 32 "	Tamaño mínimo 32" Resolución Full HD 1920x1080, tecnología LED 1 HDMI, 1 VGA, 1 Entrada de audio Angulo de visualización i 178° vertical/horizontal Brillo 360 cd/m2, contraste 1200:1, tiempo de respuesta 8ms Montaje VESA, carcasa negra Para sistemas CCTV de 1 hasta 16 cámaras

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	BOSCH- UML 274-90 LED FHD 27 "	Tamaño mínimo 24" Resolución Full HD 1920x1080, tecnología LED 1. HDMI, 1 VGA, 1 Entrada de audio Angulo de visualización178° vertical/horizontal Brillo 360 cd/m2, contraste 1200:1, tiempo de respuesta 8ms Montaje VESA, carcasa negra Para sistemas CCTV de 1 hasta 8 cámaras
EQUIPO DE CÓMPUTO	DELL - TORRE PRECISION 3650	Procesador Intel 11-Generación Core i7-11700 (8-Core, 16-Subprocesos, 2.5 up to 4.9Ghz Turbo, 16MB SmartCache, Bus Speed 8GT/s, TDP 65W) Memoria RAM8GB Non-ECC DDR4 3200Mhz – Máx. 128GB, Disco-1: SSD 512MB M.2, Disco-2: HDD 1TB SATA 7.2k, Unidad DVD/RW, Video NVIDIA T600 4GB 4x Mini DisplayPort, Puertos (8x USB 3.2 Tipo-A, lx USB 3.2 Type- C, lx Serial 9-Pines, lx R.145 Ethernet, lx Audio 3.5mm), Fuente de Poder: 1x 750W, Certificaciones 1SV, Chip TPM 2.0, Lector de tarjetas SD.
ALARMA		Panel de alarma hibrido mínimo de 48 zonas con expansor de zona según se requiera, 8 zonas integradas en panel. - Soporta mínimo 30 botoneras o llaveros inalámbricos, Salida para 1 sirena, 2 salidas de alarma tableadas y hasta 30 inalámbricas. Teclado con pantalla LCD, con receptor inalámbrico para pulsadores de emergencia. – Sirena de 30 W. - Sensores para interiores de doble tecnología Sensores para exteriores de doble tecnología. - Pulsador de emergencia inalámbrico.
BOTON DE PANICO	HIKVISION - DS-PDEB1-EG2-WB	Sistema compuesto por un pulsador inalámbrico, receptor y sirena. Genera alerta de audio. Deben activarse dentro de las instalaciones (Sonido). Alcance mínimo de 30 mts para los pulsadores. Frecuencia de 300 a 500Mhz.
RACK DE PARED	QUEST - RW-4615	Instalación en pared. Material metálico Chapa de seguridad en puerta. Altura de gabinetes 2U, 3U, 4U, 5U, 6U, 10U, 12U, 18U, 21U, 26U
RACK DE PISO	AXIS - GABINETE DE PISO 60X60	Gabinete de piso cerrado de 4 parales. Material metálico. Chapa de seguridad en puerta. Anti-impacto. Altura de gabinetes 12U, 18U, 24U, 25U, 42U.
UPS 3KVA	POWERENERGY - EA90311 3000VA / 2700W 120V	UPS online monofásica de 3KVA con bypass automático, de alta eficiencia con función de ahorro de energía, con una autonomía de 60 minutos.
DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE RED (NVR)	HIKVISION - DeepinMind Ids-96064NXI-I16(B)	Resoluciones de grabación soportadas 12 MP/8 MP/6 MP/5MP/4MP/3MP/1080p/UXGA/ 720p/VGA/4CIF/DCIF/2CIF/C IF/QCIF Ancho de banda de entrada: Mínimo 160 Mbps Ancho de banda de salida: Mínimo 256Mbps Interfaz de red 16/8/4 puertos PoE, 10/100 Mbps, 1 RJ45 10/100/1000 Ethernet auto adaptativa Protección perimetral hasta en 4 canales: Detección de personas y carros - Recibe analíticas y metadata de las cámaras -

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

		Almacenamiento interno: El NVR deberá soportar máximo 2 discos duros SATA de hasta 10TB cada uno Compresiones: Debe soportar mínimo compresiones H.265, H.264
VMS (software del sistema del sistema de gestión del CCTV)		Compatibilidad con VMware®, Microsoft® Hyper V , Amazon Web Services y Microsoft Azure entre otros Integración: La plataforma deberá permitir la vinculación e integración entre subsistemas de seguridad para incrementar la eficiencia y administración de la plataforma. Cantidad de usuarios: La plataforma permitirá la creación de hasta 3000 usuarios, 3000 roles y contar como mínimo con capacidad de 100 usuarios concurrentes a través de PC y 100 usuarios concurrentes a través de dispositivos móviles. Perfiles de usuario: Permitirá la administración de usuarios, asignándoles niveles de permisos y roles acorde a los perfiles de los operadores de la central de monitoreo.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y visto el aplicativo APO cuenta con 08 personas acreditadas como operador de medio tecnológico.

Los equipos antes descritos se ajustan a las disposiciones contenidas en el anexo 22 de la circular 018 de 2020, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, siendo necesario exceptuar los individualizados como "*linterna*", "*lámpara de emergencia*", "*rack de pared*", "*rack de piso*", "*UPS 3KVA*", lo cuales no corresponden como tal un equipo tecnológico de vigilancia y seguridad privada, por lo cual no serán tenidos en cuenta.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "d" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*Autorización de inclusión de equipos de los servicios que tengan autorizados el medio tecnológico y de las empresas inscritas en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, la inclusión de los equipos señalados [con las salvedades ya anotadas] para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico.

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** con **NIT. 900460759-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a GUILLERMO MONTES SALAS, con cédula de ciudadanía No. 1026255757 en calidad de "gerente" de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** con **NIT. 900460759-9**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 15/12/2023 18:29:07 GMT-05:00

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador: Z/Ik fKZB bf1U IU24 iStJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20184100001517** del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada mediante resolución No. **20204100009387** con fecha del 26 de febrero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 12 de junio de 2029], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2023025103 del 19 de octubre del 2023**, solicitó autorización para el cambio de dirección domicilio principal ubicado en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, siendo la misma trasladada a la dirección **Carrera 50 No. 96 - 35** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 279 del 18 de octubre de 2023** [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca** a la dirección **Carrera 50 No. 96 - 35** de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

Identificador: Z/Ik fKZB bf1U IU24 iStJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

De las Instalaciones.
El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo con lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **despachar favorablemente** la solicitud de cambio de dirección de domicilio principal ubicado en la **Carrera 50 No. 96 - 35** en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Identificador: Z/Ik fKZB bf1U IU24 iSsJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT 860.066.946 - 6**, el cambio de domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C. - Cundinamarca**, la cual se trasladará a la **Carrera 50 No. 96 - 35** de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.760.440**, en calidad de Representante Legal Principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT 860.066.946 - 6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 20/11/2023 16:20:50 GMT-05:00

Identificador Z/Ik fKZB bf1U IU24 iStJ kygT 9rg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	URIEL DAVID ARISTIZABAL GOMEZ	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN FISICA DE NOTIFICACIÓN: Carrera 50 No. 96-09 Bogotá – Cundinamarca DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@seguridadsuperior.co		

Señora
SONIA YANETH ARANGO MUÑOZ
Representante legal suplente
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Radicado No. 2022023457
16/09/2022

Carrera 50 No, 96-09
Bogotá, D.C.

Dirección Electrónica De Notificación: info@seguridadsuperior.co

Asunto: Respuesta al **Radicado No. 2022017786** del 08 de agosto de 2022. Solicitud cambio de representante legal.

Cordial saludo:

El suscrito Superintendente delegado para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada da respuesta al radicado del asunto, mediante el cual informa el cambio de representante legal principal y de las sucursales y agencia de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **Nit. 860.066.946-6**

En tal sentido, revisada el **Acta de Junta de Socios No. 266 del 08 de agosto del 2022** mediante la cual la junta de socios en reunión de carácter universal se aprobó el cambio de representante legal, se evidenció que la misma es tomada del libro de actas registrado en la Cámara de Comercio respectiva, tal y como lo prevé el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio.

Con base en lo anterior y verificada la información aportada, se **TOMA ATENTA NOTA** del cambio de representante legal suplente de la empresa; respecto de lo cual se tendrá en cuenta la siguiente persona:

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL BARRANQUILLA - ATLANTICO**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL BUCARAMANGA - SANTANDER**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL CALI - VALLE DEL CAUCA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL CARTAGENA - BOLIVAR**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JORGE ALEXANDER CLAVIJO RUIZ
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-011
Fecha aprobación: 10/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador HUcD kjz2 jdiM YYYf ieOw orEm PQg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL CUCUTA – NORTE DE SANTADER**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL IBAGUE - TOLIMA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MANIZALES – CALDAS**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MEDELLIN – ANTIOQUIA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MONTERIA – CORDOBA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL NEIVA – HUILA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL PASTO – NARIÑO**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL POPAYAN – CAUCA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL QUIBDO – CHOCO**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL SINCELEJO – SUCRE**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL TUNJA - BOYACA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL VALLEDUPAR – CESAR**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL VILLAVICENCIO – META**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL YOPAL – CASANARE**

Identificador HUcD kjz2 jdiM YYYf ieOw orEm PQg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JORGE ALEXANDER CLAVIJO RUIZ
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA SANTA MARTA – MAGDALENA**
HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO C.C. 16.760.440	**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Conforme con lo expuesto, se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con la Circular Externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020 y la Resolución 2020130051417 del 31 de agosto de 2020.

Cordialmente,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN VIR

Fecha firma: 16/09/2022 11:13:36 GMT-05:00

Identificador HUcD kjz2 jdiM YYYf ieOw orEm PQg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JORGE ALEXANDER CLAVIJO RUIZ
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

RESOLUCIÓN
No.20204100009387

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025762 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100001517 del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100001517 del 11 de enero de 2018, quedó en firme el 12 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT.**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, BOGOTÁ D.C.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador mCA+ 1uYw mBd+ Kelp 0w/H IAUL mIA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

860.066.946-6, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **12 de enero de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.312.432** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 17:09:21 GMT-05:00



Identificador mOA+ 1uYw mEd+ KeIp 0w/H IAUL mIA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100009387

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL QUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, BOGOTÁ D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 6:15:54 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20204100009387** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

A: **GERMAN DUQUE MORALES**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.312.432**

En su calidad de: Representante Legal X

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia Integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cra 50 # 96-09

Direccion Electronica germn.duque@seguridadsuperior.co

El articulo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
Identificada con **Nit No. 860.066.946-6**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Identificador wIDE 2le1 l45Z MZpT Pol1yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador wOfE zIo1 l45Z MZpT Po1l yv7a dQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, a través del registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra las siguientes anotaciones:

Por escritura No. 2747 de la notaria cuarta de Bogotá D.C., del 01 de junio de 1978, inscrita el 08 de agosto de 1978 bajo el No. 60437 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada **"SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA"**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20121200089967 del 04 de Diciembre de 2012, le** fue renovada la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con **Nit 860.066.946-6** para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, y agencias en las ciudades de: Cali, Girardot, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, en las modalidades de vigilancia: fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos con armas y sin armas de fuego, medios caninos, tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo mediante la resolución que antecede se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	21.000	12.013	252.280.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	7.500	12.013	90.100.000
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA	76.500	12.013	919.020.000
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000

Que mediante Resolución **No. 20131200008337 del 06 de febrero de 2013,** se autorizó la apertura de la **SUCURSAL** en la ciudad de **MANIZALES – CALDAS**, ubicada en la **Calle 8 No. 7 - 113, Barrio Chipre,** y estará representada por la señora, **MARIA FERNANDA MESA RUIZ,** sucursal esta que posteriormente fue sujeto de cambio de dirección aprobada a través de la Resolución **No. 20151200010827 del 24 de febrero de 2015,** quedando ubicada en la la **Carrera 23 N° 52-82** de dicha ciudad.

Con Resolución **20131200051707 del 26 de agosto de 2013** se autorizó cesión y venta de setenta y seis mil quinientas (76.500) cuotas sociales que poseía el socio **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía a favor de los señores **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO** y **MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO,** identificados con cédula de ciudadanía No. 80.816.973 y 52.691.647, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE	%
WALTER JOSE SAAVEDRA	82.500	12.013	991.100.000	55
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	12.013	270.300.000	15
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000	30
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000	100

Mediante resolución **No. 20131100052097 del 27 de agosto de 2013** le fue autorizada la modificación de la Placa y el Color de la Camisa a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Con Resolución **No. 20131200072207 del 31 de octubre de 2013,** este órgano de control, inspección y vigilancia aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de **IBAGUÉ-TOLIMA,** la cual posteriormente con resolución **No. 20174100012937 del 22 de marzo de 2017** esta superintendencia autorizo, el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** en la ciudad de Ibagué, Tolima así como el **CAMBIO DE DIRECCIÓN** de la misma a la **Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club** de dicha ciudad, siendo dicha sucursal representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118**

Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013 a través de radicado **No. 20131200217711**, se tomo atenta nota del aumento de capital por valor de **DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($2.100.000.000) M/CTE** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	$1.155.000.000	55%
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$315.000.000	15%
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$630.000.000	30%
TOTAL	150.000	$2.100.000.000	100%

Que mediante Resolución **No. 20131200078807 del 21 de noviembre de 2013,** se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 93.359.982**, como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Identificador wDIE z1e1 l45Z MZpT Po1l yv7a ntO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Mediante Resolución **No. 20141200011237 del 12 de febrero de 2014,** se autorizó la apertura de **SUCURSAL** en la ciudad de **BUCARAMANGA - SANTANDER** ubicada en la calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118.**

Mediante Resolución **No. 20141200015797 del 26 de febrero de 2014**, se autorizo el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** y **CAMBIO DE DOMICILIO**, de la **SUCURSAL** ubicada en la **Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros de la ciudad de CALI – VALLE,** la cual se encuentra representada por la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución **No. 20141200033067 del 23 de abril de 2014,** se autorizó la apertura de una **SUCURSAL** en la en la ciudad de **VILLAVICENCIO - META**, ubicada en la **Carrera 23 No. 37 Local 20 – 22,** siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118.**

Mediante Resolución **No. 20141200050997 del 17 de junio de 2014,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de Santa Marta -Magdalena, la cual quedo establecida en la Calle 17 No 21 A – 32 de dicha ciudad, la cual mediante Resolución **No. 20161200018227 del 22 de marzo de 2016** fue objeto de **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL.**

Mediante Resolución **No. 20141200053337 del 24 de junio de 2014,** se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada, el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la agencia ubicada en la ciudad de **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, la cual quedó ubicada en la Calle 80B No. 42 D – 11 de dicha ciudad, y el nombramiento de la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022 como representante legal de dicha sucursal.

Mediante Resolución **No. 20141200059597 del 14 de julio de 2014,** se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982 Ibagué - Tolima como Representante Legal y la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.647.022 de Iza Boyacá como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Mediante Resolución **No. 2014120010997 del 22 de diciembre de 2014,** se autorizó el nombramiento del señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432, como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Mediante Resolución **No. 20151200007287 del 06 de febrero de 2015,** se registró en el expediente administrativo de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aumento de capital por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) M/CTE** quedando el capital en un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) M/CTE**, quedando la composición de la siguiente manera:

Identificador wDIE 2le1 l45Z MZpt Po1l yv7a rlOa= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	N° DE CUOTAS	PORCENTAJE	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	55%	$1.980.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	15%	$540.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	30%	$1.080.000.000
TOTAL	150.000	100%	3.600.000.000

Mediante resolución **No. 20151200014707 del 13 de marzo de 2015,** se autorizó el cambio de agencia a sucursal de sede ubicada en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR**, así como el cambio de dirección de la misma, la cual quedo ubicada en la Avenida 3 N° 20-61, Barrio Manga, representada por la Señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución **No. 20151200066607 del 03 de noviembre de 2015,** se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** la apertura de una **SUCURSAL** en la ciudad de **TUNJA - BOYACÁ**, ubicada en la **OFICINA 806 DEL EDIFICIO DAVINCI CENTRO MÉDICO Y DE NEGOCIOS, de la CARRERA 1F No. 39-76,** y el nombramiento de la señora **MARÍA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.647.022, como **Representante Legal**, de dicha **SUCURSAL.**

Mediante Resolución **No. 20161200037237 del 25 de mayo de 2016,** se autorizó la apertura de una **SUCURSAL** en la ciudad de Neiva - Huila, la cual quedará ubicada en la carrera 8 No. 4 – 86, siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118**

Mediante Resolución **No. 20141200026027 del 31 de marzo de 2014,** se dio apertura de una sucursal en la ciudad de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, ubicada en la Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado, representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118,** la cual Mediante Resolución **No. 20174100024967 del 26 de abril de 2017,** fue corregida en su artículo 1, especificándose que la autorización otorgada se trataba de una **SUCURSAL** en la ciudad de Medellín – Antioquia a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

Que mediante radicado **No. 20174100159131 del 24 de julio de 2017,** se registró aumento de capital a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.740.000.000) M/CTE** quedando el capital en un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($5.340.000.000) M/CTE**, quedando la composición de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

Que mediante radicado **No. 20174100076301 del 08 de mayo de 2017**, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada tomo atenta nota del nombramiento del señor **EDUARDO**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Identificador wDE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

URIBE ESLAVA, identificado con cedula de Ciudadanía **No. 91.229.050**, a quien le fueron asignadas las funciones de segundo representante legal de la empresa de vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

No obstante, lo anterior esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mediante resolución N° **20174100091217 del 16 de noviembre de 2017,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en el municipio de Girardot – Cundinamarca, el cual quedara ubicado en la Calle 21ª No. 7ª -15 de ese municipio.
Con resolución **No. 20174100101917 del 18 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Villavicencio - Meta el cual quedara ubicada en la Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María" de esa ciudad.

Con resolución **No. 20174100101907 del 18 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Barranquilla – Atlántico cual quedara ubicada en la Carrera 41D No. 81-75 barrio (Ciudad Jardín) de esa ciudad.

Con resolución **No. 20174100106647 del 29 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la sede canina, la cual quedara ubicada en la "FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, mediante documentación radicada con **No. 20170133392 de 18 de Julio de 2017**, (Expediente plataforma Esigna), solicitó ante esta entidad de inspección control y vigilancia solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino, con sucursales y agencias, así como el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Así mismo la vigilada aporto documentación concerniente a la Renovación de la licencia a través de radicados **Nos. 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.**

Que conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando las autoridades administrativas constaten que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un (1) mes.

En virtud de lo anterior la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aportara y complementara información y documentos con el fin de

Identificador vIDIE 2fa1 I45Z MCp1 Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

continuar el trámite de renovación de licencia solicitado, para lo cual remitió oficio de salida **No. 20174100209601 del 08 de septiembre de 2017.**

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, mediante documentación radicada bajo los **Nos. 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017,** da respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con radicado **No. 20170213202 del 17 de octubre de 2017,** la vigilada presento solicitud de registro de códigos caninos, solicitud que se resolverá en el presente acto.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Identificador vDIE: del 1452 MZpT Po1l yv7a nQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas.* //Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley…. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".* En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "*labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares.*"[2].//

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de

[2] *Ibidem.*

[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Identificador wDlE zle1 l45Z MZpT Po1l yvYa nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libértate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica".*

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos*

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Identificador wDlE Zlo1 l45Z MZpT Po1l yvYa dQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Identificador: vIDIE zIo1 I45Z MZpT Po1I yv7a tIO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)*"[11] ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de la licencia solicitada, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados Nos. **20170133392 de 18 de Julio de 2017, 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, 20170213202 del 17 de octubre de 2017, 20170232362 Y 20170232392 del 10 de noviembre de 2017 y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.**

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Identificador vOlE zle1 l4SZ MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Siendo esta información considerable para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener y acreditar** los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, el **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional**, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Identificador wDIE zte1 l45Z MZpT Poll yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Una vez analizada la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante informe ejecutivo contable y financiero de fecha enero 11 de 2018, establece lo siguiente:

"

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	19.275.153
40% DEL ACTIVO	7.710.061
T. PATRIMONIO	13.144.226
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	13.144.226
20% DEL PATRIMONIO	2.628.845
T. CAPITAL	**3.600.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	22.078.790
40% DEL ACTIVO	8.831.516
T. PATRIMONIO	14.832.127
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	14.832.127
20% DEL PATRIMONIO	2.966.425
T. CAPITAL	**5.340.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de julio de 2017

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	27.471.978
40% DEL ACTIVO	10.988.791
T. PATRIMONIO	15.680.453
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	**SI CUMPLE**
T. PATRIMONIO	15.680.453
20% DEL PATRIMONIO	3.136.091
T. CAPITAL	**5.340.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	**SI CUMPLE**

Identificador: wDIE zio1 h5Z MZpT Po1l yv7a rtQ= (Valida indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA..****, se evidencio que dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."*

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, "*por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada*" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** de la cual se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018:

> *"Con el fin de verificar el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa* ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.,*** *aportó los contratos y facturas del periodo 2016 de tres clientes requeridos por esta Entidad, correspondiendo estos a: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. CENTRAL COOPERATIVA SS FINANCIEROS, SUPERMOTOS DE GIRARDOT. Evidenciando que están facturando con lo establecido en el decreto 4950 de 2007 para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.* ***Plataforma Esigna."***

Lo anterior, se evidencia que la empresa se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 para el cobro de las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, la citada norma establece que: *"Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.".*

Teniendo en cuenta el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 se logró evidenciar que:

> *"La Sociedad* ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA****, aporto certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal, así como soportes de pago, donde se observa que causaron en el año de 2016 cesantías por valor de* ***$4.341.052.548.oo****, parte de este gasto fue consignado antes del 31 de diciembre de 2016 al fondo COLFONDOS la suma de $1.983.023.533, al FONDO NACIONAL DE AHORRO la*

Identificador wDIE 2le1 l45Z MZpT Poll yv7a ntOw (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

suma de $154.834.483 y liquidaciones de prestaciones sociales del 01/01/2016 al 31/12/2016 la suma der $1.341.0172.082, quedando así un saldo en el pasivo laboral por la suma de ***$862.022.450.oo, en la cuenta Beneficios a empleados*** *a corte 31 de diciembre de 2016.*

Valor que fue consignado en el año 2017 a los respectivos fondos así: consignación al fondo ***COLFONDOS*** *la suma de* ***$842.567.328.oo,*** *al* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO*** *la suma de* ***$1.771.280.oo,*** *y liquidaciones de prestaciones sociales la suma* ***de $17.683.942,*** *evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido"*

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece – "*Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*"

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

"... se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 *"...por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*". Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los

Identificador wDE: 2le1 l45Z MZpT Po1l yvYa ntQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

comprobantes; en el "*...artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional...*".

El Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 numeral 18 *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".*

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10, establece: "*De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*"

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

> *"... la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."*

Identificador wDIE zIo1 l45Z MZpT Fo1l yv7a rIO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros:

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Que, conforme a lo contemplado por la Corte Constitucional, en Sentencia C -277/06, la cual manifiesta:

"***REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL****-Requisito de renovación constituye medida adecuada para satisfacer fines constitucionales.*

El requisito de renovación del registro de matrícula mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como una actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad. Y, por lo expuesto el registro mercantil actualizado constituye una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines."

Identificador wDIE 2to1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Es así, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de fecha 10 de enero de 2018,** la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, renovó su matrícula mercantil el 29 de marzo del año 2017.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o

escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la Camara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, se constató el siguiente objeto principal:

Identificador wDIE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a nQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCÍAS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, TALES COMO: 1) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS; 2) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICO Y/O PRIVADO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 3) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE INTRUSIÓN, INCENDIO Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, 6) USAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; 7) UTILIZAR COMO SOPORTE SERVICIOS BÁSICOS, TELEMÁTICOS Y DE DIFUSIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS QUE PROPORCIONEN LA CAPACIDAD COMPLETA PARA EL ENVIÓ O INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ; 9) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL..."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[12], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

[12] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Una vez revisada la documentación allegada, en el registro único empresarial y social – RUES, expedido por la carama de Bogotá D.C, el día ocho (8) de noviembre de 2017, se evidencia que mediante escritura pública No 2747 del 01 de junio de 1978, de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, inscrita el 08 de agosto de 1978, bajo el N° 60437 del libro IX se constituyó la sociedad Limitada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

De la representación legal.

Teniendo en cuenta, que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., consultado a la fecha, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, está representada por: el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 como Gerente General, el señor **ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.402 como primer representante legal para asuntos judiciales, la señora **ANGELICA GALVIS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 52.163.660 como segundo representante legal para asuntos judiciales, y el señor **EDUARDO URIBE ESLAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.050 como segundo representante legal.

Identificador: vDlE 2le1 l4SZ M2pT Po1l yv7a rtO= (Valido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

Identificador wDlE 7to1 H5Z MZpT Po1l yv7a rtQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*"**ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

***ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.** Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, dentro del expediente obra autorización para la verificación de antecedentes judiciales del representante legal de la empresa en mención.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Para tal efecto, obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía** solicitados con memorando **No. 20174100160683 de fecha 08 de noviembre de 2017,** y respuesta del Grupo de Asesoría y Coordinación Institucional GACIN con **No. 20171500166513 del 20 de noviembre de 2017** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Del paz y salvo por concepto de multa y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

Mediante **memorando No. 2017320015813 del 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017),** la oficina de Recursos Financieros dio respuesta al **memorando No. 20174100158153 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** emitido por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, para la cual respondieron que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra paz y salvo por concepto de contribuciones.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales **N° 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, emitió el **Memorando No. 20171300161433 del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, no se encuentra en proceso de cobro por parte de esta Superintendencia.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza de la Compañía Aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, N° 3547/000, allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se evidenció que se encontraba vigente hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así mismo, se verificó que se encuentra coberturas adicionales como " Gastos médicos, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil para vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, responsabilidad civil parqueaderos, etc "los cuales no son aplicables a la norma que establece el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, la cuantía asegurable es de $5.015.850 pesos.

Identificador wDIE zlol l45Z MZpT Pol1 yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sumado a lo anterior, la vigilada aporto certificación dada por la aseguradora **BERKELY SEGUROS COLOMBIA S.A,** de fecha cinco (05) de octubre de 2017 en la cual señala ***"... (...) uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada tienen un cubrimiento del 100% del límite asegurado."***

Con alcance a la solicitud de renovación la vigilada allego la Póliza de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, N° 376-80-994000000042, con vigencia hasta el ocho (8) de noviembre de 2018, un amparo ***"predios, labores y operaciones, uso indebido de armas de fuego, caninos adiestrados, y demás elementos de vigilancia y seguridad privada***" y un interés asegurable a los 400 SMLV para el año 2017 por valor de $295,086,800 cumpliendo con la norma en cita.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se evidenció que no se encontró personal en proceso de acreditación; sin embargo, el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y

Identificador vDIE zle1 l45Z MZpT Po1 yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra acreditado de la siguiente manera:

CARGO	TOTAL
VIGILANTE	4819
OPERADOR TECNOLOGICO	155
MANEJADOR CANINO	93
ESCOLTA	56
SUPERVISOR	194
TOTAL	**5317**

Del cumplimiento de la Ley 828 De 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada****, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debidamente suscritos por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, manifiestan el pago de nómina y seguridad social a fecha diciembre de dos mil quince, (folio 3140 y 3141).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2355 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

Identificador wDIE 2le1 1kSZ MZpT Po1l yr7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "k" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(...) *Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia".*

Aunado a lo anterior, y a la información allegada por el Enlace del Departamento de Control de Comercio de Armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informa mediante oficio de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, es poseedor de mil ciento cuarenta y dos armas (1142), novecientas catorce (914) en calidad de tenencia y doscientas veintiocho (228) en calidad de porte sin ninguna novedad.

Identificador wDiE 2le1 l45Z MzpT Po1l yx7a nO= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

Entonces, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En tal sentido, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** el medio armado y sin armas y medio tecnológico.

Del Medio Canino

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó los certificados de entrenamiento vigentes de 83 caninos, expedidas por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y las respectivas hojas de vida, el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas (aportado en medio electrónico) y contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la sede canina. Es de anotar que consultado el aplicativo APO el servicio vigilado tiene acreditados 93 manejadores caninos

En ese orden, respecto de los caninos autorizados para la prestación del servicio, se deberá estar a lo resuelto en las Resoluciones **201744400020507 del 18 de abril de 2017; 20174440048777 del 12 de julio de 2017; 20174440059407 del 14 de agosto de 2017 y 20174440095947 del 04 de diciembre de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, mediante radicado 20170213202 del 17 de octubre de 2017 el servicio vigilado solicitó el registro de otros caninos. Vista la documentación aportada es dable acceder a la solicitud presentada y en ese orden, se registran adicionalmente los siguientes canes:

Identificador wDIE zle1 l45Z MZpT Po1l yvYa rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NÚMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento del Registro de ejemplares potencialmente peligrosos
1	LUPE	LABRADOR	991*001*000*682*206	HEMBRA	DETECCIÓN NARCÓTICOS	N/A	28/02/2018
2	KATIA	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*135	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
3	RAYMON	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*122	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
4	SIMMONA	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*909*689	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	12/07/2018
5	COJAN	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*164*949	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
6	CORSO	LABRADOR	900*032*002*909*612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
7	TANGO	GOLDEN RETRIEVER	900*164*000*605*930	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
8	TATIS	LABRADOR	978*101*081*234*309	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
9	ASPA	ROTTWEILER	900*032*002*165*816	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
10	BRUNO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*964	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
11	CONAN	ROTTWEILER	900*032*002*165*813	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
12	CORZO	LABRADOR	008*340*297	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
13	KAFIR	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*407	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
14	KATY	ROTTWEILER	900*032*002*165*815	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
15	LILA	ROTTWEILER	900*032*002*165*817	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
16	MERY	ROTTWEILER	900*032*002*165*812	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
17	NATASHA	ROTTWEILER	900*032*002*165*814	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
18	NICO	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*802	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
19	OSSO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*961	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
20	POLA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*165*820	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
21	QUINTO	LABRADOR	900*032*002*165*803	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
22	SARI	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*805	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
23	TAISON	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*962	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
24	TINA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*965	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
25	TINO	ROTTWEILER	900*032*002*165*819	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018

Identificador wDlE z9d1 l45Z MZpT Pol1 yv7a nlQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

26	TOÑO	ROTTWEILER	900*032*002*165*818	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
27	TRON	LABRADOR	900*032*002*165*906	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
28	WENDY	ROTTWEILER	900*032*002*165*811	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
29	ATEO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*146*339	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	28/09/2018

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación radicada en el aplicativo ESIGNA con **Radicado N° 20170133392 del 18 de julio 2017**

Por lo tanto, se autorizaría la prestación con medios tecnológicos, tales como:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC – VB632D
2	**CAMARA**	AUTODOMO JUNIOR HD
3	**CIBBERDOMOS**	MAM-PTZO1IP2020X
4	**CIBBERDOMOS**	MAM-PTZO2IP1312X
5	**GRABADOR - DVR**	HVR04720LM
6	**GRABADOR - DVR**	HVR08720LM
7	**GRABADOR - DVR**	HVR16720LM
8	**GRABADOR - DVR**	HVR32720LM
9	**CONTROL DE RONDAS**	GUARNET GN-5V55
10	**DETECTOR MANUAL DE METALES**	GARRETT – SUPER SCANNER V
11	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – F18
12	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – MA300
13	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – X7
14	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO-TS1000
15	**BARRERAS AUTOMATICAS**	FAAC - 615

Identificador vDIE 2fe1 f452 MZpT Po1l yv7a dQ== (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT – MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aporta resoluciones del personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación así mismo se evidencia en el gestor documental de esta superintendencia entre aquellos los consultores más recientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCION	CREDENCIAL
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	79.452.867	20174440084477 DEL 26/10/2017	CONSULTOR
HENRY SANCHEZ PIMENTAL	13.446.966	20174440047557 DEL 11/07/2017	CONSULTOR
ORLANDO DE JESUS DELGADO	75.073.444	20174440063897 DEL 30/08/2017	CONSULTOR
PEDRO WILMER VIANCHA RODRIGUEZ	1.057.572.257	20174440043907 DEL 27/06/2017	CONSULTOR
MARIA TERESA PANQUEVA	28.124.746	20174440090297 DEL 14//11/2017	CONSULTOR

En tal sentido y atendiendo el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994 se autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** podrá prestar servicios conexos, tales como asesoría, consultoría e investigación en

Identificador: vIOIE 2ls1 l45Z MZpT Pol1 yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad, siempre y cuando acredite dicha prestación con las resoluciones vigentes emanadas por este órgano de control, inspección y vigilancia.

De los uniforme y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muere a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 3 del Decreto 1979 del 2001 dispone: "Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino.".

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, se determinó que éstos obedecen a las disposiciones contenidas en el Resolución 510 de 2004, quedando con las siguientes características:

Identificador: wDIE 7le1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

UNIFORME DEL PERSONAL

PRENDA	CARACTERISTICAS
CAMISA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO	Color blanco, con cuello para corbata sencillo, mangas largas puños sencillos de abotonar, para el personal masculino y femenino lleva un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo. Al lado derecho en bordado va el apellido del personal de seguridad y en la espalda, en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto
PANTALON	Lino flex color azul oscuro, pantalón de corte recto con bota lisa y ribetes laterales color negro de 2 cm que van desde la pretina hasta la bota del pantalón y pasadores del mismo material. Lleva dos bolsillos posteriores con tapa y dos laterales en diagonal.
CUBRE CABEZA PERSONAL MASCULINO Y	Material, composición 100% poliéster, color azul oscuro, Ribete en la parte superior color negro. Lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA", en amarillo que resalta el color básico escogido, colocada en la

FEMENINO	parte inferior y visera plástica.
CHAQUETA	Material, acrílico 10% y poliéster 90%, color azul oscuro, Fabricado en material impermeable de color azul oscuro, con cremallera al frente, lleva dos bolsillos a cada lado de forma diagonal al derecho va en bordado el apellido y al lado izquierdo en bordado la placa que lo identifica como personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "*SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR*", bordado en color amarillo de 5 cm de alto. Alrededor de las mangas un listón de 2 cm con material reflectivo color azul.
OVEROL GUARDA DE SEGURIDAD	Material Dril de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en dril de color azul oscuro, mangas largas, dos bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera, en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "*SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR*", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
CINTURON	Material, lona color negro, elaborado en lona de 5 cm de ancho
CORBATA	Lino de composición 100% poliéster, azul oscuro, elaborada en poliéster de un solo fondo
GOLEANA	Material, dril de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en dril de color azul oscuro, lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en letras de 1 cm.
ZAPATOS DE HOMBRE	En cuero liso, color negro para cordón.
ZAPATOS DE MUJER	En cuero liso, color negro, tacón mediano.
BOTAS	Material cuero, color negro, bota media caña, fabricada en cuero color negro

Identificador wDlE zhe1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtO= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

DISTINTIVOS

ESCUDO: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

APLIQUE: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

PLACA: Elaborada en metal, en forma circular con base rectangular, dentro del circulo va el logotipo de la empresa de vigilancia rodeado de la inscripción "S*EGURIDAD PRIVADA*", y en el rectángulo va la palabra vigilante, supervisor o guía canino según sea el caso.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de

vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO**, correspondiente al domicilio principal, agencias y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla – MEBAR	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Ibagué – Tolima	93%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Tunja - Boyaca	75%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Cartagena – Bolívar	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Villavicencio – Meta.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad de la Policía Metropolitana de Bogotá. –MEBOG.	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de Girardot – Cundinamarca	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta- Magdalena	No reporta.
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Neiva - Huila	No reporta.
Subcomandante de Policía Metropolitana de Manizales - Caldas	100%
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Medellín – Antioquia	100%

Por lo anteriormente revisado, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

Que el Domicilio Principal, agencias y sucursales deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Identificador wDIE: 2e1 1452 M2pT Po1l yv7a nOu- (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "*Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "*Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*".

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre de 2012**, ubicado en la Carrera 50 No. 96-09 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales se mantienen siendo aptas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Aunado a lo anterior se procedió a corroborar, las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a – 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros

Identificador vIDE zle1 hSZ MZpT Po1l yvYa rtQ= (Válido únicamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 – 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado

Identificador vDIE 2le1 l45Z MZpf Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6** por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, para operar en la modalidad de **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, solo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC – VB632D
2	CAMARA	AUTODOMO JUNIOR HD
3	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO1IP2020X
4	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO2IP1312X
5	GRABADOR - DVR	HVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	HVR08720LM
7	GRABADOR - DVR	HVR16720LM
8	GRABADOR - DVR	HVR32720LM
9	CONTROL DE RONDAS	GUARNET GN-5V55
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT – SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – F18
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – MA300
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-TS1000
15	BARRERAS AUTOMATICAS	FAAC - 615
16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT – MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

Identificador wDIE zlo1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTICULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, en las siguientes sucursales y agencias:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a – 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros
5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

			María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 – 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6,** con medio canino, la cual se encuentra ubicada en la FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con **NIT. 860.066.946-6,** o quien haga sus veces, a **la carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C.**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Identificador wDIE z1e1145Z MZpT Pofl y7a itQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 11/01/2018

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 11/01/2018 siendo las: 3:14:01 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100001517 de fecha: 11/01/2018

Razón Social: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

A: ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.022.940.402

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Kra 7 #50 # 96 -09

Direccion Electronica [illegible]

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: NELCY GIMENA MONROY ANGULO Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se resuelve la solicitud de inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20184100001517 de 11 de enero de 2018 renovó la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, Con **NIT. 860.066.946-6,** por el

Identificador 0uXB IDBI meLo oTAC Izm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

término de **cinco (05) años** con domicilio principal en la Carrera 50 No. 96 – 09 ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que el señor, GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.432, actuando en calidad de Representante legal, mediante radicados bajo el No. 20180233242 de fecha 08 de octubre de 2018, 20180253142 de fecha 31 de octubre de 2018; 20180263712 y 20180264322 de fecha 15 de noviembre de 2018, solicitó ante esta Entidad la inclusión de nuevos equipos para la prestación del servicio a través de medio tecnológico de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegando documentación para tal efecto.

Del Medio Tecnológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos. Los equipos cuya autorización se solicita son:

NO.	IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERISTICAS
1	Software de control de acceso	APC-AEC21-UPS1	AEC 2.1 Main Encl.w/CPU Board, 4 Wieg.Reader Board, 100-240VAC Power Supply,Comp.Flash, Quick Start Guide & CD-ROM containing Program + Manuals
2	Software de control de acceso	AEC-AEC21-EXT1	AEC 2.1 Extension Enclosure w/ PSU1
3	Software de control de acceso	API-AEC21-4WR	AEC 2.1 4 Wiegand Reader w/ 8 Input-Output Board
4	Software de control de acceso	API-AEC21-8I8O	AEC 2.1 8 In-/Output Board AEC V2.1
5	Software de control de acceso	AIM-AEC21-CVT	AEC 2.1 RS-485 Serial to Ethernet Converter
6	Software de control de acceso	ASL-AEC21-SWK	AEC 2.1 Softw.Kit w/Comp.Flash, Quick Start Guide & CD-Rom (Utility Program + Manuals)
7	Software de control de acceso	APS-AEC21-PSU1	AEC 2.1 Power Supply Unit, Input 100-240VAC

Identificador 3uXB IDBI moLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

8	Software de control de acceso	APM-AEC21M-CPU1	AEC 2.1 Module CPU Board Access Easy Controller 2.1
9	Software de control de acceso	ASL-APE3P-BASE	APE v3.0 - Basic License
10	Software de control de acceso	ASL-APE3P-BEXT	APE v3.0 - Basic Extended License
11	Software de control de acceso	ASL-APE3P-RDR	APE - Reader Expansion License
12	Software de control de acceso	ASL-APE3P-CLI	APE - User/Client Expansion License
13	Software de control de acceso	ASL-APE3P-VIDB	APE - Video Basic License
14	Software de control de acceso	ASL-APE3P-VIDE	APE - Video Expansion License
15	Software de control de acceso	ASL-APE3P-XPRO	APE - Milestone XProtect interface activation
16	Software de control de acceso	ASL-APE3P-RDRL	APE - Reader Expansion up to 512 reader
17	Software de control de acceso	ASL-APE3P-API	APE - Basic SDK for Cardholder Information
18	Software de control de acceso	APC-AMC2-4WCF	AMC2 Doorcontroller 4 Wiegand, CF-Card
19	Software de control de acceso	APC-AMC2-4R4CF	AMC2 Doorcontroller RS-485, CF-Card
20	Software de control de acceso	ACX-RAIL-250	DIN Rail 250 mm
21	Software de control de acceso	ACX-RAIL-400	DIN Rail 400 mm
22	Software de control de acceso	API-AMC2-4WE	AMC2 Four (4x) Wiegand Extension Board
23	Software de control de acceso	API-AMC2-8IOE	AMC extension board 8-inputs 8-outputs
24	Software de control de acceso	API-AMC2-16IE	AMC extension board 16-inputs
25	Software de control de acceso	API-AMC2-16ION	AMC2-16IO PHW
26	Software de control de acceso	API-AMC2-16IOE	AMC Extension Board 16 Inputs/16 Outputs

Identificador 3uXB (Del mo.e o'TAC Irzm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

27	Software de control de acceso	AEC-AMC2-UL1	AMC Enclosure with 1DIN Rail
28	Software de control de acceso	AEC-AMC2-UL2	AMC Enclosure with 2 DIN Rails
29	Software de control de acceso	APS-PSU-60	AMC Power Supply Unit
30	Software de control de acceso	ACX-AMC2-PLUGS	AMC2 Plugs Spareparts
31	Software de control de acceso	AEC-PANEL19-UPS	19"Rack Mounting Plate for AMC's, 2DIN Rails
32	Software de control de acceso	AEC-PANEL19-4DR	19"Rack Mounting Plate for AMC's, 4DIN Rails
33	Lectora EM	ARD-AYCE65B	EM card reader slim, w/PIN, vandal 4cm
34	Lectora EM	ARD-AYH12	EM card reader US-Gang 12cm
35	Lectora EM	ARD-AYK12	EM card reader mini mullion 8cm
36	Lectora EM	ARD-AYJ12	EM card reader mullion 10cm
37	Lectora EM	ARD-AYZ12	EM card reader long distance 60cm
38	Lectoras HID Prox	D8223	Prox. Reader (Wiegand), Square 12.7cm
39	Lectoras HID Prox	D8223-P	Prox. Reader w/PIN (Wiegand), Square 12.7cm
40	Lectoras HID Prox	D8224	Prox Reader (Wiegand), 15.2 x 4.3 cm
41	Lectoras HID Prox	D8224-SP	Slim Line Prox Reader (Wiegand)
42	Lectoras HID Prox	D8225	Mini Prox Reader (Wiegand)
43	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6260	Lectus Duo 3000C reader - Wieg/RS485, Mifare
44	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6360	Lectus Duo 3000CK reader - Wieg/RS485, Mifare
45	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6280	Lectus Duo 3000E reader - Wieg/RS485, Mifare EV1
46	Lectoras Lectus Duo	ARD-AYBS6380	Lectus Duo 3000 EK reader - Wieg/RS485, Mifare EV1
47	Lectoras Lectus SE	ARD-SER10-WI	Lectus secure 1000WI iCLASS reader
48	Lectoras Lectus SE	ARD-SER40-WI	Lectus secure 4000WI iCLASS reader
49	Lectoras Lectus SE	ARD-SERK40-W1	Lectus secure 5000W1 iCLASS reader w/ keypad (AMC)
50	Lectoras Lectus SE	ARD-SER90-WI	LECTUS secure 9000 WI iCLASS rdr hfree
51	Lectoras Lectus SE	ARD-EDMCV002-USB	LECTUS enroll 5000 MD
52	Lectoras Lectus SE	ARD-SER10-RO	LECTUS secure 1000 RO iCLASS reader

Identificador 3uXB I08I moLo oTAC hzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

53	Lectoras Lectus SE	ARD-SER15-RO	LECTUS secure 2000 RO iCLASS reader
54	Lectoras Lectus SE	ARD-SER40-RO	LECTUS secure 4000 RO iCLASS reader
55	Lectoras Lectus SE	ARD-SERK40-RO	LECTUS secure 5000 RO iCLASS reader AMC
56	Lectoras Lectus SE	ARA-OSDP-ACNL	LECTUS secure address config set 1
57	Lectoras Lectus SE	ARA-SER10-IP65	LECTUS Secure 1000 Gasket for IP65, 10pc
58	Lectoras Lectus SE	ARA-SER15-IP65	LECTUS Secure 2000 Gasket for IP65, 10pc
59	Lectoras Lectus SE	ARA-SER40-IP65	LECTUS Secure 4000 Gasket for IP65, 10pc
60	Lectoras Lectus SE	ARA-SERK40-IP65	LECTUS Secure 5000 Gasket for IP65, 10pc
61	Lectoras Lectus SE	ARA-OSDP-CSN	Card format config card (CSN)
62	Lectoras Lectus SE	ARA-OSDP-BDR	Card format config card (Bosch Data Rec)
63	Lectoras biometricas	ARD-FPLN-OC	BioLite Net BLN-OC (Optical Sensor)
64	Lectoras biometricas	ARD-FPBEPMF-OC	BioEntry Plus MF - OC (Bosch branded)
65	Lectoras biometricas	ARD-FPBEPHP-OC	BioEntry Plus HIDPROX - OC (Bosch branded)
66	Lectoras biometricas	ARD-FPBEPPR-OC	BioEntry Plus EM Prox - OC (Bosch branded)
67	Lectoras biometricas	ARD-FPBEW2-IC	Fingerprint Reader, OSDP, Multiclass
68	Lectoras biometricas	ARA-FPBL-PSA	Biolite Power Adapter
69	Lectoras biometricas	ARA-FPPLSTAND	Biolite Plastic Stand
70	Tarjetas de proximidad	ACD-ATR14CS	EM Clam Shell Card (25x)
71	Tarjetas de proximidad	ACD-ATR11ISO	EM ISO Card Photo-ID (25x)
72	Tarjetas de proximidad	ACA-ATR13	EM Tag (25x)
73	Tarjetas de proximidad	D8236-10	Proximity Cards (10x)
74	Tarjetas de proximidad	D8237-50	ISO Proximity Photo-IDCards (50x)
75	Tarjetas de proximidad	D8236TG-10	Prox. Tag - 26 Bit (10x)
76	Tarjetas de proximidad	D8236KF-10	Prox. KeyFob -26 Bit (10x)
77	Tarjetas de proximidad	D8237KF-10	Prox. Key Fob -37 Bit (10x)
78	Tarjetas de proximidad	ACD-MFC-ISO	Mifare Card (50x), 1kB
79	Tarjetas de proximidad	ACT-MFCTRF-SA1	Mifare KeyFob T1 (50x), 1kB

Identificador 3oX3 IDBI moLo oTAC Izzn DYJb mg4= (Válido hasta:diamonto)
URL http://sodaelectronica.supervigilancia.gov.co/SodaElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

80	Tarjetas de proximidad	ACT-MFCMYKR-SA2	Mifare KeyFob T2 (50x), 1kB
81	Tarjetas de proximidad	ACD-EV1-ISO	Mifare EV1 Card (50x). 8kB
82	Tarjetas de proximidad	ACT-EV1TRF-SA1	Mifare EV1 KeyFob T1 (50x). 8kB
83	Tarjetas de proximidad	ACT-EV1MYKR-SA2	Mifare EV1 KeyFob T2 (50x). 8kB
84	Tarjetas de proximidad	ACD-IC2K26-50	2K iClass Card-26Bit (50 x)
85	Tarjetas de proximidad	ACD-IC2K37-50	2K iClass Card-37 Bit (50 x)
86	Tarjetas de proximidad	ACA-IC2K26-10	2K iClass Tag-26Bit (10x)
87	Tarjetas de proximidad	ACT-IC2K26-10	2K iClass KeyFob-26 BIT (10 x)
88	Tarjetas de proximidad	ACT-IC2K37-10	2K iClass Key Fob-37Bit (10 x)
89	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16K26-50	16K iClass Card-26Bit (50 x)
90	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16K37-50	16K iClass Card-37 Bit (50 x)
91	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16KP26-50	16K Dual (iClass/Prox) Card -26Bit (50x)
92	Tarjetas de proximidad	ACD-IC16KP37-50	16K Dual(iClass/Prox) Card -37Bit (50 x)
93	Tarjetas de proximidad	ACT-IC16K26-10	16K iClass Key Fob-26Bit (10 x)
94	Tarjetas de proximidad	ACT-IC16K37-10	16K iClass Key Fob-37Bit (10 x)
95	Lectora de proximidad	HU/6005BKB00	LECTORA DE PROXIMIDAD
96	Lectora de proximidad	SYSCA4R4D	CONTROLADOR 4 PUERTAS PARA LECTORAS PROXIMIDAD
97	Lectora de proximidad	SYSKR601E	LECTOR DE PROXIMIDAD
98	Lectora de proximidad	SYSKR602EKB	LECTOR DE PROXIMIDAD CON TECLADO
99	Lectoras biometricas	F12	LECTOR BIOMETRICO EXTERIOR
100	Lectoras biometricas	ZK4000	LECTOR DE HUELLA PARA ENROLAMIENTO DE USUARIOS
101	Lectoras biometricas	SF101	LECTOR BIOMETRICO WIEGAND STANDALONE
102	Lectoras biometricas	X7	LECTOR DE HUELLA Y PROXIMIDAD CON TECLADO
103	Lectoras biometricas	F19	LECTOR BIOMETRICO CON TECLADO, PROX Y CRTL ASISTENCIA
104	Tarjetas de proximidad	PR-K1S1-A	TARJETAS DE PROXIMIDAD COMP CON TEC. SECOLARM
105	Boton de apertura	SD-927PKC-NSQ	BOTON DE APERTURA SIN CONTACTO

Identificador 3uXB IDBI mcLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

106	Boton de apertura	SD-7201RC-PE1Q	BOTON DE APERTURA TIPO HONGO ROJO
107	Boton de apertura	SD-7201GC-PE1Q	BOTON DE APERTURA TIPO HONGO VERDE
108	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-4502-Z12	PTZ dome 2MP 12x clear indoor surface
109	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-4502-Z12C	PTZ dome 2MP 12x clear indoor in-ceiling
110	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-5502-Z30	PTZ dome 2MP 30x clear IP66 pendant
111	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-5502-Z30C	PTZ dome 2MP 30x clear indoor in-ceiling
112	Domos PTZ IP Resolución Full HD	NDP-5502-Z30L	PTZ dome 2MP 30x IP66 pendant
113	Domos PTZ IP Resolución Full HD	VG5-7230-EPC5	AD IP starlight 7000 HD 30X Pend Clear 1080p
114	Domos PTZ IP Resolución Full HD	VG5-7230-EPR5	AD IP starlight 7000 HD 30X Pend IK10
115	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-7502-Z30B	PTZ camera 2MP HDR 30x IP68, black
116	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-7502-Z30G	PTZ camera 2MP HDR 30x IP68, gray
117	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-7502-Z30W	PTZ camera 2MP HDR 30x IP68, white
118	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30BQS	PTZ thermal QVGA-19mm 2MP 30x 9Hz, black
119	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30BVF	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 30Hz, black
120	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30BVS	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 9Hz, black
121	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30GQS	PTZ thermal QVGA-19mm 2MP 30x 9Hz, gray
122	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30GVF	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 30Hz, gray
123	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30GVS	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 9Hz, gray
124	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30WQS	PTZ thermal QVGA-19mm 2MP 30x 9Hz, white
125	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30WVF	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 30Hz, white
126	Domos PTZ IP Familia MIC	MIC-9502-Z30WVS	PTZ thermal VGA-50mm 2MP 30x 9Hz, white
127	Cámaras Panorámicas HD	NUC-52051-F0	FLEXIDOME IP panoramic 5000 5MP INDOOR
128	Cámaras Panorámicas HD	NUC-52051-F0E	FLEXIDOME IP panoramic 5000 5MP OUTDOOR

Identificador 3uXB l08l mvLo oTAC lrzm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

129	Cámaras Panorámicas HD	NFN-60122-F0	FLEXIDOME IP panoramic 6000 IC 360
130	Cámaras Panorámicas HD	NFN-60122-F1	FLEXIDOME IP panoramic 6000 IC 180
131	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360
132	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360 IVA
133	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0AS	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360 IVA SMB
134	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F0S	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 360 SMB
135	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180
136	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180 IVA
137	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1AS	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180 IVA SMB
138	Cámaras Panorámicas HD	NIN-70122-F1S	FLEXIDOME IP panoramic 7000 12MP 180 SMB
139	Cámaras Panorámicas HD	NFN-70122-F0A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 IC 360 IVA
140	Cámaras Panorámicas HD	NFN-70122-F1A	FLEXIDOME IP panoramic 7000 IC 180 IVA
141	Minidomos IP	NUC-21012-F2	IP MicroDome 720P PLUS
142	Minidomos IP	NUC-51022-F2	IP MicroDome 1080p UW-FOV IP66 PLUS
143	Minidomos IP	NUC-51022-F4	IP MicroDome 1080p IP66 PLUS
144	Minidomos IP	NUC-51051-F2	IP MicroDome 5M UW-FOV IP66 PLUS
145	Minidomos IP	NUC-51051-F4	IP MicroDome 5M IP66 PLUS
146	Minidomos IP	NDI-4502-A	Fixed dome 2MP AVF H.265
147	Minidomos IP	NDI-4502-AL	Fixed dome 2MP AVF H.265 IR
148	Minidomos IP	NIN-51022-V3	IP Dome 1080p indoor
149	Minidomos IP	NII-51022-V3	Infrared IP Dome 1080p indoor
150	Minidomos IP	NII-50022-A3	Infrared IP Dome 1080p indoor AVF
151	Minidomos IP	NIN-50051-A3	IP Dome 5M indoor AVF
152	Minidomos IP	NII-50051-A3	Infrared IP Dome 5M indoor AVF
153	Minidomos IP	NDI-5503-A	Fixed dome 5MP AVF H.265
154	Minidomos IP	NDI-5503-AL	Fixed dome 5MP AVF H.265 IR
155	Minidomos IP	NDE-4502-A	Fixed dome 2MP AVF H.265 IP66
156	Minidomos IP	NDE-4502-AL	Fixed dome 2MP AVF H.265 IP66 IR
157	Minidomos IP	NDN-50022-A3	IP Dome 1080p IP66 AVF
158	Minidomos IP	NDN-50051-A3	IP Dome 5M IP66 AVF
159	Minidomos IP	NDI-50051-A3	Infrared IP Dome 5M IP66 AVF

Identificador 3uXB l0Sl moLo oTAC 1rzm DYJ0 mg4= (Válido Indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

160	Minidomos IP	NDE-5503-A	Fixed dome 5MP AVF H.265 IP66
161	Minidomos IP	NDE-5503-AL	Fixed dome 5MP AVF H.265 IP66 IR
162	Minidomos IP	NIN-63013-A3	FLEXIDOME IP 6000 VR 720p 3-9mm
163	Minidomos IP	NIN-63013-A3S	FLEXIDOME IP 6000 VR 720p 3-9mm SMB
164	Minidomos IP	NIN-63023-A3	FLEXIDOME IP 6000 VR 1080p 3-9mm
165	Minidomos IP	NIN-63023-A3S	FLEXIDOME IP 6000 VR 1080p 3-9mm SMB
166	Minidomos IP	NIN-73013-A10A	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 10-23mm IVA
167	Minidomos IP	NIN-73013-A10AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 10-23mm IVA SMB
168	Minidomos IP	NIN-73013-A3A	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 3-9mm IVA
169	Minidomos IP	NIN-73013-A3AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 720p 3-9mm IVA SMB
170	Minidomos IP	NIN-73023-A10A	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 10-23mm IVA
171	Minidomos IP	NIN-73023-A10AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 10-23 IVA SMB
172	Minidomos IP	NIN-73023-A3A	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 3-9mm IVA
173	Minidomos IP	NIN-73023-A3AS	FLEXIDOME IP 7000 VR 1080p 3-9mm IVA SMB
174	Cámaras análogas	VTI-2075-F321	OUTDOOR DAY/NIGHT IR BULLET CAM, 3.6MM, 960H, NTSC, 12VDC
175	Cámaras análogas	VTN-4075-V321	OUTDOOR DAY/NIGHT BULLET CAM, 2.8-12MM, 960H, NTSC, 12VDC/24VAC
176	Cámaras análogas	VBC-4075-C21	CAM 1/3" 960H NTSC LV
177	Cámaras análogas	VBN-4075-C21	CAM 1/3" 960H D/N NTSC LV
178	Cámaras análogas	VBN-5085-C21	CAM 1/3" 960H D/N WDR NTSC LV
179	Cámaras análogas	VTC-204F03-4	MINI BULLET, COL, NR, 3.6MM, NTSC, 12VDC
180	Panel de incendio	VS1 - G	
181	Detector de humo	V - PS	
182	Base para detector	B4U	
183	Detector de calor	V - HFD	
184	Estación de incendio	GSA - M278	
185	Sirena con strobo	G1RF - HDVMC	
186	Panel y accesorios	FPD-7024	Fire Alarm Panel, 4+4 zones (20 conv. detector/zone) w/ PS, UL
187	Panel y accesorios	FMR-7033	Fire Keypad LCD for FPD-7024, UL
188	Panel y accesorios	FMR-7036	Fire Anunciator Keypad for FPD-7024, UL
189	Panel y accesorios	FPC-7034	Fire 4-Zone Expander for FPD-7024, UL

Identificador 3uXB l08l meLo eTAC l1zm DYJb mg4~ (Valido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

190	Panel y accesorios	D9068	Fire Digital Alarm Communicator Transmitter (DACT), UL
191	Panel y accesorios	FPE-7039	Multiplex Expander Card
192	Panel y accesorios	Módulos	
193	Panel y accesorios	D7044M	Multiplex Single Input Mini Module (1 conventional input into addressable)
194	Panel y accesorios	D7044	Multiplex Single Input Module (1 conventional input into addressable)
195	Panel y accesorios	D7052	Multiplex Dual Input Module (2 conventional input into addressable)
196	Panel y accesorios	D7053	Multiplex Input/Output Module (1 conv input into addressable, 1 separate relay)
197	Panel y accesorios	D7042	Multiplex 8 Input Remote Module (30/panel limit, 15/loop)
198	Panel y accesorios	D7048	8 Pnt Output (Open Collector) Module w/o Hous.
199	Panel y accesorios	FLM-7024-ISO	Mux Bus Isolator Module
200	Estación manual	FMM-100SATK	Pull Station, Color Red, Die Cast Metal, Weatherproof, Single Action, UL
201	Estación manual	FMM-100DATK	Pull Station, Color Red, Die Cast Metal, Weatherproof, Double Action, UL
202	Estación manual	FMM-100SAT2CK-B	Pull Station, Color Blue, Die Cast Metal, Weatherproof, Single Action, UL
203	Estación manual	FMM-100DAT2CK-B	Pull Station, Color Blue, Die Cast Metal, Weatherproof, Double Action, UL
204	Estación manual	FMM-100BB-R	Back Box for Pull Station, Color Red, Metal, Indoor, UL
205	Estación manual	FMM-100WPBB-R	Back Box for Pull Station, Color Red, Metal, Weatherproof UL
206	Estación manual	FMM-100BB-B	Back Box for Pull Station, Color Blue, Metal, Indoor, UL
207	Estación manual	FMM-100GR	Scored Acrylic Break Rods for Pull Stations (12/package)
208	Estación manual	FMM-100SAT2CKEX	Pull Station, Color Red, Explosion-Proof, Single Action, UL
209	Estación manual	FMM-7045	Pull Station, Color Red, Key Lock, Indoor, Single Action, UL
210	Estación manual	FMM-7045-D	Pull Station, Color Red, Key Lock, Indoor, Double Action, UL
211	Estación manual	FMM-100DBB-R	Deep Backbox, Red
212	Dector direccional	D7050	Detector, Photoelectric, Smoke, w/o base, Addressable UL
213	Dector direccional	D7050TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/o base, Addressable UL
214	Dector	D7050-B6	Base for 2-wire Dectectors D7050, D7050TH.

Identificador SuXB 1D8i moLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Valido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

	direccional		UL
215	Detector convencional	F220-135	Detector, Heat, rate-of-rise/fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
216	Detector convencional	F220-135F	Detector, Heat, fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
217	Detector convencional	F220-190F	Detector, Heat, fixed-temp 190F/89C, w/o base, EN+UL
218	Detector convencional	F220-P	Detector, Photoelectric, Smoke, w/o base, EN+UL
219	Detector convencional	F220-PTH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/o base, EN+UL
220	Detector convencional	F220-PTHC	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, CO, fixed-temp, w/o base, EN+UL
221	Detector convencional	F220-B6	Base for 2-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
222	Detector convencional	F220-B6R	Base for 4-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
223	Detector convencional	F220-B6C	Base for 4-wire detector w/ aux. relay, 12/24V (F220-heads compatible), UL
224	Detector convencional	F220-B6E	Base for 4-wire detector w/ EoL power supervision, 12/24V (F220-heads compatible), UL
225	Detector convencional	F220-B6RS	Base for 4-wire detector w/ Sounder, 24V (F220-heads compatible), UL
226	Detector convencional	D263	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 2-wire, UL
227	Detector convencional	D263TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 2-wire, UL
228	Detector convencional	D273	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 4-wire, UL
229	Detector convencional	D273TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 4-wire, UL
230	Detector convencional	D273THS	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, 85dB Sounder, w/ base, 4-wire, UL
231	Detector convencional	D284	Detector, Ultra Violet Flame w/o base, no EN/no UL
232	Detector convencional	D290	Base for 4-wire detector, 12/24V (compatible w/ D284), UL
233	Detector convencional	D382	Detector, Combustible Gas (Macurco GD-2), UL
234	Detector convencional	FCC-380	Detector, CO (Macurco CM-E1), UL
235	Detector convencional	DT-2	DT-2 Detector-Tester / Remover
236	Detector convencional	D1005	Test Cable 3" (D285, D285TH)
237	Detector convencional	DRA-5	Remote Alarm Indicator, 5V
238	Detector convencional	DRA-12/24	Remote Alarm Indicator, 12/24V

Identificador:3uXB ID8i mcLo oTAC 1rzn DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

239	Detector convencional	FCP-500	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN.
240	Detector convencional	FCP-500-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN. w/ color rings included
241	Detector convencional	FCP-500-C	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN.
242	Detector convencional	FCP-500-C-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN. w/ color rings included
243	Detector convencional	FCA-500	Base for detector, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
244	Detector convencional	FCA-500-E	Base for detector, EoL resistor, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
245	Detector convencional	D285DH	Detector, Photoelectric, Smoke, Duct w/o housing, UL
246	Detector convencional	D340	Duct Housing for 2-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
247	Detector convencional	D341	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
248	Detector convencional	D342	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 220VAC/ 24VDC, UL
249	Detector convencional	D344-1.5	Duct Housing Sampling Tube 1.5" (D340, D341, D342)
250	Detector convencional	D344-3	Duct Housing Sampling Tube 3.0" (D340, D341, D342)
251	Detector convencional	D344-5	Duct Housing Sampling Tube 1.5m (D340, D341, D342)
252	Detector convencional	D344-RL	Duct Housing Remote Annunciator Plate (D340, D341, D342)
253	Detector convencional	D344-RT	Duct Housing Remote Test/Reset Annunicator Plate (D340, D341, D342)
254	Detector convencional	D296	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 24V, UL
255	Detector convencional	D297	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 12V, UL
256	Detector convencional	D308	Test Kit for D296, D297
257	Detector convencional	FIRERAY5000-UL	Detector, Reflective Linear Beam, 8-100m range, UL
258	Detector convencional	FRAY5000-LR-KIT	Prism Plates (3/package) for FireRay 5000. Ranges 50-100m, UL.
259	Detector convencional	FRAY5000-HEAD-UL	Detector Head, Additional, UL
260	Detector convencional	FRAY5000-BR	Bracket to Align Fireray head prism plate, UL
261	Detector convencional	FRAY5000-4PRISM	Prism Plate for 4 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
262	Detector convencional	FRAY5000-1PRISM	Prism Plate for 1 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
263	Detector convencional	FRAY5000-CTRBOX	Controller Back Box (Fireray). Requires trim plate. UL
264	Detector convencional	FRAY5000-TRIM	Trim Plate, Semi-Flush. For use with Back Box.(Fireray),UL

Identificador 3uXB IDBI meLo oTAC 1zm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

265	Detector convencional	FRAY5000-DETBOX	Detector Back Box. Requires trim plate. (Fireray). UL
266	Detector convencional	FRAY5000-CMOUNT	Ceiling Pendant Mount Adapter (Fireray). UL
267	Detector convencional	FPA-1000	
268	Detector convencional	F220-135	Detector, Heat, rate-of-rise/fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
269	Detector convencional	F220-135F	Detector, Heat, fixed-temp 135F/57C, w/o base, EN+UL
270	Detector convencional	F220-190F	Detector, Heat, fixed-temp 190F/89C, w/o base, EN+UL
271	Detector convencional	F220-P	Detector, Photoelectric, Smoke, w/o base, EN+UL
272	Detector convencional	F220-PTH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/o base, EN+UL
273	Detector convencional	F220-PTHC	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, CO, fixed-temp, w/o base, EN+UL
274	Detector convencional	F220-B6	Base for 2-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
275	Detector convencional	F220-B6R	Base for 4-wire detector, 12/24V (F220-heads compatible), UL
276	Detector convencional	F220-B6C	Base for 4-wire detector w/ aux. relay, 12/24V (F220-heads compatible), UL
277	Detector convencional	F220-B6E	Base for 4-wire detector w/ EoL power supervision, 12/24V (F220-heads compatible), UL
278	Detector convencional	F220-B6RS	Base for 4-wire detector w/ Sounder, 24V (F220-heads compatible), UL
279	Detector convencional	D263	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 2-wire, UL
280	Detector convencional	D263TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 2-wire, UL
281	Detector convencional	D273	Detector, Photoelectric, Smoke, w/ base, 4-wire, UL
282	Detector convencional	D273TH	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, w/ base, 4-wire, UL
283	Detector convencional	D273THS	Detector, Photoelectric, Smoke, Heat, 85dB Sounder, w/ base, 4-wire, UL
284	Detector convencional	D284	Detector, Ultra Violet Flame w/o base, no EN/no UL
285	Detector convencional	D290	Base for 4-wire detector, 12/24V (compatible w/ D284), UL
286	Detector convencional	D382	Detector, Combustible Gas (Macurco GD-2), UL
287	Detector convencional	FCC-380	Detector, CO (Macurco CM-E1), UL
288	Detector convencional	DT-2	DT-2 Detector-Tester / Remover
289	Detector convencional	D1005	Test Cable 3" (D285, D285TH)
290	Detector convencional	DRA-5	Remote Alarm Indicator, 5V

Identificador 9uXB IDBI moLe eTAC Izzm DYJb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

291	Detector convencional	DRA-12/24	Remote Alarm Indicator, 12/24V
292	Detector convencional	FCP-500	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN.
293	Detector convencional	FCP-500-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, Conv., w/o base EN. w/ color rings included
294	Detector convencional	FCP-500-C	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN.
295	Detector convencional	FCP-500-C-P	Detector, Invisible, Photoelectric, Smoke, CO, Conv., w/o base, EN. w/ color rings included
296	Detector convencional	FCA-500	Base for detector, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
297	Detector convencional	FCA-500-E	Base for detector, EoL resistor, 12/24V (FCP-500-heads compatible), UL
298	Detector convencional	D285DH	Detector, Photoelectric, Smoke, Duct w/o housing, UL
299	Detector convencional	D340	Duct Housing for 2-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
300	Detector convencional	D341	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 120VAC/ 24VDC, UL
301	Detector convencional	D342	Duct Housing for 4-wire Smoke Detector, 220VAC/ 24VDC, UL
302	Detector convencional	D344-1.5	Duct Housing Sampling Tube 1.5" (D340, D341, D342)
303	Detector convencional	D344-3	Duct Housing Sampling Tube 3.0" (D340, D341, D342)
304	Detector convencional	D344-5	Duct Housing Sampling Tube 1.5m (D340, D341, D342)
305	Detector convencional	D344-RL	Duct Housing Remote Annunciator Plate (D340, D341, D342)
306	Detector convencional	D344-RT	Duct Housing Remote Test/Reset Annunicator Plate (D340, D341, D342)
307	Detector convencional	D296	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 24V, UL
308	Detector convencional	D297	Detector, Projected Beam Smoke, 9-107m range, 12V, UL
309	Detector convencional	D308	Test Kit for D296, D297
310	Detector convencional	FIRERAY5000-UL	Detector, Reflective Linear Beam, 8-100m range, UL
311	Detector convencional	FRAY5000-LR-KIT	Prism Plates (3/package) for FireRay 5000. Ranges 50-100m, UL.
312	Detector convencional	FRAY5000-HEAD-UL	Detector Head, Additional, UL
313	Detector convencional	FRAY5000-BR	Bracket to Align Fireray head prism plate, UL
314	Detector convencional	FRAY5000-4PRISM	Prism Plate for 4 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
315	Detector convencional	FRAY5000-1PRISM	Prism Plate for 1 Prism for use with bracket, UL (Fireray)
316	Detector convencional	FRAY5000-CTRBOX	Controller Back Box (Fireray). Requires trim plate. UL

Identificador 9uXB IDBI moLo oTAC Izzm DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100098417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

317	Detector convencional	FRAY5000-TRIM	Trim Plate, Semi-Flush. For use with Back Box.(Fireray),UL
318	Detector convencional	FRAY5000-DETBOX	Detector Back Box. Requires trim plate. (Fireray). UL
319	Detector convencional	FRAY5000-CMOUNT	Ceiling Pendant Mount Adapter (Fireray). UL
320	Detector convencional	FPA-1000	
321	Dectector de metales tipo arco	PD6500i	33 zonas de localización precisa Más de 20 programas estándar Estándares de seguridad internacionales Detección dual Tecnología de detección avanzada de banda ancha Contador direccional Excelente versatilidad: Capacidad de conexión de redes: Cumple con las normas IP55/65 Garantía limitada de 24 meses Luces marcapasos
322	Sistema de inspección, equipo de inspección y/o escáner detector de explosivos Rayos X	Astrophysics XIS-6040	Imágenes en 6 colores - Archivo automático de imágenes (150.000) - Contador de equipaje - Imágenes a Color y Blanco / Negro - Escaneo Continuo - Zoom continuo de hasta 64x - Desplazamiento de zoom vertical - Imagen geométrica con corrección de distorsión - Función Alta Penetración - Anotaciones sobre imagen - Rodillos de uso rudo - Revisión de imágenes - Imágenes orgánicas e Inorgánicas - Manipulación de imágenes al instante
323	Contacto magnético	SM-200Q/W	CONTACTO MAGNETICO ESTANDAR
324	Contacto magnético	SM-206Q/BR	CONTACTO MAGNETICO DE EMPOTRAR
325	Contacto magnético	SM-226LQ	CONTACTO MAGNETICO TIPO PESADO
326	Contacto magnético	SM-433-TQ/W	CONTACTO MAGNETICO CON TERMINALES OCULTAS
327	Contacto magnético	SM-4601-LQ	CONTACTO MAGNETICO TIPO INDUSTRIAL GAP AMPLIO
328	Contacto magnético	SM-4104-TQ/W	CONTACTO MAGNETICO DE EMPOTRAR TIPO INDUSTRIAL
329	Contacto magnético	SM-831	MAGNETICO TIPO ALNICO 5 - 32X6 MM
330	Barrera Fotoeléctrica	E-960-D90Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 30M
331	Barrera Fotoeléctrica	E-960-D190Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 60M
332	Barrera Fotoeléctrica	E-960-D290Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 90M

Identificador 3uXB ID8i moLe oTAC Izzn DYUb mg4= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

333	Barrera Fotoeléctrica	E-964-D390Q	BARRERA FOTOELECTRICA DOBLE RAYO 120M

Verificada la documentación aportada para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con sus respectivos catálogos.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura Para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal D, subliteral C de la Resolución No. 2016000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "autorización o ampliación de los medios para la prestación del servicio de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable".

La Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente autorizar a la empresa de nuevos equipos para la prestación del servicio con medio tecnológico, de acuerdo con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, la inclusión de equipos para la prestación a través de medio tecnológico, por el mismo término y condiciones establecidas en la Renovación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.432, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gela PC

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 20/11/2018

Identificador: 3uXB l08l moLo e7AC lrzn DYJb mg4= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy 20/11/2018 siendo las: 4:11:24 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100098417 de fecha: 20/11/2018

Razón Social: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

A: ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.022.940.402

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: KR 50 # 96 - 09

Direccion Electronica ANDRES.RINCON@SEGURIDADSUPERIOR.CO

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Recurso presentado en [ ]

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 "*podrá en todo momento consultar los*

Identificador: mqus sJef 2zF4 6j4a eRf6 Ep4b tZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100072797 del 27 de septiembre de 2017 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** identificada con **NIT 900.460.759-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA C.C. 8.707.217	280.500	$1.000	$280.500.000
CESAR AUGUSTO CADENA MUNOZ C.C 13.720.961	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Que mediante Resolución **No. 20184100017567 del 12 de marzo de 2018**, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	181.500	$1.000	$181.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	99.000	$1.000	$99.000.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Que así mismo, se autorizó a la vigilada mediante actos administrativos posteriores, la apertura de las sucursales ubicadas en las ciudades de Riohacha, Pasto, Mocoa y en el municipio de Facatativá. Adicionalmente se autorizó la ampliación de modalidad a medio canino.

De las solicitudes y requerimientos.

Que mediante radicado No. 20190082762 del 09 de abril de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.** identificada con **NIT 900.460.759-9** solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador: mgux.sJel 2zF4 8j4a eRt6 Ep4b IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado según Acta de transparencia 161 del 13 de septiembre de 2019.

Que con radicados Nos. 20190259422 del 21 de octubre de 2019, 20190260562; 20190260712; 20190260762 y 20190260772 del 22 de octubre de 2019, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se envió requerimiento mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2019.

Que, siendo necesaria información adicional de tipo contable, se realizó requerimiento al servicio vigilado mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2019.

Que con radicado 20190265442 del 28 de octubre de 2019 el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20190259422 del 21 de octubre de 2019, 20190260562; 20190260712; 20190260762, 20190260772 del 22 de octubre de 2019 y 20190265442 del 28 de octubre de 2019. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador: mgux sJef 2zF4 8jHa eRt8 Ep4b IZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 31 de octubre de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2017-2018 e intermedio corte 31 de agosto de 2019. Así mismo, adjuntan certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal para los periodos 2017-2018 e intermedio corte 31 de agosto de 2019 (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad en comento, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 31 de octubre de 2019, indicó lo siguiente:

"*La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa No. 201940000000 de enero de 2019 (...)*".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 31 de octubre de 2019, se consignó lo siguiente:

"*Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018, toda vez que acreditaron el pasivo (...)".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las

Identificador: mgux sJeI 2zF4 8jta eRtS Epkb IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 31 de octubre de 2019, se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada* ***COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,*** *con* ***NIT 900.460.759-9,*** *reportó la información Financiera así:*

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017-2018, por el Representante Legal señor ***GUILLERMO MONTES SALAS,*** *identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.026.255.757,*** *Contador Público Doctora* ***OLGA CECILIA BELTRAN CANTOR*** *con tarjeta profesional No.* ***46786-T,*** *y Revisor Fiscal señor* ***LUIS EDUARDO RODRIGUEZ FORERO.*** *con tarjeta profesional No.* ***12452-T,*** *la misma fue aprobada mediante Acta No. 20 Junta de Socios del 30 de marzo de 2018 y Acta No. 25 Junta de Socios del 28 de marzo de 2019, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados financieros intermedios a 31 de agosto de 2019, firmados por el representante legal,* ***GUILLERMO MONTES SALAS,*** *identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.026.255.757,*** *Contador Público Doctora* ***OLGA CECILIA BELTRAN CANTOR*** *con tarjeta profesional No.* ***46786-T,*** *y Revisor Fiscal* ***KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO*** *con tarjeta profesional No.* ***216674-T.***".

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, se tienen las siguientes precisiones:

Mediante Resolución No. 20174100072797 del 27 de septiembre de 2017, con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición societaria:

Identificador: mgux s-Jxf 2cF4 8jKa eRl6 Ep4b IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA C.C. 8.707.217	280.500	$1.000	$280.500.000
CESAR AUGUSTO CADENA MUÑOZ C.C 13.720.961	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Posteriormente mediante Resolución **No. 20184100017567 del 12 de marzo de 2018**, esta Entidad autorizó al servicio vigilado cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	181.500	$1.000	$181.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	99.000	$1.000	$99.000.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	49.500	$1.000	$49.500.000
TOTAL	**330.000**		**$330.000.000**

Sin embargo, el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone:

> *"**ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSION DE NUEVOS SOCIOS, FUSION, LIQUIDACION Y VENTA DE EMPRESA.** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*
>
> ***PARAGRAFO.** Concedida la autorización la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) meses siguientes a la misma. En caso contrario, deberá iniciarse el trámite nuevamente.".*

Teniendo en cuenta lo previsto por el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, con la presente solicitud de renovación de licencia de funcionamiento [radicado 20190260762 del 22 de octubre de 2019], la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento manifiesta su interés en solicitar el trámite nuevamente [la cesión de cuotas], aportando solicitud, Acta de junta de socios No.17 el 10 de octubre de 2017 (mediante la cual se la junta de socios autorizó la cesión de 181.500 cuotas de propiedad de JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA a favor de WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO; la cesión de 99.000 cuotas de propiedad de JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA a favor de MARIA FLOR TORRES TRIANA, y la cesión de 49.500 cuotas de propiedad de CESAR AUGUSTO CADENA MUÑOZ a favor de CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO), Acta de junta de socios No. 28 del 22 de septiembre de 2019 [donde se ratifica la decisión tomada en su momento respecto de la cesión de

Identificador mgux s-Jef 2zF4 9j4a eRt6 Ep4b tZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cuotas], hoja de vida con los respectivos soportes de los socios, autorización para su verificación de antecedentes y declaración de origen de bienes.

Verificada la documentación aportada, se ajusta a la normativa vigente y es dable acceder a lo solicitado, En ese orden, la composición societaria quedara conformada de la siguiente manera [teniendo en cuenta, en todo caso, un incremento de capital soportado en Acta de Junta de socios No. 23 del 14 de diciembre de 2018 -radicado 20190259422 del 21 de octubre de 2019-]. Por otra parte, se verificó que los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	566.500	$1.000	$566.500.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	154.500	$1.000	$154.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	309.000	$1.000	$309.000.000
TOTAL	**1.030.000**		**$1.030.000.000**

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 23 de julio de 2041.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** está representada legalmente por el señor **GUILLERMO MONTES SALAS,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.026.255.757** como Representante Legal Principal (Gerente).

Respecto del representante legal suplente, con radicado No. 20190260712 del 22 de octubre de 2019, el servicio vigilado solicitó el cambio del mismo, aportando hoja de vida del señor **EDGAR GIOVANNI VARGAS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía, No. 79.634.435 y acta extraordinaria de junta de socios No. 27 del 25 de septiembre de 2019 –la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

En ese orden, este cambio será registrado por la Entidad. Con todo, el servicio vigilado deberá inscribir la designación del representante legal suplente en el registro mercantil de

Identificador: mgux sJeF 2zF4 8j4a eRN6 Ep4b tZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500119653 del 16 de mayo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"*La sociedad tendrá como objeto social la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada a lo largo y ancho del territorio nacional, a favor de personas naturales y/o jurídicas' de derecho público y/o privado, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escolta a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto licito, durante su desplazamiento, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y*

Identificador: mgux sJef 2zF4 6jda eRt6 Epab tZ9=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como la prestaciones de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar ciertas actividades complementarias, tales como: 1) Prestar el servicio de monitoreo de sistemas de intrusión, incendio y sistemas de circuito cerrado de televisión; 2) Prestar servicios de telecomunicaciones demás servicios conexos y afines; 3) Prestar el servicio de valor agregado y telemáticos; 4) Prestar el servicio de poligrafía. 5) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, 6) Participar en todo proceso de contratación público y/o privado cuya objeto se la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; 7) Presentar en forma conjunta propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos a título de consorcio o unión temporal; 8) Celebrar contratos de mutuo y demás operaciones de crédito;.9) Celebrar contratos de seguro en los diferentes ramos; 10) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia así lo requiera; 11) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; y 12) Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social.".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20191300252573 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando 20193200248873 del 11 de octubre de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador: mgvx sJef 2zF4 8j4a eRt6 Ep4b tZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1505-1164370-01 expedida por la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A", aportada por el vigilado como respuesta a la mesa de trabajo, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente -21/10/2020-, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo y sin limitaciones a la cobertura. En ese orden, la póliza aportada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 31 de octubre de 2019 se consignó:

"*La empresa **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** allego las planillas de seguridad social de los de enero, febrero y marzo junio, julio y agosto de 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 594 empleados, y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, así mismo aportar certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal (...)*".

Identificador: mgux sJel 2zF4 8j4a eRt6 Ep4b IZ9=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según certificación expedida por el enlace DCCA de fecha 26 de agosto de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, tiene un total de 97 armas de fuego, de las cuales 92 cuentan con permiso de tenencia y 5 con permiso de porte.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, se verificó que la misma, cumple con la relación hombre- arma de conformidad con la normativa vigente.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos

Identificador: mgxx sJel 2cF4 6j4a eRt8 Ep4b lZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado –APO- la empresa reporta 5 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, reportan en APO 2 manejadores caninos, aportaron copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino, relación de caninos en sus diferentes especialidades y vídeo de las instalaciones de la unidad canina, las cuales se encuentran ubicadas en la -hoy- Finca Villa Martha, vereda San Rafael, del municipio de Facatativá (Cundinamarca).

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador: mgux sJef 2zF4 8jda eRt6 Epdb 1Z9=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION
GUILLERMO MONTES SALAS CC. 1.026.255.757	20184440076687 del 27/09/2018 5 años	CONSULTOR
JAIRO YAMIT OLARTE TORRES CC. 1.015.420.254	20184440004187 del 05/02/2018 5 años	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra oficio de respuesta No. 20191500272123 del 08 de noviembre de 2019, según el cual el servicio vigilado se encuentra vinculado a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional.

Identificador mgux sJel 2zF4 6jHa oRi6 Ep4b IZ8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".
Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución 20174100072797 del 27 de septiembre de 2017, en la Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá. Visto el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

Respecto de las sucursales previamente autorizadas y nuevamente solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que algunas de las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. En ese orden, las sucursales que se autorizan serán las siguientes:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador: mgux sJbf 2zF4 8j4a eRt6 Ep4o 1Z8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

No.	Ciudad/ Municipio	Dirección	Representante legal
1	Facatativá, Cundinamarca	Carrera 8 No. 14 D -10	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
2	Riohacha, Guajira	Carrera 4 No. 10 - 28	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
3	Pasto, Nariño	Carrera 29 No. 13 – 30	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
4	Mocoa, Putumayo	Carrera 22 No. 09 – 30 piso 3	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** por el término de cinco (5) años, con domicilio principal autorizado en la Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la prestación del servicio en las sucursales ubicadas en las siguientes ciudades/municipios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Ciudad/ Municipio	Dirección	Representante legal
1	Facatativá, Cundinamarca	Carrera 8 No. 14 D -10	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
2	Riohacha, Guajira	Carrera 4 No. 10 - 28	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
3	Pasto, Nariño	Carrera 29 No. 13 – 30	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757
4	Mocoa, Putumayo	Carrera 22 No. 09 – 30 piso 3	Guillermo Montes Salas C.C. 1.026.255.757

Identificador: mgux sJef 2zF4 8j4a eRl6 Ep4b lZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** se encuentran ubicada en la Finca Villa Martha, vereda San Rafael del municipio de Facatativá (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **GUILLERMO MONTES SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.757 como Representante Legal Principal (gerente) y al señor **EDGAR GIOVANNI VARGAS MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.435 como Representante Legal Suplente (subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, la siguiente:

SOCIOS	N° CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	566.500	$1.000	$566.500.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	154.500	$1.000	$154.500.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador: mgux sJoI 2zF4 8jHa oRI6 Ep4b IZ8=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	309.000	$1.000	$309.000.000
TOTAL	**1.030.000**		**$1.030.000.000**

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GUILLERMO MONTES SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.757, como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1-2 GRA
Fecha firma: 15/11/2019 13:39:48 GMT-05:00

Identificador: mgux sJef 22F4 6jta erMl Ep4b 1Z8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20194100104247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 90 No. 60B-08 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	José David Morantes Mancera
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 90 # 60B - 08 PISO 3,** ***DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*** ***DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:*** info@seguridaanubis.com	

Identificador RoEU g106 /lwk F+4E GMik P+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(…)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, [prorrogada a 10 años mediante la **Resolución No. 20204100009677 del 26 de febrero del año 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** identificada con **NIT. 900.460.759-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo se autorizó, tener como composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 80.816.973	566.500	$1.000	$566.500.000
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. 1.020.746.701	154.500	$1.000	$154.500.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C. 41.650.427	309.000	$1.000	$309.000.000
TOTAL	**1.030.000**		**$1.030.000.000**

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado con radicados **Nos. 20200231592 del 27 de noviembre del año 2010** y **20200248542 del 21 de diciembre del año 2020** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Identificador RoEU g106 /lwk F-+4E GMik P-+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(…)*".

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (…)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (…)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (…)*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(…)*".

Del caso concreto.

De acuerdo con el **Acta de Junta de Socios No. 38 del 26 de noviembre del año 2020** [la cual se ajusta a la normativa vigente], la junta de socios del servicio vigilado en reunión universal, autorizó la cesión de la totalidad de cuotas del señor **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.816.973** a favor de la señora **CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO** identificada con cédula

Identificador RoEU g106 /lwk F+4E GMik P+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de ciudadanía **No. 1.020.746.701** y la cesión de la totalidad de cuotas de la señora **MARIA FLOR TORRES TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.650.427** a favor del señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.261.144**.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente*".

En ese orden y contando con las manifestaciones expresas del señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.261.144, para la consulta de antecedentes judiciales, esta dependencia solicitó la gestión correspondiente con memorando **No. 20204100138883 de fecha 18 de diciembre del año 2020.**

Tal requerimiento fue atendido con **memorando No. 20201500139053 de fecha 18 de diciembre del año 2020**, con el cual se acredita que **no existe** impedimento de carácter judicial de los cesionarios para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, fueron allegadas declaraciones de la procedencia de los recursos por parte del cesionario, donde se manifiesta su origen lícito. Así mismo, el cesionario es persona natural de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo señalado por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.*".

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas e inclusión de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9,** la cesión de la totalidad de cuotas del señor **WALTER JOSE**

Identificador RoEU g106 /lwk F+4E GMik P+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SAAVEDRA TRONCOSO, identificado con la cedula de ciudadanía **No: 80.816.973** a favor de la señora **CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.020.746.701** y la cesión de la totalidad de cuotas de la señora **MARIA FLOR TORRES TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.650.427** a favor del señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.261.144**, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
CAROLINA ISABEL SAAVEDRA TRONCOSO C.C. No. 1.020.746.701	721.000,00	$1.000	$721.000.000,00
SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES C.C. No. 1.026.261.144	309.000,00	$1.000	$309.000.000,00
TOTAL	**1.030.000,00**		**$1.030.000.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor **GUILLERMO MONTES SALAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.255.757** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 22/12/2020 12:19:43 GMT-05:00

Identificador RoEU g106 /lwk F-+4E GMik P-+QB v+g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025752 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente el 28 de noviembre de 2019 y quedó en firme el 29 de noviembre de 2019.

Que en el periodo comprendido entre la emisión de acto administrativo y su notificación, como presupuesto de eficacia, entró en vigencia el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", razón por la cual es procedente su aplicación.

Identificador OGCI BnMs Tp9L n86A /Mr5 kA0r 30A=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **29 de noviembre de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUILLERMO MONTES SALAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.255.757** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, identificada con **NIT. 900.460.759-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 26/02/2020 18:45:01 GMT-05:00

Identificador OGCI BnMs Tp8L n86A /Mr5 kA0r 30A=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve la solicitud de inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(...)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100104247 del 15 de noviembre de 2019 renovó por el término de 05 años [sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, con NIT. **900460759-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado mediante radicados Nos. 2023029195 del 29 de noviembre de 2023 y 2023030019 del 11 de diciembre de 2023 solicitó autorización para la inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese orden, el servicio vigilado aportó copia del Acta No. 48 Junta de Socios Reunión Universal del 28 de noviembre de 2023, en la cual la junta de socios aprobó incluir otros quipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico; acta que de acuerdo a lo aportado se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

Del Medio Tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

Por su parte, el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone:

"***Servicios con Medios Tecnológicos.*** *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."

Los equipos cuya autorización se solicita son:

IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERISTICAS
CELULAR	CAT -B26	Teléfono celular robusto a prueba de caídas, polvo, agua y está construido para sobrevivir en ambientes hostiles más allá de la resistencia: IP68, MI L-SPEC 810G Sumergible hasta 1,2m durante 35 minutos Resistente a la arena, el polvo y suciedad A prueba de caídas desde 1,8m en concreto BATERÍA DE 1500mAh Hasta 13 horas de conversación y 18 días en espera MEMORIA: 8MB RAM, 8MB ROM Almacenamiento adicional: Micro SDim de hasta 32 GB CONECTIVIDAD: Conectar de audio Bluetooth®: 2.1 Micro
RADIO DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO	HYTERA - BD506	Tipo de Radio Portátil Alcance Aprox. 160 km Potencia Alta potencia: 4WBaja potencia: 1W Canales 48 Batería1500Ah (Li-Ion) Duración de la batería l6 horas Funciones Operación analógica y digital, 48 canales, audio digital claro, rango de conversación extendido y 16 horas de batería. Frecuencia VHF: 136174 MHz Alcance Aprox. 160 km Potencia Alta potencia: 4W Baja potencia: 1W Canales 48 Batería1500Ah (Li.Ion) Funciones Operación analógica y digital, 48 canales, audio digital claro, rango de conversación extendido y 16 horas de batería. Frecuencia VHF: 136-
LINTERNA	OPALUX - HB-4011T	Linterna LED recargable que se enchufa directamente a la corriente. Batería recargable duradera y resistente NiMH accu (tiempo de carga de 16 h) Tiempo de funcionamiento de 1 hora. Triple lente de aumento para iluminar a mayor distancia, pulsador y una cinta de sujeción. Con indicador de carga. Para redes eléctricas de 230 V 50Hz CA. Con tapa para proteger la clavija

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

LAMPARA DE EMERGENCIA	VOLTECK - 1000 LM	Lámpara de emergencia recargable de 90 LED's Portátil (manecilla). Recargable a 110 VAC - 60Hz AC. Selector para luces muy brillantes y más suaves 70%. Cordón colgante ON/OFF. Cargador interno. Indicador: verde de carga de la batería interna.
EQUIPO ALL IN ONE	LENOVO - IDEACENTRE AIO 5I	Sistema operativo 11 pro Pantalla: 23,8" FHD(1920 x 1080), IPS, anti reflectante, sin capacidad táctil, 250 nits, retroiluminación LED Memoria: 8 GB DDR5- 4800MHz (SODIMM) (2 x 8.0GB) Almacenamiento; 512 GB SSD M.2 2280 PCIe Gen4 TLC Unidad Óptica: Ninguna Tarjeta Gráfica: Gráficos IntelC ® Xe integrados elegibles Formato: All In One 90% Potencia 180W Teclado: Euterpe Wireless Keyboard -Español
SOFTWARE PARA EL CONTROL DE VISITANTES	TECNO-CONTROL - ALOHA	Lectora de cédulas colombianas y extranjeras y tarjetas de identidad. Debe permitir el registro de los datos básicos del visitante. Generar reportes de historial de ingresos descargables en Excel. Software compatible con el sistema operativo del PC. El software debe contar con licencia. Almacena registro fotográfico.
ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETTPD 65001	33 zonas de localización precisa. Tecnología de detección avanzada de banda ancha. Cumple con las normas IP55/65 para humedad y protección contra materiales externos. Luces marcapasos en la entrada de control de tráfico "esperar' y "continuar". Alimentación totalmente automática de 100 a 240 VCA, 50 o 60 hercios, 45 vatios. Filtrado avanzado analógico y digital.
RAYOS X (Máquinas de Rayos X)	ZKTECO - ZKX10080	Equipo de RX para documentos y paquetes pequeños. Túnel 62 cm X 42 cm. Soporta peso en la banda hasta 160 kg. Silla para operador. Mesas de rodillos de 1 mt para entrada y salida. UPS de 3 KVA para equipo. Tecnología de doble energía. Monitoreo de imágenes color, b/n, negativo, alta/baja penetración, separaciones materiales orgánicos / inorgánicos. Zoom de imágenes gradual hasta 32 X. Screener Assist Software Threat Image Projection (TIP) Software Memoria de imágenes: Hasta 50.000
DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT THD	Perfil alargado ofrece cobertura de detección de 360°. Estuche de alto impacto con empuñadora de goma moldeada. Funcionamiento con batería 9 voltios NiMH recargables Linterna LED brillante para operaciones nocturnas y con poca luz. Medidas: Ancho 8.3cm, Espesor 4.1cm, Longitud 22cm y Peso máximo 0.2 KG Funda de tejido balístico (incluida). Vibración silenciosa con indicador de alarma LED rojo.

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

MARCADOR DE RONDAS	KWM HIGH TECH - WM-5000V5	Potencia Alta potencia: 4WBaja potencia: 1W Canales 48 Batería1500Ah (Li• Ion) Duración de la batería l6 horas Funciones Operación analógica y digital, 48 canales, audio digital claro, rango de conversación extendido y 16 horas de batería. Frecuencia VHF: 136- 174 MHz Temperatura de operación Temperatura de funcionamiento: -30 °C a +60 °C
DOMOS IP - PTZ EXTERIOR	DAHUA - DH-SD6AE530U-HNI	Seguimiento inteligente. Debe permitir acceso a través de exploradores web Chrome, Firefox. Soporta hasta 5 stream de video con firmware personalizado, soporta algoritmo Deep learning IA Resolución mínima 1920 x 1080, 2 MP Hasta 200 metros de distancia con IR Protección IP 66 Interface de red Rj45 10M/100M Ethernet. Soporta tecnología ANR Compatible
JOISTYCK PARA CONTROL DE CÁMARAS DOMO P17	HIKVISION - DS-1200KI	Pantalla LCD 128x64 pixeles Conexiones; Red, RS-232, RS-422, RS-485 Interface de red 10/100 Mbps Ethernet Puerto USB 2.0 Compatible para administración y gestión de cámaras domo P17 IP.
CAMARAS IP - TIPO BALA para Uso Exterior	HIKVISION - DS-2CD2623G1-IZ(S)	Cámara fija uso exterior Tecnología IP Compresión H265 y H265-F Sensor de imagen 1 2/8" Tecnología D/N Resolución mínima 1920 x 1080 Analítica de Video incorporado: cruce de línea, detección de intrusión, equipaje desatendido, objeto removido, detección de movimiento, detección cambio de escena
CÁMARAS IP — TIPO DOMO Para Uso Interior	HIKVISION - OS-2CD2743G2-IZS	Cámara minidomo Tecnología IP Sensor de imagen 1/2.8" progressive Resolución 1920 X 1080, 2MP Alcance mínimo en IR 30 metros Stream de video principal Debe permitir acceso a través de exploradores web Chrome, Firex Función de detección de cambio de escena Soporta protocolos IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, 802.1x, Qos, FTP, SMTP, UPnP, SNMP, DNS, DDNS, NTP, RTSP, RTCP, RTP, TCP/IP, DHCP, PPPoE.
MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	BOSCH - UML-554-90 LED 4K 55"	Tamaño mínimo 50" Resolución Full HD 1920x1080, tecnología LED 1 HDMI, 1 VGA, 1 Entrada de audio Angulo de visualización 178° vertical/horizontal Brillo 360 cd/m2, contraste 1200:1, tiempo de respuesta 8ms Montaje VESA, carcasa negra Para sistemas CCTV hasta 36 cámaras
MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	BOSCH - UML-324-90 LED FHD 32 "	Tamaño mínimo 32" Resolución Full HD 1920x1080, tecnología LED 1 HDMI, 1 VGA, 1 Entrada de audio Angulo de visualización i 178° vertical/horizontal Brillo 360 cd/m2, contraste 1200:1, tiempo de respuesta 8ms Montaje VESA, carcasa negra Para sistemas CCTV de 1 hasta 16 cámaras

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	BOSCH- UML 274-90 LED FHD 27 "	Tamaño mínimo 24" Resolución Full HD 1920x1080, tecnología LED 1. HDMI, 1 VGA, 1 Entrada de audio Angulo de visualización178° vertical/horizontal Brillo 360 cd/m2, contraste 1200:1, tiempo de respuesta 8ms Montaje VESA, carcasa negra Para sistemas CCTV de 1 hasta 8 cámaras
EQUIPO DE CÓMPUTO	DELL - TORRE PRECISION 3650	Procesador Intel 11-Generación Core i7-11700 (8-Core, 16-Subprocesos, 2.5 up to 4.9Ghz Turbo, 16MB SmartCache, Bus Speed 8GT/s, TDP 65W) Memoria RAM8GB Non-ECC DDR4 3200Mhz – Máx. 128GB, Disco-1: SSD 512MB M.2, Disco-2: HDD 1TB SATA 7.2k, Unidad DVD/RW, Video NVIDIA T600 4GB 4x Mini DisplayPort, Puertos (8x USB 3.2 Tipo-A, lx USB 3.2 Type- C, lx Serial 9-Pines, lx R.145 Ethernet, lx Audio 3.5mm), Fuente de Poder: 1x 750W, Certificaciones 1SV, Chip TPM 2.0, Lector de tarjetas SD.
ALARMA		Panel de alarma hibrido mínimo de 48 zonas con expansor de zona según se requiera, 8 zonas integradas en panel. - Soporta mínimo 30 botoneras o llaveros inalámbricos, Salida para 1 sirena, 2 salidas de alarma tableadas y hasta 30 inalámbricas. Teclado con pantalla LCD, con receptor inalámbrico para pulsadores de emergencia. – Sirena de 30 W. - Sensores para interiores de doble tecnología Sensores para exteriores de doble tecnología. - Pulsador de emergencia inalámbrico.
BOTON DE PANICO	HIKVISION - DS-PDEB1-EG2-WB	Sistema compuesto por un pulsador inalámbrico, receptor y sirena. Genera alerta de audio. Deben activarse dentro de las instalaciones (Sonido). Alcance mínimo de 30 mts para los pulsadores. Frecuencia de 300 a 500Mhz.
RACK DE PARED	QUEST - RW-4615	Instalación en pared. Material metálico Chapa de seguridad en puerta. Altura de gabinetes 2U, 3U, 4U, 5U, 6U, 10U, 12U, 18U, 21U, 26U
RACK DE PISO	AXIS - GABINETE DE PISO 60X60	Gabinete de piso cerrado de 4 parales. Material metálico. Chapa de seguridad en puerta. Anti-impacto. Altura de gabinetes 12U, 18U, 24U, 25U, 42U.
UPS 3KVA	POWERENERGY - EA90311 3000VA / 2700W 120V	UPS online monofásica de 3KVA con bypass automático, de alta eficiencia con función de ahorro de energía, con una autonomía de 60 minutos.
DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE RED (NVR)	HIKVISION - DeepinMind Ids-96064NXI-I16(B)	Resoluciones de grabación soportadas 12 MP/8 MP/6 MP/5MP/4MP/3MP/1080p/UXGA/ 720p/VGA/4CIF/DCIF/2CIF/C IF/QCIF Ancho de banda de entrada: Mínimo 160 Mbps Ancho de banda de salida: Mínimo 256Mbps Interfaz de red 16/8/4 puertos PoE, 10/100 Mbps, 1 RJ45 10/100/1000 Ethernet auto adaptativa Protección perimetral hasta en 4 canales: Detección de personas y carros - Recibe analíticas y metadata de las cámaras -

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

		Almacenamiento interno: El NVR deberá soportar máximo 2 discos duros SATA de hasta 10TB cada uno Compresiones: Debe soportar mínimo compresiones H.265, H.264
VMS (software del sistema del sistema de gestión del CCTV)		Compatibilidad con VMware®, Microsoft® Hyper V , Amazon Web Services y Microsoft Azure entre otros Integración: La plataforma deberá permitir la vinculación e integración entre subsistemas de seguridad para incrementar la eficiencia y administración de la plataforma. Cantidad de usuarios: La plataforma permitirá la creación de hasta 3000 usuarios, 3000 roles y contar como mínimo con capacidad de 100 usuarios concurrentes a través de PC y 100 usuarios concurrentes a través de dispositivos móviles. Perfiles de usuario: Permitirá la administración de usuarios, asignándoles niveles de permisos y roles acorde a los perfiles de los operadores de la central de monitoreo.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y visto el aplicativo APO cuenta con 08 personas acreditadas como operador de medio tecnológico.

Los equipos antes descritos se ajustan a las disposiciones contenidas en el anexo 22 de la circular 018 de 2020, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, siendo necesario exceptuar los individualizados como "*linterna*", "*lámpara de emergencia*", "*rack de pared*", "*rack de piso*", "*UPS 3KVA*", lo cuales no corresponden como tal un equipo tecnológico de vigilancia y seguridad privada, por lo cual no serán tenidos en cuenta.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "d" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*Autorización de inclusión de equipos de los servicios que tengan autorizados el medio tecnológico y de las empresas inscritas en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**, la inclusión de los equipos señalados [con las salvedades ya anotadas] para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico.

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** con **NIT. 900460759-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a GUILLERMO MONTES SALAS, con cédula de ciudadanía No. 1026255757 en calidad de "gerente" de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA** con **NIT. 900460759-9**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 15/12/2023 18:29:07 GMT-05:00

Identificador dSYo QkSd 3xq1 18kk jGv5 MswD /GE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: info@seguridadanubis.com		

Bogotá, en el mes de diciembre del 2025

Señores,
UT SUPERIOR -ANUBIS 2025
Secretaria Distrital de Integración Social
Ant: Eduardo López
Ciudad

REF: **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES SOBRE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

Apreciados Señores,

Por medio de la presente la **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS,** identificada con NIT: 830.014.011-3, certifica que la instalación de los medios tecnológicos que se vienen prestando desde el día 16 de septiembre de 2025 año en el grupo #1 (*CCTV, alarmas de pánico)*, en las localidades de Usaquén, Suba, Engativá y Fontibón de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL SDIS.

1. Cumplimiento contractual y normativo

Que los medios tecnológicos de vigilancia y seguridad puestos al servicio del contrato cumplen en su totalidad con lo exigido en:

El Pliego de Condiciones de la Licitación.

El Anexo Técnico del contrato.

La normatividad vigente en materia de seguridad privada (incluido el Decreto 356 de 1994 y demás disposiciones aplicables).

2. Funcionamiento y operatividad

Se verificó y comprobó que todos los equipos instalados (sistemas de CCTV, grabadores DVR/NVR, radios de comunicación, alarmas, controles de acceso y demás dispositivos) se encuentran en óptimo estado de funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines de seguridad establecidos.

3. Antigüedad de los equipos

Se deja constancia que ninguno de los equipos supera los dieciocho (18) meses de antigüedad, tanto en su fabricación como en su puesta en operación, conforme a lo exigido por los documentos contractuales.

4. Condiciones técnicas y de calidad

Los equipos cumplen con las especificaciones técnicas, estándares de calidad, garantías de fábrica y respaldo de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo ordenan el Pliego y el Anexo Técnico.

5. Soportes y verificaciones

La empresa contratista ha efectuado las inspecciones técnicas, pruebas de funcionamiento y controles operativos que demuestran el cumplimiento integral de las condiciones contractuales, y pone a disposición del supervisor los soportes documentales, manuales, fichas técnicas y registros de mantenimiento correspondientes.

En constancia de lo anterior, se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, en el mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

Marco Antonio Castiblanco Rico

Representante Legal

Bogotá, en el mes de diciembre del 2025

Señores,
UT SUPERIOR -ANUBIS 2025
Secretaria Distrital de Integración Social
Ant: Eduardo López
Ciudad

REF: **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES SOBRE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

Apreciados Señores,

Por medio de la presente la **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS,** identificada con NIT: 830.014.011-3, certifica que la instalación de los medios tecnológicos que se vienen prestando desde el día 16 de septiembre de 2025 año en el grupo #1 (*CCTV, alarmas de pánico)*, en las localidades de Usaquén, Suba, Engativá y Fontibón de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL SDIS.

1. Cumplimiento contractual y normativo

Que los medios tecnológicos de vigilancia y seguridad puestos al servicio del contrato cumplen en su totalidad con lo exigido en:

El Pliego de Condiciones de la Licitación.

El Anexo Técnico del contrato.

La normatividad vigente en materia de seguridad privada (incluido el Decreto 356 de 1994 y demás disposiciones aplicables).

2. Funcionamiento y operatividad

Se verificó y comprobó que todos los equipos instalados (sistemas de CCTV, grabadores DVR/NVR, radios de comunicación, alarmas, controles de acceso y demás dispositivos) se encuentran en óptimo estado de funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines de seguridad establecidos.

3. Antigüedad de los equipos

Se deja constancia que ninguno de los equipos supera los dieciocho (18) meses de antigüedad, tanto en su fabricación como en su puesta en operación, conforme a lo exigido por los documentos contractuales.

4. Condiciones técnicas y de calidad

Los equipos cumplen con las especificaciones técnicas, estándares de calidad, garantías de fábrica y respaldo de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo ordenan el Pliego y el Anexo Técnico.

5. Soportes y verificaciones

La empresa contratista ha efectuado las inspecciones técnicas, pruebas de funcionamiento y controles operativos que demuestran el cumplimiento integral de las condiciones contractuales, y pone a disposición del supervisor los soportes documentales, manuales, fichas técnicas y registros de mantenimiento correspondientes.

En constancia de lo anterior, se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, en el mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

Marco Antonio Castiblanco Rico

Representante Legal

Bogotá,

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Idoneidad del talento humano

Por medio de la presente, se certifica que el personal operativo asignado por compañía de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**., sociedad identificada con NIT 860066946-6 para la prestación del servicio de supervisión y vigilancia dentro del contrato SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, cumple con los requisitos establecidos en el anexo técnico correspondiente, en conformidad con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Se hace constar que dicho personal cumple con la Idoneidad del talento humano, por lo cual ha cumplido el proceso de selección establecido por la Empresa, y cuenta con la formación, experiencia y competencias necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia, responsabilidad y compromiso.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en el mes de diciembre, para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
CC. 16760440
Representante Legal

Bogotá, en el mes de Diciembre de 2025

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Idoneidad del talento humano

Por medio de la presente, se certifica que el personal operativo asignado por **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** sociedad identificada con **NIT 900460759-9** para la prestación del servicio de **supervisión y vigilancia** dentro del contrato **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, cumple con los requisitos establecidos en el **anexo técnico** correspondiente, en conformidad con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Se hace constar que dicho personal cumple con la **Idoneidad del talento humano,** por lo cual ha cumplido el proceso de selección establecido por la Empresa, y cuenta con la formación, experiencia y competencias necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia, responsabilidad y compromiso.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,

GUILLERMO MONTES SALAS
cc. 1026255757
Representante Legal

Bogotá,

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Idoneidad del talento humano

Por medio de la presente, se certifica que el personal operativo asignado por compañía de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**., sociedad identificada con NIT 860066946-6 para la prestación del servicio de supervisión y vigilancia dentro del contrato SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, cumple con los requisitos establecidos en el anexo técnico correspondiente, en conformidad con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Se hace constar que dicho personal cumple con la Idoneidad del talento humano, por lo cual ha cumplido el proceso de selección establecido por la Empresa, y cuenta con la formación, experiencia y competencias necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia, responsabilidad y compromiso.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en el mes de diciembre, para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
CC. 16760440
Representante Legal

Bogotá, en el mes de Diciembre de 2025

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Idoneidad del talento humano

Por medio de la presente, se certifica que el personal operativo asignado por **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** sociedad identificada con **NIT 900460759-9** para la prestación del servicio de **supervisión y vigilancia** dentro del contrato **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, cumple con los requisitos establecidos en el **anexo técnico** correspondiente, en conformidad con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Se hace constar que dicho personal cumple con la **Idoneidad del talento humano,** por lo cual ha cumplido el proceso de selección establecido por la Empresa, y cuenta con la formación, experiencia y competencias necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia, responsabilidad y compromiso.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,

GUILLERMO MONTES SALAS
cc. 1026255757
Representante Legal

Bogotá D.C, en el mes de diciembre de 2025

Doctor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaria Distrital de Integración Social
Ciudad.

ASUNTO: Requerimiento de informe de cumplimiento – Criterios ponderables ofertados en el proceso SDIS-LP-004-2025

Mediante el presente me permito presentar el informe de cumplimientos de los criterios ponderables ofertados en el contrato No 9481 del 12 de septiembre de 2025 así:

1.DESCRIPCION DEL CRITERIO OFERTADO

Factor	GRUPO No.	No. De Controladores
Entre 92 y 72 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 1	86
Entre 64 y 44 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 2	
Entre 99 y 79 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 3	
Entre 89 y 69 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 4	
Entre 70 y 50 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 5	

2.FORMA EN LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

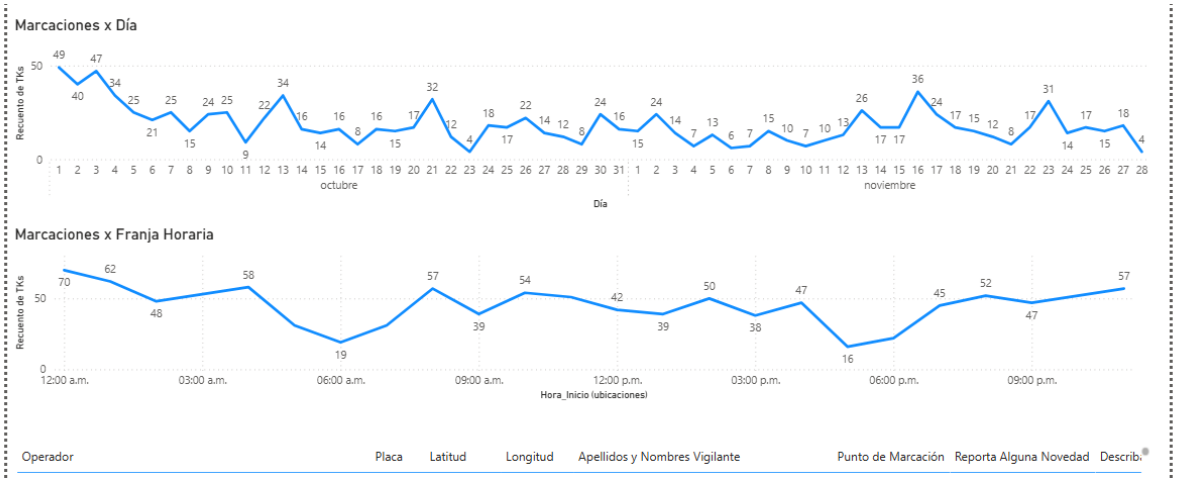
El control de las rondas realizadas por el personal de vigilancia asignado a los diferentes servicios de seguridad del contrato se efectúa a través de la plataforma **CeSem**. Esta herramienta, operada mediante una aplicación móvil, permite la captura de datos en tiempo real mediante formularios digitales diseñados de acuerdo con las necesidades de información definidas para cada unidad operativa.

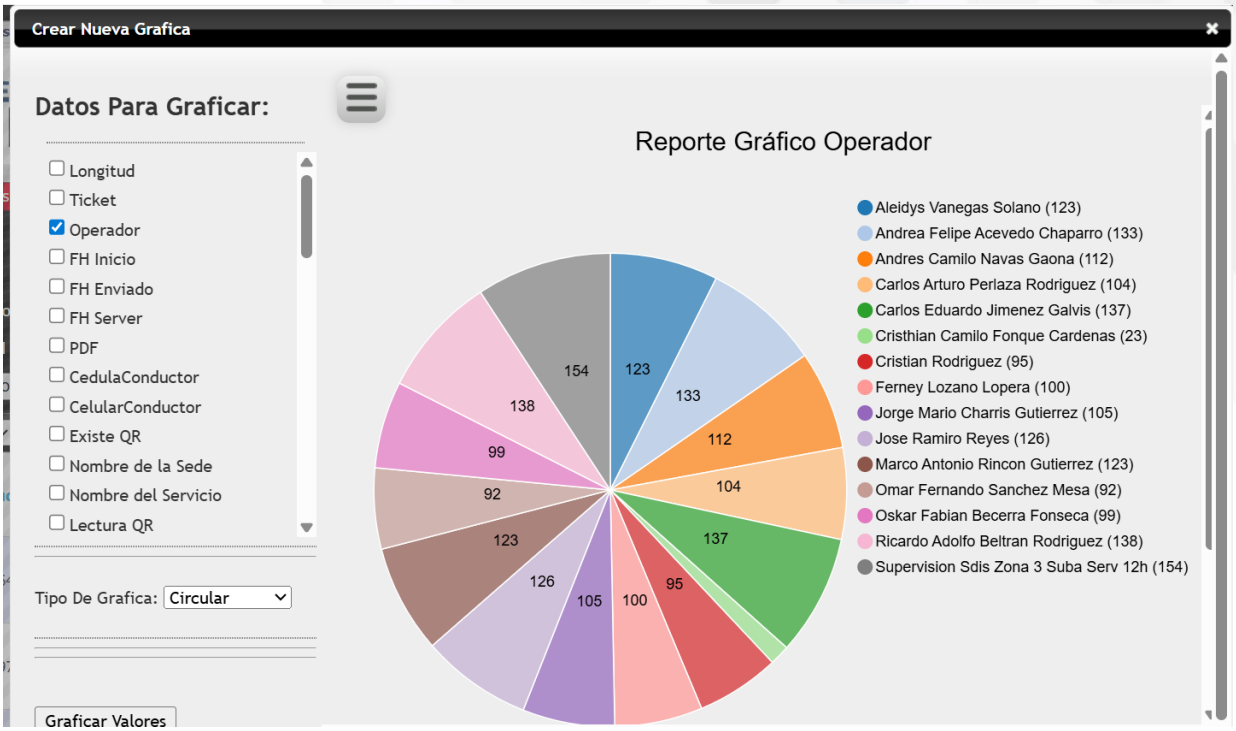
A través de CeSem, se registra el cumplimiento de las actividades programadas en las rondas de vigilancia, así como el reporte de información relevante relacionada con incidentes, novedades, condiciones de riesgo y demás situaciones observadas en el

desarrollo del servicio. Esta información queda consolidada en el sistema, lo que facilita el seguimiento, la trazabilidad y la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

3. EVIDENCIAS OBJETIVAS DEL CUMPLIMIENTO, TALES COMO DOCUMENTOS, REGISTROS, CERTIFICACIONES, FOTOGRAFÍAS, LISTADOS, ENTRE OTROS SOPORTES QUE PERMITAN VERIFICAR DE MANERA FEHACIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.







En el gráfico anterior se evidencia la cantidad de visitas realizadas a las unidades operativas por parte del personal de supervisión, en el periodo comprendido entre el 1 y el 9 de diciembre del presente año, garantizando el cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas para el seguimiento y control del servicio.

1.DESCRIPCION DEL CRITERIO OFERTADO

CAPACITACIONES ADICIONALES	LA CANTIDAD OFRECIDA ES LA QUE SE MARCA A CONTINUACIÓN CON UNA X
Tres (3) campañas de sensibilización relacionadas con: recomendaciones de seguridad y vigilancia, Derechos Humanos, primeros auxilios, manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza y atención y servicio al cliente.	**X**

2.FORMA EN LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

- Recomendaciones de seguridad y vigilancia:
- Derechos humanos

- Primeros auxilios
- Manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza
- Atención y servicio al cliente

En atención al requerimiento recibido, nos permitimos dar respuesta a los puntos solicitados de la siguiente manera:

- Recomendaciones de seguridad y vigilancia
- Manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza
- Atención y servicio al cliente

La Universidad Grupo Superior cuenta con el módulo “Formación Operativa 2025”, en el cual se desarrolla toda la formación relevante y específica para el personal operativo en temas de seguridad y vigilancia privada, incluyendo lineamientos de comportamiento, control de accesos, atención segura, prevención de riesgos, manejo de situaciones bajo amenaza y servicio al cliente. Actualmente, el personal vinculado al contrato ya presenta avance en estos cursos, cumpliendo con los requerimientos.



- Derechos Humanos

De igual manera, la Universidad Grupo Superior dispone de módulos de formación transversal (operativa y administrativa), en los cuales se imparte un curso completo y certificado sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH), que promueve la aplicación de principios éticos, la igualdad, la equidad y el respeto en el ejercicio de las funciones de seguridad privada.

- Primeros Auxilios

En cuanto a este punto, informamos que el contrato actualmente cuenta con personal de las empresas Seguridad Superior Ltda. y Anubis Seguridad, y que el proceso de formación ya se encuentra en desarrollo. Para el personal de Seguridad Superior, se dio inicio a la capacitación a través del programa “Propulsor Teams” de la Agencia de Formación y Empleabilidad de Compensar, dentro del cual se está ejecutando el módulo correspondiente a Seguridad Privada, que incluye los contenidos de Primeros Auxilios.

De manera complementaria, para el personal de Anubis, este componente formativo se abordará mediante un proveedor HSEQ del Grupo Empresarial, proceso que se encuentra programado para ejecutarse una vez culmine la primera fase de capacitación con el personal de Seguridad Superior.

3. EVIDENCIAS OBJETIVAS DEL CUMPLIMIENTO, TALES COMO DOCUMENTOS, REGISTROS, CERTIFICACIONES, FOTOGRAFÍAS, LISTADOS, ENTRE OTROS SOPORTES QUE PERMITAN VERIFICAR DE MANERA FEHACIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.


Universidad Grupo Superior

La Universidad Superior confiere a:

OLGA LUCIA ALVEAR QUINTERO

el certificación del curso

SERVICIO AL CLIENTE

Aprobó satisfactoriamente los requisitos exigidos con una nota de 10.00

en testimonio de ello le otorga el presente Diploma dado octubre 11, 2025

Angela María Urdaneta Ayala
Gerente Corporativa de Cultura y Desarrollo


Universidad Grupo Superior

La Universidad Superior confiere a:

MANUELA ISABEL ARGEL SIERRA

el certificación del curso

SERVICIO AL CLIENTE

Aprobó satisfactoriamente los requisitos exigidos con una nota de 8.00

en testimonio de ello le otorga el presente Diploma dado octubre 23, 2025

Angela María Urdaneta Ayala
Gerente Corporativa de Cultura y Desarrollo

EDUARDO LOPEZ VILLAMIZAR
Coordinador Contrato Grupo No 1

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
Representante Legal

Bogotá D.C, en el mes de diciembre de 2025

Doctor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaria Distrital de Integración Social
Ciudad.

ASUNTO: Requerimiento de informe de cumplimiento – Criterios ponderables ofertados en el proceso SDIS-LP-004-2025

Mediante el presente me permito presentar el informe de cumplimientos de los criterios ponderables ofertados en el contrato No 9481 del 12 de septiembre de 2025 así:

1.DESCRIPCION DEL CRITERIO OFERTADO

Factor	GRUPO No.	No. De Controladores
Entre 92 y 72 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 1	86
Entre 64 y 44 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 2	
Entre 99 y 79 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 3	
Entre 89 y 69 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 4	
Entre 70 y 50 Controladores de rondas para las unidades operativas	GRUPO 5	

2.FORMA EN LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

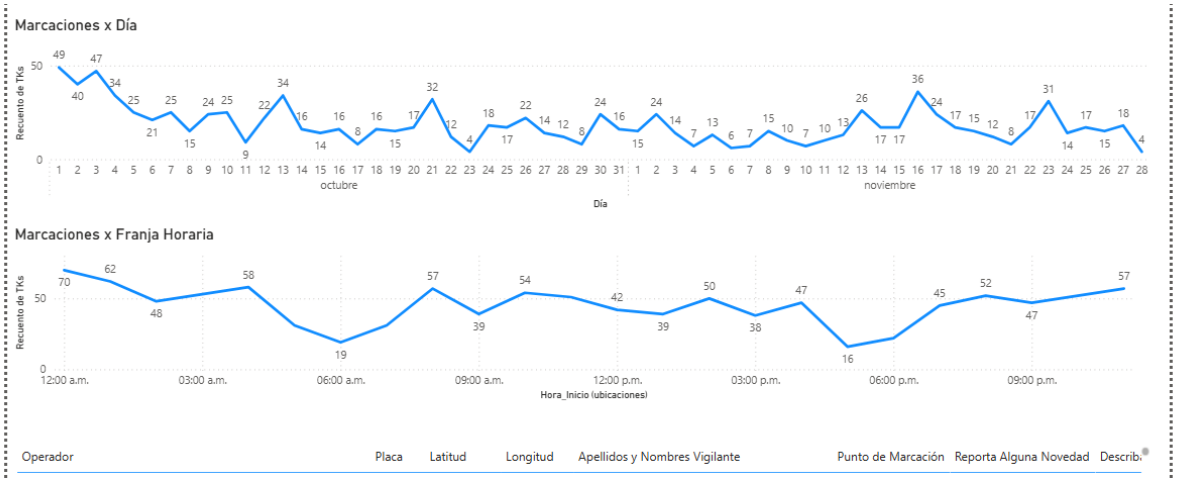
El control de las rondas realizadas por el personal de vigilancia asignado a los diferentes servicios de seguridad del contrato se efectúa a través de la plataforma **CeSem**. Esta herramienta, operada mediante una aplicación móvil, permite la captura de datos en tiempo real mediante formularios digitales diseñados de acuerdo con las necesidades de información definidas para cada unidad operativa.

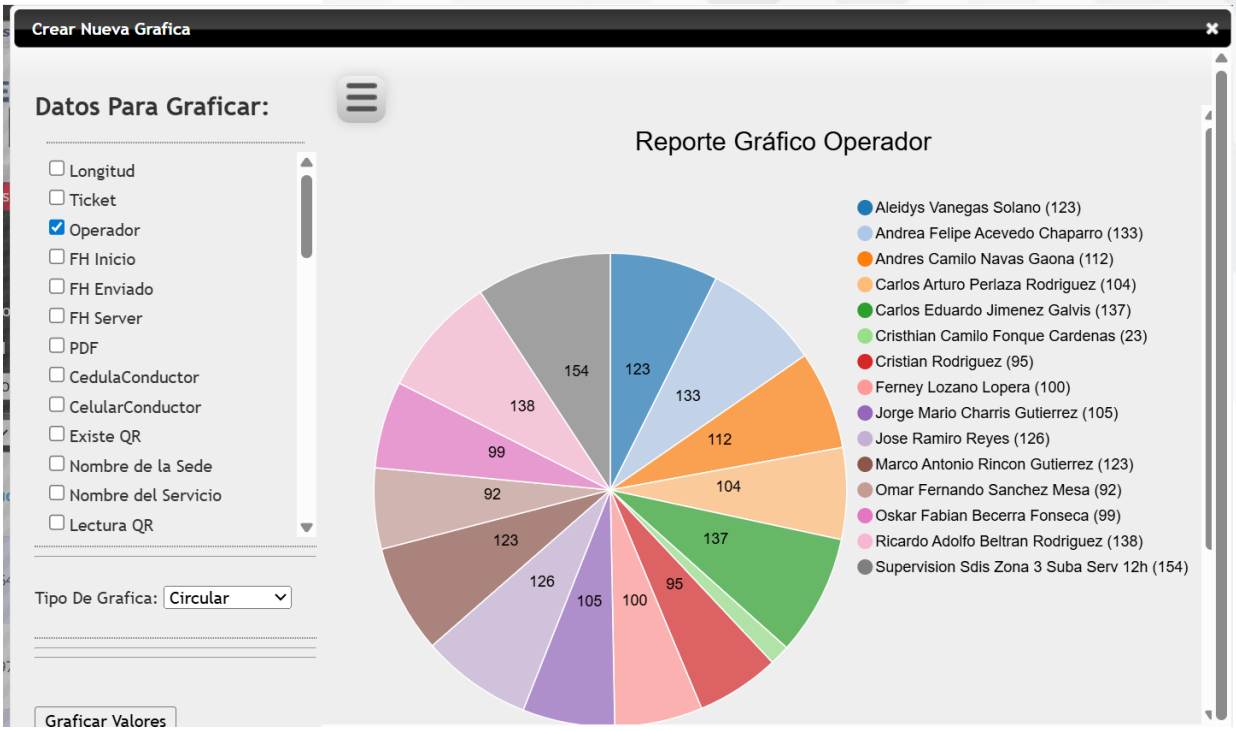
A través de CeSem, se registra el cumplimiento de las actividades programadas en las rondas de vigilancia, así como el reporte de información relevante relacionada con incidentes, novedades, condiciones de riesgo y demás situaciones observadas en el

desarrollo del servicio. Esta información queda consolidada en el sistema, lo que facilita el seguimiento, la trazabilidad y la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

3. EVIDENCIAS OBJETIVAS DEL CUMPLIMIENTO, TALES COMO DOCUMENTOS, REGISTROS, CERTIFICACIONES, FOTOGRAFÍAS, LISTADOS, ENTRE OTROS SOPORTES QUE PERMITAN VERIFICAR DE MANERA FEHACIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.







En el gráfico anterior se evidencia la cantidad de visitas realizadas a las unidades operativas por parte del personal de supervisión, en el periodo comprendido entre el 1 y el 9 de diciembre del presente año, garantizando el cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas para el seguimiento y control del servicio.

1.DESCRIPCION DEL CRITERIO OFERTADO

CAPACITACIONES ADICIONALES	LA CANTIDAD OFRECIDA ES LA QUE SE MARCA A CONTINUACIÓN CON UNA X
Tres (3) campañas de sensibilización relacionadas con: recomendaciones de seguridad y vigilancia, Derechos Humanos, primeros auxilios, manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza y atención y servicio al cliente.	**X**

2.FORMA EN LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

- Recomendaciones de seguridad y vigilancia:
- Derechos humanos

- Primeros auxilios
- Manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza
- Atención y servicio al cliente

En atención al requerimiento recibido, nos permitimos dar respuesta a los puntos solicitados de la siguiente manera:

- Recomendaciones de seguridad y vigilancia
- Manejo de situaciones bajo riesgo y amenaza
- Atención y servicio al cliente

La Universidad Grupo Superior cuenta con el módulo “Formación Operativa 2025”, en el cual se desarrolla toda la formación relevante y específica para el personal operativo en temas de seguridad y vigilancia privada, incluyendo lineamientos de comportamiento, control de accesos, atención segura, prevención de riesgos, manejo de situaciones bajo amenaza y servicio al cliente. Actualmente, el personal vinculado al contrato ya presenta avance en estos cursos, cumpliendo con los requerimientos.



- Derechos Humanos

De igual manera, la Universidad Grupo Superior dispone de módulos de formación transversal (operativa y administrativa), en los cuales se imparte un curso completo y certificado sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH), que promueve la aplicación de principios éticos, la igualdad, la equidad y el respeto en el ejercicio de las funciones de seguridad privada.

- Primeros Auxilios

En cuanto a este punto, informamos que el contrato actualmente cuenta con personal de las empresas Seguridad Superior Ltda. y Anubis Seguridad, y que el proceso de formación ya se encuentra en desarrollo. Para el personal de Seguridad Superior, se dio inicio a la capacitación a través del programa “Propulsor Teams” de la Agencia de Formación y Empleabilidad de Compensar, dentro del cual se está ejecutando el módulo correspondiente a Seguridad Privada, que incluye los contenidos de Primeros Auxilios.

De manera complementaria, para el personal de Anubis, este componente formativo se abordará mediante un proveedor HSEQ del Grupo Empresarial, proceso que se encuentra programado para ejecutarse una vez culmine la primera fase de capacitación con el personal de Seguridad Superior.

3. EVIDENCIAS OBJETIVAS DEL CUMPLIMIENTO, TALES COMO DOCUMENTOS, REGISTROS, CERTIFICACIONES, FOTOGRAFÍAS, LISTADOS, ENTRE OTROS SOPORTES QUE PERMITAN VERIFICAR DE MANERA FEHACIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.


Universidad Grupo Superior

La Universidad Superior confiere a:

OLGA LUCIA ALVEAR QUINTERO

el certificación del curso

SERVICIO AL CLIENTE

Aprobó satisfactoriamente los requisitos exigidos con una nota de 10.00

en testimonio de ello le otorga el presente Diploma dado octubre 11, 2025

Angela María Urdaneta Ayala
Gerente Corporativa de Cultura y Desarrollo


Universidad Grupo Superior

La Universidad Superior confiere a:

MANUELA ISABEL ARGEL SIERRA

el certificación del curso

SERVICIO AL CLIENTE

Aprobó satisfactoriamente los requisitos exigidos con una nota de 8.00

en testimonio de ello le otorga el presente Diploma dado octubre 23, 2025

Angela María Urdaneta Ayala
Gerente Corporativa de Cultura y Desarrollo

EDUARDO LOPEZ VILLAMIZAR
Coordinador Contrato Grupo No 1

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
Representante Legal

Bogotá,

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Antecedentes del Personal y Compromiso de Notificación de Novedades

Por medio del presente, compañía de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**., sociedad identificada con NIT 860066946-6, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, se permite informar que el personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia y supervisión dentro del contrato SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ha sido debidamente verificado en cuanto a sus antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de seguridad, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de sus funciones.

Se certifica que los vigilantes y supervisores asignados no presentan antecedentes que impidan el desarrollo de sus funciones, y han sido evaluados conforme a los procedimientos internos de selección y control de confiabilidad establecidos por esta empresa.

Así mismo, nos comprometemos a informar de manera oportuna e inmediata a esta entidad cualquier tipo de novedad o situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato, relacionada con el comportamiento, desempeño, legalidad o idoneidad del personal vinculado al servicio.

Esta comunicación se emite a solicitud de la entidad contratante en el mes de diciembre y para los fines
Pertinentes

Cordialmente,

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
CC. 16760440
Representante Legal

E.C.O.S

Grupo Superior de Seguridad

Bogotá, en el mes de Diciembre de 2025

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Antecedentes del Personal y Compromiso de Notificación de Novedades

Por medio del presente, **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** sociedad identificada con **NIT 900460759-9**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, se permite informar que el personal asignado para la prestación del servicio de **vigilancia y supervisión** dentro del contrato **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, ha sido debidamente verificado en cuanto a sus **antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de seguridad**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de sus funciones.

Se certifica que **los vigilantes y supervisores asignados no presentan antecedentes que impidan el desarrollo de sus funciones**, y han sido evaluados conforme a los procedimientos internos de selección y control de confiabilidad establecidos por esta empresa.

Así mismo, nos comprometemos a **informar de manera oportuna e inmediata a esta entidad cualquier tipo de novedad o situación relevante** que se presente durante la ejecución del contrato, relacionada con el comportamiento, desempeño, legalidad o idoneidad del personal vinculado al servicio.

Esta comunicación se emite a solicitud de la entidad contratante y para los fines pertinentes

Cordialmente,

GUILLERMO MONTES SALAS
cc. 1026255757
Representante Legal

Bogotá,

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Antecedentes del Personal y Compromiso de Notificación de Novedades

Por medio del presente, compañía de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**., sociedad identificada con NIT 860066946-6, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, se permite informar que el personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia y supervisión dentro del contrato SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ha sido debidamente verificado en cuanto a sus antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de seguridad, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de sus funciones.

Se certifica que los vigilantes y supervisores asignados no presentan antecedentes que impidan el desarrollo de sus funciones, y han sido evaluados conforme a los procedimientos internos de selección y control de confiabilidad establecidos por esta empresa.

Así mismo, nos comprometemos a informar de manera oportuna e inmediata a esta entidad cualquier tipo de novedad o situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato, relacionada con el comportamiento, desempeño, legalidad o idoneidad del personal vinculado al servicio.

Esta comunicación se emite a solicitud de la entidad contratante en el mes de diciembre y para los fines
Pertinentes

Cordialmente,

HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
CC. 16760440
Representante Legal

E.C.O.S

Grupo Superior de Seguridad

Bogotá, en el mes de Diciembre de 2025

Señores,
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Bogotá

Asunto: Certificación Antecedentes del Personal y Compromiso de Notificación de Novedades

Por medio del presente, **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA,** sociedad identificada con **NIT 900460759-9**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, se permite informar que el personal asignado para la prestación del servicio de **vigilancia y supervisión** dentro del contrato **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, ha sido debidamente verificado en cuanto a sus **antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de seguridad**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de sus funciones.

Se certifica que **los vigilantes y supervisores asignados no presentan antecedentes que impidan el desarrollo de sus funciones**, y han sido evaluados conforme a los procedimientos internos de selección y control de confiabilidad establecidos por esta empresa.

Así mismo, nos comprometemos a **informar de manera oportuna e inmediata a esta entidad cualquier tipo de novedad o situación relevante** que se presente durante la ejecución del contrato, relacionada con el comportamiento, desempeño, legalidad o idoneidad del personal vinculado al servicio.

Esta comunicación se emite a solicitud de la entidad contratante y para los fines pertinentes

Cordialmente,

GUILLERMO MONTES SALAS
cc. 1026255757
Representante Legal

Modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **–PEIS-** y la inclusión de nuevos programas de capacitación a la Academia De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA"**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior.@hotmail.com.**	

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 11, del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174440085747 del 02 de noviembre 2017, le renovó la Licencia de Funcionamiento por término de cuatro (4) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA.,** identificada con NIT. 900.304.659-3, para operar con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C. Así mismo, a la Escuela en comento le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad privada PEIS.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior.@hotmail.com.**	

De la solicitud:

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.118, obrando en calidad de Representante Legal de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA",** identificada con NIT. 900.304.659-3, a través del trámite con radicado No. 20200101102 del 17/06/2020 solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación: Para el *Ciclo de Vigilante las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa. Para el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa.*
Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: *"Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura."*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS,** quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."* De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 formato Programa Académico* y *Anexo No. 2 formato para el Desarrollo de la Materia."*

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al **PEIS,** por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizados los cursos nuevos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada puesto en consideración de esta Superintendencia**,** por parte de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA"** identificada con NIT. 900.304.659-3; que en el Ciclo de Escolta el curso de Especialización en Escolta de Mercancías allegó los Planes de estudio y la preparación de las temáticas en los formatos Superintendencia por parte de la exigidos en la Resolución No 4973 de 2011, se evidenció que los planes de estudio del Curso presentan preparaciones temáticas pertinentes, sustentada en contenidos temáticos relacionados con los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal de Vigilante en las Profundizaciones de Entidades Oficiales y Educativa. En el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales.

Con base en lo anterior, la Superintendente Delegada para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar los nuevos cursos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior.@hotmail.com.**	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA"** identificada con NIT. 900.304.659-3 con domicilio principal en la calle 90 No. 60 B – 08, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D. C. de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA"** identificada con NIT. 900.304.659-3, la oferta de los nuevos programas de capacitación correspondiente al curso de Profundización en Educativa y Entidades Oficiales del **Ciclo de Vigilante**. La Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales en el **Ciclo de Supervisor**. los cuales reúnen los requisitos exigidos por la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El PEIS de la **ACADEMIA EN SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** Identificada con el NIT 900.332.570-6, estará sujeto a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento y estará conformado por los siguientes programas de Capacitación: En el **Ciclo de Vigilante** Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Entidades Bancarias, Portuaria, Eventos Públicos, Industrial, Transporte Masivo, Turística, Educativa y Residencial. Las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Supervisor** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Entidades Bancarias, Medios tecnológicos y Educativa. Las Profundizaciones Entidades Oficiales y Educativa. En **el Ciclo de Escolta** los cursos de Fundamentación Las especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Protección a Personas. En el **Ciclo de Medio Tecnológico** el curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos, e Instalador de Medios Tecnológicos. Los **Tres (3) Seminarios para Coordinadores y directivos en**: Administrador de Servicios de Vigilancia Y Seguridad privada, Coordinador de Medios Tecnológicos y Jefe de recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
de

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído, al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No 79.362.118,** en calidad de Representante Legal de **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA".** identificada con NIT. 900.304.659-3 o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 27/07/2020 12:09:30 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO:** academia.superior.@hotmail.com.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador ECo8 pS6G zzeH /HxB W1k6 Fvvx 0Ps=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **–PEIS-** y la inclusión de nuevos programas de capacitación a la Academia De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA POLITECNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA"**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior.@hotmail.com.**	

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 11, del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174440085747 del 02 de noviembre 2017, le renovó la Licencia de Funcionamiento por término de cuatro (4) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA.,** identificada con NIT. 900.304.659-3, para operar con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C. Así mismo, a la Escuela en comento le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad privada PEIS.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior.@hotmail.com.**	

De la solicitud:

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.118, obrando en calidad de Representante Legal de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA",** identificada con NIT. 900.304.659-3, a través del trámite con radicado No. 20200101102 del 17/06/2020 solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación: Para el *Ciclo de Vigilante las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa. Para el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa.*
Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: *"Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura."*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS,** quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."* De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 formato Programa Académico* y *Anexo No. 2 formato para el Desarrollo de la Materia."*

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al **PEIS,** por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizados los cursos nuevos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada puesto en consideración de esta Superintendencia**,** por parte de la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA"** identificada con NIT. 900.304.659-3; que en el Ciclo de Escolta el curso de Especialización en Escolta de Mercancías allegó los Planes de estudio y la preparación de las temáticas en los formatos Superintendencia por parte de la exigidos en la Resolución No 4973 de 2011, se evidenció que los planes de estudio del Curso presentan preparaciones temáticas pertinentes, sustentada en contenidos temáticos relacionados con los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal de Vigilante en las Profundizaciones de Entidades Oficiales y Educativa. En el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales.

Con base en lo anterior, la Superintendente Delegada para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar los nuevos cursos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO: academia.superior.@hotmail.com.**	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA "EPOL LTDA"** identificada con NIT. 900.304.659-3 con domicilio principal en la calle 90 No. 60 B – 08, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D. C. de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA"** identificada con NIT. 900.304.659-3, la oferta de los nuevos programas de capacitación correspondiente al curso de Profundización en Educativa y Entidades Oficiales del **Ciclo de Vigilante**. La Especialización en Educativa y las Profundizaciones en Educativa y Entidades Oficiales en el **Ciclo de Supervisor**. los cuales reúnen los requisitos exigidos por la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El PEIS de la **ACADEMIA EN SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** Identificada con el NIT 900.332.570-6, estará sujeto a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento y estará conformado por los siguientes programas de Capacitación: En el **Ciclo de Vigilante** Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Minera, Comercial, Entidades Bancarias, Portuaria, Eventos Públicos, Industrial, Transporte Masivo, Turística, Educativa y Residencial. Las Profundizaciones en Entidades Oficiales y Educativa. En el **Ciclo de Supervisor** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Comercial, Entidades Bancarias, Medios tecnológicos y Educativa. Las Profundizaciones Entidades Oficiales y Educativa. En **el Ciclo de Escolta** los cursos de Fundamentación Las especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Protección a Personas. En el **Ciclo de Medio Tecnológico** el curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos, e Instalador de Medios Tecnológicos. Los **Tres (3) Seminarios para Coordinadores y directivos en**: Administrador de Servicios de Vigilancia Y Seguridad privada, Coordinador de Medios Tecnológicos y Jefe de recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
de

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído, al señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No 79.362.118,** en calidad de Representante Legal de **ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. "EPOL LTDA".** identificada con NIT. 900.304.659-3 o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 27/07/2020 12:09:30 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 90 N° 60 b 08 BOGOTÁ D.C. **CORREO ELECTRÓNICO:** academia.superior.@hotmail.com.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador ECo8 pS6G zzeH /HxB W1k6 Fvvx 0Ps=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

UNION TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS 2025
NIT: 901.986.723 – 6

BOLETÍN INFORMATIVO

Obligación: Informar a la **SECRETARÍA,** inmediatamente, sobre cualquier evento que ponga en peligro o atente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en todas las sedes vigiladas.

🔴 ¿QUÉ DEBE REPORTAR EL PERSONAL DE SEGURIDAD?

✓ Hurto o intento de hurto de bienes institucionales.
✓ Daño en bien ajeno (ventanas, chapas, mallas, puertas, cerramientos).
✓ Intrusión o ingreso no autorizado a las instalaciones.
✓ Lesiones personales, agresiones o riñas.
✓ Amenazas a funcionarios, usuarios o población infantil.
✓ Daños a infraestructura crítica, cámaras, luminarias, cerraduras.
✓ Actos sospechosos o comportamientos delictivos.
✓ **Cualquier tipo de proselitismo político dentro de la unidad operativa.**

🔒 DEBERES INMEDIATOS.

• Reportar de inmediato
• Registrar la novedad en minuta con hora, lugar y descripción.
• Alertar oportunamente y no omitir información.
• Activar protocolos según el tipo de riesgo o delito.

🚨 MENSAJE CLAVE.

El reporte oportuno de hechos delictivos es obligatorio.

Tu acción a tiempo previene siniestros, protege la vida y evita pérdidas de bienes públicos.

Carrera. 50 No. 96 – 35 Torre Superior
info@seguridadsuperior.co
Teléfono: (601) 623 05 81

Bogotá D.C, en el mes de diciembre 2025

Doctor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaria Distrital de Integración Social
Ciudad

***Referencia*:** Cumplimiento de Obligaciones Especifica No 30

En atención a las obligaciones establecidas en el Contrato No. 9481**,** y con el propósito de dejar constancia formal de su adecuada y oportuna ejecución, me permito remitir el presente informe correspondiente a la Obligación Específica No. 30**.**

1. OBJETIVO DE LA VISITA

Dar cumplimiento a la obligación contractual que establece que el coordinador de vigilancia debe realizar mínimo una visita mensual a cada unidad operativa, dejando constancia mediante informe de visita.

Las visitas realizadas tuvieron como propósito verificar las condiciones del servicio de vigilancia, el cumplimiento de consignas, la operatividad de los equipos, el estado del cerramiento perimetral, la iluminación, las chapas y cerraduras, así como cualquier aspecto que pueda afectar la seguridad o la continuidad del servicio.

2. ASPECTOS VERIFICADOS

2.1 Personal de vigilancia

- Permanencia en puesto conforme al horario.
- Presentación personal y dotación completa.
- Conocimiento de consignas del servicio.
- Actitud de servicio, atención al usuario y disposición operativa.

2.2 Minuta de vigilancia

- Registro diario, claro y cronológico.
- Firma de inicio y cierre de turno.
- Registro de visitantes, bienes y novedades.

2.3 Consignas del servicio

- Consignas disponibles en el puesto.
- Lectura y apropiación por parte del vigilante.
- Consignas actualizadas según requerimientos operativos.

2.4 Medios de comunicación y equipos

- Verificación del funcionamiento del teléfono celular asignado.
- Operatividad del sistema de cámaras.
- Estado de linternas, pito, bitácoras y demás elementos de apoyo.
- Registro de fallas reportadas.

2.5 Condiciones de seguridad física de la unidad

Se evaluaron las siguientes áreas:

Cerramiento perimetral

- Se verificó el estado de rejas, muros, accesos y barreras físicas.
- En varias unidades se evidenció la necesidad de reforzar o adecuar el cerramiento para reducir riesgos de intrusión.

Sistemas de iluminación

- Se revisó la iluminación interna y externa.
- En algunos puntos se identificaron áreas con luminarias deterioradas o con baja intensidad, lo que puede afectar la visibilidad operativa en horarios nocturnos.

Chapas, cerraduras y accesos

- Verificación de puertas, cerraduras, candados y rejas.
- En ciertas unidades se identificaron cerraduras en proceso de desgaste o con deficiencias, recomendándose su ajuste o reemplazo

3. REUNIÓN CON COORDINADORES DE LA UNIDAD

Durante las visitas, se estableció diálogo con los coordinadores de cada unidad operativa con el fin de:

- Conocer su percepción del servicio de vigilancia.
- Identificar novedades operativas, riesgos o requerimientos.
- Ajustar procedimientos de control y acceso según cada punto.

Principales observaciones de los coordinadores

Los coordinadores manifestaron satisfacción con el servicio prestado, resaltando la disposición, actitud y cumplimiento del personal de vigilancia. Sin embargo, también se identificaron necesidades de fortalecimiento en materia de **seguridad física**, tales como:

- **Reforzar el cerramiento perimetral** en puntos vulnerables.
- **Mejorar la iluminación externa e interna**, especialmente en zonas de circulación y accesos.
- **Reubicar o adicionar cámaras** para cubrir puntos ciegos y zonas sensibles.
- **Revisar y ajustar chapas y cerraduras** para garantizar cierres seguros.

4. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD FÍSICA

De acuerdo con las observaciones realizadas, se recomiendan las siguientes acciones:

4.1 Cerramiento perimetral

- Reforzar muros, rejas o cercas en zonas vulnerables.
- Instalar barreras adicionales (rejado, malla o refuerzo metálico) donde se evidencien accesos potenciales.

4.2 Iluminación

- Sustituir bombillas fundidas y mejorar luminarias de baja cobertura.
- Implementar iluminación perimetral adicional en zonas oscuras o con baja visibilidad.

4.3 Chapas y cerraduras

- Ajustar, reemplazar o reforzar cerraduras en puertas principales y secundarias.
- Implementar sistemas de cierre más robustos en áreas críticas o con manipulación frecuente.

4.4 Seguridad electrónica

- Reubicar cámaras con ángulos limitados.
- Instalar cámaras adicionales en puntos identificados como vulnerables.
- Verificar periódicamente la operatividad del DVR y almacenamiento.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

La visita evidenció que el servicio de vigilancia se presta conforme a los lineamientos de la SDIS y al contrato. No obstante, para fortalecer la seguridad física de las unidades operativas, se recomienda atender las mejoras identificadas en materia de cerramiento perimetral, iluminación, sistemas de acceso y seguridad electrónica, con el fin de minimizar riesgos y garantizar un entorno seguro para funcionarios, usuarios y bienes institucionales.

8. ANEXOS

- Actas de visita al cliente.

Cordialmente



EDUARDO LOPEZ VILLAMIZAR
Coordinador Contrato Grupo No 1

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 05	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:		9191			Puesto:		
Representante del cliente:		Julieth Natalia Martinez Morante			Cargo:	Responsable de servicio	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de Seguridad Física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
     Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusismos y garantizar la protección de personas y bienes.
   - Mejoramiento de Sistemas de Iluminación
     Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias periféricas y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horas nocturnas y reduciendo puntos ciegos.
   - Aseguramiento de Puertas y Accesos
     Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Eduardo Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Julieth Natalia Martinez Morante	Cargo:	Responsable de servicio	Firma:	Julieth Martinez
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 05	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SOC
Contrato:		9491			Puesto:		
Representante del cliente:		Heliana Jimayás Chito			Cargo:	Coordinadora	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de Seguridad Física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de personas y bienes.
- Mejoramiento de Sistemas de Iluminación
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horas nocturnas y reduciendo puntos ciegos
- Aseguramiento de Puertas y Accesos
Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Eduardo Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Heliana Jimayás	Cargo:	Coordinadora	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 04	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	Jardín Princesa Osiky	
Representante del cliente:	Liliana Valoyes				Cargo:	Coordinadora	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
   Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes.
   - Mejoramiento de sistema de iluminación.
   Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos.
   - Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Ipiales a los 04 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabián Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Liliana Valoyes	Cargo:	Coordinadora	Firma:	
Nombre:	Andrés Acosta	Cargo:	Supervisor	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SDIS
Contrato:	9481				Puesto:	Jardín La Manuelita	
Representante del cliente:	Martha Duran				Cargo:	Coordinadora	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Martha C. Durán	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:	Andres Rocha	Cargo:	Supervisor	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481			Puesto:	JINF la chcua		
Representante del cliente:	Flor Angela López C			Cargo:	Responsable del servicio		

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabricio Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Flor Angela López	Cargo:	Responsable	Firma:	Angela López C
Nombre:	Andres Acevedo	Cargo:	Supervisor	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	J.I. ARCO IRIS	
Representante del cliente:	Andrea Moreno				Cargo:	Responsable del servicio.	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Ibagué a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabricio Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Andrea Moreno	Cargo:	Responsable del servicio	Firma:	ANDREA MORENO
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

SCAN AnyScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 04	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SOLS
Contrato:	9981			Puesto:	J. LOS PINOS - CUBRICUERTA		
Representante del cliente:	Isabel Rocio Trigos			Cargo:	Responsable Cubricuerta		

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
     Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
   - Mejoramiento de sistemas de iluminación
     Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
   - Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cbr	Firma:	
Nombre:	Isabel Trigos	Cargo:	Responsable Cubricuerta	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

SCAN AnyScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	T.I. NUEVOS TIMANQUITOS	
Representante del cliente:	Liliana Romero				Cargo:	Responsable del servicio	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral: Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes.
- Mejoramiento de sistemas de iluminación: Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos.
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabricio Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Liliana Romero	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:	Yohana Germán	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 04	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SOC
Contrato:	9481			Puesto:	J. Casa mSock Fontiban		
Representante del cliente:	Armando Tamiñal			Cargo:	Responsable		

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Armando Tamiñal	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	5013
Contrato:	9481					Puesto:	Subdirección fontibon
Representante del cliente:	MIGUEL IGNACIO GARCIA OVIEDO					Cargo:	SUBDIRECTOR LOCAL

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
     Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
   - Mejoramiento de sistemas de iluminación
     Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
   - Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Liliana Victoria Lopez	Cargo:	Lider Admin	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	Si Sabana Grande.	
Representante del cliente:	Sandra Milena Herrera Rios				Cargo:	Responsable	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistema de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos; reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Sandra M. Herrera Rios	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y DROGAS**	**Código**	**GE-PT-002**
		Versión	**11**
		Fecha	**17-01-25**

La empresa **Seguridad Superior LTDA,** mantiene espacios de trabajo seguro, sano y productivo, somos conscientes que el abuso y dependencia de sustancias alucinógenas, estimulantes o depresoras tiene efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan seriamente la salud, seguridad, eficiencia y productividad de los trabajadores y de la compañía en general.

La indebida utilización de drogas formuladas, así mismo el uso, posesión, distribución y/o venta de sustancias controladas, está estrictamente prohibida. Así mismo, la posesión, consumo, distribución y venta de bebidas alcohólicas está prohibida dentro de nuestras instalaciones de trabajo, vehículos de la compañía y sitios de trabajo de nuestros clientes. Presentarse a trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas o que creen dependencia, está estrictamente prohibido.

Como filosofía de prevención la empresa **Seguridad Superior LTDA,** realiza campañas de Promoción y Prevención contra el consumo de Alcohol, Tabaco y drogas en todas las instalaciones tanto propias como de clientes se podrá realizar inspecciones no planeadas en busca de bebidas alcohólicas, drogas (controladas o no), alucinógenos o similares. Igualmente se podrá requerir a cualquiera de nuestros funcionarios para que se realice pruebas o exámenes médicos, orientados a la búsqueda de estas sustancias en el organismo, cuando existan motivos para sospechar la utilización o abuso de estas.

Aquellos cargos designados como de alto riesgo por la Gerencia, podrán ser evaluados de forma aleatoria, sin previo aviso, para la búsqueda de estas sustancias.

La negación de un funcionario a la realización de las pruebas o un hallazgo positivo en las mismas, constituye causal para sanciones disciplinarias, incluso cancelación del contrato contempladas en el reglamento interno de trabajo.

Se prohíbe fumar en áreas públicas cerradas (incluidos cigarrillos electrónicos, vapeadores), buscando mantener un aire respirable puro al que tienen derecho los No-fumadores; como también el respeto a la libertad de los fumadores.

La Gerencia General de la empresa **Seguridad Superior LTDA, s**e compromete a destinar los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta política y a difundirla a todos sus empleados y contratistas, revisarla periódicamente y mantener el estricto cumplimiento de estas disposiciones legales.



HENRY ALBERTO SAETHER
GERENTE GENERAL

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	Todas	Emisión original	17/11/2014
2	Todas	Revisión y actualización	12/01/2015
3	Todas	Revisión y actualización	17/01/2016
4	Todas	Revisión y actualización	18/02/2017
5	Todas	Revisión y actualización, cambio del responsable del SIG	20/02/2018
6	Todas	Revisión y actualización	18/01/2019
7	Todas	Revisión y actualización	14/02/2020
8	Todas	Revisión y actualización	18/01/2021
9	Todas	Revisión y actualización	17/02/2023
10	Todas	Revisión y actualización – Inclusión de cigarrillo electrónico	15/01/2024
11	Todas	Revisión y actualización – Inclusión de vapeadores	17/01/2025

Elaboró:	Revisó y aprobó
Responsable del SIG	Gerente General

CIS
COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS

PROCESO: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

HOJA DE VIDA

FECHA DE ELABORACION: 20/ Febrero/ 2015	CODIGO: F-PAD-01-04	VERSION: 2.0

TIPO DE DILIGENCIAMIENTO (marcar con x)

INGRESO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	TIEMPO EN LA COMPAÑÍA
	X	

FECHA DE INGRESO

DIA	MES	AÑO
19	12	2014.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DIA	MES	AÑO
12	02	2020

CIUDAD DE DILIGENCIAMINETO: Bogotá.

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: Shon Faid Vargas Mejia.

DIRECCION DE REISIDENCIA ACTUAL: Cll 44 Sur # 78 C 09. | CASA PROPIA/ARRIENDO: [ ] [X] | CIUDAD: Bogotá.

TELEFONO DE CONTACTO FIJO: 3447405. | NUEMRO CELULAR: 3002818889. | OTRO:

CARGO SOLICITADO:	EXPERIENCIA LABORAL:	SALARIO A DEVENGAR:
Tecnico.	12 años.	1'500.000.

FECHA EN QUE PODRÍA INICIAR LABORES

DIA	MES	AÑO

LUGAR DE NACIMIENTO:	EDAD:	ESTADO CIVIL:
Roldanillo, Valle.	35.	Union Libre.

DIA | MES | AÑO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (Señale con x)
CC (X) C.EXTR. ( ) PASAPORTE ( ) No. 16553615.

LUGAR DE EXPEDICION: Roldanillo, Valle. | No LIBRETA MILITAR:

PROFESION U OFICIO:	AÑOS DE EXPERIENCIA:	EPS:	AFP:
Tecnico.	12 años.	Sura.	Colpatria.

INFORMACIÓN FAMILIAR

NOMBRE DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A): Lizeth Meliza Muñoz Romero | No. DE HIJOS: 1.

PROFESIÓN U OFICIO: Ama de Casa. | EMPRESA: —

NOMBRE DE LAS PERSONAS A CARGO (Indique parentesco)

	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO
Lizeth Meliza Muñoz (Esposa)	03	10	1989.
Shon Faid Vargas Muñoz.	11.	10	2015.

INFORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD	AÑOS CURSADOS	TITULO	FECHA GRADO
TÉCNICOS	Concabo.	Bogotá.		Tec. Mantenimiento	2013.
UNÍ VER.	Sena	Barranquilla			
ESPEC.					

CURSOS DE ENTRENAMIENTO O ACTUALIZACIÓN

CURSO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD	AÑO	TELÉFONO	DURACIÓN	TITULO
	Sena	Barranquilla	2013		40 horas	SST.
	Concabo	Bogotá	2013.		40 horas	Admin. Redes.

EXPERIENCIA LABORAL (Inicie con el ultimo cargo desempeñado)

EMPRESA:	DIRECCION:	CIUDAD:	TELEFONO:
CIS LTDA.	Cll 106 # 15 23	Bogotá.	6024786.
CARGO: Tecnico	SALARIO DEVENGADO: 550.000	JEFE INMEDIATO:	Rafael Cardenas.

FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO			MOTIVO DE RETIRO:
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
12	01	2007.	01	09	2010	Voluntario.

DESCRIBA SUS FUNCIONES REALIZADAS:

EMPRESA: CISLTDA.	DIRECCION: Cll 68#57-23	CIUDAD: Bogotá	TELEFONO: 4004736
CARGO: Tecnico	SALARIO DEVENGADO: 938.180.	JEFE INMEDIATO: Marco Castblanco.	

FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO			MOTIVO DE RETIRO:
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
10	02	2014.				

DESCRIBA SUS FUNCIONES REALIZADAS:

EMPRESA:	DIRECCION:	CIUDAD:	TELEFONO:
CARGO:	SALARIO DEVENGADO:	JEFE INMEDIATO:	

FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO			MOTIVO DE RETIRO:
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

DESCRIBA SUS FUNCIONES REALIZADAS:

INFORMACIÓN ADICIONAL

PERSONAS QUE LO CONOCEN EN ESTA COMPAÑÍA: Marco Castblanco, Richard Cardenas

TIENE PARIENTES ACTUALMENTE TRABAJANDO EN ESTA COMPAÑÍA ? NO.

SI TRABAJO ANTES EN LA COMPAÑÍA, INDIQUE CARGO Y TIEMPO: Tecnico 1 año. SI.

ENSTES EN TRABAJAR EN OTRA CIUDAD? (SI) O (NO)

RECOMENDACIONES PERSONALES (No familiares)

NOMBRE	PROFESIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Alexander Romero	taxista	Bogotá	315 2 [illegible]
Lizeth Muñoz	Ama de casa	Bogotá	3108000463.

CERTIFICACIÓN DE DATOS

Para todos los efectos legales, certifico que todas las respuestas e información registrada por mi, en el presente documento son veraces y reales. Igualmente autorizo pedir información de mi hoja de vida, por teléfono o personalmente sin ninguna restrincion. Para la aceptación o continuidad del empleo se tendrá en cuenta el resultado de este documento.

FIRMA

ASPIRANTE

ESPACIO RESERVADO PARA LA COMPAÑÍA

FECHA DE RECIBIDO EN LA COMPAÑÍA			RECIBIDO POR (Especifique Nombre y cargo)
DIA	MES	AÑO	
10	02	2014.	Erika Castblanco Dra. Administrativa

COMENTARIOS Y CLASIFICACIÓN

La República de Colombia

y en su nombre

CENCABO

CENTRO DE CAPACITACIÓN BOLÍVAR

Autorizado por la Secretaría de Educación según Resolución No 030004 y Resolución de Certificación Sena No 03042

Confiere a:

Vargas Mejía Jhon Jairo

Identificado (a) con T. I. No. 16.553.615 de Roldanillo

La Certificación de

Técnico Laboral por Competencias en

Mantenimiento de Equipos de Computo

Por haber cumplido con las especificaciones curriculares del programa

JORGE LUIS MOYANO ALUMADA

NELLY OVALLE

Anotado en el Folio No. 05 del Libro de Certificaciones No. 03

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de Diciembre de 2013

CENCABO
CENTRO DE CAPACITACIÓN BOLÍVAR

Acta Individual de Grado

CENTRO DE CAPACITACION BOLIVAR - CENCABO

Autorizado por la Secretaría de Educación según Resolución No 030004
y Resolución de Certificación Sena No. 03042

En Bogotá, el 14 de diciembre del año 2013, se celebró sesión solemne y pública, presidida por el Director de la Institución JORGE LUIS MOYANO AHUMADA, con el fin de otorgar la respectiva certificación a los aprendices de los programas TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SECRETARIADO EJECUTIVO, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE ADUANAS, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO comprobando el cumplimiento de todos los requisitos legales, académicos y los establecidos en el manual de convivencia de la institución, procedió a otorgar la respectiva certificación al aprendiz cuyos nombres, apellidos, número de documento de identidad y certificación específica se relaciona a continuación:

Vargas Mejía Jhon Jairo

Identificado (a) con T. I. No. 16.553.615 de Roldanillo

Técnico Laboral por Competencias en

Mantenimiento de Equipos de Computo

Es fiel copia tomada del Acta Original General No 25. Anotado al Folio No. 05
del Libro de Certificaciones No. 02.

JORGE LUIS MOYANO AHUMADA
Director

NELLY OVALLE
Secretaria

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16553615

VARGAS MEJIA
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES

Jhon Jairo Vargas.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1983
ROLDANILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-SEP-2001 ROLDANILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-3109100-66098823-M-0016553615-20011223 01104 01356C 01 121245854

Bogotá

Sr: Superior Seguridad
Contrato: integración grupo N°1

Asunto:
INFORME DE GESTIÓN INTEGRACIÓN SOCIAL GRUPO 1 MES DE DICIEMBREDEL 2025 INSTALACION CAMARAS ADICIONALES CASA DE LA JUVENTUD ASAQUEN.

A continuación, se realiza informe sobre los correctivos realizados por cis Ltda., de acuerdo a los reportes enviado por la empresa Seguridad Superior, del contrato integración grupo N° 1 en los controles de servicio se evidencia los servicios realizados y firmados a conformidad.



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269
CONTROL DE SERVICIO Nº 32532

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

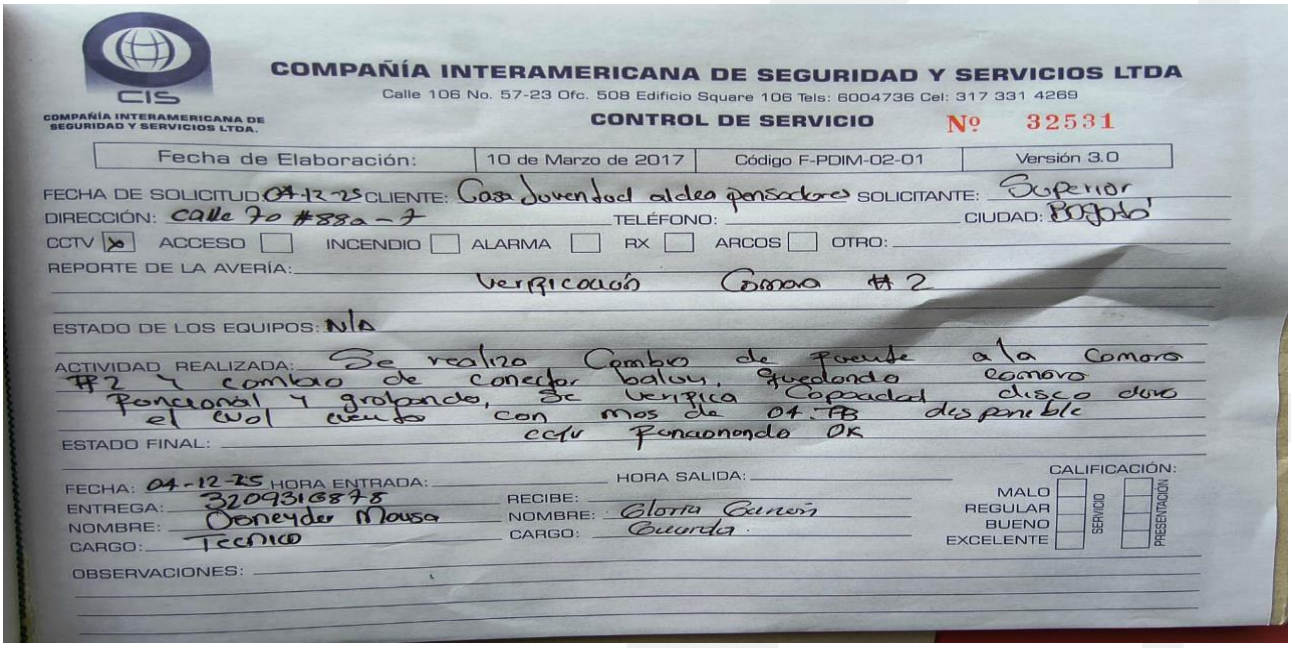
FECHA DE SOLICITUD: 04-12-25 CLIENTE: Centro Crecer integrate SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Calle 71a #95-31 TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá
CCTV [x] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Entrega mouse inalambrico
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/A
ACTIVIDAD REALIZADA: Se hace entrega de mouse inalambrico para la manipulación del cctv. Se deja instalado y ensayado, por tema de distancia el mouse funciona en la parte de arriba del
ESTADO FINAL: monitor, demos cctv funcionando OK

FECHA: 04-12-25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: 3205813113 RECIBE:
NOMBRE: Oscar Snayder Mosso NOMBRE: Luis Niño
CARGO: Tecnico CARGO: guarda

CALIFICACIÓN:

	SERVICIO	PRESENTACIÓN
MALO	[ ]	[ ]
REGULAR	[ ]	[ ]
BUENO	[ ]	[ ]
EXCELENTE	[ ]	[ ]

OBSERVACIONES: retiro mouse que estaba instalado anteriormente



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32531

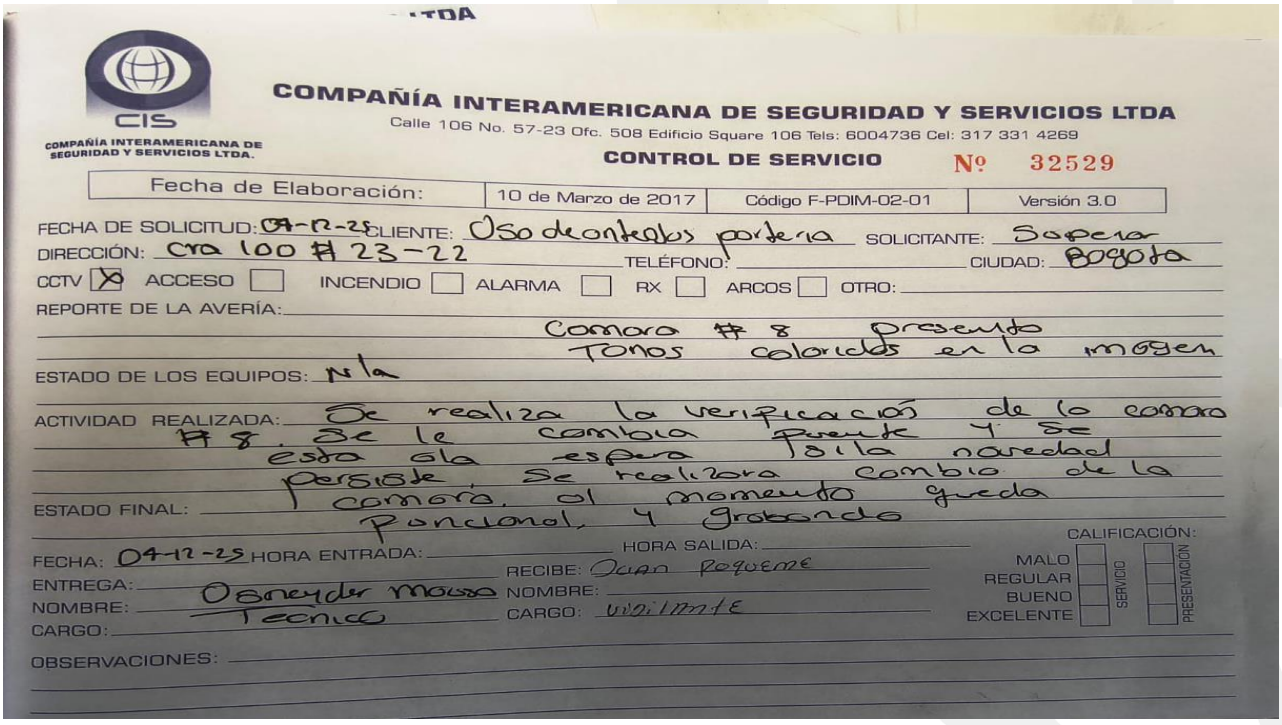
Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 04-12-25 CLIENTE: Casa Juventud aldea pensadores SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Calle 70 #88a-7 TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Verificación Camara #2
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/A
ACTIVIDAD REALIZADA: Se realiza Cambio de fuente a la Camara #2 y cambio de conector balun, quedando camara funcional y grabando, se verifica Capacidad disco duro el cual cuenta con mas de 04 TB disponible
ESTADO FINAL: cctv Funcionando OK

FECHA: 04-12-25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: 3209316878 RECIBE:
NOMBRE: Oneyder Mousa NOMBRE: Gloria Carreño
CARGO: Tecnico CARGO: Guarda

CALIFICACIÓN: SERVICIO / PRESENTACIÓN
MALO
REGULAR
BUENO
EXCELENTE

OBSERVACIONES:



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32529

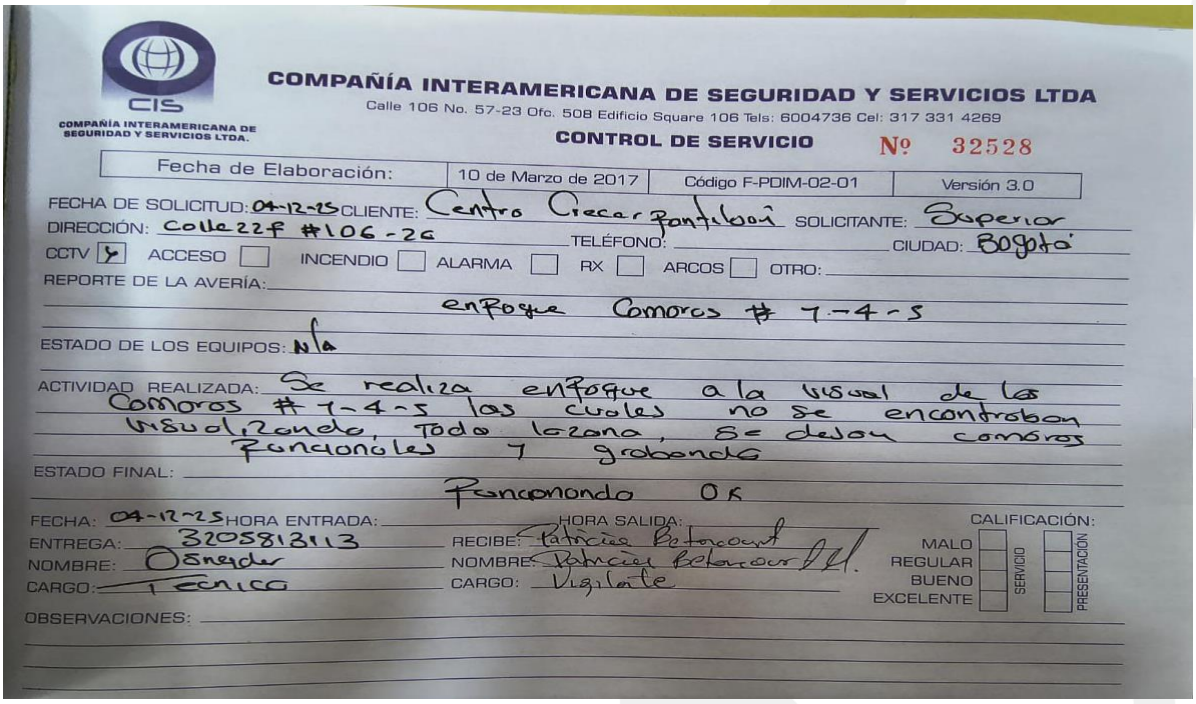
Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 04-12-25 CLIENTE: Oso de ontegas porteria SOLICITANTE: Sapena
DIRECCIÓN: Cra 100 #23-22 TELÉFONO: CIUDAD: Bogota
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Camara #8 presento Tonos colorados en la imagen
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/a
ACTIVIDAD REALIZADA: Se realiza la verificación de la camara #8. Se le cambia fuente y se esta ala espera por la nacedad persiste, se realizara cambio de la camara, al momento queda funcional, y grabando
ESTADO FINAL:

FECHA: 04-12-25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: RECIBE: Juan Poqueme
NOMBRE: Oneyder mousa NOMBRE:
CARGO: Tecnico CARGO: Vigilante

CALIFICACIÓN: SERVICIO / PRESENTACIÓN
MALO
REGULAR
BUENO
EXCELENTE

OBSERVACIONES:

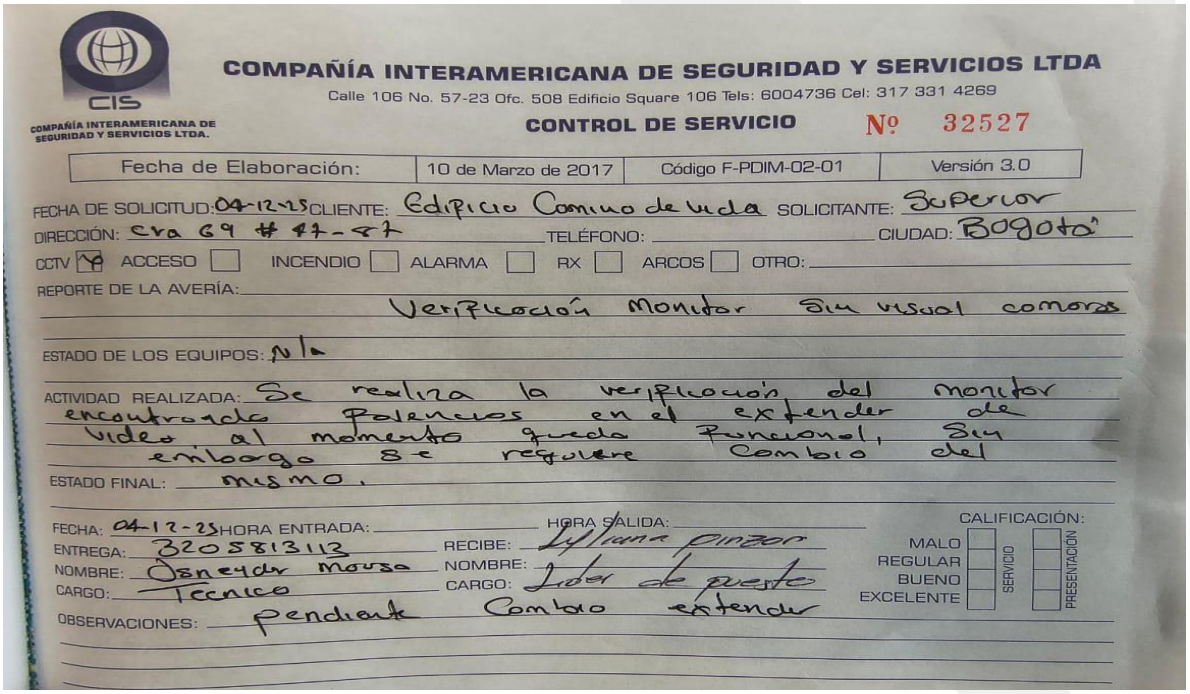


COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32528

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 04-12-25 CLIENTE: Centro Creciendo Fontibón SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Calle 22f #106-26 TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: enfoque Comoros # 7-4-5
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/a
ACTIVIDAD REALIZADA: Se realiza enfoque a la visual de las Comoros # 7-4-5 las cuales no se encontroban visualizando, Todo lozana, se dejan comoros Funcionales y grabando
ESTADO FINAL: Funcionando OK
FECHA: 04-12-25 HORA ENTREGA: HORA SALIDA:
ENTREGA: 3205813113 RECIBE: Patricia Betancourt
NOMBRE: Osneyder NOMBRE: Patricia Betancourt
CARGO: Técnico CARGO: Vigilante
CALIFICACIÓN: MALO / REGULAR / BUENO / EXCELENTE — SERVICIO / PRESENTACIÓN
OBSERVACIONES:

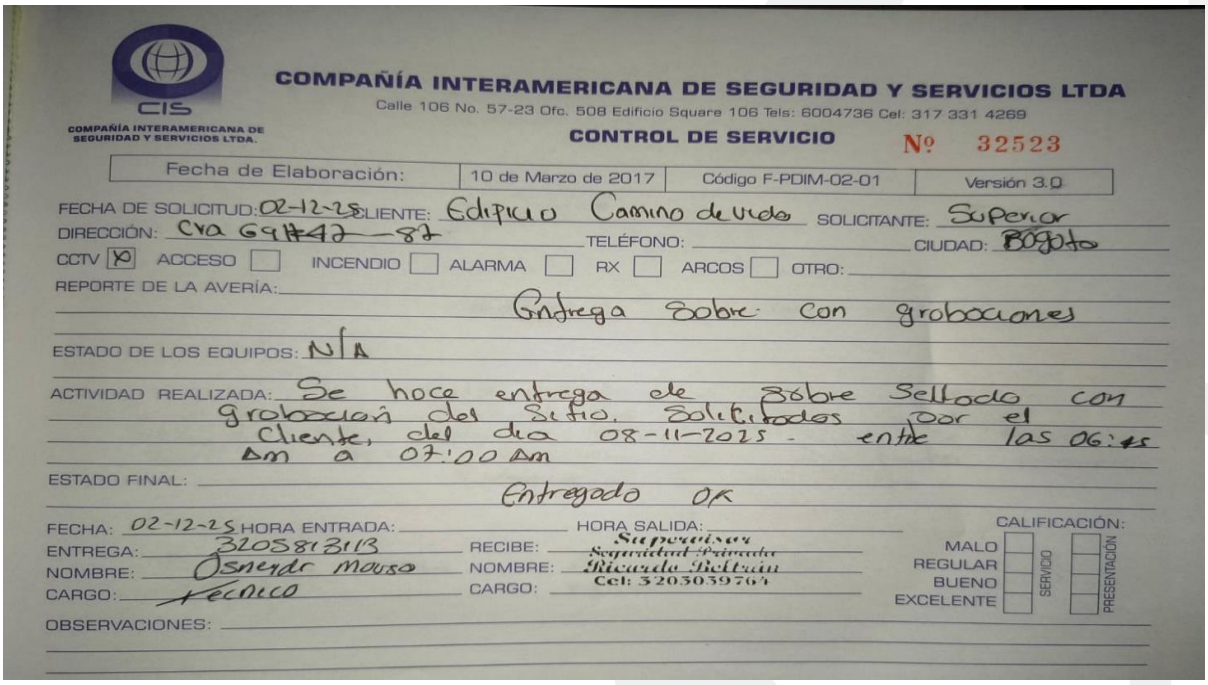


COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32527

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 04-12-25 CLIENTE: Edificio Camino de Vida SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Cra 69 # 17-87 TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Verificación Monitor Sin visual comoros
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/a
ACTIVIDAD REALIZADA: Se realiza la verificación del monitor encontrado Falencias en el extender de video al momento queda Funcional, Sin embargo se requiere Cambio del
ESTADO FINAL: mismo.
FECHA: 04-12-25 HORA ENTREGA: HORA SALIDA:
ENTREGA: 3205813113 RECIBE: Liliana Pinzon
NOMBRE: Osneyder Mousa NOMBRE: Lider de puesto
CARGO: Tecnico CARGO: Cambio extender
CALIFICACIÓN: MALO / REGULAR / BUENO / EXCELENTE — SERVICIO / PRESENTACIÓN
OBSERVACIONES: pendiente



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32523

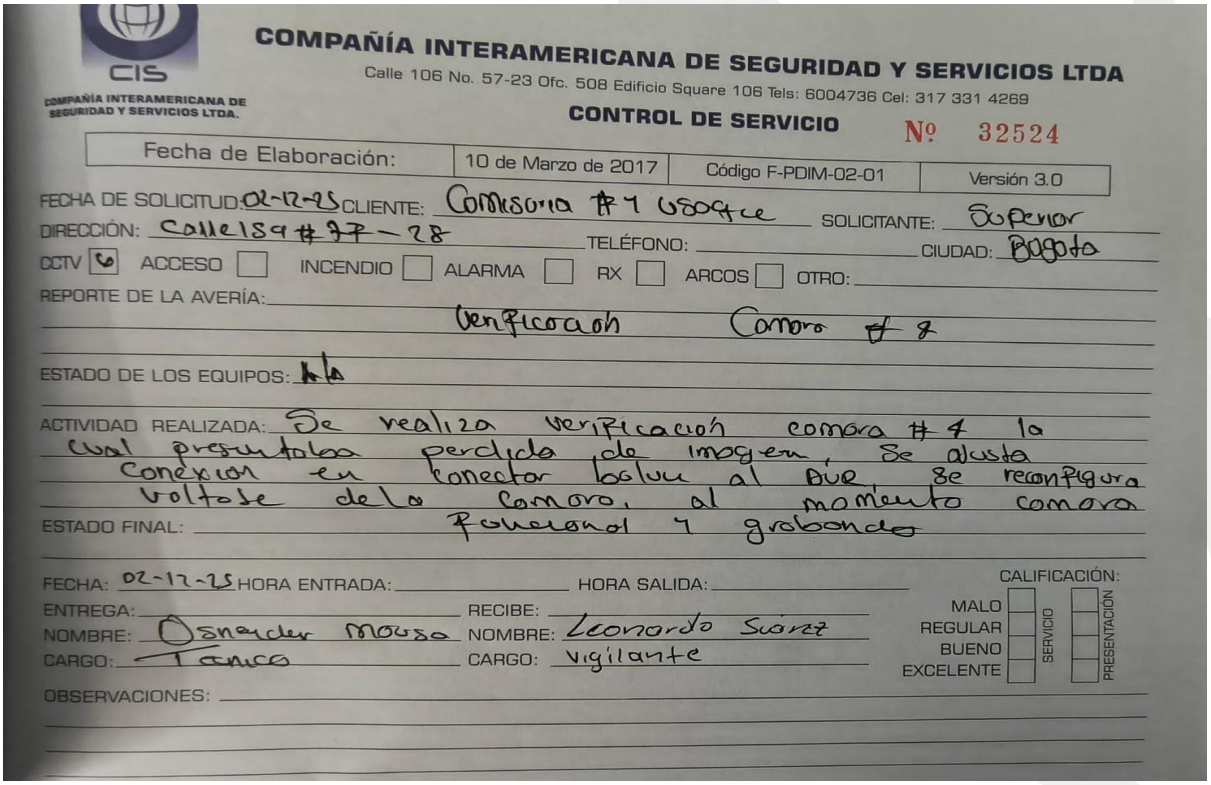
Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 02-12-25 CLIENTE: Edificio Camino de Vida SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Cra 69H #47 - 87 TELÉFONO: CIUDAD: Bogota
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Entrega Sobre con grabaciones
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/A
ACTIVIDAD REALIZADA: Se hoca entrega de Sobre Sellado con grabacion del Sitio. Solicitados por el Cliente, del dia 08-11-2025 - entre las 06:45 Am a 07:00 Am
ESTADO FINAL: Entregado OK

FECHA: 02-12-25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: 3205813113 RECIBE: Supervisor Seguridad Privada Ricardo Beltran Cel: 3205039764
NOMBRE: Osneyder Mousa NOMBRE:
CARGO: Técnico CARGO:

CALIFICACIÓN: SERVICIO / PRESENTACIÓN — MALO, REGULAR, BUENO, EXCELENTE

OBSERVACIONES:



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32524

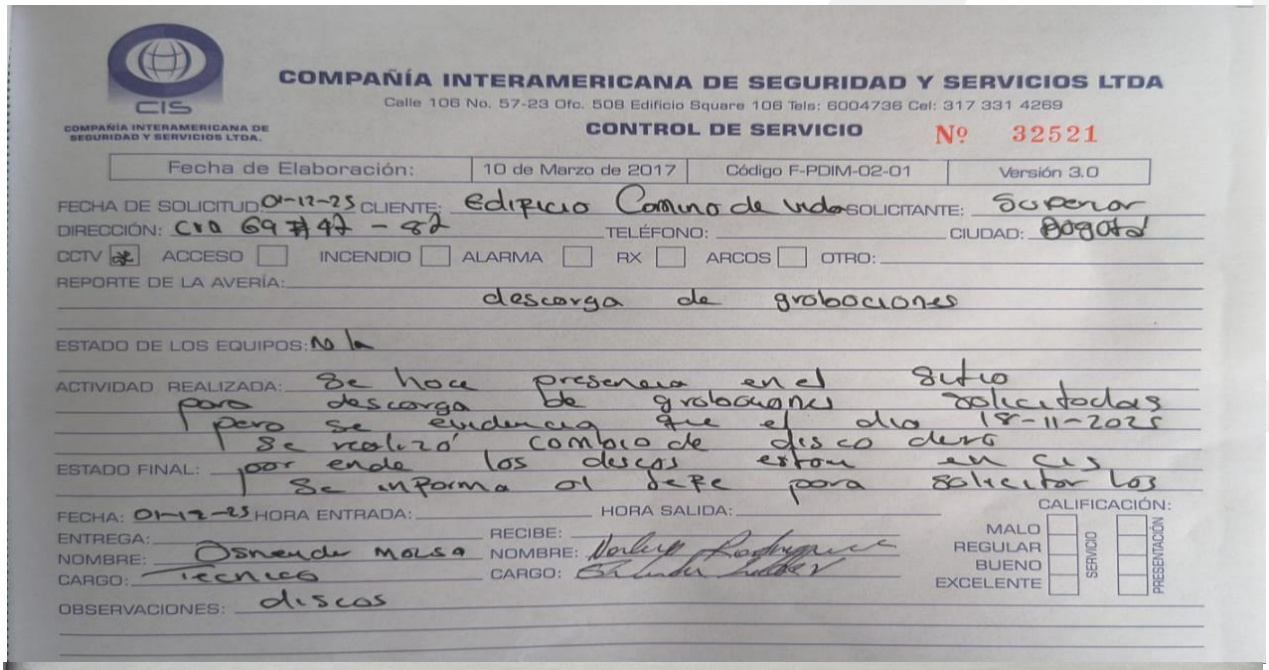
Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 02-12-25 CLIENTE: Comisaria #7 Usaquen SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Calle 159 # 77 - 28 TELÉFONO: CIUDAD: Bogota
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: Verificacion Camara # 8
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/A
ACTIVIDAD REALIZADA: Se realiza verificacion camara # 4 la cual presentaba perdida de imagen, Se ajusta Conexion en conector bolun al DVR, Se reconfigura voltaje de la camara, al momento camara Funcional y grabando
ESTADO FINAL:

FECHA: 02-12-25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: RECIBE:
NOMBRE: Osneyder Mousa NOMBRE: Leonardo Suarez
CARGO: Tecnico CARGO: Vigilante

CALIFICACIÓN: SERVICIO / PRESENTACIÓN — MALO, REGULAR, BUENO, EXCELENTE

OBSERVACIONES:



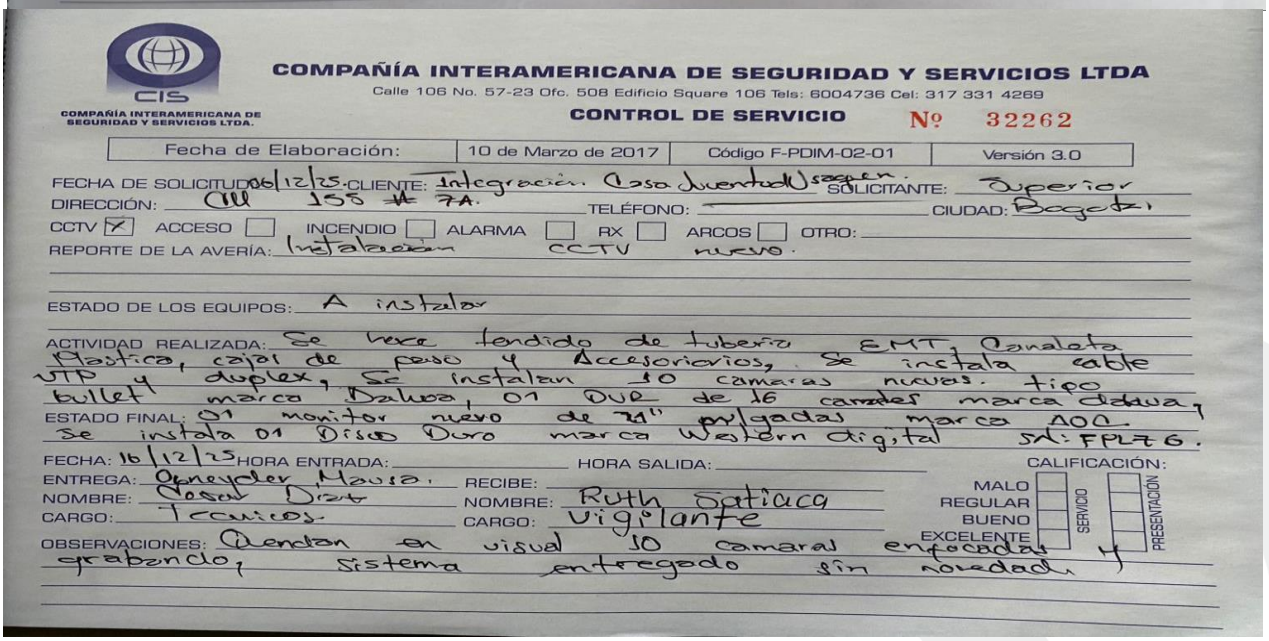
COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32521

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 04-12-25 CLIENTE: Edificio Camino de Vida SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Cra 69 #47 - 82 TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: descarga de grabaciones
ESTADO DE LOS EQUIPOS: N/a
ACTIVIDAD REALIZADA: Se hace presencia en el sitio para descarga de grabaciones solicitadas para se evidencia que el dia 18-11-2025 se realizo cambio de disco duro
ESTADO FINAL: por ende los discos estan en cis se informa al dpto para solicitar los
FECHA: 04-12-25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: RECIBE:
NOMBRE: Osneyder Mosquera NOMBRE: Darley Rodriguez
CARGO: Tecnico CARGO: Celador
OBSERVACIONES: discos

CALIFICACIÓN: MALO / REGULAR / BUENO / EXCELENTE — SERVICIO — PRESENTACIÓN



COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA
Calle 106 No. 57-23 Ofc. 508 Edificio Square 106 Tels: 6004736 Cel: 317 331 4269

CONTROL DE SERVICIO Nº 32262

Fecha de Elaboración:	10 de Marzo de 2017	Código F-PDIM-02-01	Versión 3.0

FECHA DE SOLICITUD: 06/12/25 CLIENTE: Integración Casa Juventud Usaquen SOLICITANTE: Superior
DIRECCIÓN: Cll 158 # 7A. TELÉFONO: CIUDAD: Bogotá
CCTV [X] ACCESO [ ] INCENDIO [ ] ALARMA [ ] RX [ ] ARCOS [ ] OTRO:
REPORTE DE LA AVERÍA: instalacion CCTV nuevo.
ESTADO DE LOS EQUIPOS: A instalar
ACTIVIDAD REALIZADA: Se hace tendido de tuberia EMT, canaleta plastica, cajas de paso y Accesoriarios, se instala cable UTP y duplex, se instalan 10 camaras nuevas. tipo bullet marca Dahua, 01 DVR de 16 canales marca dahua, se instala 01 Disco Duro marca Western digital
ESTADO FINAL: 01 monitor nuevo de 24" pulgadas marca AOC. sn: FPLT6.
FECHA: 16/12/25 HORA ENTRADA: HORA SALIDA:
ENTREGA: Osneyder Mosquera. RECIBE:
NOMBRE: Oscar Diaz NOMBRE: Ruth Satiaca
CARGO: Tecnicos. CARGO: Vigilante
OBSERVACIONES: Quedan en visual 10 camaras enfocadas y grabando, sistema entregado sin novedad.

CALIFICACIÓN: MALO / REGULAR / BUENO / EXCELENTE — SERVICIO — PRESENTACIÓN

Cordialmente
VARGAS
DPT técnico cis Ltda.

CC 16'553.615

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	J.I. ARCO IRIS	
Representante del cliente:	Andrea Moreno				Cargo:	Responsable del servicio.	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Ibagué a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabricio Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Andrea Moreno	Cargo:	Responsable del servicio	Firma:	ANDREA MORENO
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

SCAN AnyScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 04	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SOLS
Contrato:	9981			Puesto:	J. LOS PINOS - CUBRICUERTA		
Representante del cliente:	Isabel Rocio Trigos			Cargo:	Responsable Cubricuerta		

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
     Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
   - Mejoramiento de sistemas de iluminación
     Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
   - Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cbr	Firma:	
Nombre:	Isabel Trigos	Cargo:	Responsable Cubricuerta	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

SCAN AnyScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	T.I. NUEVOS TIMANQUITOS	
Representante del cliente:	Liliana Romero				Cargo:	Responsable del servicio	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral: Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes.
- Mejoramiento de sistemas de iluminación: Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos.
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabricio Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Liliana Romero	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:	Yohana Germán	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 04	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SOC
Contrato:	9481			Puesto:	J. Casa mSock Fontiban		
Representante del cliente:	Armando Tamiñal			Cargo:	Responsable		

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Armando Tamiñal	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	5013
Contrato:	9481					Puesto:	Subdirección fontibon
Representante del cliente:	MIGUEL IGNACIO GARCIA OVIEDO					Cargo:	SUBDIRECTOR LOCAL

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
     Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
   - Mejoramiento de sistemas de iluminación
     Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
   - Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Liliana Victoria Lopez	Cargo:	Lider Admin	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	Si Sabana Grande.	
Representante del cliente:	Sandra Milena Herrera Rios				Cargo:	Responsable	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistema de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos; reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Sandra M. Herrera Rios	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 05	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:		9191			Puesto:		
Representante del cliente:		Julieth Natalia Martinez Morante			Cargo:	Responsable de servicio	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de Seguridad Física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
     Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusismos y garantizar la protección de personas y bienes.
   - Mejoramiento de Sistemas de Iluminación
     Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias periféricas y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horas nocturnas y reduciendo puntos ciegos.
   - Aseguramiento de Puertas y Accesos
     Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Eduardo Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Julieth Natalia Martinez Morante	Cargo:	Responsable de servicio	Firma:	Julieth Martinez
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 05	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SOC
Contrato:		9491			Puesto:		
Representante del cliente:		Heliana Jimayás Chito			Cargo:	Coordinadora	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de Seguridad Física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de personas y bienes.
- Mejoramiento de Sistemas de Iluminación
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horas nocturnas y reduciendo puntos ciegos
- Aseguramiento de Puertas y Accesos
Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Eduardo Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Cliente	Firma:	
Nombre:	Heliana Jimayás	Cargo:	Coordinadora	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 04	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481				Puesto:	Jardín Princesa Osiky	
Representante del cliente:	Liliana Valoyes				Cargo:	Coordinadora	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
   - Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
   Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes.
   - Mejoramiento de sistema de iluminación.
   Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos.
   - Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Ipiales a los 04 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabián Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Liliana Valoyes	Cargo:	Coordinadora	Firma:	
Nombre:	Andrés Acosta	Cargo:	Supervisor	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	SDIS
Contrato:	9481				Puesto:	Jardín La Manuelita	
Representante del cliente:	Martha Duran				Cargo:	Coordinadora	

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral, mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabian Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Martha C. Durán	Cargo:	Responsable	Firma:	
Nombre:	Andres Rocha	Cargo:	Supervisor	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

PROTEGEMOS

SEGURIDAD Superior	ACTA DE REUNIÓN Y VISITA AL CLIENTE	CÓDIGO	OP-F-008
		VERSIÓN	3
		FECHA	01-05-23

Fecha:	Día 09	Mes 12	Año 2025	Hora:		Área que visita:	3013
Contrato:	9481			Puesto:	JINF la chcua		
Representante del cliente:	Flor Angela López C			Cargo:	Responsable del servicio		

TEMAS TRATADOS

1. Recomendaciones de seguridad física.
- Fortalecimiento del cerramiento perimetral.
Se recomienda reforzar el cerramiento perimetral mediante la reparación o sustitución de tramos deteriorados con el fin de evitar intrusiones y garantizar la protección de las personas y bienes
- Mejoramiento de sistemas de iluminación.
Se solicita realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias perimetrales y zonas críticas, asegurando una adecuada visibilidad en horarios nocturnos, reduciendo puntos ciegos
- Se requiere revisar y reemplazar chapas, cerraduras dañadas.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes 12 del año 2025 por quienes intervinieron

Nombre:	Fabricio Lopez	Cargo:	Gerente Cuenta Clave	Firma:	
Nombre:	Flor Angela López	Cargo:	Responsable	Firma:	Angela López C
Nombre:	Andres Acevedo	Cargo:	Supervisor	Firma:	
Nombre:		Cargo:		Firma:	

Powered by CamScanner